PROCURADURIA: 81 CUADERNO: 1

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA

Carrera 57 N°. 43-91 piso 4 sede judicial Aydee Anzola Linares

11001333501320220024000

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

EXPEDIENTE VIRTUAL

DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES

APODERADO: ANGELICA COHEN MENDOZA
paniaguacohenabogadossas@gmail.com

DEMANDADO: MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA
criteos2@hotmail.com

JUEZA: DOCTORA YANIRA PERDOMO OSUNA

Reparto: 30 de junio de 2022

J13

Señores
JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D. C. (REPARTO)
E. S. D.

Referencia : Demanda Contencioso-Administrativa – Acción de Lesividad
Medio de control : Nulidad y Restablecimiento de Derecho - Lesividad
Demandante : Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.
Demandado : PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO

ANGELICA COHEN MENDOZA, mayor de edad, identificada con la CC No. 32.709.957 de Barranquilla, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional número 102.786 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, empresa industrial y comercial del estado, identificada con NIT 900336004-7, conforme poder otorgado mediante Escritura Pública número 0395 del 12 de febrero de 2020, otorgada en la notaria Once del círculo de Bogotá, anexa a la presente demanda; de manera respetuosa presento ante su Despacho DEMANDA ORDINARIA – MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LESIVIDAD, fundamentado en los siguientes:

LA DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y DE SUS REPRESENTANTES.

LA PARTE DEMANDANTE.

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES: NIT 900336004- 7, Empresa Industrial y Comercial del Estado creada por la ley 1151 de 2007, organizada como Entidad financiera de carácter especial conforme lo estipulado en el decreto 4121 de 2011, vinculada al Ministerio del Trabajo, administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida y la administración del Sistema de Ahorro de Beneficios Económicos Periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005 y las demás prestaciones especiales que determine la Constitución y la Ley, en su calidad de Entidad financiera de carácter especial.

Representación legal: La representación legal es ejercida por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.435.765, conforme certificado emitido por la Superintendencia Financiera.

Domicilio de la Entidad: El domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., Carrera 10 No. 72-33 Torre B piso 11, No. Telefónico: 2170100.

LA PARTE DEMANDADA

MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA, persona mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con CC No. 3019695, y con domicilio en la Transversal 39 # 38 B – 03 Sur, Barrio Santa Rita, en Bogotá D. C., teléfono 7202609 canal digital

criteos2@hotmail.com.

PRETENSIONES

1. Que se declare la NULIDAD PARCIAL de la **GNR 90447 del 25 de marzo del 2015,** por medio de la cual Colpensiones reconoció una pensión de vejez a favor del señor PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO, identificado con C.C. No. 3,019,695, efectiva a partir del 27 de abril del 2013, en cuantía de $844.575.00, teniéndose en cuenta para su cálculo un total de 1.007 semanas, un IBL de $1.126.100.00 un porcentaje de liquidación del 75%., con fundamento en el Decreto 758 de 1990, para lo cual se tuvo en cuenta un IBL inconsistente arrojando una mesada pensional superior a la que en derecho le corresponde, por lo cual es contraria a la ley.

2. A título de RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, se ORDENE al señor PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO, el reintegro a favor de COLPENSIONES de las sumas económicas recibidas por concepto de mesadas pagadas, más aquellas que se continúan pagando, retroactivo, recibidos de forma irregular con ocasión del reconocimiento de pensión la pensión de vejez en cuantía superior a la correspondiente y que corresponden a las diferencias en la mesada pensional en cuanto a lo que realmente le corresponde en cuanto a lo reconocido actualmente.

3. Se ordene la INDEXACIÓN de las sumas reconocidas en esta demanda, a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y al pago de intereses a los que hubiere lugar, como consecuencia de los pagos realizados en virtud del reconocimiento de la pensión de vejez a favor de al señor PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO, en cuantía superior a la correspondiente.

4. Que se condene en costas a la parte demandada en el presente proceso.

HECHOS Y OMISIONES QUE FUNDAMENTAN LAS PRETENSIONES

PRIMERO: Mediante resolución GNR 90447 del 25 de marzo del 2015, COLPENSIONES reconoció una pensión de vejez a favor del señor PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO, identificado con C.C. No. 3,019,695, efectiva a partir del 27 de abril del 2013, en cuantía de $844.575.00, teniéndose en cuenta para su cálculo un total de 1.007 semanas, un IBL de $1.126.100.00 un porcentaje de liquidación del 75%

SEGUNDO: Así mismo, el señor PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO, identificado con C.C. No. 3,019,695, nuevamente solicitó el 15 de junio de 2021 el reconocimiento y pago de una PENSION DE VEJEZ, bajo el radicado 2021_6743808

TERCERO: Ello generó a que a través del Auto de Pruebas APSUB 2150 del 09 de Agosto del 2021, se emitió Auto de Pruebas al señor PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO, se solicitara autorización para revocar la resolución GNR 90447 del 25 de marzo del 2015, debido a que se realizó un nuevo estudio y se disminuyó la mesada; sin embargo, en este auto no se indicó el motivo por el cual disminuía la mesada ni se estableció correctamente a partir de la cual se incurrió en pagos de lo no debido

CUARTO: Por tal motivo, se volvió a expedir el Auto de Pruebas No. 3168 del 30 de noviembre del 2021 en el que se solicitó nuevamente al señor PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO, identificado con C.C. No. 3,019,695, la autorización para revocar la resolución GNR 90447 del 25 de marzo del 2015, debido a que se realizó un nuevo estudio y se disminuyó la mesada; sin embargo, no se le explicó claramente a que se debía el aumento de semanas en su historia laboral

QUINTO: Ateniendo ello, Colpensiones nuevamente expidió el Auto de Pruebas APSUB 526 de 25 de febrero de 2022, con ese mismo propósito.

SEXTO: En dicho auto, Colpensiones realiza el estudio mediante dos opciones para las solicitudes de pensión según lo establecido en la ley 100 de 1993, denominando tales estudios como IBL 1: donde se tiene en cuenta las cotizaciones realizadas por el afiliado durante los 10 últimos años; indicando, que para el caso en concreto se estudió el IBL 1 por ser más favorable, su IBL ($1,051,623.00) al cual se le aplica la tasa del reemplazo del 78% genera un valor de mesada al 2013 $820.266.00 y actualizado al 2021 genera un valor de $1.108.609.00 al 2021, valor inferior al que actualmente se observa en nómina que es $1,141,463.00

SEPTIMO: Que para el estudio de reconocimiento de la mesada pensional surtido mediante la resolución GNR 90447 del 25 de marzo del 2015 se tuvieron en cuenta la totalidad de los tiempos cotizados, a la fecha, es decir, 1.007 semanas cotizadas al sistema general de pensiones, arrojando una mesada superior a la realizada en el presente estudio de reliquidación. Lo anterior por cuanto en el respectivo estudio de reliquidación se están teniendo en cuenta 1056 semanas, presentando con esto, una disminución en el Ingreso Base de liquidación (IBL), y por ende, incidió en el valor de la mesada pensional, siendo la correcta $820.266.00 al 27 de abril del 2013..

OCTAVO: Colpensiones mediante requerimiento No. 2022_1217873 realizado a la Dirección de historia Laboral, se consultó el motivo por el cual se habría presentado este aumento de semanas en la Historia Labora del afiliado, cuya respuesta fue la siguiente: "*se evidencia que el aumento de semanas radica en la actualización realizada para el patronal 01003000224, entidad, RUBBER CAST COLOMBIA LTDA, para el período de 1989/10/26 a 1990/10/05, los cuales suman 345 días*."

NOVENO: Con fundamento en lo anterior, Colpensiones solicitó al señor PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO, la autorización para revocar la resolución GNR 90447

del 25 de marzo del 2015, mediante la cual se ordenó el reconocimiento y pago de una pensión de vejez en cuantía de $844.575.00 efectiva a partir del 27 de abril de 2013, valor que según la nómina es de $1,141,463.00, suma superior a la efectuada en el presente estudio, la cual rectificada debe ser por la suma al 2013 de $820.266.00 valor que actualizado al 2021 de $ 1,108,609.00.

DECIMO: Una vez transcurrido el término de un mes (1), el Demandado guardó silencio respecto a la solicitud formulada

FUNDAMENTOS DE DERECHO, NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE SU VIOLACIÓN.

Norma superior trasgredida : Artículos 21 y 36 de la Ley 100 de 1993, el artículo 20 del Decreto 758 de 1990.

Acto administrativo que dio lugar a violación : Resolución GNR 90447 del 25 de marzo del 2015

Causal de violación : Violación en las normas que debía fundarse

El presente libelo demandatorio encuentra fundamento en los preceptos constitucionales, acto legislativo 01 de 2005, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, las disposiciones la ley 797 de 2003 y todas las normas que la modifican y adicionan, de conformidad con lo que a continuación se expondrá.

Para efectos de elaborar el concepto de violación, debemos señalar que el acto administrativo demandado, es decir, la Resolución GNR 90447 del 25 de marzo del 2015, esta entidad reconoció una pensión de vejez a favor del señor PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO, por cuan viola de manera ostensible la norma en que debió fundarse, estos son, los artículos 21 y 36 de la Ley 100 de 1993, el artículo 20 del Decreto 758 de 1990. Es de resaltar, que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

1. Régimen legal de pensión de Vejez para el caso de estudio:

Para el caso en concreto, se tiene claro que al señor PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO,, solicitó la pensión de vejez, por considerar que reunía los requisitos legales para dicho reconocimiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre. (⋯).

Ahora bien, en este caso en particular, la prestación se reconoció de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 758 del 11 de abril de 1990, que señala: "Tendrán derecho a la pensión de vejez las personas que reúnan los siguientes requisitos: a) Sesenta (60) o mes años de edad si se es varón o cincuenta y cinco (55) o mes años de edad, si se es mujer y, b) Un mínimo de quinientas (500) semanas de cotización pagadas durante los últimos veinte (20) años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas, o haber acreditado un número de un mil (1.000) semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo".

La norma precitada en el párrafo inmediatamente anterior se aplica por remisión del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 que textualmente establece:

> "*La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o mes años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o mes años de edad si son5 hombres, o quince (15) o mes años de servicios cotizados, ser la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993.*"
>
> *El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, ser el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE*".

Para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece:

> "*Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*
>
> *Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo*"

Los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos

y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que para efectos de establecer el monto de liquidación de la presente prestación, se tendrá en cuenta el artículo 20 del Decreto 758 de 1990, el cual establece: "las pensiones por vejez se integraran es: a) Con una cuantía básica igual al cuarenta y cinco por ciento (45%) del salario mensual de base y, b) Con aumentos equivalentes al tres por ciento (3%) del mismo salario mensual de base por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el asegurado tuviere acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización. El valor total de la pensión no podrá superar el 90% del salario mensual de base ni ser inferior al salario mínimo legal mensual ni superior a quince veces este mismo salario"

Que el cálculo del Ingreso Base de Liquidación, se basa ÚNICAMENTE en lo reportado por la Entidad Empleadora, a través de la historia laboral, por tal razón la liquidación se efectuó teniendo en cuenta la totalidad de los aportes.

Ahora bien, luego de la liquidación correspondiente encontramos que la misma arrojó los siguientes resultados:

IBL: 1,051,623 x 78.00 = $820.266.00 Valor mesada al 2013

SON: OCHOCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

NOMBRE	FECHA STATUS	FECHA RECONO.	IBL	MEJOR IBL	PORCENTAJE IBL	VALOR PENSION MENSUAL	VALOR PENSION ACTUAL
PENSION DE VEJEZ - Decreto 758 de 1990 - REGIMEN DE TRANSICION - HOMBRE	27/04/2013	27/04/2013	1,051,623	1	78.00%	820,266	1,108,609

Es pertinente indicar, que Colpensiones realiza el estudio mediante dos opciones para las solicitudes de pensión según lo establecido en la ley 100 de 1993, denominando tales estudios como IBL 1: donde se tiene en cuenta las cotizaciones realizadas por el afiliado durante los 10 últimos años; indicando, que para el caso en concreto se estudió el IBL 1 por ser más favorable, su IBL ($1,051,623.00) al cual se le aplica la tasa del reemplazo del 78% genera un valor de mesada al 2013 $820.266.00 y actualizado al 2021 genera un valor de $1.108.609.00 al 2021, valor inferior al que actualmente se observa en nómina que es $1,141,463.00.

Que para el estudio de reconocimiento de la mesada pensional surtido mediante la resolución GNR 90447 del 25 de marzo del 2015 se tuvieron en cuenta la totalidad de los tiempos cotizados, a la fecha, es decir, 1.007 semanas cotizadas al sistema general de pensiones, arrojando una mesada superior a la realizada en el presente

estudio de reliquidación. Lo anterior por cuanto en el presente estudio de reliquidación se están teniendo en cuenta 1056 semanas, presentando con esto, una disminución en el Ingreso Base de liquidación (IBL), y por ende, incidió en el valor de la mesada pensional, siendo la correcta $820.266.00 al 27 de abril del 2013.

Así mismo, Que mediante requerimiento No. 2022_1217873 realizado a la Dirección de historia Laboral, se consultó el motivo por el cual se habría presentado este aumento de semanas en la Historia Labora del afiliado, cuya respuesta fue la siguiente:

"se evidencia que el aumento de semanas radica en la actualización realizada para el patronal 01003000224, entidad, RUBBER CAST COLOMBIA LTDA, para el período de 1989/10/26 a 1990/10/05, los cuales suman 345 días."

Por lo señalado, Colpensiones olicita al señor PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO, la AUTORIZACION PARA REVOCAR la resolución GNR 90447 del 25 de marzo del 2015, mediante la cual se ordenó el reconocimiento y pago de una pensión de vejez en cuantía de $844.575.00 efectiva a partir del 27 de abril de 2013, valor que según la nómina es de $1,141,463.00, suma superior a la efectuada en el presente estudio, la cual rectificada debe ser por la suma al 2013 de $820.266.00 valor que actualizado al 2021 de $ 1,108,609.00, sin embargo éste guardó silencio.

Conforme a lo anterior se evidencia que el valor liquidado de la prestación de vejez es inferior al que devenga el solicitante, razón por la cual se concluye que el acto lesivo, esto es, la Resolución GNR 90447 del 25 de marzo del 2015 que reconoció una PENSION DE VEJEZ a favor del señor PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO, ya identificado fue liquidada de manera errónea y en contra de la constitución de Colombia.

2. Resultado de la confrontación de la norma violada y el hecho.

Es evidente que con la expedición de los actos lesivos se transgredieron normas superiores, es decir, los artículos 21 y 36 de la Ley 100 de 1993, el artículo 20 del Decreto 758 de 1990, por cuanto, al aplicar las normas señaladas, se desconocieron en su integridad, pues se concedió una prestación económica por encima del valor que realmente le corresponde.

Dicha prestación económica fue liquidada conforme lo establece el Decreto 758 de 1990. En este aspecto, una vez verificado el expediente pensional, actualmente el Demandado devenga una mesada pensional por encima del valor que le corresponde, razón por la cual, es necesario obtener la nulidad parcial de la Resolución GNR 90447 del 25 de marzo del 2015, mediante la cual se ordenó el reconocimiento y pago de una pensión de vejez en cuantía de $844.575.00 efectiva a partir del 27 de abril de 2013, valor que según la nómina es de $1,141,463.00, suma superior a la efectuada en el presente estudio, la cual rectificada debe ser por la suma

al 2013 de $820.266.00 valor que actualizado al 2021 de $ 1,108,609.00, situación que permite inferir, que la misma fue liquidada de manera errónea y en contra de la constitución de Colombia, razón por la cual, consideramos que se deberá declarar la nulidad parcial de lo acto demandado por transgredir las normas señaladas en el presente concepto de violación.

3. Revocatoria de los actos administrativos.

Ahora bien, en relación con la revocatoria de actos administrativos, el artículo 93 y 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece la procedencia de la revocatoria de actos administrativos cuando sean contrarios a la ley.

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular. Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional. Parágrafo. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa."

En el acto hoy demandado se reconoce una pensión de vejez la cual fue liquidada incluyendo un IBL inconsistente lo cual arrojo una mesada pensional superior a la establecida en los arts. 21 y 36 de la Ley 100 de 1993, es por ello que es necesario que sea declarada la nulidad parcial del acto administrativo que fue expedido de forma irregular liquidando de manera errada la mesada pensional, correspondiéndole una mesada inferior a la inicialmente reconocida.

Finalmente, es pertinente traer a colación lo expuesto por el Consejo de Estado en relación con el ejercicio de demanda de lesividad contra actos administrativos expedidos por la administración, para aclarar, por si existe duda, su procedibilidad:

> *"En primer lugar, es preciso señalar que, si bien la administración se encuentra imposibilitada para revocar o modificar actos que haya expedido para revocar o modificar situaciones jurídicas particulares y concretas sin el consentimiento del afectado en virtud del artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, también es cierto que tiene la*

posibilidad de demandar los actos administrativos expedidos por ella misma. Dicha acción denominada doctrinaria y jurisprudencialmente "de lesividad", le permite que en defensa del interés público y del orden jurídico y ante la existencia de actos que vulneren este último, demande sus propios actos ante la jurisdicción contencioso administrativo, dentro del término concedido por el numeral 7° del artículo 136 del Código Contencioso Administrativo.

En este orden de ideas, cuando la administración ha expedido un acto administrativo que reconozca prestaciones periódicas, y respecto del cual considere fue emitido con– violación del orden jurídico, puede acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo para que determine su legalidad (···) Es cierto que la resolución de reconocimiento de la pensión fue expedida en cumplimiento de la sentencia que definió una acción de tutela, en un proceso en que se encontró amenaza o vulneración de derechos fundamentales, no obstante, es importante recordar que la acción de tutela está dirigida a proteger derechos fundamentales, sin que nada obste que el juez competente conozca de las demandas en contra de actos administrativos y decida si estos se ajustan a la legalidad o no.

De allí que, si bien la resolución en cuestión tiene la connotación de acto de ejecución, al ser cumplimiento de una sentencia, lo cierto es que la orden fue impartida dentro de una acción de tutela que es de naturaleza distinta a la de la acción ordinaria, motivo por el cual es probable su estudio a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho. En esas condiciones, la Entidad solamente contaba con la acción de nulidad y restablecimiento del derecho para controvertir la legalidad del acto que ella misma expidió, y al haber rechazado la demanda con el argumento de que el acto administrativo no es demandable, vulneró los derechos de la entidad demandante, cercenándole la oportunidad de controvertir en sede judicial la legalidad del acto que ella misma expidió" (Subrayas fuera de texto). CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN SEGUNDA. SUBSECCION "A". Consejero ponente: ALFONSO VARGAS RINCÓN. Veinticinco (25) de octubre de dos mil once (2011). Radicación número: 11001-03- 15-000-2011-01385-00(AC).

Para el caso de la presente demanda, es necesario la declaratoria de nulidad y el retrotraer los efectos de un acto administrativo contrario a derecho.

4. En relación con el ejercicio del Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho- acción de lesividad:

El ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 de la ley 1437 de 2011, en el cual el Estado demanda su propio acto para buscar la nulidad del mismo, la paralización de sus efectos jurídicos, y el restablecimiento del derecho conculcado, se utiliza cuando no se obtiene el consentimiento del particular al que se le reconoce un derecho personal a su favor, y no es posible que la administración pueda revocar directamente el acto, o cuando en virtud de su revocatoria en vía administrativa de conformidad con lo reglado el artículo 19 de la Ley 797 de 2003 y el artículo 243 de la Ley 1450 de 2011 y sentencia de unificación SU 182 de 2019, debe acudirse al juez administrativo para la recuperación del pago de lo no debido o el restablecimiento del derecho otorgado de forma indebida.

Este medio de control se hace indispensable para reversar la ilegalidad de que está envuelta el acto nacido a la vida jurídica y cual está surtiendo efectos para así evitar

la continuidad de los mismos, o el restablecimiento de intereses nocivos para la administración pública- El estado.

5. <u>En relación con el agotamiento de requisito de procedibilidad para el ejercicio de la acción: Improcedencia de la Conciliación Extrajudicial</u>

Ley 1285 de 2009, establece:

> *"ARTÍCULO 13. Apruébese como artículo nuevo de la Ley 270 de 1996 el siguiente: Artículo 42A. Conciliación judicial y extrajudicial en materia contencioso-administrativa. A partir de la vigencia de esta ley, cuando los asuntos sean conciliables, siempre constituirá requisito de procedibilidad de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que lo sustituyan, el adelantamiento del trámite de la conciliación extrajudicial.".*

Se tiene entonces, que la conciliación extrajudicial se exige como requisito de procedibilidad cuando se trate de asuntos conciliables, es decir aquellos, de conformidad con lo establecido en la Ley 448 de 1998, susceptibles de transacción y desistimiento.
Además de ello, el artículo 97 de la ley 1437 de 2011 señala al respecto:

> *Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.*
>
> *Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
>
> ***Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.***
>
> *PARÁGRAFO. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa.*

En el presente asunto nos encontramos ante la situación planteada en el inciso tercero del artículo 97 citado, por lo que no es procedente agotar como requisito de procedibilidad la conciliación extrajudicial.

PRUEBAS.

Documentales.
Con la presente demanda se aportan las siguientes proveas documentales:

- Expediente administrativo del demandado señor PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO.

- Copia de la Resolución GNR 90447 del 25 de marzo del 2015, junto con la constancia de su respectiva notificación.
- Copia del auto de pruebas APSUB 526 de 23 de febrero de 2022

CUANTÍA

La cuantía del presente asunto se fija en la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS ($1.273.700 oo), valor que corresponden a las diferencias causadas en las mesadas pensionales, correspondientes entre junio de 2019 a junio de 2022, es decir, durante los tres últimos años a la presentación de la demanda judicial, tal como lo dispone el art. 157 de la Ley 1437 de 2011.

AÑO	MESADA RECONOCIDA	MESADA CORRECTA	DIFERENCIA	Incremento
VALOR MESADA 2019	1.082.252	1.051.102	$ 31.150	3,18%
VALOR MESADA 2020	1.123.377	1.091.043	$ 32.334	3,80%
VALOR MESADA 2021	$ 1.141.463	$ 1.108.609	$ 32.854	1,61%
VALOR MESADA 2022	$ 1.205.614	$ 1.170.913	$ 34.701	5,62%
PERCIBE MESADA ADICIONAL	1 AL AÑO			
PRESENTACION DEMANDA	jun-22			
LIQUIDACION	JUNIO-19 a Junio 22			
JUNIO A DICIEMBRE 2019	**07 MESADAS 0 ADICIONAL**			
$ 31.150	X 7 MESADAS =	$ 218.050	Se tiene en cuenta solo la diferencia en la mesada pensional	
ENERO A DICIEMBRE 2020	**12 MESADAS 1 ADICIONAL**			
$ 32.334	X 13 MESADAS =	$ 420.342	Se tiene en cuenta solo la diferencia en la mesada pensional	
ENERO A DICIEMBRE 2021	**12 MESADAS 1 ADICIONAL**			
$ 32.854	X 13 MESADAS =	$ 427.102	Se tiene en cuenta solo la diferencia en la mesada pensional	
ENERO A JUNIO 2022	**06 MESADAS 0 ADICIONAL**			
$ 34.701	X 06 MESADAS =	$ 208.206	Se tiene en cuenta solo la diferencia en la mesada pensional	
TOTAL DIFERENCIAS PENSIONALES CAUSADAS		$ 1.273.700		

JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO.

De conformidad con lo regulado en la ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lo concerniente a la competencia de la Jurisdicción de lo contencioso administrativo, me permito traer a colación lo regulado en la normatividad citado así:

> ***Artículo 104.*** *De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y* ***litigios originados en actos,*** *contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo****, en los que estén involucradas las entidades públicas****, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.*
>
> *Igualmente conocerá de los siguientes procesos:*
>
> *4.* ***Los relativos*** *a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y* ***la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.***
>
> ***Parágrafo.*** *Para los solos efectos de este Código, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%.*

Por lo anterior, al ser la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, entidad pública, y al estar en controversia un acto expedido por dicha entidad de derecho pública, la competencia para dirimir la legalidad del acto administrativo demandado corresponde a esta Jurisdicción.

En relación con la cuantía, - específicamente en el artículo 152, es usted competente para tramitar la presente demanda, según el cual, esta Corporación conocerá de los actos administrativos de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Específicamente se resalta que la Corte Constitucional en sentencia SU 182 de 2019, señaló:

> *Efectos de la revocatoria. La revocatoria directa solo tiene efectos hacia el futuro (ex nunc). La administración no puede recuperar los dineros que haya girado en una maniobra fraudulenta a través de este mecanismo, sino que debe acudir al juez administrativo, quién sí es competente para retrotraer todas las consecuencias que ocasionó un acto administrativo contrario a derecho.*

Por lo anterior, es usted competente para conocer del presente proceso.

ANEXOS

- Poder para actuar al abogado
- Los relacionados en el acápite de pruebas. – Expediente Administrativo
- Constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado

NOTIFICACIONES

Al Demandado, MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA, en la Transversal 39 # 38 B – 03 Sur, Barrio Santa Rita, en Bogotá D. C., teléfono 7202609> Correo: criteos2@hotmail.com
A COLPENSIONES en la Carrera 10 No. 72-33 Torre B piso 11, No. Telefónico: 2170100 – Bogotá.
La Suscrita Apoderada en la calle 22 # 15-71 oficina 301 en Sincelejo, Sucre. paniaguacohenabogadossas@gmail.com

Atentamente;



ANGELICA COHEN MENDOZA,
C.C No. 32.709.957 de Barranquilla,
T.P No. 102.786 del C. S de la J.

E: paniaguacohenabogadossas@gmail.com
T: (5) 2 75 06 44
C: (+57) 316 691 4837 - (+57) 320 666 7508
NIT 900.738.764 –

E: paniaguacohenabogadossas@gmail.com
T: (5) 2 75 06 44
C: (+57) 316 691 4837 - (+57) 320 666 7508
NIT 900.738.764 –

República de Colombia

Aa064905464

Nº-0395

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 395 ----------

TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO ----------

FECHA :DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020).----------

OTORGADA EN LA NOTARIA ONCE (11) DE CIRCULO DE BOGOTA D.C. ----------

CLASE DE ACTO:---------- VALOR

PODER GENERAL ---------- SIN CUANTÍA

PODERDANTE:---------- IDENTIFICACIÓN

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES----------

-Colpensiones EICE----------NIT. 900336004-7

APODERADA:---------- IDENTIFICACIÓN

ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA ----------C.C.32.709.957

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), ante el Despacho de la Notaría Once (11) del Círculo de Bogotá D.C, cuyo Notario es el Doctor GUILLERMO CHAVEZ CRISTANCHO, se otorgó Escritura Pública que se consigna en los siguientes términos:----------

---

Compareció con minuta: el Doctor **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número **79.333.752** expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE,** con **NIT. 900336004-7,** con domicilio en la ciudad de Bogota D.C, entidad legalmente constituida mediante acuerdo No. 2 del 01 de Octubre de 2.009, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capitulo III Título I Parte 1, confiero **PODER GENERAL**, amplio y suficiente a la Doctora **ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA,** identificada con cédula de ciudadanía número **32.709.957** de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional número **102.786** del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en Sincelejo, en su calidad de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa064905464 10874HaSASKMMAYD 18-09-13

Ca346009202

Representante Legal de la sociedad **PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S con NIT 900.738.764 -1**, sociedad legalmente constituida mediante documento privado número uno (1) del veintiuno (21) de Mayo de dos mil catorce (2.014) del Accionista Único, registrado en la Cámara de Comercio de Sincelejo, bajo el número 18048 del Libro IX del Registro Mercantil el veintiocho (28) de Mayo de dos mil catorce (2.014), que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma; para que en nombre y representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT: 900336004-7,** celebre y ejecute los siguientes actos: ----------

CLÁUSULA PRIMERA. – Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE,** otorgo por el presente instrumento público **PODER GENERAL** a partir de la suscripción de la presente escritura a la Doctora **ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía número **32.709.957** de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional número **102.786** del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte ACTIVA, y que se adelante en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. ----------

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900336004-7**, de conformidad con el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que "tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda." ----------

CLÁUSULA SEGUNDA. – La Doctora **ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA,**

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Ca346009202
12-11-19

identificada con cédula de ciudadanía número **32.709.957** de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional número **102.786** del Consejo Superior de la Judicatura, queda expresamente autorizada, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.**----------

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.**----------

CLÁUSULA TERCERA. – Ni la Doctora **ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía número **32.709.957** de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional número **102.786** del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado o representante judicial ante la Corte Suprema de Justicia, ni los abogados sustitutos podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto. ----------

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** por parte de la Doctora **ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía número **32.709.957** de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional número **102.786** del Consejo Superior de la Judicatura, y asi mismo por parte de los abogados sustitutos, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones. ----------

HASTA AQUÍ LA MINUTA RECIBIDA: ----------

Las comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad. Declaran

Aa064905465
NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
Guillermo Cano Ospina
18-09-19
1087SDYHaSASFMMA

Ca346009203

que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben que el Notario responde por la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.----------

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. Leído el presente instrumento por el compareciente y advertida sobre las formalidades legales lo aprobó y firma conmigo el Notario que doy fe. ----------

Se protocoliza autenticación biometrica. ----------

(Resolución No. 0691 del 24 de Enero 2.019). Superintendencia de Notariado y Registro. ----------

Derechos notariales $ 59.400 ----------

IVA:$ 26.904 ----------

Fondo Nacional del Notariado $ 6.600 ----------

Superintendencia de Notariado y Registro $ 6.600 ----------

Se empleo(aron) la(s) hoja(s) de papel notarial con código de barras números: ---------

Aa064905464, Aa064905465, Aa064905466, ----------

ESCRITURACIÓN- RESPONSABLES

Rev // Legal _____ Digitó _____ Radicó _____ Cerró _____ Liquidó _____

Facturó _____ Identif // Huellas (Toma Biometría) _____ Toma firma documento _____

Firman,

JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA

CC. No. 79.333.752 de Bogotá

Dirección: Carrera 10 No. 72 – 33, Torre B, Piso 10

Firma en su calidad de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones, NIT. 900336004-7.

Autorizada esta firma fuera del Despacho Notarial (Art. 12 del Decreto 2148 de 1.983).

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Cadena s.a. 12-11-19

Nº-0395

CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO

CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.
Fecha expedición: 2020/01/28 - 17:07:49 ** Recibo No. S000283110 **** Num. Operación. 01-ZULY-20200128-0094**
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN MXEpzvEVgE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900738764-1
DOMICILIO : SINCELEJO

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 82713
FECHA DE MATRÍCULA : MAYO 28 DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 29 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 560,370,804.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 21 16 11 LOCAL 1
MUNICIPIO / DOMICILIO: 70001 - SINCELEJO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3166914837
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 2750644
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : paniaguacohenabogados@yahoo.es

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 21 NO 16 11 LOCAL 1
MUNICIPIO : 70001 - SINCELEJO
TELÉFONO 1 : 3166914837
TELÉFONO 2 : 2750644
CORREO ELECTRÓNICO : paniaguacohenabogados@yahoo.es

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : paniaguacohenabogados@yahoo.es

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : M6920 - ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURIA DE LIBROS, AUDITORIA FINANCIERA Y ASESORIA TRIBUTARIA
OTRAS ACTIVIDADES : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 21 DE MAYO DE 2014 DEL ACCIONISTA UNICO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18048 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE MAYO DE 2014, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
AC-1	20150317	ACCIONISTA UNICO	SINCELEJO	RM09-19051	20150319

Guillermo Mayo Cristancho
NOTARIA ONCE
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Ca346009205

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO

CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.
Fecha expedición: 2020/01/28 - 17:07:50 ** Recibo No. S000283110 **** Num. Operación. 01-ZULY-20200128-0094**
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN MXEpzvEVgE

AC-15	20190328	ASAMBLEA DE ASOCIADO	SINCELEJO	RM09-27340	20190517
AC-16	20190725	ASAMBLEA DE ACCIONISTA	SINCELEJO	RM09-27641	20190802

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 21 DE MAYO DE 2034

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL:EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD SERÁ 1)ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS LEGALES A PERSONAS NATURALES Y/O PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO NACIONALES O EXTRANJERAS 2)LA INVERSIÓN EN CUALQUIER TIPO DE SOCIEDAD PÚBLICA O PRIVADA MEDIANTE PARTICIPACIÓN DIRECTA EN SU COMPOSICIÓN ACCIONARIA O DE CAPITAL ASÍ COMO LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS PÚBLICOS O PRIVADOS CON SOCIEDADES DE NATURALEZA PÚBLICA O PRIVADA 3)LA PARTICIPACIÓN EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DERIVADOS DE LOS MISMOS CON EL FIN DE SUMINISTRAR O VENDER BIENES O SERVICIOS CUYA COMERCIALIZACIÓN SE ENCUENTRE AUTORIZADA POR LA LEY COLOMBIANA 4)EJECUCIÓN DE INTERVENTORIAS 5)COMPRA VENTA Y RECUPERACIÓN DE CARTERA MOROSA O AL DÍA 5)ASESORÍAS CONTABLES TRIBUTARIAS Y FINANCIERAS 6)ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES PROPIOS Y DE TERCEROS PARA DARLOS EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO 7)CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DE CONTRATOS DE CORRETAJE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE TERCEROS 8)ELABORACIÓN DE AVALÚOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES 9)ADMINISTRACION DE PROPIEDADES HORIZONTALES 9)CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD RELACIONADA CON LAS ANTERIORES ACTIVIDADES EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ SER ASOCIADA DE SOCIEDADES COMERCIALES YA SEA COMO ASOCIADA FUNDADORA O QUE LUEGO DE SU CONSTITUCIÓN INGRESE A ELLAS POR ADQUIRIR INTERÉS SOCIAL EN LAS MISMAS COMERCIALIZAR LOS BIENES Y PRODUCTOS QUE ADQUIERA A CUALQUIER TÍTULO ABRIR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO CON TAL FIN ADQUIRIR ENAJENAR GRAVAR ADMINISTRAR TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y EN ESPECIAL HIPOTECAR LOS BIENES INMUEBLES QUE ADQUIERA Y DAR EN PRENDA LOS BIENES MUEBLES QUE SEAN DE SU PROPIEDAD INTERVENIR ANTE TERCEROS SEAN ELLOS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS Y EN ESPECIAL ANTE ENTIDADES BANCARIAS Y CREDITICIAS COMO DEUDORA DE TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO OTORGANDO LAS GARANTÍAS DEL CASO CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO CON INTERÉS O SIN ÉL EXIGIR U OTORGAR LAS GARANTÍAS REALES O PERSONALES QUE SE REQUIERAN EN CADA CASO CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS NANCIEROS Y ASEGURADORAS TODA CLASE DE OPERACIONES Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES QUE TENGAN COMO FIN ACRECER SU PATRIMONIO GIRAR ACEPTAR ENDOSAR ASEGURAR COBRAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES ADMINÍSTRAR BIENES DE SUS ASOCIADOS O DE TERCEROS CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL DENTRO DE LOS LIMITES Y EN LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS. ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN MATERIA LABORAL Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS , ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN, MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL EN RIESGOS LABORALES Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN MATERIA DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y PÚBLICO Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN ASUNTOS TRAMITADOS ANTES LAS DISTINTAS SUPERINTENDENCIAS Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN ASUNTOS TRAMITADOS ANTES LAS CONTRALORÍAS GENERALES Y DEPARTAMENTALES Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORIAS . ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN ASUNTOS TRAMITADOS ANTES LAS PROCURADURÍAS. ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN MATERIA DE AGOTAMIENTO DE VÍA GUBERNATIVA Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN MATERIA CIVIL Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN MATERIA COMERCIAL Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN MATERIA PENAL Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ASESORÍAS, GESTIONES Y TRÁMITES NOTARIALES. ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN ASUNTOS O ACCIONES DE GRUPO Y POPULARES Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN ASUNTOS QUE COMPRENDAN ACCIONES POLICIVAS Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN ASUNTOS QUE COMPRENDAN CONCILIACIONES PREJUDICIALES Y JUDICIALES Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ASESORÍAS EN DERECHO INMOBILIARIO, ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES Y PROPIEDAD HORIZONTAL Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ASESORÍAS, GESTIÓN Y TRÁMITE DE RECUPERACIÓN DE CARTERA PREJURÍDICA Y/O POR VÍA JUDICIAL

CERTIFICA - CAPITAL

12-11-19

NP-0395

CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.
Fecha expedición: 2020/01/28 - 17:07:50 **** Recibo No. S000283110 **** Num. Operación. 01-ZULY-20200128-0094
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN MXEpzvEVgE

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 8 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2017 DE ACCIONISTA UNICO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25012 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	COHEN MENDOZA ANGELICA MARGOTH	CC 32,709,957

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 8 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2017 DE ACCIONISTA UNICO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25012 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	CASTILLA COHEN MARIA CAMILA	CC 1,047,425,051

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACIÓN: CUANDO LA MAYORIA ABSOLUTA ASÍ LO DECIDA LA SOCIEDAD TENDRÁ LOS SIGUIENTES ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN 1) ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: 2) GERENTE Y 3) SUBGERENTE REPRESENTACIÓN LEGAL EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE QUIEN SERÁ REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS TEMPORALES OCASIONALES O ACCIDENTALES POR EL SUBGERENTE CON LAS MISMAS FACULTADES DE AQUEL CUANDO LO HUBIERE LOS REPRESENTANTES LEGALES TENDRÁN LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECIÓN A LA LEY LOS ESTATUTOS SOCIALES LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS (O POR DECISIÓN DEL ACCIONISTA ÚNICO) NOMBRAMIENTO Y PERIODO: EL GERENTE Y SUBGERENTE ÉSTE ÚLTIMO CUANDO LO HUBIERE SERÁN DESIGNADOS POR UN PERIODO DE DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU ELECCIÓN PERO PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE O REMOVIDOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO SI LA ASAMBLEA (O EL ACCIONISTA ÚNICO) NO ELIGE A LOS REPRESENTANTE LEGALES EN LAS OPORTUNIDADES QUE DEBA HACERLO CONTINUARÁN LOS ANTERIORES EN SUS CARGOS HASTA CUANTO NO SE EFECTÚE NUEVO NOMBRAMIENTO EL NOMBRAMIENTO DE OS REPRESENTANTES LEGALES DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO MERCANTIL EL CUAL SE HARÁ EN LA CÁMARA DE COMERCIO DEL DOMICILIO SOCIAL PREVIA PRESENTACIÓN DEL ACTA (O DOCUMENTO) EN QUE CONSTE SU DESIGNACIÓN CON LA CONSTANCIA DE QUE AQUEL HA ACEPTADO EL CARGO MIENTRAS NO SE CANCELE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL SERÁN REPRESENTANTES LEGALES LAS PERSONAS QUE APAREZCAN ALLÍ INSCRITAS FACULTADES REPRESENTANTE LEGAL EN DESARROLLO DE LO CONTEMPLADO EN OS ARTICULOS 99 Y 196 DEI CÓDIGO DE COMERCIO SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL LAS PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS FUNCIONARIOS PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES ETC 2) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS (O DEL ACCIONISTA ÚNICO) 3) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR OS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD Y EL OBJETO SOCIAL EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRÁ ENAJENAR ADQUIRIR MUDAR GRAVAR LIMITAR EN CUALQUIER FORMA Y A CUALQUIER TITULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD TRANSIGIR COMPROMETER CONCILIAR DESISTIR NOVAR RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS EN CUALQUIER GÉNERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD CONTRAER OBLIGACIONES CON GARANTIA PERSONAL PRENDARIA O HIPOTECARIA DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO HACER DEPÓSITOS BANCARIOS FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS FIRMARLOS ACEPTARLOS PROTESTARLOS ENDOSADOS PAGARLOS DESCARGARLOS TENERLOS O CANCELARLOS COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES 4) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTE DE AQUELLAS QUE ÉL MISMO GOZA 5) PRESENTAR AL ACCIONISTA(S) EN FORMA PERIÓDICA UN INFORME DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL ACOMPAÑADO DE ANEXOS FINANCIEROS Y COMERCIALES 6) PRESENTAR LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 446 DEL CÓDIGO DE COMERCIO 7) DESIGNAR PROMOVER Y REMOVER EL PERSONAL DE LA SOCIEDAD SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO DEPENDA DE OTRO ÓRGANO SOCIAL Y SEÑALAR EL GÉNERO DE SUS LABORES REMUNERACIONES ETC Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO 8) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS (O INFORMAR AL ACCIONISTA ÚNICO) A REUNIONES DE CUALQUIER CARÁCTER 9) DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LIMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS 10) CUIDAR LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA 11) VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS (O DEL ACCIONISTA) LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR 12) TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS POR LOS ACCIONISTA(S) U OTRO ÓRGANO SOCIAL QUE TENGAN RELACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE LA

Ca346009206

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO

CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.
Fecha expedición: 2020/01/28 - 17:07:50 ** Recibo No. S000283110 **** Num. Operación. 01-ZULY-20200128-0094**
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 1.- S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN MXEpzvEVgE

EMPRESA SOCIAL Y DE TODAS LAS DEMÁS QUE LE DELEGUE LA LEY LA ASAMBLEA GENERAL EL REPRESENTANTE LEGAL TIENE AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE NO SUPERE LOS DOSCIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES A PARTIR DE ESE MONTO REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE A ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PROHIBICIONES A ADMINISTRADORES SALVO EN LOS CASOS DE REPRESENTACIÓN LEGAL LOS ADMINISTRADORES Y EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD MIENTRAS ESTÉN EN EL EJERCICIO DE SUS CARGOS NO PODRÁN REPRESENTAR EN LAS REUNIONES DE A ASAMBLEA ACCIONES DISTINTAS DE LAS PROPIAS NI SUSTITUIR LOS PODERES QUE PARA ESTE EFECTO SE CONFIERAN TAMPOCO PODRÁN VOTAR EN LA APROBACIÓN DE BALANCES NI CUENTAS DE FIN DE EJERCICIO NI EN LAS DE LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : PANIAGUA & COHEN INMOBILIARIA
MATRICULA : 86744
FECHA DE MATRICULA : 20150317
FECHA DE RENOVACION : 20190329
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 21 16 11 LOCAL 1
MUNICIPIO : 70001 - SINCELEJO
TELEFONO 1 : 3166914837
CORREO ELECTRONICO : paniaguacohenabogados@yahoo.es
ACTIVIDAD PRINCIPAL : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 560,370,804

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace https://siisincelejo.confecamaras.co/cv.php seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación MXEpzvEVgE

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Ca346009206

Cadena s.a. NIT 890900840 12-11-19

Ca346009207

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 32.709.957

COHEN MENDOZA

APELLIDOS

ANGELICA MARGOTH

NOMBRES

Angelica Cohen M

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO 19-SEP-1965

SAN PEDRO
(SUCRE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA | O- G.S. RH | F SEXO

31-MAY-1985 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-2808000-00151237-F-0032709957-20090303 0010087079A 1 9926565054

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca346009207

12-11-10

Nº-0395

CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO

CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.
Fecha expedición: 2020/01/28 - 17:07:50 **** Recibo No. S000283110 **** Num. Operación. 01-ZULY-20200128-0094
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN MXEpzvEVgE

Yeimar Garcia A

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Guillermo Chávez Cristancho
NOTARIA ONCE
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7142141903219420

Generado el 05 de febrero de 2020 a las 11:42:43

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009 Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Articulo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones iniciará operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Articulo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendra su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente quien será su representante legal. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o por cualquiera de los Vicepresidentes de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 145 del 10 de

CERTIFICADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
NOTARIO ONCE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Ca346009208

diciembre de 2018). FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminada a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados.16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca346009208

12-11-19

Cadena S.A. NIT 890.900.943

108891C8aPBGJAIA

Certificado Generado con el Pin No: 7142141903219420

Generado el 05 de febrero de 2020 a las 11:42:43

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Miguel Villa Lora Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 12435765	Presidente
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019001331-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 12748173	Suplente del Presidente
María Elisa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente

Guillermo Chávez Cristancho NOTARIO ONCE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COLOMBIA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA 11 DEL CIRCULO
BOGOTA D.C.

NOTARIA 11 DEL CIRCULO
REPU

Ccadena s.a. NR. 5030535349 12-11-19

Ca346009209

Ca346009209

República de Colombia

Nº-0395

5

Aa064905466

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 395 ----------

FECHA: DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020) ----------

OTORGADA EN LA NOTARÍA ONCE (11) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. -------

GUILLERMO CHAVEZ CRISTANCHO

NOTARIO ONCE (11) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Guillermo Chávez Cristancho
NOTARIO ONCE
DEL CIRCULO DE BOGOTA

Aa064905466

18-09-19

10871MMAYDaHASMS

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca346009204

NOTARIA ONCE DEL CÍRCULO DE BOGOTA
GUILLERMO CHAVEZ CRISTANCHO

ES FIEL (1º) PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 395 FECHA 12 DE FEBRERO DEL AÑO 2020 TOMADA DE SU ORIGINAL CON DESTINO A:

INTERESADO

EN 8 HOJAS. DADA EN BOGOTA D.C 13 DE FEBRERO del AÑO 2020

GUILLERMO CHAVEZ CRISTANCHO
NOTARIO ONCE (11) DEL CIRCULO DE BOGOTA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca346009204

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

1088411ICDaPBGJA

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SUB 113693

RADICADO No. 2021_6743808 28 ABR 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA (VEJEZ – ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución GNR 90447 del 25 de marzo del 2015, esta entidad reconoció una pensión de vejez a favor del señor **PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO,** identificado con C.C. No. 3,019,695, efectiva a partir del 27 de abril del 2013, en cuantía de $844.575.00, teniéndose en cuenta para su cálculo un total de 1.007 semanas, un IBL de $1.126.100.00 un porcentaje de liquidación del 75%.

Que el señor **PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO,** identificado con C.C. No. 3,019,695, solicitó el 15 de junio de 2021 la reliquidación de una pensión de VEJEZ, radicada bajo el No 2021_6743808.

Que mediante Auto de Pruebas APSUB 2755 del 21 de octubre del 2021, se solicitó la autorización para revocar la resolución GNR 90447 del 25 de marzo del 2015 al señor **PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO,** identificado con C.C. No. 3,019,695, debido a que se realizó un nuevo estudio y se disminuyó la mesada; sin embargo, en este auto no se indicó el motivo por el cual disminuía la mesada ni se estableció correctamente a partir de la cual se incurrió en pagos de lo no debido.

Que por lo anterior, se volvió a expedir el Auto de Pruebas No. 3168 del 30 de noviembre del 2021 en el que se solicitó nuevamente al señor PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO, identificado con C.C. No. 3,019,695, la autorización para revocar la resolución GNR 90447 del 25 de marzo del 2015, debido a que se realizó un nuevo estudio y se disminuyó la mesada; sin embargo, no se le explicó claramente a que se debía el aumento de semanas en su historia laboral.

En virtud de este, se procedió a emitir un nuevo Auto de Pruebas el No. APSUB 526 del 25 de febrero del 2022, solicitando la autorización para revocar la resolución GNR 90447 del 25 de marzo del 2015, debido a que se realizó un nuevo estudio y se disminuyó la mesada, indicándose claramente los motivos

SUB 113693
28 ABR 2022

por los cuales disminuye la mesada en el presente estudio.

Que el peticionario ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
URBANIZ GUADALUPE S A	19750611	19760731	TIEMPO SERVICIO	417
URBANIZ GUADALUPE S A	19760801	19770115	TIEMPO SERVICIO	168
PRODINDUSTRIALES LTDA	19770214	19771031	TIEMPO SERVICIO	260
PRODINDUSTRIALES LTDA	19771101	19780209	TIEMPO SERVICIO	101
PRODINDUSTRIALES LTDA	19780214	19780731	TIEMPO SERVICIO	168
PRODINDUSTRIALES LTDA	19780801	19781231	TIEMPO SERVICIO	153
PRODINDUSTRIALES LTDA	19790101	19790801	TIEMPO SERVICIO	213
BELONDA COLOMBIANA S A	19800303	19801231	TIEMPO SERVICIO	304
BELONDA COLOMBIANA S A	19810101	19820131	TIEMPO SERVICIO	396
BELONDA COLOMBIANA S A	19820201	19820630	TIEMPO SERVICIO	150
BELONDA COLOMBIANA S A	19820701	19830131	TIEMPO SERVICIO	215
BELONDA COLOMBIANA S A	19830201	19830430	TIEMPO SERVICIO	89
BELONDA COLOMBIANA S A	19830501	19831231	TIEMPO SERVICIO	245
BELONDA COLOMBIANA S A	19840101	19841231	TIEMPO SERVICIO	366
BELONDA COLOMBIANA S A	19850101	19860630	TIEMPO SERVICIO	546
BELONDA COLOMBIANA S A	19860701	19870630	TIEMPO SERVICIO	365
BELONDA COLOMBIANA S A	19870701	19871231	TIEMPO SERVICIO	184
BELONDA COLOMBIANA S A	19880101	19881220	TIEMPO SERVICIO	355
RUBBER CAST COLOMBIA LTDA	19891026	19900131	TIEMPO SERVICIO	98
RUBBER CAST COLOMBIA LTDA	19900201	19901005	TIEMPO SERVICIO	247
1 RICO HUEVO LTDA	19931027	19931231	TIEMPO SERVICIO	66
1 RICO HUEVO LTDA	19940101	19940228	TIEMPO SERVICIO	59
GONZALEZ PACHECO FELIX M	19940126	19941231	TIEMPO SERVICIO	340
1 FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	19950101	19950131	TIEMPO SERVICIO	30
1 FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	19950201	19950331	TIEMPO SERVICIO	60
FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	19950401	19950430	TIEMPO SERVICIO	30
FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	19950501	19950531	TIEMPO SERVICIO	30
FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	19950601	19950630	TIEMPO SERVICIO	30
1 FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	19950701	19950731	TIEMPO SERVICIO	30
FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	19950801	19950831	TIEMPO SERVICIO	30
FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	19950901	19950930	TIEMPO SERVICIO	30
1 FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	19951001	19951031	TIEMPO SERVICIO	30
1 FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	19951101	19951105	TIEMPO SERVICIO	5
1 FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	19960101	19961231	TIEMPO SERVICIO	360
1 FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	19970101	19971231	TIEMPO SERVICIO	360
1 FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	19980101	19981231	TIEMPO SERVICIO	360
1 FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	19990101	19991231	TIEMPO SERVICIO	360
1 FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	20000101	20000630	TIEMPO SERVICIO	180

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 7,396 días laborados, correspondientes a 1,056 semanas.

Que nació el 27 de abril de 1953 y actualmente cuenta con 68 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 758 del 11 de abril de 1990, "*Tendrán derecho a la pensión de vejez las personas que reúnan los siguientes requisitos: a) Sesenta (60) o más años de edad si se es varón o cincuenta y cinco (55) o más años de edad, si se es mujer y, b) Un mínimo de quinientas (500) semanas de cotización pagadas durante los últimos veinte (20) años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas, o haber acreditado un número de un mil (1.000) semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo".*

Que la norma precitada en el párrafo inmediatamente anterior se aplica por remisión del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 que textualmente establece: "*La*

edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993."

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE".

Que una vez analizado el cuaderno administrativo, y la normatividad aplicable se establece que el peticionario es beneficiario de la transición de la ley 100 de 1993, motivo por el cual le son aplicables los regímenes pensionales anteriores a esta, en cuanto a la edad, tiempo y monto, como se entra a estudiar a continuación:

Decreto 758 de 1990: Articulo 20 NUMERAL II, establece, en cuanto a la cuantía de la pensión de vejez:

II. PENSION DE VEJEZ.

- a) Con una cuantía básica igual al cuarenta y cinco por ciento (45%) del salario mensual de base y,

- b) Con aumentos equivalentes al tres por ciento (3%) del mismo salario mensual de base por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el asegurado tuviere acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización. El valor total de la pensión no podrá superar el 90% del salario mensual de base ni ser inferior al salario mínimo legal mensual ni superior a quince veces este mismo salario.

- Que una vez determinado el Ingreso Base de Liquidación de la pensión de vejez, resulta igualmente oportuno referirse al origen del porcentaje aplicable de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, en donde se dispone que el monto pensional empieza con 45% del Ingreso Base de Liquidación siempre que el asegurado acredite 500 semanas cotizadas, y se incrementa en 3 puntos porcentuales por cada 50 semanas cotizadas que excedan las primeras 500 semanas, con un porcentaje máximo del 90% por 1250 semanas, por lo que el asegurado al acreditar 1056 semanas, le corresponde un 78% de la tasa de reemplazo, sobre el Ingreso Base de Liquidación, lo cual gráficamente se explica de la siguiente forma:

SEMANAS	SUMA DE SEMANAS	% EQUIVALENTE
500	= 500	45 %
+ 50	= 550	48 %
+ 50	= 600	51 %
+ 50	= 650	54 %
+ 50	= 700	57 %
+ 50	= 750	60 %
+ 50	= 800	63 %
+ 50	= 850	66 %
+ 50	= 900	69 %
+ 50	= 950	72 %
+ 50	= 1000	75 %
+50	=1050	78%
+50	=1100	81%
+50	=1150	84%
+50	=1200	87%
+50	=1250	90%- tasa máxima

Que el cálculo del Ingreso Base de Liquidación, se basa ÚNICAMENTE en lo reportado por la Entidad Empleadora, a través de la historia laboral, por tal razón la liquidación se efectuó teniendo en cuenta la totalidad de los aportes.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 1,051,623 x 78.00 = $820.266.00 Valor mesada al 2013

SON: OCHOCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

NOMBRE	FECHA STATUS	FECHA RECONO.	IBL	MEJOR IBL	PORCENTAJE IBL	VALOR PENSION MENSUAL	VALOR PENSION ACTUAL
PENSION DE VEJEZ - Decreto 758 de 1990 - REGIMEN DE TRANSICION - HOMBRE	27/04/2013	27/04/2013	1,051,623	1	78.00%	820.266	1,170,913

Es pertinente indicarle al asegurado, que Colpensiones realiza el estudio mediante dos opciones para las solicitudes de pensión según lo establecido en la ley 100 de 1993, denominando tales estudios como IBL 1: donde se tiene en cuenta las cotizaciones realizadas por el afiliado durante los 10 últimos años; indicando, que para el caso en concreto se estudió el IBL 1 por ser más favorable, su IBL ($1,051,623.00) al cual se le aplica la tasa del reemplazo del

78% genera un valor de mesada al 2013 $820.266.00 y actualizado al 2022 genera un valor de $1,170,913.00 al 2022, valor inferior al que actualmente se observa en nómina que es $1,205,613.00.

Que para el estudio de reconocimiento de la mesada pensional surtido mediante la resolución GNR 90447 del 25 de marzo del 2015 se tuvieron en cuenta la totalidad de los tiempos cotizados, a la fecha, es decir, 1.007 semanas cotizadas al sistema general de pensiones, arrojando una mesada superior a la realizada en el presente estudio de reliquidación. Lo anterior por cuanto en el presente estudio de reliquidación se están teniendo en cuenta 1056 semanas, presentando con esto, una disminución en el Ingreso Base de liquidación (IBL), y por ende, incidió en el valor de la mesada pensional, siendo la correcta $820.266.00 al 27 de abril del 2013.
Por lo anterior al observarse una disminución en el valor de la mesada pensional en el presente estudio, se expidió el Auto de Prueba APSUB 526 del 25 de febrero del 2022, en el que se solicitó al señor PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO, AUTORIZACIÓN PARA REVOCAR la resolución GNR 90447 del 25 de marzo del 2015 el cual fue entregado al peticionario el día 02 de marzo del 2022 con guía MT696840001CO.

Que mediante requerimiento No. 2022_1217873 realizado a la Dirección de historia Laboral, se consultó el motivo por el cual se habría presentado este aumento de semanas en la Historia Labora del afiliado, cuya respuesta fue la siguiente:

"se evidencia que el aumento de semanas radica en la actualización realizada para el patronal 01003000224, entidad, RUBBER CAST COLOMBIA LTDA, para el período de 1989/10/26 a 1990/10/05, los cuales suman 345 días."
Por lo anterior al observarse una disminución en el valor de la mesada pensional en el presente estudio, esta administradora de pensiones se ve en la necesidad de intervenir conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de los Contenciosos Administrativo así:

> *"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*
>
> *1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
> *2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
> *3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona." Negrilla fuera del texto*
>
> *"Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento*

previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

Parágrafo. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa."

Por lo tanto y teniendo en cuenta que legalmente no es posible realizar la revocatoria directa de la resolución GNR 90447 del 25 de marzo del 2015 de manera unilateral, esta administradora de pensiones procederá a poner en conocimiento de la DIRECCIÓN DE PROCESOS JUDICIALES el presente caso, a fin de que dé inicio a la ACCION DE LESIVIDAD ante la jurisdicción contenciosa, teniendo en cuenta que la misma es abiertamente contraria a la Ley y que ***manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.***

Por lo anteriormente expuesto, mediante radicado BZG No. 2022_5205728 se realizó la respectiva consulta al área competente acerca de la Procedencia de la Acción de Lesividad, manifestando dicha área que si era Procedente iniciar la Acción.

Es pertinente explicar al peticionario, que el procedimiento que se llevara a cabo es el de dar inicio de la **ACCIÓN DE LESIVIDAD**, explicando que se hace referencia a lo expresado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección tercera en sentencia de 22 de junio de 2001 expediente 13172, refiriéndose al tema de la siguiente manera:

"La administración cuando advierte que expidió un acto administrativo particular que otorgó derechos a particulares puede discutir su legalidad ante el juez administrativo; se constituye pues en demandante de su propio acto, posición procesal que se ha calificado como la acción de lesividad, la cual conforma un proceso administrativo especial, entablada por la propia Administración en demanda de que se anule un acto administrativo que declaró derechos a favor de una particular, porque es, además de ilegal, lesivo a los intereses de la Administración".

Son disposiciones aplicables: Ley 797 de 2003, Acto Legislativo 01 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales de esta entidad para que en uso de sus facultades de apertura a la Acción de Lesividad en contra de la resolución No.

SUB 113693
28 ABR 2022

GNR 90447 del 25 de marzo del 2015, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al Señor **PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o de Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA MORENO CHAVARRIA
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION X
COLPENSIONES

JENNY EMIR ORTIZ SANCHEZ

MARIA JULIANA CELIS MORA
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-15-505,1

RADICADO 2022_6691898

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS

DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS

CERTIFICADO DE DEVENGADOS Y DEDUCIDOS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Que la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, reconoció como **CAUSANTE** de una prestación de **VEJEZ** a **MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **No. 3019695**.

Por tal Concepto durante el período: **2020-04** a **2022-04** le fueron girados los siguientes valores:

DEVENGADOS		*DEDUCIDOS*	
VALOR PENSION	*$ 28,630,401.00*	TERCERO SUDAMERIS PRESTAMO	*$ 1,935,436.00*
MESADA ADICIONAL NOVIEMBRE	*$ 2,264,840.00*	SALUD COOMEVA	*$ 2,502,600.00*
		SALUD EPS FAMISANAR	*$ 361,800.00*
TOTAL DEVENGADOS	*$ 30,895,241.00*	*TOTAL DEDUCIDOS*	*$ 4,799,836.00*
		NETO GIRADO	*$ 26,095,405.00*

Estado: **ACTIVO**.
Se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C, Bogotá el día 24 de mayo de 2022.

Atentamente:

DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

Colpensiones

FORMULARIO DE SOLICITUD DE CORRECCIONES DE HISTORIA LABORAL

DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE

FORMA 1

COLPENSIONES
2014_8960505
24/10/2014 10:05:58 a.m.
SUPERCADE 20 DE JULIO
BOGOTA - BOGOTA. D.C.
ACTUALIZACIONES
Nro Folios:6
D2014896850SK+D

Tipo de solicitante: Afiliado Apoderado Tercero Autorizado X Familiar del Afiliado Fallecido

A. DATOS BÁSICOS DEL AFILIADO

1. Primer nombre: MIGUEL
2. Segundo nombre: OSWALDO
3. Primer apellido: PULIDO
4. Segundo apellido: HERRERA
5. Apellido de casada, viuda o soltera:
6. Tipo de documento: CC X CE TI PA CD
7. Número de documento: 3019695
8. Dirección de correspondencia: DIAGONAL 2ª # 18-23 PISO 2
9. Barrio/Vereda: EDUARDO SANTOS
10. Ciudad/Municipio: BOGOTA DC
11. Departamento: CUNDINAMARCA
12. País de Residencia (residentes exterior):
13. Teléfono fijo:
14. Teléfono oficina: Extensión:
15. Celular: 3148237589

16. AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS: El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, envíe notificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (incluye correo electrónico, página web, mensajes móvil)
SI
NO
17. Correo electrónico:

B. DATOS ADICIONALES DEL AFILIADO

Si usted cotizó con un documento de identidad diferente al actual, por favor relaciónelo en la siguiente sección:

18. Tipo de documento: CC CE TI NIT PA CD
19. Número de documento:
20. Nacionalidad, si el documento es CE, PA o CD.
21. Si usted cotizó al ISS antes de enero de 1995, por favor relacione los números de afiliación que le fueron asignados (si los conoce).

C. DATOS DEL APODERADO, DEL TERCERO AUTORIZADO O DEL FAMILIAR DEL AFILIADO FALLECIDO

22. Razón Social o Nombre: FRANCY VIVIANA ORTIZ BARRAGAN
23. Tipo de documento: CC X CE TI CD PA NIT
24. Número de documento: 1013692000
25. Dirección de correspondencia: DIAGONAL 2ª # 18-23 PISO 2
26. Barrio: EDUARDO SANTOS
27. Ciudad/Municipio: BOGOTA DC
28. Departamento: CUNDINAMARCA
29. Teléfono Fijo: Extensión:
30. Celular: 3202173002
31. Correo electrónico de contacto:

1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN. El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes ésta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ ciudadano para realizar los trámites que se refieran a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES. 2. AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN. El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado / ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes.3. La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

32. Firma del Solicitante

EL FUTURO LO CONSTRUIMOS ENTRE LOS DOS

Cadena s.a.

COLPENSIONES
2014_10569729
19/12/2014 02:12:52 p.m.
SUPERCADE BOSA
BOGOTA - BOGOTA, D.C.
ACTUALIZACIONES
IMAGENES:4
D201410569729KSQ

Colpensiones

FORMULARIO DE SOLICITUD DE CORRECCIONES DE HISTORIA LABORAL

DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE

FORMA 1

Tipo de solicitante: **Afiliado** (X) **Apoderado** ( ) **Tercero Autorizado** ( ) **Familiar del Afiliado Fallecido** ( )

A. DATOS ACTUALES DEL AFILIADO

1. Primer nombre	2 Segundo nombre	3 Primer apellido	4 Segundo apellido	5. Apellido de casada, viuda o soltera
HIGUEL	oswaldo	Rojido	Herrera	

6. Tipo de documento	7. Número de documento	8. Dirección de correspondencia
CC (X) CE ( ) TI ( ) PA ( ) CD ( )	30R695	Transversal 39 No 38B-03

9. Barrio/Vereda	10. Ciudad/Municipio	11. Departamento
Santa rita	Bogota	Cundinamarca

12. País de Residencia (residentes exterior)	13. Teléfono fijo	14. Teléfono oficina / Extensión	15. Celular
Colombiana	7202609		3012994305

16. AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS: El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, envíe notificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (incluye correo electrónico, página web, mensajes móvil)	SÍ ( ) / NO ( )	17. Correo electrónico

B. DATOS ADICIONALES DEL AFILIADO

Si usted cotizó con un documento de identidad diferente al actual, por favor relaciónelo en la siguiente sección:

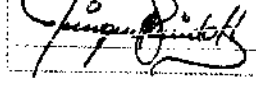
18. Tipo de documento (CC CE TI NIT PA CD)	19. Número de documento	20. Nacionalidad, si el documento es CE, PA o CD.	21. Si usted cotizó al ISS antes de enero de 1995, por favor relacione los números de afiliación que le fueron asignados (si los conoce).

C. DATOS DEL APODERADO, DEL TERCERO AUTORIZADO, DEL FAMILIAR DEL AFILIADO FALLECIDO O EMPLEADOR

22. Razón Social o Nombre			
23. Tipo de documento (CC CE TI CD PA NIT)	24. Número de documento	25. Dirección de correspondencia	
26. Barrio	27 Ciudad/Municipio.	28 Departamento	
29. Teléfono fijo / Extensión	30. Celular	31. Correo electrónico de contacto	

1. **AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN.** El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes ésta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ ciudadano para realizar los trámites que se refieran a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES. 2. **AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN.** El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado / ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes.3. La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

32. Firma del Solicitante



"A SU FUTURO LO CONSTRUIMOS ENTRE LOS DOS"

COLPENSIONES
2015_163418
08/01/2015 04:04:35 p.m.
SUPERCADE 20 DE JULIO
BOGOTA - BOGOTA, D.C.
ACTUALIZACIONES
IMAGENES:13
D2015163418FD

Colpensiones

FORMULARIO DE SOLICITUD DE CORRECCIONES DE HISTORIA LABORAL

DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE

FORMA 1

Tipo de solicitante: **Afiliado** ( ) **Apoderado** ( ) **Tercero Autorizado** (X) **Familiar del Afiliado Fallecido** ( )

A. DATOS ACTUALES DEL AFILIADO

1. Primer nombre	2. Segundo nombre	3. Primer apellido	4. Segundo apellido	5. Apellido de casada, viuda o soltera
MIGUEL	OSWALDO	PULIDO	HERRERA	

6. Tipo de documento	7. Número de documento	8. Dirección de correspondencia
CC (X) CE ( ) TI ( ) PA ( ) CD ( )	3019695	DIAGONAL 2. # 18-23 PISO 2

9. Barrio/Vereda	10. Ciudad/Municipio	11. Departamento
EDUARDO SANTOS	BOGOTA DC	CUNDINAMARCA

12. País de Residencia (residentes exterior)	13. Teléfono fijo	14. Teléfono oficina	Extensión	15. Celular
				3143237589

16. AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS: El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, envíe notificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (incluye correo electrónico, página web, mensajes móvil)

SÍ ( ) NO ( )

17. Correo electrónico

B. DATOS ADICIONALES DEL AFILIADO

Si usted cotizó con un documento de identidad diferente al actual, por favor relaciónelo en la siguiente sección:

18. Tipo de documento	19. Número de documento	20. Nacionalidad, si el documento es CE, PA o CD.
CC CE TI NIT PA CD		
( ) ( ) ( ) ( ) ( ) ( )		
( ) ( ) ( ) ( ) ( ) ( )		
( ) ( ) ( ) ( ) ( ) ( )		
( ) ( ) ( ) ( ) ( ) ( )		

21. Si usted cotizó al ISS antes de enero de 1995, por favor relacione los números de afiliación que le fueron asignados (si los conoce).

C. DATOS DEL APODERADO, DEL TERCERO AUTORIZADO O DEL FAMILIAR DEL AFILIADO FALLECIDO

22. Razón Social o Nombre: JAVIER SUAREZ OSORIO

23. Tipo de documento	24. Número de documento	25. Dirección de correspondencia
CC (X) CE ( ) TI ( ) CD ( ) PA ( ) NIT ( )	79824260	DIAGONAL 2 # 18-23 PISO 2

26. Barrio	27. Ciudad/Municipio	28. Departamento
EDUARDO SANTOS	BOGOTA DC	CUNDINAMARCA

29. Teléfono fijo	Extensión	30. Celular	31. Correo electrónico de contacto
		3143237589	

1. **AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN.** El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes esta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ ciudadano para realizar los trámites que se refieran a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES. 2. **AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN.** El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado / ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES; ante las entidades u organismos pertinentes.3. La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

32. Firma del Solicitante

Miguel Oswaldo P.

"TU FUTURO SE CONSTRUIMOS ENTRE LOS DOS"

Cadena s.a.

COLPENSIONES
2015_3254221
13/04/2015 06:13:14 p.m.
SUPERCADE BOSA
BOGOTA - BOGOTA, D.C.
ACTUALIZACIONES
IMAGENES:5
D20153254221FA0

Colpensiones

FORMULARIO DE SOLICITUD DE CORRECCIONES DE HISTORIA LABORAL

DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE

FORMA 1

Tipo de solicitante: **Afiliado** (X) **Apoderado** ( ) **Tercero Autorizado** ( ) **Familiar del Afiliado Fallecido** ( )

A. DATOS ACTUALES DEL AFILIADO

1. Primer nombre	2. Segundo nombre	3. Primer apellido	4. Segundo apellido	5. Apellido de casada, viuda o soltera
Miguel	OSWALDO	PULIDO	HERRERA	

6. Tipo de documento	7. Número de documento	8. Dirección de correspondencia
CC (X) CE ( ) TI ( ) PA ( ) CD ( )	3019695	TRANSVERSAL 39 N 38B03 SUR

9. Barrio/Vereda	10. Ciudad/Municipio	11. Departamento
SANTA RITA	BOGOTA	CUNDINAMARCA

12. País de Residencia (residentes exterior)	13. Teléfono fijo	14. Teléfono oficina	Extensión	15. Celular
COLOMBIA	7202609			3012994385

16. AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS: El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, envíe notificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (incluye correo electrónico, página web, mensajes móvil)	SÍ (X) NO ( )	17. Correo electrónico
		criteos2@hotmail.com

B. DATOS ADICIONALES DEL AFILIADO

Si usted cotizó con un documento de identidad diferente al actual, por favor relaciónelo en la siguiente sección:

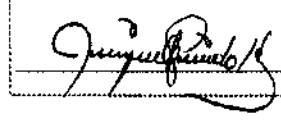
18. Tipo de documento	19. Número de documento	20. Nacionalidad, si el documento es CE, PA o CD.	21. Si usted cotizó al ISS antes de enero de 1995, por favor relacione los números de afiliación que le fueron asignados (si los conoce).
CC CE TI NIT PA CD			
( ) ( ) ( ) ( ) ( ) ( )			
( ) ( ) ( ) ( ) ( ) ( )			
( ) ( ) ( ) ( ) ( ) ( )			
( ) ( ) ( ) ( ) ( ) ( )			

C. DATOS DEL APODERADO, DEL TERCERO AUTORIZADO, DEL FAMILIAR DEL AFILIADO FALLECIDO O EMPLEADOR

22. Razón Social o Nombre		
23. Tipo de documento: CC ( ) CE ( ) TI ( ) CD ( ) PA ( ) NIT ( )	24. Número de documento	25. Dirección de correspondencia
26. Barrio	27. Ciudad/Municipio.	28. Departamento
29. Teléfono fijo / Extensión	30. Celular	31. Correo electrónico de contacto

1. **AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN.** El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes ésta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ ciudadano para realizar los trámites que se refieran a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES. 2. **AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN.** El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado / ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes.3. La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

32. Firma del Solicitante



Mi superpoder es construirnos entre los dos

VIGILADO

Colpensiones

FORMULARIO DE SOLICITUD DE CORRECCIONES DE HISTORIA LABORAL

REGISTRO DE INCONSISTENCIAS

FORMA 2

Diligencie este formulario para solicitar la corrección de inconsistencias de periodos de cotización comprendidos entre enero de 1967 y diciembre de 1994, y la actualización de tiempos cotizados en administradoras de fondos privados de pensiones.

I. INCONSISTENCIAS DE PERIODOS COTIZADOS ENTRE ENERO DE 1967 Y DICIEMBRE DE 1994

33. Nombre o Razón Social de la empresa donde laboró: RUBBER CAST COLOMBIA

34. Número patronal: 01003000224

35. Nombre propietario/Representante legal:

36. Número de NIT:

37. Dirección donde laboró o Sucursal:

38. Ciudad/Municipio: BOGOTA DC

39. Departamento: CUNDINAMARCA

40. Requerimiento			41. Periodo de cotización		42. Dato I.B.C. correcto	43. Requerimiento			44. Periodo de cotización		45. Dato I.B.C. correcto
Periodo falta	Periodo sobra	I.B.C. errado	Desde (mm/aaaa)	Hasta (mm/aaaa)		Periodo falta	Periodo sobra	I.B.C. errado	Desde (mm/aaaa)	Hasta (mm/aaaa)	
X			01 1980	12 1984							

Si los datos del empleador son iguales a los que escribió en el anterior módulo, no necesita repetirlos, y de ser así, continúe con el campo N.º 53.

46. Nombre o Razón Social de la empresa donde laboró:

47. Número patronal:

48. Nombre propietario/Representante legal:

49. Número de NIT:

50. Dirección donde laboró o Sucursal:

51. Ciudad/Municipio:

52. Departamento:

53. Requerimiento			54. Periodo de cotización		55. Dato I.B.C. correcto	56. Requerimiento			57. Periodo de cotización		58. Dato I.B.C. correcto
Periodo falta	Periodo sobra	I.B.C. errado	Desde (mm/aaaa)	Hasta (mm/aaaa)		Periodo falta	Periodo sobra	I.B.C. errado	Desde (mm/aaaa)	Hasta (mm/aaaa)	

Si los datos del empleador son iguales a los que escribió en el anterior módulo, no necesita repetirlos, y de ser así, continúe con el campo N.º 66.

59. Nombre o Razón Social de la empresa donde laboró:

60. Número patronal:

61. Nombre propietario/Representante legal:

62. Número de NIT:

63. Dirección donde laboró o Sucursal:

64. Ciudad/Municipio:

65. Departamento:

66. Requerimiento			67. Periodo de cotización		68. Dato I.B.C. correcto	69. Requerimiento			70. Periodo de cotización		71. Dato I.B.C. correcto
Periodo falta	Periodo sobra	I.B.C. errado	Desde (mm/aaaa)	Hasta (mm/aaaa)		Periodo falta	Periodo sobra	I.B.C. errado	Desde (mm/aaaa)	Hasta (mm/aaaa)	

II. ACTUALIZACIÓN DE PERIODOS COTIZADOS EN FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES

72. Nombre del Fondo Privado	73. Desde (mm/aaaa)	74. Hasta (mm/aaaa)	75. Requerimiento o solicitud (seleccione con X según el caso)					
			Periodo falta	Periodo sobra	Falta retiro	Inconsistencias días cotizados	Nombre errado	I.B.C. errado

76. Firma del Solicitante: Miguel Osvaldo Toledo

CC X CE TI PA CD

No. 3019695

Cadena s.a.

Colpensiones

FORMULARIO DE SOLICITUD DE CORRECCIONES DE HISTORIA LABORAL

REGISTRO DE INCONSISTENCIAS

FORMA 2

Diligencie este formulario para solicitar la corrección de inconsistencias de periodos de cotización comprendidos entre enero de 1967 y diciembre de 1994, y la actualización de tiempos cotizados en administradoras de fondos privados de pensiones.

D. INCONSISTENCIAS DE PERÍODOS DE COTIZACIÓN ENTRE ENERO DE 1967 Y DICIEMBRE DE 1994

33. Nombre o Razón Social de la empresa donde laboró	34. Número patronal
Rubber t CAST Colombia	01003000224

35. Nombre propietario/Representante legal	36. Número de NIT
Antonio Nantilla	

37. Dirección donde laboró o Sucursal	38. Ciudad/Municipio	39. Departamento
	Bogota	Cundinamarca

40. Requerimiento			41. Periodo de cotización		42. Dato I.B.C. correcto	43. Requerimiento			44. Periodo de cotización		45. Dato I.B.C. correcto
Periodo falta	Periodo sobra	I.B.C. errado	Desde (mm/aaaa)	Hasta (mm/aaaa)		Periodo falta	Periodo sobra	I.B.C. errado	Desde (mm/aaaa)	Hasta (mm/aaaa)	
☒	☐	☐	01/1989	04/1991		☐	☐	☐	/	/	

Si los datos del empleador son iguales a los que escribió en el anterior módulo, no necesita repetirlos, y de ser así, continúe con el campo N.º 53.

46. Nombre o Razón Social de la emoresa donde laboró	47. Número patronal

48. Nombre propietario/Representante legal	49. Número de NIT

50. Dirección donde laboró o Sucursal	51 Ciudad/Municipio	52. Departamento

53. Requerimiento			54. Periodo de cotización		55. Dato I.B.C. correcto	56. Requerimiento			57. Periodo de cotización		58. Dato I.B.C. correcto
Periodo falta	Periodo sobra	I.B.C. errado	Desde (mm/aaaa)	Hasta (mm/aaaa)		Periodo falta	Periodo sobra	I.B.C. errado	Desde (mm/aaaa)	Hasta (mm/aaaa)	
☐	☐	☐	/	/		☐	☐	☐	/	/	

Si los datos del empleador son iguales a los que escribió en el anterior módulo, no necesita repetirlos, y de ser así, continúe con el campo N.º 66.

59. Nombre o Razón Social de la empresa donde laboró	60 . Número patronal

61. Nombre propietario/Representante legal	62. Número de NIT

63. Dirección donde laboró o Sucursal	64. Ciudad/Municipio	65. Departamento

66. Requerimiento			67. Periodo de cotización		68. Dato I.B.C. correcto	69. Requerimiento			70. Periodo de cotización		71. Dato I.B.C. correcto
Periodo falta	Periodo sobra	I.B.C. errado	Desde (mm/aaaa)	Hasta (mm/aaaa)		Periodo falta	Periodo sobra	I.B.C. errado	Desde (mm/aaaa)	Hasta (mm/aaaa)	
☐	☐	☐	/	/		☐	☐	☐	/	/	

E. ACTUALIZACIÓN DE PERÍODOS COTIZADOS EN FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES

72. Nombre del Fondo Privado	73. Desde (mm/aaaa)	74. Hasta (mm/aaaa)	75. Requerimiento o solicitud (seleccione con X según el caso)						76. Firma del Solicitante
			Periodo falta	Periodo sobra	Falta retiro	Inconsistencia días cotizados	Nombre errado	I.B.C. errado	
	/	/	☐	☐	☐	☐	☐	☐	
	/	/	☐	☐	☐	☐	☐	☐	
	/	/	☐	☐	☐	☐	☐	☐	CC ☒ CE ☐ TI ☐ PA ☐ CD ☐ No. 3019693 FONTIBON

Colpensiones

FORMULARIO DE SOLICITUD DE CORRECCIONES DE HISTORIA LABORAL

REGISTRO DE INCONSISTENCIAS

FORMA 3

Diligencie este formulario para solicitar la corrección de inconsistencias de periodos de cotización de enero de 1995 en adelante.

F. INCONSISTENCIAS DE PERÍODOS DE COTIZACIÓN EFECTUADOS A PARTIR DE ENERO DE 1995

F.1 Corrección de datos de pagos efectuados sobre el afiliado.

77. Tipo de Dato Errado: marque con una X la casilla que corresponda					78. Desde (mm/aaaa)	79. Hasta (mm/aaaa)	80. Referencia de pago (sticker banco)	81. Dato errado	82. Dato correcto
Nombre errado	Tipo de doc	N° de doc.	Periodo de cotiz.	I.B.C.					

F.2 Relación de periodos faltantes o sobrantes.

En los campos 83 y 84 marque con una X según corresponda.

83. Tipo de cotizante			84. Requerimiento o solicitud			Identificación del empleador: Diligencie los campos 85, 86 y 87 de esta sección, solo si en el campo N° 83 "Tipo de cotizante" seleccionó la opción "Dependiente"								
Dependiente	Independiente	Sub. Pensión	Periodo Falta	Periodo Toda la mora	Incluir días cotizados	85. Tipo documento empleador (marque con una X según corresponda) CC	CE	NIT	PA	CD	86. Número de documento empleador	87. Nombre o razón social empleador	88. Desde (mm/aaaa)	89. Hasta (mm/aaaa)
X			X		X						5830223	Gonzalez Pacheco Felix	01 1996	06 2000

"CONSTRUIMOS ENTRE LOS DOS"

90. Firma del Solicitante

CC (X) CE ( ) TI ( ) PA ( ) CD ( ) No. 3'019.695 Bogot.

Colpensiones

FORMULARIO DE SOLICITUD DE CORRECCIONES DE HISTORIA LABORAL

REGISTRO DE INCONSISTENCIAS

FORMA 3

Diligencie este formulario para solicitar la corrección de inconsistencias de periodos de cotización de enero de 1995 en adelante.

F. INCONSISTENCIAS DE PERÍODOS DE COTIZACION EFECTUADOS A PARTIR DE ENERO DE 1995

F.1 Corrección de datos de pagos efectuados sobre el afiliado.

77. Tipo de Dato Errado: marque con una X la casilla que corresponda					78. Desde (mm/aaaa)	79. Hasta (mm/aaaa)	80. Referencia de pago (sticker banco)	81. Dato errado	82. Dato correcto
Nombre errado	Tipo de doc.	N.º de doc.	Periodo de cotiz.	I.B.C					

F.2 Relación de periodos faltantes o sobrantes.

En los campos 83 y 84 marque con una X según corresponda.

83. Tipo de cotizante			84. Requerimiento o solicitud			Identificación del empleador: Diligencie los campos 85, 86 y 87 de esta sección, solo si en el campo Nº 83 "Tipo de cotizante" seleccionó la opción "Dependiente"						88. Desde (mm/aaaa)	89. Hasta (mm/aaaa)
Dependiente	Independiente	Independiente voluntario	Primera Vez	Periodo Sobre	Incapacidad Mas Cotizacion	85. Tipo documento empleador (marque con una X según corresponda) CC	CE	NIT	PA	CD	86. Número de documento empleador	87. Nombre o razón social empleador	
X			X		X						58 30223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	01 1995 06 2600

"TU FUTURO LO CONSTRUIMOS ENTRE LOS DOS"

90. Firma del Solicitante

Miguel Ovidio Polidura

CC ☒ CE ☐ TI ☐ PA ☐ CD ☐ No. 3019695

Cadena s.a.

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

AUTO DE PRUEBAS Nº

RADICADO No. 2021_6743808

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA (VEJEZ – ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución GNR 90447 del 25 de marzo del 2015, esta entidad reconoció una pensión de vejez a favor del señor **PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO,** identificado con C.C. No. 3,019,695, efectiva a partir del 27 de abril del 2013, en cuantía de $844.575.00, teniéndose en cuenta para su cálculo un total de 1.007 semanas.

Que el señor **PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO,** identificado con C.C. No. 3,019,695, solicitó el 15 de junio de 2021 el reconocimiento y pago de una PENSION DE VEJEZ, bajo el radicado 2021_6743808.

Que el peticionario ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	CLASE	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	NOVEDAD	ADMINISTRADORA	DIAS TOTALES
URBANIZ GUADALUPE S A	PRIVADO	11/06/1975	31/07/1976	LABORAL	COLPENSIONES	417
URBANIZ GUADALUPE S A	PRIVADO	01/08/1976	15/01/1977	LABORAL	COLPENSIONES	168
PRODINDUSTRIALES LTDA	PRIVADO	14/02/1977	31/10/1977	LABORAL	COLPENSIONES	260
PRODINDUSTRIALES LTDA	PRIVADO	01/11/1977	09/02/1978	LABORAL	COLPENSIONES	101
PRODINDUSTRIALES LTDA	PRIVADO	14/02/1978	31/07/1978	LABORAL	COLPENSIONES	168
PRODINDUSTRIALES LTDA	PRIVADO	01/08/1978	31/12/1978	LABORAL	COLPENSIONES	153
PRODINDUSTRIALES LTDA	PRIVADO	01/01/1979	01/08/1979	LABORAL	COLPENSIONES	213
BELONDA COLOMBIANA S A	PRIVADO	03/03/1980	31/12/1980	LABORAL	COLPENSIONES	304
BELONDA COLOMBIANA S A	PRIVADO	01/01/1981	31/01/1982	LABORAL	COLPENSIONES	396
BELONDA COLOMBIANA S A	PRIVADO	01/02/1982	30/06/1982	LABORAL	COLPENSIONES	150
BELONDA COLOMBIANA S A	PRIVADO	01/07/1982	31/01/1983	LABORAL	COLPENSIONES	215
BELONDA COLOMBIANA S A	PRIVADO	01/02/1983	30/04/1983	LABORAL	COLPENSIONES	89
BELONDA COLOMBIANA S A	PRIVADO	01/05/1983	31/12/1983	LABORAL	COLPENSIONES	245
BELONDA COLOMBIANA S A	PRIVADO	01/01/1984	31/12/1984	LABORAL	COLPENSIONES	366
BELONDA COLOMBIANA S A	PRIVADO	01/01/1985	30/06/1986	LABORAL	COLPENSIONES	546
BELONDA COLOMBIANA S A	PRIVADO	01/07/1986	30/06/1987	LABORAL	COLPENSIONES	365
BELONDA COLOMBIANA S A	PRIVADO	01/07/1987	31/12/1987	LABORAL	COLPENSIONES	184
BELONDA COLOMBIANA S A	PRIVADO	01/01/1988	20/12/1988	LABORAL	COLPENSIONES	355
RUBBER CAST COLOMBIA LTDA	PRIVADO	26/10/1989	31/01/1990	LABORAL	COLPENSIONES	98
RUBBER CAST COLOMBIA LTDA	PRIVADO	01/02/1990	05/10/1990	LABORAL	COLPENSIONES	247
RICO HUEVO LTDA	PRIVADO	27/10/1993	31/12/1993	LABORAL	COLPENSIONES	66
RICO HUEVO LTDA	PRIVADO	01/01/1994	25/01/1994	LABORAL	COLPENSIONES	25
RICO HUEVO LTDA	PRIVADO	26/01/1994	11/02/1994	LABORAL	COLPENSIONES	17
GONZALEZ PACHECO FELIX M	PRIVADO	12/02/1994	28/02/1994	LABORAL	COLPENSIONES	17
GONZALEZ PACHECO FELIX M	PRIVADO	01/03/1994	31/12/1994	LABORAL	COLPENSIONES	306
FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	PRIVADO	01/01/1995	31/01/1995	LABORAL	COLPENSIONES	30
FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	PRIVADO	01/02/1995	31/03/1995	LABORAL	COLPENSIONES	60
GONZALEZ PACHECO FELIX MARIA	PRIVADO	01/04/1995	30/04/1995	LABORAL	COLPENSIONES	30
GONZALEZ PACHECO FELIX	PRIVADO	01/05/1995	31/05/1995	LABORAL	COLPENSIONES	30

MARIA						
GONZALEZ PACHECO FELIX MARIA	PRIVADO	01/06/1995	30/06/1995	LABORAL	COLPENSIONES	30
FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	PRIVADO	01/07/1995	31/07/1995	LABORAL	COLPENSIONES	30
GONZALEZ PACHECO FELIX MARIA	PRIVADO	01/08/1995	31/08/1995	LABORAL	COLPENSIONES	30
GONZALEZ PACHECO FELIX MARIA	PRIVADO	01/09/1995	30/09/1995	LABORAL	COLPENSIONES	30
FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	PRIVADO	01/10/1995	31/10/1995	LABORAL	COLPENSIONES	30
FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	PRIVADO	01/11/1995	05/11/1995	LABORAL	COLPENSIONES	5
GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	PRIVADO	01/01/1996	31/12/1996	LABORAL	COLPENSIONES	360
GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	PRIVADO	01/01/1997	31/12/1997	LABORAL	COLPENSIONES	360
GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	PRIVADO	01/01/1998	31/12/1998	LABORAL	COLPENSIONES	360
GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	PRIVADO	01/01/1999	31/12/1999	LABORAL	COLPENSIONES	360
GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	PRIVADO	01/01/2000	30/06/2000	LABORAL	COLPENSIONES	180

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 7,396 días laborados, correspondientes a 1,056 semanas.

Que nació el 27 de abril de 1953 y actualmente cuenta con 68 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 758 del 11 de abril de 1990, "*Tendrán derecho a la pensión de vejez las personas que reúnan los siguientes requisitos: a) Sesenta (60) o más años de edad si se es varón o cincuenta y cinco (55) o más años de edad, si se es mujer y, b) Un mínimo de quinientas (500) semanas de cotización pagadas durante los últimos veinte (20) años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas, o haber acreditado un número de un mil (1.000) semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo".*

Que la norma precitada en el párrafo inmediatamente anterior se aplica por remisión del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 que textualmente establece: "*La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993."*

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE".

Que una vez analizado el cuaderno administrativo, y la normatividad aplicable se establece que el peticionario es beneficiario de la transición de la ley 100 de 1993, motivo por el cual le son aplicables los regímenes pensionales anteriores a esta, en cuanto a la edad, tiempo y monto, como se entra a estudiar a continuación:

Decreto 758 de 1990: Articulo 20 NUMERAL II, establece, en cuanto a la cuantía de la pensión de vejez:

II. PENSION DE VEJEZ.

- a) Con una cuantía básica igual al cuarenta y cinco por ciento (45%) del salario mensual de base y,

- b) Con aumentos equivalentes al tres por ciento (3%) del mismo salario mensual de base por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el asegurado tuviere acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización. El valor total de la pensión no podrá superar el 90% del salario mensual de base ni ser inferior al salario mínimo legal mensual ni superior a quince veces este mismo salario.

- Que una vez determinado el Ingreso Base de Liquidación de la pensión de vejez, resulta igualmente oportuno referirse al origen del porcentaje aplicable de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, en donde se dispone que el monto pensional empieza con 45% del Ingreso Base de Liquidación siempre que el asegurado acredite 500 semanas cotizadas, y se incrementa en 3 puntos porcentuales por cada 50 semanas cotizadas que excedan las primeras 500 semanas, con un porcentaje máximo del 90% por 1250 semanas, por lo que el asegurado al acreditar **1056 s**emanas, le corresponde un 78% de la tasa de reemplazo, sobre el Ingreso Base de Liquidación, lo cual gráficamente se explica de la siguiente forma:

SEMANAS	SUMA DE SEMANAS	% EQUIVALENTE
500	= 500	45 %
+ 50	= 550	48 %
+ 50	= 600	51 %
+ 50	= 650	54 %
+ 50	= 700	57 %
+ 50	= 750	60 %
+ 50	= 800	63 %
+ 50	= 850	66 %
+ 50	= 900	69 %
+ 50	= 950	72 %
+ 50	= 1000	75 %
+50	=1050	78%
+50	=1100	81%
+50	=1150	84%
+50	=1200	87%
+50	=1250	90%- tasa máxima

Que el cálculo del Ingreso Base de Liquidación, se basa **ÚNICAMENTE** en lo reportado por la Entidad Empleadora, a través de la historia laboral, por tal razón la liquidación se efectuó teniendo en cuenta la totalidad de los aportes.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 1,051,623 x 78.00 = $1,018,706.00 Valor mesada al 2018

SON: UN MILLON DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

NOMBRE	FECHA STATUS	FECHA RECONO.	IBL	MEJOR IBL	PORCENTAJE IBL	VALOR PENSION MENSUAL	VALOR PENSION ACTUAL
PENSION DE VEJEZ - Decreto 758 de 1990 - REGIMEN DE TRANSICION - HOMBRE	27/04/2013	15/06/2018	1,051,623	1	78.00%	1,018,706	1,108,609

Es pertinente indicarle al asegurado, que Colpensiones realiza el estudio mediante dos opciones para las solicitudes de pensión **según lo establecido en la ley 100 de 1993,** denominando tales estudios como **IBL 1**: donde se tiene en cuenta las cotizaciones realizadas por el afiliado durante los 10 últimos años; indicando, que

para el caso en concreto se estudió el IBL 1 por ser más favorable, su IBL ($1,051,623.00) al cual se le aplica la tasa del reemplazo del 78% genera un valor de mesada actual de $1.108.609.00 al 2021, valor inferior al que se observa en nómina que es $1,141,463.00.

Por lo anterior al observarse una disminución en el valor de la mesada pensional en el presente estudio, esta administradora de pensiones se ve en la necesidad de intervenir conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de los Contenciosos Administrativo así:

*"**Artículo 93**. **Causales de revocación**. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

> *1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
> *2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
>
> *3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona." Negrilla fuera del texto*
>
> *"Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.*
>
> *Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
>
> *Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.*
>
> *Parágrafo. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa."*

Que, revisado el expediente pensional, se requiere la la autorización para revocar, la cual debe ser aportada por el ciudadano en el término de un (1) mes contado a partir de la comunicación del presente auto:

Que por lo tanto, se solicita al señor **PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO,** la **AUTORIZACION PARA REVOCAR** la resolución GNR 90447 del 25 de marzo del 2015, mediante la cual se ordenó el reconocimiento y pago de una pensión de vejez en cuantía de $844.575.00 efectiva a partir del 27 de abril de 2013, valor que según la nómina es de $1,141,463.00, suma superior a la efectuada en el presente estudio, la cual rectificada debe ser por la suma de $ 1,108,609.00 al 2021.

Que el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 establece que *"durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos."*

En caso, que no se llegue el documento dentro del término legal, Colpensiones iniciará el trámite ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Que es importante informarle al (los) peticionarios(as) que los términos legales para resolver la petición estarán suspendidos hasta el momento en el que se agote la etapa probatoria.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, ley 860 del 2003 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor **PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO**, ya identificado, para que en el término de un (1) mes, allegue las pruebas y documentos indicados en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Vencido el término de un (1) mes contado a partir de la comunicación del presente auto sin que hayan sido allegado el documento solicitado se remitirá el expediente a la Gerencia Nacional de Defensa Judicial para lo de su competencia, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar de la presente decisión al señor Señor **PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo informándole que en su contra no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C.,

COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE



PAOLA MORENO CHAVARRIA
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION X
COLPENSIONES

MARIA JULIANA CELIS MORA
ANALISTA COLPENSIONES

JOHANA CRISTINA VARGAS ARDILA

COL-APRUE-01-502,2

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

AUTO DE PRUEBAS Nº

RADICADO No. 2021_6743808

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA (VEJEZ – ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución GNR 90447 del 25 de marzo del 2015, esta entidad reconoció una pensión de vejez a favor del señor **PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO,** identificado con C.C. No. 3,019,695, efectiva a partir del 27 de abril del 2013, en cuantía de $844.575.00, teniéndose en cuenta para su cálculo un total de 1.007 semanas, un IBL de $1.126.100.00 un porcentaje de liquidación del 75%.

Que el señor **PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO,** identificado con C.C. No. 3,019,695, solicitó el 15 de junio de 2021 el reconocimiento y pago de una PENSION DE VEJEZ, bajo el radicado 2021_6743808.

Que mediante Auto de Pruebas APSUB 2150 del 09 de Agosto del 2021, se emitió Auto de Pruebas al señor **PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO,** identificado con C.C. No. 3,019,695, solicitando la autorización para revocar la resolución GNR 90447 del 25 de marzo del 2015, debido a que se realizó un nuevo estudio y se disminuyó la mesada; sin embargo, en este auto no se indicó el motivo por el cual disminuía la mesada ni se estableció correctamente a partir de la cual se incurrió en pagos de lo no debido. Por esto, se volverá a realizarse un nuevo con el fin de subsanar los yerros anteriormente descritos conforme a lo siguiente:

Que el peticionario ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	CLASE	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	NOVEDAD	ADMINISTRADORA	DIAS TOTALES
URBANIZ GUADALUPE S A	PRIVADO	11/06/1975	31/07/1976	LABORAL	COLPENSIONES	417
URBANIZ GUADALUPE S A	PRIVADO	01/08/1976	15/01/1977	LABORAL	COLPENSIONES	168
PRODINDUSTRIALES LTDA	PRIVADO	14/02/1977	31/10/1977	LABORAL	COLPENSIONES	260
PRODINDUSTRIALES LTDA	PRIVADO	01/11/1977	09/02/1978	LABORAL	COLPENSIONES	101
PRODINDUSTRIALES LTDA	PRIVADO	14/02/1978	31/07/1978	LABORAL	COLPENSIONES	168
PRODINDUSTRIALES LTDA	PRIVADO	01/08/1978	31/12/1978	LABORAL	COLPENSIONES	153
PRODINDUSTRIALES LTDA	PRIVADO	01/01/1979	01/08/1979	LABORAL	COLPENSIONES	213
BELONDA COLOMBIANA S A	PRIVADO	03/03/1980	31/12/1980	LABORAL	COLPENSIONES	304
BELONDA COLOMBIANA S A	PRIVADO	01/01/1981	31/01/1982	LABORAL	COLPENSIONES	396
BELONDA COLOMBIANA S A	PRIVADO	01/02/1982	30/06/1982	LABORAL	COLPENSIONES	150
BELONDA COLOMBIANA S A	PRIVADO	01/07/1982	31/01/1983	LABORAL	COLPENSIONES	215
BELONDA COLOMBIANA S A	PRIVADO	01/02/1983	30/04/1983	LABORAL	COLPENSIONES	89
BELONDA COLOMBIANA S A	PRIVADO	01/05/1983	31/12/1983	LABORAL	COLPENSIONES	245
BELONDA COLOMBIANA S A	PRIVADO	01/01/1984	31/12/1984	LABORAL	COLPENSIONES	366
BELONDA COLOMBIANA S A	PRIVADO	01/01/1985	30/06/1986	LABORAL	COLPENSIONES	546
BELONDA COLOMBIANA S A	PRIVADO	01/07/1986	30/06/1987	LABORAL	COLPENSIONES	365
BELONDA COLOMBIANA S A	PRIVADO	01/07/1987	31/12/1987	LABORAL	COLPENSIONES	184
BELONDA COLOMBIANA S A	PRIVADO	01/01/1988	20/12/1988	LABORAL	COLPENSIONES	355
RUBBER CAST COLOMBIA LTDA	PRIVADO	26/10/1989	31/01/1990	LABORAL	COLPENSIONES	98
RUBBER CAST COLOMBIA LTDA	PRIVADO	01/02/1990	05/10/1990	LABORAL	COLPENSIONES	247
RICO HUEVO LTDA	PRIVADO	27/10/1993	31/12/1993	LABORAL	COLPENSIONES	66
RICO HUEVO LTDA	PRIVADO	01/01/1994	25/01/1994	LABORAL	COLPENSIONES	25
RICO HUEVO LTDA	PRIVADO	26/01/1994	11/02/1994	LABORAL	COLPENSIONES	17
GONZALEZ PACHECO FELIX M	PRIVADO	12/02/1994	28/02/1994	LABORAL	COLPENSIONES	17

GONZALEZ PACHECO FELIX M	PRIVADO	01/03/1994	31/12/1994	LABORAL	COLPENSIONES	306
FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	PRIVADO	01/01/1995	31/01/1995	LABORAL	COLPENSIONES	30
FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	PRIVADO	01/02/1995	31/03/1995	LABORAL	COLPENSIONES	60
GONZALEZ PACHECO FELIX MARIA	PRIVADO	01/04/1995	30/04/1995	LABORAL	COLPENSIONES	30
GONZALEZ PACHECO FELIX MARIA	PRIVADO	01/05/1995	31/05/1995	LABORAL	COLPENSIONES	30
GONZALEZ PACHECO FELIX MARIA	PRIVADO	01/06/1995	30/06/1995	LABORAL	COLPENSIONES	30
FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	PRIVADO	01/07/1995	31/07/1995	LABORAL	COLPENSIONES	30
GONZALEZ PACHECO FELIX MARIA	PRIVADO	01/08/1995	31/08/1995	LABORAL	COLPENSIONES	30
GONZALEZ PACHECO FELIX MARIA	PRIVADO	01/09/1995	30/09/1995	LABORAL	COLPENSIONES	30
FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	PRIVADO	01/10/1995	31/10/1995	LABORAL	COLPENSIONES	30
FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	PRIVADO	01/11/1995	05/11/1995	LABORAL	COLPENSIONES	5
GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	PRIVADO	01/01/1996	31/12/1996	LABORAL	COLPENSIONES	360
GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	PRIVADO	01/01/1997	31/12/1997	LABORAL	COLPENSIONES	360
GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	PRIVADO	01/01/1998	31/12/1998	LABORAL	COLPENSIONES	360
GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	PRIVADO	01/01/1999	31/12/1999	LABORAL	COLPENSIONES	360
GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	PRIVADO	01/01/2000	30/06/2000	LABORAL	COLPENSIONES	180

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 7,396 días laborados, correspondientes a 1,056 semanas.

Que nació el 27 de abril de 1953 y actualmente cuenta con 68 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 758 del 11 de abril de 1990, "*Tendrán derecho a la pensión de vejez las personas que reúnan los siguientes requisitos: a) Sesenta (60) o más años de edad si se es varón o cincuenta y cinco (55) o más años de edad, si se es mujer y, b) Un mínimo de quinientas (500) semanas de cotización pagadas durante los últimos veinte (20) años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas, o haber acreditado un número de un mil (1.000) semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo".*

Que la norma precitada en el párrafo inmediatamente anterior se aplica por remisión del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 que textualmente establece: "*La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993."*

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE".

Que una vez analizado el cuaderno administrativo, y la normatividad aplicable se establece que el peticionario es beneficiario de la transición de la ley 100 de 1993, motivo por el cual le son aplicables los regímenes pensionales anteriores a esta, en cuanto a la edad, tiempo y monto, como se entra a estudiar a continuación:

Decreto 758 de 1990: Articulo 20 NUMERAL II, establece, en cuanto a la cuantía de

la pensión de vejez:

II. PENSION DE VEJEZ.

- a) Con una cuantía básica igual al cuarenta y cinco por ciento (45%) del salario mensual de base y,

- b) Con aumentos equivalentes al tres por ciento (3%) del mismo salario mensual de base por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el asegurado tuviere acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización. El valor total de la pensión no podrá superar el 90% del salario mensual de base ni ser inferior al salario mínimo legal mensual ni superior a quince veces este mismo salario.

- Que una vez determinado el Ingreso Base de Liquidación de la pensión de vejez, resulta igualmente oportuno referirse al origen del porcentaje aplicable de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, en donde se dispone que el monto pensional empieza con 45% del Ingreso Base de Liquidación siempre que el asegurado acredite 500 semanas cotizadas, y se incrementa en 3 puntos porcentuales por cada 50 semanas cotizadas que excedan las primeras 500 semanas, con un porcentaje máximo del 90% por 1250 semanas, por lo que el asegurado al acreditar **1056 s**emanas, le corresponde un 78% de la tasa de reemplazo, sobre el Ingreso Base de Liquidación, lo cual gráficamente se explica de la siguiente forma:

SEMANAS	SUMA DE SEMANAS	% EQUIVALENTE
500	= 500	45 %
+ 50	= 550	48 %
+ 50	= 600	51 %
+ 50	= 650	54 %
+ 50	= 700	57 %
+ 50	= 750	60 %
+ 50	= 800	63 %
+ 50	= 850	66 %
+ 50	= 900	69 %
+ 50	= 950	72 %
+ 50	= 1000	75 %
+50	=1050	78%
+50	=1100	81%
+50	=1150	84%
+50	=1200	87%
+50	=1250	90%- tasa máxima

Que el cálculo del Ingreso Base de Liquidación, se basa **ÚNICAMENTE** en lo reportado por la Entidad Empleadora, a través de la historia laboral, por tal razón la liquidación se efectuó teniendo en cuenta la totalidad de los aportes.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 1,051,623 x 78.00 = $1,018,706.00 Valor mesada al 2018

SON: UN MILLON DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

NOMBRE	FECHA STATUS	FECHA RECONO.	IBL	MEJOR IBL	PORCENTAJE IBL	VALOR PENSION MENSUAL	VALOR PENSION ACTUAL

PENSION DE VEJEZ - Decreto 758 de 1990 - REGIMEN DE TRANSICION - HOMBRE	27/04/2013	27/04/2013	1,051,623	1	78.00%	820.266	1,108,609

Es pertinente indicarle al asegurado, que Colpensiones realiza el estudio mediante dos opciones para las solicitudes de pensión **según lo establecido en la ley 100 de 1993,** denominando tales estudios como **IBL 1**: donde se tiene en cuenta las cotizaciones realizadas por el afiliado durante los 10 últimos años; indicando, que para el caso en concreto se estudió el IBL 1 por ser más favorable, su IBL ($1,051,623.00) al cual se le aplica la tasa del reemplazo del 78% genera un valor de mesada al 2013 $820.266.00 y actualizado al 2021 genera un valor de $1.108.609.00 al 2021, valor inferior al que actualmente se observa en nómina que es $1,141,463.00.

Que para el estudio de reconocimiento de la mesada pensional surtido mediante la resolución GNR 90447 del 25 de marzo del 2015 se tuvieron en cuenta la totalidad de los tiempos cotizados, a la fecha, es decir, **1.007** semanas cotizadas al sistema general de pensiones, arrojando una mesada superior a la realizada en el presente estudio de reliquidación. Lo anterior por cuanto en el presente estudio de reliquidación se están teniendo en cuenta **1056** semanas, presentando con esto, una disminución en el Ingreso Base de liquidación (IBL), y por ende, incidió en el valor de la mesada pensional, siendo la correcta $820.266.00 al 27 de abril del 2013.

Por lo anterior al observarse una disminución en el valor de la mesada pensional en el presente estudio, esta administradora de pensiones se ve en la necesidad de intervenir conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de los Contenciosos Administrativo así:

*"**Artículo 93. Causales de revocación**. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.

3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona." Negrilla fuera del texto

"Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

Parágrafo. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa."

Que, revisado el expediente pensional, se requiere la la autorización para revocar, la cual debe ser aportada por el ciudadano en el término de un (1) mes contado a partir de la comunicación del presente auto:

Que por lo tanto, se solicita al señor **PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO,** la **AUTORIZACION PARA REVOCAR** la resolución GNR 90447 del 25 de marzo del 2015, mediante la cual se ordenó el reconocimiento y pago de una pensión de vejez en cuantía de $844.575.00 efectiva a partir del 27 de abril de 2013, valor que según la nómina es de $1,141,463.00, suma superior a la efectuada

en el presente estudio, la cual rectificada debe ser por la suma al 2013 de $820.266.00 valor que actualizado al 2021 de $ 1,108,609.00.

Que el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 establece que *"durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos."*

En caso, que no se llegue el documento dentro del término legal, Colpensiones iniciará el trámite ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Que es importante informarle al (los) peticionarios(as) que los términos legales para resolver la petición estarán suspendidos hasta el momento en el que se agote la etapa probatoria.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, ley 860 del 2003 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor **PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO**, ya identificado, para que en el término de un (1) mes, allegue las pruebas y documentos indicados en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Vencido el término de un (1) mes contado a partir de la comunicación del presente auto sin que hayan sido allegado el documento solicitado se remitirá el expediente a la Gerencia Nacional de Defensa Judicial para lo de su competencia, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar de la presente decisión al señor Señor **PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo informándole que en su contra no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C.,

COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE



PAOLA MORENO CHAVARRIA
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION X
COLPENSIONES

MARIA JULIANA CELIS MORA
ANALISTA COLPENSIONES

JENNY EMIR ORTIZ SANCHEZ

COL-APRUE-01-503,1

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

AUTO DE PRUEBAS Nº

RADICADO No. 2021_6743808

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA (VEJEZ – ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución GNR 90447 del 25 de marzo del 2015, esta entidad reconoció una pensión de vejez a favor del señor **PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO,** identificado con C.C. No. 3,019,695, efectiva a partir del 27 de abril del 2013, en cuantía de $844.575.00, teniéndose en cuenta para su cálculo un total de 1.007 semanas, un IBL de $1.126.100.00 un porcentaje de liquidación del 75%.

Que el señor **PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO,** identificado con C.C. No. 3,019,695, solicitó el 15 de junio de 2021 el reconocimiento y pago de una PENSION DE VEJEZ, bajo el radicado 2021_6743808.

Que mediante Auto de Pruebas APSUB 2150 del 09 de Agosto del 2021, se emitió Auto de Pruebas al señor **PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO,** identificado con C.C. No. 3,019,695, solicitando la autorización para revocar la resolución GNR 90447 del 25 de marzo del 2015, debido a que se realizó un nuevo estudio y se disminuyó la mesada; sin embargo, en este auto no se indicó el motivo por el cual disminuía la mesada ni se estableció correctamente a partir de la cual se incurrió en pagos de lo no debido.

Que por lo anterior, se volvió a expedir el Auto de Pruebas No. 3168 del 30 de noviembre del 2021 en el que se solicitó nuevamente al señor **PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO,** identificado con C.C. No. 3,019,695, la autorización para revocar la resolución GNR 90447 del 25 de marzo del 2015, debido a que se realizó un nuevo estudio y se disminuyó la mesada; sin embargo, no se le explicó claramente a que se debía el aumento de semanas en su historia laboral.

Por lo tanto, se volverá a expedir nuevamente el Auto de Pruebas con el fin de aclarar al asegurado el motivo por el cual aumentó las semanas en su historia laboral , generando, una disminución en la mesada pensional.

CONSIDERACIONES

Que el peticionario ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	CLASE	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	NOVEDAD	ADMINISTRADORA	DIAS TOTALES
URBANIZ GUADALUPE S A	PRIVADO	11/06/1975	31/07/1976	LABORAL	COLPENSIONES	417
URBANIZ GUADALUPE S A	PRIVADO	01/08/1976	15/01/1977	LABORAL	COLPENSIONES	168
PRODINDUSTRIALES LTDA	PRIVADO	14/02/1977	31/10/1977	LABORAL	COLPENSIONES	260
PRODINDUSTRIALES LTDA	PRIVADO	01/11/1977	09/02/1978	LABORAL	COLPENSIONES	101
PRODINDUSTRIALES LTDA	PRIVADO	14/02/1978	31/07/1978	LABORAL	COLPENSIONES	168
PRODINDUSTRIALES LTDA	PRIVADO	01/08/1978	31/12/1978	LABORAL	COLPENSIONES	153
PRODINDUSTRIALES LTDA	PRIVADO	01/01/1979	01/08/1979	LABORAL	COLPENSIONES	213
BELONDA COLOMBIANA S A	PRIVADO	03/03/1980	31/12/1980	LABORAL	COLPENSIONES	304
BELONDA COLOMBIANA S A	PRIVADO	01/01/1981	31/01/1982	LABORAL	COLPENSIONES	396
BELONDA COLOMBIANA S A	PRIVADO	01/02/1982	30/06/1982	LABORAL	COLPENSIONES	150
BELONDA COLOMBIANA S A	PRIVADO	01/07/1982	31/01/1983	LABORAL	COLPENSIONES	215
BELONDA COLOMBIANA S A	PRIVADO	01/02/1983	30/04/1983	LABORAL	COLPENSIONES	89
BELONDA COLOMBIANA S A	PRIVADO	01/05/1983	31/12/1983	LABORAL	COLPENSIONES	245

BELONDA COLOMBIANA S A	PRIVADO	01/01/1984	31/12/1984	LABORAL	COLPENSIONES	366
BELONDA COLOMBIANA S A	PRIVADO	01/01/1985	30/06/1986	LABORAL	COLPENSIONES	546
BELONDA COLOMBIANA S A	PRIVADO	01/07/1986	30/06/1987	LABORAL	COLPENSIONES	365
BELONDA COLOMBIANA S A	PRIVADO	01/07/1987	31/12/1987	LABORAL	COLPENSIONES	184
BELONDA COLOMBIANA S A	PRIVADO	01/01/1988	20/12/1988	LABORAL	COLPENSIONES	355
RUBBER CAST COLOMBIA LTDA	PRIVADO	26/10/1989	31/01/1990	LABORAL	COLPENSIONES	98
RUBBER CAST COLOMBIA LTDA	PRIVADO	01/02/1990	05/10/1990	LABORAL	COLPENSIONES	247
RICO HUEVO LTDA	PRIVADO	27/10/1993	31/12/1993	LABORAL	COLPENSIONES	66
RICO HUEVO LTDA	PRIVADO	01/01/1994	25/01/1994	LABORAL	COLPENSIONES	25
RICO HUEVO LTDA	PRIVADO	26/01/1994	11/02/1994	LABORAL	COLPENSIONES	17
GONZALEZ PACHECO FELIX M	PRIVADO	12/02/1994	28/02/1994	LABORAL	COLPENSIONES	17
GONZALEZ PACHECO FELIX M	PRIVADO	01/03/1994	31/12/1994	LABORAL	COLPENSIONES	306
FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	PRIVADO	01/01/1995	31/01/1995	LABORAL	COLPENSIONES	30
FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	PRIVADO	01/02/1995	31/03/1995	LABORAL	COLPENSIONES	60
GONZALEZ PACHECO FELIX MARIA	PRIVADO	01/04/1995	30/04/1995	LABORAL	COLPENSIONES	30
GONZALEZ PACHECO FELIX MARIA	PRIVADO	01/05/1995	31/05/1995	LABORAL	COLPENSIONES	30
GONZALEZ PACHECO FELIX MARIA	PRIVADO	01/06/1995	30/06/1995	LABORAL	COLPENSIONES	30
FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	PRIVADO	01/07/1995	31/07/1995	LABORAL	COLPENSIONES	30
GONZALEZ PACHECO FELIX MARIA	PRIVADO	01/08/1995	31/08/1995	LABORAL	COLPENSIONES	30
GONZALEZ PACHECO FELIX MARIA	PRIVADO	01/09/1995	30/09/1995	LABORAL	COLPENSIONES	30
FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	PRIVADO	01/10/1995	31/10/1995	LABORAL	COLPENSIONES	30
FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	PRIVADO	01/11/1995	05/11/1995	LABORAL	COLPENSIONES	5
GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	PRIVADO	01/01/1996	31/12/1996	LABORAL	COLPENSIONES	360
GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	PRIVADO	01/01/1997	31/12/1997	LABORAL	COLPENSIONES	360
GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	PRIVADO	01/01/1998	31/12/1998	LABORAL	COLPENSIONES	360
GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	PRIVADO	01/01/1999	31/12/1999	LABORAL	COLPENSIONES	360
GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	PRIVADO	01/01/2000	30/06/2000	LABORAL	COLPENSIONES	180

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 7,396 días laborados, correspondientes a 1,056 semanas.

Que nació el 27 de abril de 1953 y actualmente cuenta con 68 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 758 del 11 de abril de 1990, "*Tendrán derecho a la pensión de vejez las personas que reúnan los siguientes requisitos: a) Sesenta (60) o más años de edad si se es varón o cincuenta y cinco (55) o más años de edad, si se es mujer y, b) Un mínimo de quinientas (500) semanas de cotización pagadas durante los últimos veinte (20) años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas, o haber acreditado un número de un mil (1.000) semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo".*

Que la norma precitada en el párrafo inmediatamente anterior se aplica por remisión del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 que textualmente establece: "*La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993."*

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE".

Que una vez analizado el cuaderno administrativo, y la normatividad aplicable se establece que el peticionario es beneficiario de la transición de la ley 100 de 1993, motivo por el cual le son aplicables los regímenes pensionales anteriores a esta, en cuanto a la edad, tiempo y monto, como se entra a estudiar a continuación:

Decreto 758 de 1990: Articulo 20 NUMERAL II, establece, en cuanto a la cuantía de la pensión de vejez:

II. PENSION DE VEJEZ.

- a) Con una cuantía básica igual al cuarenta y cinco por ciento (45%) del salario mensual de base y,

- b) Con aumentos equivalentes al tres por ciento (3%) del mismo salario mensual de base por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el asegurado tuviere acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización. El valor total de la pensión no podrá superar el 90% del salario mensual de base ni ser inferior al salario mínimo legal mensual ni superior a quince veces este mismo salario.

- Que una vez determinado el Ingreso Base de Liquidación de la pensión de vejez, resulta igualmente oportuno referirse al origen del porcentaje aplicable de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, en donde se dispone que el monto pensional empieza con 45% del Ingreso Base de Liquidación siempre que el asegurado acredite 500 semanas cotizadas, y se incrementa en 3 puntos porcentuales por cada 50 semanas cotizadas que excedan las primeras 500 semanas, con un porcentaje máximo del 90% por 1250 semanas, por lo que el asegurado al acreditar **1056 s**emanas, le corresponde un 78% de la tasa de reemplazo, sobre el Ingreso Base de Liquidación, lo cual gráficamente se explica de la siguiente forma:

SEMANAS	SUMA DE SEMANAS	% EQUIVALENTE
500	= 500	45 %
+ 50	= 550	48 %
+ 50	= 600	51 %
+ 50	= 650	54 %
+ 50	= 700	57 %
+ 50	= 750	60 %
+ 50	= 800	63 %
+ 50	= 850	66 %
+ 50	= 900	69 %
+ 50	= 950	72 %
+ 50	= 1000	75 %
+50	=1050	78%
+50	=1100	81%
+50	=1150	84%
+50	=1200	87%
+50	=1250	90%- tasa máxima

Que el cálculo del Ingreso Base de Liquidación, se basa **ÚNICAMENTE** en lo reportado por la Entidad Empleadora, a través de la historia laboral, por tal razón la liquidación se efectuó teniendo en cuenta la totalidad de los aportes.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la

prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 1,051,623 x 78.00 = $820.266.00 Valor mesada al 2013

SON: OCHOCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

NOMBRE	FECHA STATUS	FECHA RECONO.	IBL	MEJOR IBL	PORCENTAJE IBL	VALOR PENSION MENSUAL	VALOR PENSION ACTUAL
PENSION DE VEJEZ - Decreto 758 de 1990 - REGIMEN DE TRANSICION - HOMBRE	27/04/2013	27/04/2013	1,051,623	1	78.00%	820.266	1,108,609

Es pertinente indicarle al asegurado, que Colpensiones realiza el estudio mediante dos opciones para las solicitudes de pensión **según lo establecido en la ley 100 de 1993,** denominando tales estudios como **IBL 1**: donde se tiene en cuenta las cotizaciones realizadas por el afiliado durante los 10 últimos años; indicando, que para el caso en concreto se estudió el IBL 1 por ser más favorable, su IBL ($1,051,623.00) al cual se le aplica la tasa del reemplazo del 78% genera un valor de mesada al 2013 $820.266.00 y actualizado al 2021 genera un valor de $1.108.609.00 al 2021, valor inferior al que actualmente se observa en nómina que es $1,141,463.00.

Que para el estudio de reconocimiento de la mesada pensional surtido mediante la resolución GNR 90447 del 25 de marzo del 2015 se tuvieron en cuenta la totalidad de los tiempos cotizados, a la fecha, es decir, **1.007** semanas cotizadas al sistema general de pensiones, arrojando una mesada superior a la realizada en el presente estudio de reliquidación. Lo anterior por cuanto en el presente estudio de reliquidación se están teniendo en cuenta **1056** semanas, presentando con esto, una disminución en el Ingreso Base de liquidación (IBL), y por ende, incidió en el valor de la mesada pensional, siendo la correcta $820.266.00 al 27 de abril del 2013.

Que mediante requerimiento No. 2022_1217873 realizado a la Dirección de historia Laboral, se consultó el motivo por el cual se habría presentado este aumento de semanas en la Historia Labora del afiliado, cuya respuesta fue la siguiente:

> *"se evidencia que el aumento de semanas radica en la actualización realizada para el patronal 01003000224, entidad, RUBBER CAST COLOMBIA LTDA, para el período de 1989/10/26 a 1990/10/05, los cuales suman 345 días."*

Por lo anterior al observarse una disminución en el valor de la mesada pensional en el presente estudio, esta administradora de pensiones se ve en la necesidad de intervenir conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de los Contenciosos Administrativo así:

*"**Artículo 93. Causales de revocación**. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

> *1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
> *2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
>
> *3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona." Negrilla fuera del texto*
>
> *"Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.*

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

Parágrafo. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa."

Que, revisado el expediente pensional, se requiere la la autorización para revocar, la cual debe ser aportada por el ciudadano en el término de un (1) mes contado a partir de la comunicación del presente auto:

Que se solicita al señor **PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO,** la **AUTORIZACION PARA REVOCAR** la resolución GNR 90447 del 25 de marzo del 2015, mediante la cual se ordenó el reconocimiento y pago de una pensión de vejez en cuantía de $844.575.00 efectiva a partir del 27 de abril de 2013, valor que según la nómina es de $1,141,463.00, suma superior a la efectuada en el presente estudio, la cual rectificada debe ser por la suma al 2013 de $820.266.00 valor que actualizado al 2021 de $ 1,108,609.00.

Que el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 establece que *"durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos."*

En caso, que no se llegue el documento dentro del término legal, Colpensiones iniciará el trámite ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Que es importante informarle al (los) peticionarios(as) que los términos legales para resolver la petición estarán suspendidos hasta el momento en el que se agote la etapa probatoria.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, ley 860 del 2003 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor **PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO**, ya identificado, para que en el término de un (1) mes, allegue las pruebas y documentos indicados en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Vencido el término de un (1) mes contado a partir de la comunicación del presente auto sin que hayan sido allegado el documento solicitado se remitirá el expediente a la Gerencia Nacional de Defensa Judicial para lo de su competencia, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar de la presente decisión al señor Señor **PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo informándole que en su contra no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C.,

COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE



PAOLA MORENO CHAVARRIA
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION X
COLPENSIONES

MARIA JULIANA CELIS MORA
ANALISTA COLPENSIONES

JENNY EMIR ORTIZ SANCHEZ

COL-APRUE-01-504,1

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

AUTO DE PRUEBAS Nº

RADICADO No. 2021_6743808

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA (VEJEZ – ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución GNR 90447 del 25 de marzo del 2015, esta entidad reconoció una pensión de vejez a favor del señor **PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO,** identificado con C.C. No. 3,019,695, efectiva a partir del 27 de abril del 2013, en cuantía de $844.575.00, teniéndose en cuenta para su cálculo un total de 1.007 semanas, un IBL de $1.126.100.00 un porcentaje de liquidación del 75%.

Que el señor **PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO,** identificado con C.C. No. 3,019,695, solicitó el 15 de junio de 2021 el reconocimiento y pago de una PENSION DE VEJEZ, bajo el radicado 2021_6743808.

Que mediante Auto de Pruebas APSUB 2150 del 09 de Agosto del 2021, se emitió Auto de Pruebas al señor **PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO,** identificado con C.C. No. 3,019,695, solicitando la autorización para revocar la resolución GNR 90447 del 25 de marzo del 2015, debido a que se realizó un nuevo estudio y se disminuyó la mesada; sin embargo, en este auto no se indicó el motivo por el cual disminuía la mesada ni se estableció correctamente a partir de la cual se incurrió en pagos de lo no debido.

Que por lo anterior, se volvió a expedir el Auto de Pruebas No. 3168 del 30 de noviembre del 2021 en el que se solicitó nuevamente al señor **PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO,** identificado con C.C. No. 3,019,695, la autorización para revocar la resolución GNR 90447 del 25 de marzo del 2015, debido a que se realizó un nuevo estudio y se disminuyó la mesada; sin embargo, no se le explicó claramente a que se debía el aumento de semanas en su historia laboral.

Por lo tanto, se volverá a expedir nuevamente el Auto de Pruebas con el fin de aclarar al asegurado el motivo por el cual aumentó las semanas en su historia laboral , generando, una disminución en la mesada pensional.

CONSIDERACIONES

Que el peticionario ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	CLASE	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	NOVEDAD	ADMINISTRADORA	DIAS TOTALES
URBANIZ GUADALUPE S A	PRIVADO	11/06/1975	31/07/1976	LABORAL	COLPENSIONES	417
URBANIZ GUADALUPE S A	PRIVADO	01/08/1976	15/01/1977	LABORAL	COLPENSIONES	168
PRODINDUSTRIALES LTDA	PRIVADO	14/02/1977	31/10/1977	LABORAL	COLPENSIONES	260
PRODINDUSTRIALES LTDA	PRIVADO	01/11/1977	09/02/1978	LABORAL	COLPENSIONES	101
PRODINDUSTRIALES LTDA	PRIVADO	14/02/1978	31/07/1978	LABORAL	COLPENSIONES	168
PRODINDUSTRIALES LTDA	PRIVADO	01/08/1978	31/12/1978	LABORAL	COLPENSIONES	153
PRODINDUSTRIALES LTDA	PRIVADO	01/01/1979	01/08/1979	LABORAL	COLPENSIONES	213
BELONDA COLOMBIANA S A	PRIVADO	03/03/1980	31/12/1980	LABORAL	COLPENSIONES	304
BELONDA COLOMBIANA S A	PRIVADO	01/01/1981	31/01/1982	LABORAL	COLPENSIONES	396
BELONDA COLOMBIANA S A	PRIVADO	01/02/1982	30/06/1982	LABORAL	COLPENSIONES	150
BELONDA COLOMBIANA S A	PRIVADO	01/07/1982	31/01/1983	LABORAL	COLPENSIONES	215
BELONDA COLOMBIANA S A	PRIVADO	01/02/1983	30/04/1983	LABORAL	COLPENSIONES	89
BELONDA COLOMBIANA S A	PRIVADO	01/05/1983	31/12/1983	LABORAL	COLPENSIONES	245

BELONDA COLOMBIANA S A	PRIVADO	01/01/1984	31/12/1984	LABORAL	COLPENSIONES	366
BELONDA COLOMBIANA S A	PRIVADO	01/01/1985	30/06/1986	LABORAL	COLPENSIONES	546
BELONDA COLOMBIANA S A	PRIVADO	01/07/1986	30/06/1987	LABORAL	COLPENSIONES	365
BELONDA COLOMBIANA S A	PRIVADO	01/07/1987	31/12/1987	LABORAL	COLPENSIONES	184
BELONDA COLOMBIANA S A	PRIVADO	01/01/1988	20/12/1988	LABORAL	COLPENSIONES	355
RUBBER CAST COLOMBIA LTDA	PRIVADO	26/10/1989	31/01/1990	LABORAL	COLPENSIONES	98
RUBBER CAST COLOMBIA LTDA	PRIVADO	01/02/1990	05/10/1990	LABORAL	COLPENSIONES	247
RICO HUEVO LTDA	PRIVADO	27/10/1993	31/12/1993	LABORAL	COLPENSIONES	66
RICO HUEVO LTDA	PRIVADO	01/01/1994	25/01/1994	LABORAL	COLPENSIONES	25
RICO HUEVO LTDA	PRIVADO	26/01/1994	11/02/1994	LABORAL	COLPENSIONES	17
GONZALEZ PACHECO FELIX M	PRIVADO	12/02/1994	28/02/1994	LABORAL	COLPENSIONES	17
GONZALEZ PACHECO FELIX M	PRIVADO	01/03/1994	31/12/1994	LABORAL	COLPENSIONES	306
FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	PRIVADO	01/01/1995	31/01/1995	LABORAL	COLPENSIONES	30
FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	PRIVADO	01/02/1995	31/03/1995	LABORAL	COLPENSIONES	60
GONZALEZ PACHECO FELIX MARIA	PRIVADO	01/04/1995	30/04/1995	LABORAL	COLPENSIONES	30
GONZALEZ PACHECO FELIX MARIA	PRIVADO	01/05/1995	31/05/1995	LABORAL	COLPENSIONES	30
GONZALEZ PACHECO FELIX MARIA	PRIVADO	01/06/1995	30/06/1995	LABORAL	COLPENSIONES	30
FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	PRIVADO	01/07/1995	31/07/1995	LABORAL	COLPENSIONES	30
GONZALEZ PACHECO FELIX MARIA	PRIVADO	01/08/1995	31/08/1995	LABORAL	COLPENSIONES	30
GONZALEZ PACHECO FELIX MARIA	PRIVADO	01/09/1995	30/09/1995	LABORAL	COLPENSIONES	30
FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	PRIVADO	01/10/1995	31/10/1995	LABORAL	COLPENSIONES	30
FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	PRIVADO	01/11/1995	05/11/1995	LABORAL	COLPENSIONES	5
GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	PRIVADO	01/01/1996	31/12/1996	LABORAL	COLPENSIONES	360
GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	PRIVADO	01/01/1997	31/12/1997	LABORAL	COLPENSIONES	360
GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	PRIVADO	01/01/1998	31/12/1998	LABORAL	COLPENSIONES	360
GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	PRIVADO	01/01/1999	31/12/1999	LABORAL	COLPENSIONES	360
GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	PRIVADO	01/01/2000	30/06/2000	LABORAL	COLPENSIONES	180

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 7,396 días laborados, correspondientes a 1,056 semanas.

Que nació el 27 de abril de 1953 y actualmente cuenta con 68 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 758 del 11 de abril de 1990, "*Tendrán derecho a la pensión de vejez las personas que reúnan los siguientes requisitos: a) Sesenta (60) o más años de edad si se es varón o cincuenta y cinco (55) o más años de edad, si se es mujer y, b) Un mínimo de quinientas (500) semanas de cotización pagadas durante los últimos veinte (20) años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas, o haber acreditado un número de un mil (1.000) semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo".*

Que la norma precitada en el párrafo inmediatamente anterior se aplica por remisión del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 que textualmente establece: "*La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993."*

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE".

Que una vez analizado el cuaderno administrativo, y la normatividad aplicable se establece que el peticionario es beneficiario de la transición de la ley 100 de 1993, motivo por el cual le son aplicables los regímenes pensionales anteriores a esta, en cuanto a la edad, tiempo y monto, como se entra a estudiar a continuación:

Decreto 758 de 1990: Articulo 20 NUMERAL II, establece, en cuanto a la cuantía de la pensión de vejez:

II. PENSION DE VEJEZ.

- a) Con una cuantía básica igual al cuarenta y cinco por ciento (45%) del salario mensual de base y,

- b) Con aumentos equivalentes al tres por ciento (3%) del mismo salario mensual de base por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el asegurado tuviere acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización. El valor total de la pensión no podrá superar el 90% del salario mensual de base ni ser inferior al salario mínimo legal mensual ni superior a quince veces este mismo salario.

- Que una vez determinado el Ingreso Base de Liquidación de la pensión de vejez, resulta igualmente oportuno referirse al origen del porcentaje aplicable de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, en donde se dispone que el monto pensional empieza con 45% del Ingreso Base de Liquidación siempre que el asegurado acredite 500 semanas cotizadas, y se incrementa en 3 puntos porcentuales por cada 50 semanas cotizadas que excedan las primeras 500 semanas, con un porcentaje máximo del 90% por 1250 semanas, por lo que el asegurado al acreditar **1056 s**emanas, le corresponde un 78% de la tasa de reemplazo, sobre el Ingreso Base de Liquidación, lo cual gráficamente se explica de la siguiente forma:

SEMANAS	SUMA DE SEMANAS	% EQUIVALENTE
500	= 500	45 %
+ 50	= 550	48 %
+ 50	= 600	51 %
+ 50	= 650	54 %
+ 50	= 700	57 %
+ 50	= 750	60 %
+ 50	= 800	63 %
+ 50	= 850	66 %
+ 50	= 900	69 %
+ 50	= 950	72 %
+ 50	= 1000	75 %
+50	=1050	78%
+50	=1100	81%
+50	=1150	84%
+50	=1200	87%
+50	=1250	90%- tasa máxima

Que el cálculo del Ingreso Base de Liquidación, se basa **ÚNICAMENTE** en lo reportado por la Entidad Empleadora, a través de la historia laboral, por tal razón la liquidación se efectuó teniendo en cuenta la totalidad de los aportes.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la

prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 1,051,623 x 78.00 = $820.266.00 Valor mesada al 2013

SON: OCHOCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

NOMBRE	FECHA STATUS	FECHA RECONO.	IBL	MEJOR IBL	PORCENTAJE IBL	VALOR PENSION MENSUAL	VALOR PENSION ACTUAL
PENSION DE VEJEZ - Decreto 758 de 1990 - REGIMEN DE TRANSICION - HOMBRE	27/04/2013	27/04/2013	1,051,623	1	78.00%	820.266	1,108,609

Es pertinente indicarle al asegurado, que Colpensiones realiza el estudio mediante dos opciones para las solicitudes de pensión **según lo establecido en la ley 100 de 1993,** denominando tales estudios como **IBL 1**: donde se tiene en cuenta las cotizaciones realizadas por el afiliado durante los 10 últimos años; indicando, que para el caso en concreto se estudió el IBL 1 por ser más favorable, su IBL ($1,051,623.00) al cual se le aplica la tasa del reemplazo del 78% genera un valor de mesada al 2013 $820.266.00 y actualizado al 2021 genera un valor de $1.108.609.00 al 2021, valor inferior al que actualmente se observa en nómina que es $1,141,463.00.

Que para el estudio de reconocimiento de la mesada pensional surtido mediante la resolución GNR 90447 del 25 de marzo del 2015 se tuvieron en cuenta la totalidad de los tiempos cotizados, a la fecha, es decir, **1.007** semanas cotizadas al sistema general de pensiones, arrojando una mesada superior a la realizada en el presente estudio de reliquidación. Lo anterior por cuanto en el presente estudio de reliquidación se están teniendo en cuenta **1056** semanas, presentando con esto, una disminución en el Ingreso Base de liquidación (IBL), y por ende, incidió en el valor de la mesada pensional, siendo la correcta $820.266.00 al 27 de abril del 2013.

Que mediante requerimiento No. 2022_1217873 realizado a la Dirección de historia Laboral, se consultó el motivo por el cual se habría presentado este aumento de semanas en la Historia Labora del afiliado, cuya respuesta fue la siguiente:

> *"se evidencia que el aumento de semanas radica en la actualización realizada para el patronal 01003000224, entidad, RUBBER CAST COLOMBIA LTDA, para el período de 1989/10/26 a 1990/10/05, los cuales suman 345 días."*

Por lo anterior al observarse una disminución en el valor de la mesada pensional en el presente estudio, esta administradora de pensiones se ve en la necesidad de intervenir conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de los Contenciosos Administrativo así:

*"**Artículo 93. Causales de revocación**. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

> *1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
> *2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
>
> *3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona." Negrilla fuera del texto*
>
> *"Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.*

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

Parágrafo. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa."

Que, revisado el expediente pensional, se requiere la la autorización para revocar, la cual debe ser aportada por el ciudadano en el término de un (1) mes contado a partir de la comunicación del presente auto:

Que se solicita al señor **PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO,** la **AUTORIZACION PARA REVOCAR** la resolución GNR 90447 del 25 de marzo del 2015, mediante la cual se ordenó el reconocimiento y pago de una pensión de vejez en cuantía de $844.575.00 efectiva a partir del 27 de abril de 2013, valor que según la nómina es de $1,141,463.00, suma superior a la efectuada en el presente estudio, la cual rectificada debe ser por la suma al 2013 de $820.266.00 valor que actualizado al 2021 de $ 1,108,609.00.

Que el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 establece que *"durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos."*

En caso, que no se llegue el documento dentro del término legal, Colpensiones iniciará el trámite ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Que es importante informarle al (los) peticionarios(as) que los términos legales para resolver la petición estarán suspendidos hasta el momento en el que se agote la etapa probatoria.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, ley 860 del 2003 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor **PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO**, ya identificado, para que en el término de un (1) mes, allegue las pruebas y documentos indicados en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Vencido el término de un (1) mes contado a partir de la comunicación del presente auto sin que hayan sido allegado el documento solicitado se remitirá el expediente a la Gerencia Nacional de Defensa Judicial para lo de su competencia, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar de la presente decisión al señor Señor **PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo informándole que en su contra no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C.,

COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE



PAOLA MORENO CHAVARRIA
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION X
COLPENSIONES

MARIA JULIANA CELIS MORA
ANALISTA COLPENSIONES

JENNY EMIR ORTIZ SANCHEZ

COL-APRUE-01-504,1

Colpensiones

FORMULARIO AUTORIZACIÓN O REVOCATORIA NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO

RADICACIÓN

FECHA (diligenciar automáticamente)
15 06 2021

I. INFORMACIÓN DEL CAUSANTE O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO

Tipo de Solicitud: Autorización X Revocatoria

Tipo de documento: CC X CE TI P

Número de documento: 3·019695 BTA

Primer Apellido: PULIDO

Segundo Apellido: HERRERA

Primer Nombre: MIGUEL

Segundo Nombre: OSWALDO

II. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE QUE AUTORIZA LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Tipo de documento: CC X CE TI P

Número de documento: 3019695

Primer Apellido: PULIDO

Segundo Apellido: HERRERA

Primer Nombre: MIGUEL

Segundo Nombre: OSWALDO

Calidad en la que Actúa: Causante o Titular del Derecho X Beneficiario Apoderado Curador Tercero autorizado Representante legal

Otro, ¿cuál?

Correo Electrónico autorizado para realizar la notificación: CRITEOSZ@HOTMAIL.COM

III. CONDICIONES Y TÉRMINOS DE USO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Manifestación de Autorización:

1. Por medio del presente formato usted AUTORIZA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a NOTIFICARLE en la dirección de correo electrónico informado, el Acto Administrativo o dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral que se genere como respuesta al trámite que acompaña esta autorización.
2. La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, queda facultada para notificarlo en la dirección de Correo electrónico informado, y por tanto no se hará uso de los otros medios previstos en la ley 1437 de 2011.

Efectos Jurídicos de la Notificación Electrónica.

1. La notificación Electrónica tiene la misma validez de una notificación personal, por tanto, una vez la entidad remite el acto administrativo o Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral, se entiende notificado en la fecha y hora que el mensaje es recibido en el correo electrónico informado por el solicitante.
2. El acuse de recibido del mensaje, será certificado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, haciendo uso de las herramientas que disponga, y será la prueba legal de la correcta notificación.
3. En caso de proceder recursos en contra de la decisión notificada, los términos empiezan a contar desde el día hábil siguiente a la fecha de recibo del correo electrónico (fecha certificada por Colpensiones), y su radicación se debe efectuar en los Puntos de Atención de Colpensiones.

Requisitos de la Cuenta de Correo Electrónico.

1. La persona que autoriza la notificación electrónica debe agregar el dominio de la entidad (Colpensiones.gov.co) a la lista de direcciones confiables, a fin de evitar que la comunicación sea recibida en la bandeja de correo no deseado.
2. La persona que autoriza la notificación se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico informada en el presente formato, así como del manejo de la clave de ingreso al mismo, y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de los actos administrativos que serán objeto de notificación.
3. Los archivos adjuntos al correo electrónico de notificación se remiten en formato PDF y para protección de la información enviada se encriptarán con clave de seguridad.

Vigencia de la Autorización

1. La autorización para notificar el acto administrativo por correo electrónico tendrá efecto, hasta tanto el ciudadano no presente la respectiva revocatoria, en dado caso la notificación se realizará de conformidad con los otros medios previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Normas Aplicables

1. Para la presente autorización son normas aplicables los artículos 53, 56, 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 20 y 21 de la Ley 797 de 1999.

Firma del solicitante

cc # 3'019695 BTA.
No. de Documento de identidad

"Ven por tu FUTURO"

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Colpensiones

Bogotá D.C Octubre 2014

Funcionaria

PAULA MARCELA CARDONA RUIZ

Vicepresidente de Beneficios y Prestaciones

Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones

Ciudad

Referencia: Solicitud de inclusión de periodos cotizados y **NO** reflejados en la Historia Laboral

Yo **MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA**, identificado con cedula de ciudadanía 3.019.695 de Bogotá D.C, con nacionalidad colombiana, comparezco respetuosamente ante esta autoridad para que en ejercicio del Derecho Fundamental de Petición consagrado en el Art. 23 de la Constitución Política y en el Art. 5 y siguientes del Código Contencioso Administrativo que ostento, me permito muy respetuosamente solicitarle a Usted o quien haga sus veces, se me actualice de forma clara, concreta y verdadera mi Historia Laboral respecto de las semanas cotizadas con el empleador **RUBBER CAST COLOMBIA**, identificado con n° patronal **01003000224** comprendidas entre los años 1980 a 1984, las cuales a pesar de que se me fue descontado los aportes a salud y pensión del salario devengado por este periodo de tiempo no son reportadas en la página Web de Colpensiones a la fecha de la presentación de este derecho de petición.

En este orden de ideas, solicito también que, una vez determinen el error, el mismo sea corregido dentro del sistema y se me incluya de manera real las semanas cotizadas

De acuerdo a la información se viola la el contenido de la información real, ya que las diferencias difieren del principio Constitucional de la **PRIMACIA** de la realidad, sobre las **FORMALIDADES** descrito en la relación de los hechos, ya puedo demostrar las diferencias en el tiempo registrado y el realmente cotizado.

La falta de convalidación o de identificación de semanas por error u omisión de parte de la Institución, es una medida regresiva en materia de seguridad social, puesto que la modificación establece un requisito más riguroso para acceder a la pensión de Vejez, desconociendo la naturaleza de esta prestación, porque cada vez el deterioro físico afecta mi derecho adquirido y no registrado.

Por todo lo anterior y con base en el art.53 de la C, N. Como un derecho adquirido solicito se de aplicación al beneficio de la favorabilidad, y así proceder a la verificación de los derechos Adquiridos a los cuales me acobija la Ley.

Atentamente,

MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA

Cedula 3.019.695

FORMULARIO DE AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

Colpensiones

RADICACIÓN

FAVOR DILIGENCIAR EN LETRA MAYÚSCULA E IMPRENTA Y SIN SALIRSE DE LOS RECUADROS | REGIONAL | | OFICINA | |

DEPENDIENTE ( ) INDEPENDIENTE (X) | Ejecutivo comercial | Doc. Ejecutivo Comercial

I. DATOS GENERALES DEL AFILIADO O SOLICITANTE

Tipo de documento CC ( ) CD ( ) TI ( ) CE ( ) PA ( )	N.º de documento 3019695	Fecha de nacimiento	
Primer apellido Pulido	Segundo apellido Herrera	Año 1953 Mes 04 Día 27	
Primer nombre Miguel	Segundo nombre Osvaldo		
Municipio de nacimiento Bogota	Departamento de nacimiento Bogota	Sexo: M ( ) F ( )	
Nacionalidad colombiano	Dirección residencia Trans. 39 # 58B-03	Ingreso mensual $ 1'300.000	
Municipio de residencia Bogota	Barrio / vereda de residencia Santa Rita	Salario integral	SI ( ) NO ( )
Departamento de residencia Bogota	Teléfono 9202609 Celular 3012771385	Es empleador	SI ( ) NO ( )
Ocupación u oficio cf. varios		Alto riesgo	SI ( ) NO ( )
Correo electrónico	AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS: El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa que COLPENSIONES envíe notificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (incluye correo electrónico, página web y mensaje móvil).		SI ( ) NO ( )

II. DATOS DEL EMPLEADOR O ENTIDAD AGRUPADORA

Tipo de documento CC ( ) NIT ( ) CE ( ) PA ( ) CD ( ) TI ( )	N.º de documento	DV	Código CIIU
NATURALEZA Pública ( ) Privada ( )	Razón social o nombre		
Dirección	Municipio		
Barrio / vereda	Departamento	Sucursal	
Teléfono	Celular	Correo electrónico	

III. INFORMACION DE BENEFICIARIOS

Tipo de documento CC ( ) TI ( ) CE ( ) PA ( ) RC ( )	N.º de documento	Fecha de nacimiento	
Primer apellido	Segundo apellido	Año Mes Día	
Primer nombre	Segundo nombre		
Nacionalidad	Dirección de residencia		
Municipio de residencia	Barrio / vereda de residencia	Departamento de residencia	
Sexo M ( ) F ( ) Teléfono	Celular	Correo electrónico	
Parentesco 1 ( ) 2 ( ) 3 ( ) 4 ( ) 5 ( ) 6 ( )			
Tipo de documento CC ( ) TI ( ) CE ( ) PA ( ) RC ( )	N.º de documento	Fecha de nacimiento	
Primer apellido	Segundo apellido	Año Mes Día	
Primer nombre	Segundo nombre		
Nacionalidad	Dirección de residencia		
Municipio de residencia	Barrio / vereda de residencia	Departamento de residencia	
Sexo M ( ) F ( ) Teléfono	Celular	Correo electrónico	
Parentesco 1 ( ) 2 ( ) 3 ( ) 4 ( ) 5 ( ) 6 ( )			

IV. AFILIACION A PENSIONES

TIPO DE NOVEDAD Vinculación inicial ( ) Traslado de régimen ( ) Traslado de entidad diferente ( ) Vinculación laboral ( )	No cotizado más de 150 semanas a las cajas o fondos del sector público	SI ( ) No ( )	Subsidiado	SI ( ) No ( )	
Si marcó traslado indique a la administradora de pensiones anterior			Código		
El afiliado debe cotizar bajo el régimen especial de pensiones	SI ( ) No ( ) ¿Cuál?	Código	Tarifa con la que debe cotizar	%	

1. AUTORIZACIÓN PARA RECAUDO, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN: El afiliado/cudadano acepta y autoriza de manera expresa e irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes esta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ciudadano, para realizar los trámites que se refieren a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES. 2. AUTORIZACIÓN, VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN: el afiliado/cudadano acepta y autoriza de manera expresa que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos, y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado/cudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes. 3. La información obtenida sólo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

V. FIRMAS

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACIÓN QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA

FIRMA DEL AFILIADO O SOLICITANTE	HUELLA AFILIADO	NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA	FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA

"SU FUTURO LO CONSTRUIMOS ENTRE LOS DOS"

APROBADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA SEGÚN RADICACIÓN No. 2012010668-001-000 DEL 15-05-2012.

Bogotá, D. C. Enero del 2015

ADMINISTRADORES DE PENSIONES COLPENSIONES
Gerente Nacional de Historia Laboral.
Ciudad

Referencia: *Solicitud de inclusión de periodos pagos y no relacionados en la Historia Laboral.*

Yo ***FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO,*** *mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía* ***N°5.830.223****, con nacionalidad colombiana, comparezco respetuosamente ante esta autoridad para que en ejercicio del Derecho Fundamental de Petición consagrado en el Art. 23 de la Constitución Política y en el Art. 5 y siguientes del Código Contencioso Administrativo que ostento, me permito muy respetuosamente solicitarle a Usted o quien haga sus veces, se actualice de forma clara, concreta y verdadera la Historia Laboral de mi empleado* ***MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA*** *identificado con cedula de ciudadanía* ***3.019.695*** *, dicha solicitud se argumenta ante los siguientes hechos:*

1-*Ante la mora presentada en la Historia laboral de los periodos trabajados y no cancelados a mi empleado, periodos comprendidos entre* ***01-1996 hasta el 06-2000****, procedo a cancelar los intereses de mora de dichos tiempos, todo con el fin de cumplir con mis obligaciones en Seguridad Social y que se proceda a la identificación de los Derechos Adquiridos (Art 53 de la C.N) por parte de mi empleado.*

2- *Como lo estipula Los artículos 23 y 24 de la Ley 100 de 1993, mencionan que la administradora Colpensiones, cuenta con distintas herramientas para que efectúen los cobros correspondientes al empleador, incluso por vía coactiva según establece el artículo 57 ibidem, en procura de mantener la integralidad de los aportes, como así se procedió ante el Operador liquidador se realizo la solicitud, se efectuaron los pagos y aún así no se refleja la conmutación de los mismos*

3- *Por lo tanto estas inconsistencias administrativas de la identificación de los pagos no deberían imputar al trabajador las consecuencias negativas del incumplimiento de la obligación legal de mi parte en calidad de empleador y de la correlativa falta de acción de la entidad encargada del cobro de aportes. El trabajador no debe asumir la ineficiencia de la administradora en el cobro de los aportes, quien no tuvo injerencia alguna en la falta de pago de sus cotizaciones, ni en la inactividad de la entidad administradora de pensiones para el cobro de tales aportes.*

4-*Es preciso mencionar que la Administradora Colombiana de pensiones Colpensiones tienen la obligación de custodia, conservación y guarda sobre la información y las obligaciones de organización y sistematización de dicha información; sin embargo, aquella obligación no se limita solo a la información misma, sino que abarca incluso los documentos físicos, en este caso la documentación de afiliación a la Seguridad social, la cual se demuestra tanto la relación laboral como la consecuencia que se presenta en los tiempos trabajados por parte de mi empleado*

5-*El incumplimiento de esa obligación ampliada de custodia, conservación y guarda no puede constituir un argumento constitucionalmente admisible para negarle en primera instancia la corrección debida y oportuna de su reporte laboral y a su vez es inamisible que se le niego el acceso a un derecho de constitucional, el derecho a la pensión mínima vital de vejez, es decir, de la desorganización y no sistematización de la información sobre cotizaciones laborales. Se trata pues de errores operacionales que no pueden afectar mi empleado, ante dichas inconsistencias adjunto el Formulario de vinculación de aquel entonces, que me permita argumentarlo como un elemento probatorio ante las inconsistencias anteriormente descritas*

6- Para puntualizar lo descrito en la Sentencia T235 del 2002, en la cual preciso que cuando ocurre la afiliación de una persona al sistema pensional: Dijo LA CORTE que tratándose de Pensión, la Afiliación es UN ACTO QUE SE PRODUCE UNA SOLA VEZ EN LA VIDA DEL INTERESADO AL INGRESAR AL TRABAJO, por consiguiente la Afiliación NO es repetible, es Vitalicia"Con esta determinación la Corte Constitucional adopto uno de los Postulados básicos en la teoría de la Seguridad Social en Pensiones.

SOLICITUDES *De acuerdo a lo anterior solicito se corrija la historia laboral de mi empleado, con el fin de demostrar el verdadero valor de semanas y que así el pueda percibir satisfactoriamente al reconocimiento del pago de mi pensión Art 53 de la C.N (Derecho a la Seguridad social); para la cual anexo copia de los recibos de pago y el formulario de vinculación laboral; así demuestro todo el recorrido por mi seguridad social*

Atentamente,

FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO

Cedula 5.830.223

Dirección de notificación Diagonal 2° # 18-23 Segundo Piso Celular 314-3237589

1999.

RESULTADO GENERACIÓN PLANILLA

OPERADOR DE INFORMACIÓN ASOPAGOS

Razón social: GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM **Identificación:** NI-5830223 **Código dependencia o sucursal:** 0 **Nombre dependencia o sucursal:** 0 **Fecha de generación del reporte:** 2014-11-29 **Período pensión:** 1999-01 **Período salud:** 1999-02 **Clase de planilla:** Asistida	**Sin pagar**

REFERENCIA DE PAGO (PIN)	TIPO DE PLANILLA	TOTAL A PAGAR	FECHA LÍMITE DE PAGO	ESTADO
8693954717	M1.	$156,523	2014-12-01	Lista para pago en banco

Puntos de Recaudo:

Banco AvVillas	Banco Bogotá	REDEBAN	Davivienda	Banco de Occidente	Bancolombia	Baloto	Grupo Exito

Nov 29 2014 - 16:03:02-ICT 13.2
CORRESPONSAL
EXITO VILLA MAYOR
AUT SUR 38ASUR-07
SERVIEXITO_49

BANCO DE BOGOTA

C.UNICO: 0011067626 TER: JAAJ2371
ID CAJERO: 0023894407
RECIBO: 078513 ABR: 166771
RECAUDO APRO: 715630

SERVICIO: 1139
FACTURA : 0000000008693954717

** PAGO FACTURA **

TRANSACCION EXITOSA

RECAUDO [redacted]

FECHA PLANILLA: 1999/01
VALOR PLANILLA: $ 156.523
VALOR COMISION: $ 0
VALOR IVA: $ 0
PAGO APLICADO EN MM/DD: 12/01
*** CLIENTE ***

MAYOR INFORMACION EN LA LINEA
NACIONAL: 01 8000518877

EXITO VILLAMAYOR.
GTE: SONIA MAHECHA Tel:7414470

176965
PILA ASO-CAJAS 156.523
Factura: 0000000008693954717
**** SUBTOTAL/TOTAL >>>> $ 156.523
EFECTIVO 157.000

FACTURAS APROBADAS
Fac.8693954717 Apro:715630

CAMBIO 477

DISCRIMINACION TARIFAS IVA

TARIFA	COMPRA	BASE/IMP.	IVA
-00%	166623	166623	0
TOTAL=	166623	166623	0

ATENDIDO POR: ANGIE HURT
TIQUETE :0083 0490289417
RES.DIAN# 110000526291 DEL 09/ABR/2013
RANG.AUT.0083 0490211473 al 0499999999

TOTAL ARTICULOS COMPRADOS = 1
Almacenes Exito S.A. Nit.890.900.608-9
CONSERVA TU TIRILLA PARA TUS CAMBIOS
PARA TUS RECLAMOS LLAMA AL 7414470

Evalua tu experiencia de compra en
Exito y podras ganar Tarjetas regalo
Ingreso a www.encuestaexito.com.

CONSERVA TU TIRILLA DE COMPRA
PARA TODOS LOS CAMBIOS DE MERCANCIA
LEER REGLAMENTO
29/NOV/2014 16:03 0083 49 0184 4407

Ud. dejo de ganar 0 puntos
por no pasar su tarjeta Puntos Exito

2000

RESULTADO GENERACIÓN PLANILLA

OPERADOR DE INFORMACIÓN ASOPAGOS

Razón social: GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM **Identificación:** NI-5830223 **Código dependencia o sucursal:** 0 **Nombre dependencia o sucursal:** 0 **Fecha de generación del reporte:** 2014-11-29 **Período pensión:** 2000-01 **Período salud:** 2000-02 **Clase de planilla:** Asistida	**Sin pagar**

REFERENCIA DE PAGO (PIN)	TIPO DE PLANILLA	TOTAL A PAGAR	FECHA LÍMITE DE PAGO	ESTADO
8694159379	M1	$164,914	2014-12-01	Lista para pago en banco

Puntos de Recaudo:

Banco AvVillas	Banco Bogotá	REDEBAN	Davivienda	Banco de Occidente	Bancolombia	Baloto	Grupo Exito

Nov 29/2014 18:56:08 ICC:132
CORRESPONSAL
EXITO VILLA MAYOR
AUT SUR 38ASUR-07
SERVIEXITO_49

BANCO DE BOGOTA

C.UNICO: 0011067626 TER: JAAJI371
ID CAJERO: 0023894407
RECIBO: 078377 ABA: 166894
APRO: 128748
RECAUDO

SERVICIO: 1139
FACTURA : 0000000008694159379

** PAGO FACTURA **

TRANSACCION EXITOSA

RECAUDO $ 164.914

FECHA PLANILLA: 2000/01
VALOR PLANILLA: $ 164.914
VALOR CONVENIO: $ 0
VALOR IVA: $ 0
PAGO APLICADO EN MM/AA: 12/01

*** CLIENTE ***

PARA INFORMACION EN LA LINEA
NACIONAL: 01 8000518877

EXITO VILLAMAYOR
GTE: SONIA MAHECHA Tel:7414470

176965
PILA ASO-CAJAS 164.914
Factura: 0000000008694159379
**** SUBTOTAL/TOTAL >>>> $ 164.914
EFECTIVO 200.000

FACTURAS APROBADAS
Fac.8694159379 Apro:128748

CAMBIO 35.086

DISCRIMINACION TARIFAS IVA

TARIFA	COMPRA	BASE/IMP.	IVA
=00%	164914	164914	0
TOTAL-	164914	164914	0

ATENDIDO POR: ANGIE HURT
TIQUETE :0083 0490289481
RES.DIAN# 110000526291 DEL 09/ABR/2013
RANG.AUT.0083 0490211473 al 0499999999

TOTAL ARTICULOS COMPRADOS = 1
Almacenes Exito S.A. Nit.890.900.608-9
CONSERVA TU TIRILLA PARA TUS CAMBIOS
PARA TUS RECLAMOS LLAMA AL 7414470

Evalua tu experiencia de compra en Exito y podras ganar Tarjetas regalo Ingresa a www.encuestaexito.com.

CONSERVA TU TIRILLA DE COMPRA
PARA TODOS LOS CAMBIOS DE MERCANCIA
LEER REGLAMENTO
29/NOV/2014 18:56 0083 49 0264 4407

Ud. dejo de ganar 0 puntos
por no pasar su tarjeta Puntos Exito

2000-

RESULTADO GENERACIÓN PLANILLA

OPERADOR DE INFORMACIÓN ASOPAGOS

Razón social: GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM **Identificación:** NI-5830223 **Código dependencia o sucursal:** 0 **Nombre dependencia o sucursal:** 0 **Fecha de generación del reporte:** 2014-11-29 **Período pensión:** 2000-01 **Período salud:** 2000-02 **Clase de planilla:** Asistida	**Sin pagar**

REFERENCIA DE PAGO (PIN)	TIPO DE PLANILLA	TOTAL A PAGAR	FECHA LÍMITE DE PAGO	ESTADO
8694159379	M1	$164,914	2014-12-01	Lista para pago en banco

Puntos de Recaudo:

Banco AvVillas	Banco Bogotá	REDEBAN	Davivienda	Banco de Occidente	Bancolombia	Baloto	Grupo Exito

Nov 29 2014 - 18:56:08 ICC 13.2
CORRESPONSAL
EXITO VILLA MAYOR
AUT SUR 38ASUR-07
SERVEXITO_49

BANCO DE BOGOTA

C.UNICO: 0011067626 TER: JAAJZ371
ID CAJERO: 0023894407
RECIBO: 078577 REAL: 166096
APRO: 128748

RECAUDO

SERVICIO: 1139
FACTURA : 0000000008694159379

** PAGO FACTURA **

TRANSACCION EXITOSA

RECAUDO $ 164.914

FECHA PLANILLA: 2000/01
VALOR PLANILLA: $ 164.914
VALOR COMISION: $ 0
VALOR IVA: $ 0
PAGO APLICADO EN NW/BD: 12/01
*** CLIENTE ***

MAYOR INFORMACION EN LA LINEA
NACIONAL 01 8000518877

EXITO VILLAMAYOR
GTE: SONIA MAHECHA Tel:7414470

176965
PILA ASO-CAJAS 164.914
Factura: 0000000008694159379
**** SUBTOTAL/TOTAL >>>> $ 164.914
EFECTIVO 200.000

FACTURAS APROBADAS
Fac.8694159379 Apro:128748

CAMBIO 35.086

DISCRIMINACION TARIFAS IVA

TARIFA	COMPRA	BASE/IMP.	IVA
=00%	164914	164914	0
TOTAL=	164914	164914	0

ATENDIDO POR: ANGIE HURT
TIQUETE :0083 0490289481
RES.DIAN# 110000526291 DEL 09/ABR/2013
RANG.AUT.0083 0490211473 al 0499999999

TOTAL ARTICULOS COMPRADOS = 1
Almacenes Exito S.A. Nit.890.900.608-9
CONSERVA TU TIRILLA PARA TUS CAMBIOS
PARA TUS RECLAMOS LLAMA AL 7414470

Evalua tu experiencia de compra en Exito y podrás' ganar Tarjetas regalo Ingresa a www.encuestaexito.com.

CONSERVA TU TIRILLA DE COMPRA
PARA TODOS LOS CAMBIOS DE MERCANCIA
LEER REGLAMENTO
29/NOV/2014 18:56 0083 49 0264 4407

Ud. dejo de ganar 0 puntos
por no pasar su tarjeta Puntos Exito

11:38

RESULTADO GENERACIÓN PLANILLA

OPERADOR DE INFORMACIÓN ASOPAGOS

Razón social: GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM **Identificación:** NI-5830223 **Código dependencia o sucursal:** 0 **Nombre dependencia o sucursal:** 0 **Fecha de generación del reporte:** 2014-11-29 **Período pensión:** 1997-01 **Período salud:** 1997-02 **Clase de planilla:** Asistida	**Sin pagar**

REFERENCIA DE PAGO (PIN)	TIPO DE PLANILLA	TOTAL A PAGAR	FECHA LÍMITE DE PAGO	ESTADO
8693954643	M1	$123,421	2014-12-01	Lista para pago en banco

Puntos de Recaudo:

Banco AvVillas	Banco Bogotá	REDEBAN	Davivienda	Banco de Occidente	Bancolombia	Baloto	Grupo Exito

Nov-29 2014 - 19:62:07 ACT 13.2
CORRESPONSAL
EXITO VILLA MAYOR
AUT SUR 38ASUR-07
SERVIEXITO_49

BANCO DE BOGOTA

C.UNICO: 0011067626 TER: JAAA2371
ID CAJERO: 0023094407
RECIBO: 078399 NRO: 166938
RECAUDO APRO: 135924

SERVICIO: 1139
FACTURA : 0000000008693954643

** PAGO FACTURA **

TRANSACCION EXITOSA

[redacted]

FECHA PLANILLA: 1997/01
VALOR PLANILLA: $ 123.421
VALOR COMISION: $ 0
VALOR IVA: $ 0
PAGO APLICADO EN MM/AA: 12/01
*** CLIENTE ***

MAYOR INFORMACION EN LA LINEA
NACIONAL: 01 8000518877

EXITO VILLAMAYOR.
GTE: SONIA MAHECHA Tel:7414470

176966
PILA ASO-CAJAS 123.421
Factura: 0000000008693954643
**** SUBTOTAL/TOTAL >>>> $ 123.421
EFECTIVO 126.600

FACTURAS APROBADAS
Fac.8693954643 Apro:136924

CAMBIO 2.079

DISCRIMINACION TARIFAS IVA

TARIFA	COMPRA	BASE/IMP.	IVA
=00%	123421	123421	0
TOTAL=	123421	123421	0

ATENDIDO POR: ANGIE HURT
TIQUETE :0083 0490289616
RES.DIAN# 110000526291 DEL 09/ABR/2013
RANG.AUT.0083 0490211473 al 0499999999

TOTAL ARTICULOS COMPRADOS = 1
Almacenes Exito S.A. Nit.890.900.608-9
CONSERVA TU TIRILLA PARA TUS CAMBIOS
PARA TUS RECLAMOS LLAMA AL 7414470

Evalua tu experiencia de compra en
Exito y podras ganar Tarjetas regalo
Ingresa a www.encuestasexito.com.

CONSERVA TU TIRILLA DE COMPRA
PARA TODOS LOS CAMBIOS DE MERCANCIA
LEER REGLAMENTO
29/NOV/2014 19:52 0083 49 0304 4407

Ud. dejo de ganar 0 puntos
por no pasar su tarjeta Puntos Exito

1996-01

RESULTADO GENERACIÓN PLANILLA

OPERADOR DE INFORMACIÓN ASOPAGOS

Razón social: GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM **Identificación:** NI-5830223 **Código dependencia o sucursal:** 0 **Nombre dependencia o sucursal:** 0 **Fecha de generación del reporte:** 2014-11-29 **Periodo pensión:** 1996-01 **Periodo salud:** 1996-02 **Clase de planilla:** Asistida	**Sin pagar**

REFERENCIA DE PAGO (PIN)	TIPO DE PLANILLA	TOTAL A PAGAR	FECHA LÍMITE DE PAGO	ESTADO
8693954959	M1	$106,000	2014-12-01	Lista para pago en banco

Puntos de Recaudo:

Banco AvVillas	Banco Bogotá	REDEBAN	Davivienda	Banco de Occidente	Bancolombia	Baloto	Grupo Exito

Nov 29 2014 - 18:00:15 ICT 13.2
CORRESPONSAL
EXITO VILLA MAYOR
AUT SUR 38ASUR-07
SERVIENTO_49

BANCO DE BOGOTA

C.UNICO: 0011067626 TERM: JAAU2371
ID CAJERO: 0023994407
RECIBO: 078366 MESA: 166876
APRO: 236368

RECAUDO

SERVICIO: 1130
FACTURA : 0000000008693954959

** PAGO FACTURA **

TRANSACCION EXITOSA

[redacted]

FECHA PLANILLA: 1996/01
VALOR PLANILLA: $ 106.000
VALOR COMISION: $ 0
VALOR IVA: $ 0
PAGO APLICADO EN: MM/AA: 12/01

*** CLIENTE ***

MAYOR INFORMACION EN LA LINEA
NACIONAL: 01 8000518877

EXITO VILLAMAYOR.
GTE: SONIA MAHECHA Tel:7414470

176965
PILA ASO-CAJAS 106.000
Factura: 0000000008693954959
**** SUBTOTAL/TOTAL >>>> $ 106.000
EFECTIVO 150.000

FACTURAS APROBADAS
Fac.8693954959 Apro:236368

CAMBIO 44.000

DISCRIMINACION TARIFAS IVA

TARIFA	COMPRA	BASE/IMP.	IVA
*00%	106000	106000	0
TOTAL=	106000	106000	0

ATENDIDO POR: ANGIE HURT
TIQUETE :0083 0490289470
RES.DIAN# 110000526291 DEL 09/ABR/2013
RANG.AUT.0083 0490211473 al 0499999999

TOTAL ARTICULOS COMPRADOS = 1
Almacenes Exito S.A. Nit.890.900.608-9
CONSERVA TU TIRILLA PARA TUS CAMBIOS
PARA TUS RECLAMOS LLAMA AL 7414470

Evalua tu experiencia de compra en Exito y podras ganar Tarjetas regalo
Ingresa a www.encuestaexito.com.

CONSERVA TU TIRILLA DE COMPRA
PARA TODOS LOS CAMBIOS DE MERCANCIA
LEER REGLAMENTO
29/NOV/2014 18:00 0083 49 0251 4407

Ud. dejo de ganar 0 puntos
por no pasar su tarjeta Puntos Exito

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

AVISO DE ENTRADA DEL TRABAJADOR

NUMERO PATRONAL

1) FELIX MARIA GONZALEZ P (Denominación o Razón Social de la Empresa) | Cundinamarca (Departamento) | Sta Fé de Bogota (Municipio)

2) DIRECCION DE LA EMPRESA: CALL E 32 A No 32- I5 SUR

3) NOMBRE DEL TRABAJADOR: PULIDO (Apellido Paterno) | HERRERA (Apellido Materno) | MIGUEL OSWALDO (Nombres)

4) SEXO: Masculino (X) Femenino ( ) — ESTADO CIVIL: Soltero (X) Casado ( ) Viudo ( ) U. Libre ( )

6) IDENTIFICACION: Cedula (Clase) | 3.0[illegible]695 (Número) | Bogota D.E Cundinamarca (Expedido en: Municipio y Departamento)

7) FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO: [illegible] (Día) [illegible] (Mes) I953 (Año) | Sta Fe/ De Bogota (Municipio) | Cundinamarca (Departamento)

8) TIENE YA NUMERO DE AFILIACION: Sí ( ) No ( ) — EN CASO AFIRMATIVO INDIQUE EL NUMERO COMPLETO: NUMERO DE AFILIACION

9) NOMBRE DEL CONYUGE: (Apellido Paterno) | (Apellido Materno) | (Nombres)

10) NOMBRE DE LA COMPAÑERA: (Apellido Paterno) | (Apellido Materno) | (Nombres)

11) FECHA DE INGRESO A LA EMPRESA: (Día) (Mes) (Año) — 12) CARGO:

13)

SALARIOS (Instrucciones al respaldo)	DIARIO	SEMANAL	MENSUAL
A) REMUNERACION			II8.934.0
B) PRIMA DE VIDA CARA			
C) BONIFICACIONES PERIODICAS			
D) OTROS SALARIOS EN DINERO			
TOTAL			II8.934.0

14)

EL PATRONO SUMINISTRA	
ALIMENTAC.	VIVIENDA

CODIFICACION I.C.S.S.	
CATEGORIA	TOTAL SEMANAS

15) SI TRABAJA SIMULTANEAMENTE EN OTRAS EMPRESAS INDIQUESE SUS NOMBRES:

16) PATRONO ANTERIOR: Nombre del último Patrono con quien trabajó — 17) HASTA: Indique fecha de retiro

18) Firma del Trabajador

C.C. O T.I.

19) Calle E A N32-I5 Sur
Dirección del Trabajador

20) Firma del Patrono o Representante Legal

21) FECHA I3 De Enero I.995

RESERVADO PARA CONTROL I. S.S.		
CLASE DE TRABAJO	RESPONSABLE	FECHA
REVISION DE DOCUMENTOS		
CODIFICACION		
REVISION Y CODIFICACION		
PERFORACION		
VERIFICACION		
LIQUIDACION		

TIENE LA EMPRESA MAS DE UN SITIO DE TRABAJO? SI NO — Si respondió SI, anote la dirección donde labora el afiliado

E.-5C

Coomeva | EPS

NIT - 805000427

CERTIFICADO SEMANAS COTIZADAS
(NO VALIDO PARA MOVILIDAD EN EL SGSSS, USO DE SERVICIOS MÉDICOS NI PARA PAGO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS)

Coomeva EPS se permite informar que la afiliada EDELMIRA AMAYA identificada con CC-35321890, está vinculada al Sistema General de Seguridad Social en Salud Régimen Contributivo por intermedio de COOMEVA EPS S.A desde 01/09/2007 hasta 09/10/2014 en calidad de COTIZANTE CABEZA DE FAMILIA; y su estado actual es ACTIVO

Tipo y número Identificación	Nombres y Apellidos	Estado Afiliado	Tipo Afiliado	Parentesco Afiliado	Fecha Afiliacion	Fecha Retiro
CC-35321890	EDELMIRA AMAYA	ACTIVO	COTIZANTE	CABEZA DE FAMILIA	01/09/2007	
Semanas: Coomeva E.p.s. S.a. Cot =360 Ben =0 Semanas: Humana Vivir S.a. E.p.s. Cot = 370 Ben = 0 Total: 730						
CC-3019895	MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA	ACTIVO	BENEFICIARIO	CONYUGE	01/09/2007	
Semanas: Coomeva E.p.s. S.a. Cot =0 Ben =356 Total: 356						

Reiteramos nuestra entera disposición para colaborar frente a cualquier inquietud que pueda presentarse en las
Para constancia de lo anterior, se expide en a Octubre 09 de 2014.
Cordialmente,

Kiosco de Información UBA AV68

Mod. Feb/2012

¡Gracias por contar con Coomeva, Coomeva cuenta con usted!

EPS-FT-419

Coomeva | EPS

NIT - 805000427

DETALLADO SEMANAS COTIZADAS

CC-35321890 EDELMIRA AMAYA

Período	Documento	Días	Tipo Afiliado	Estado
201410	8436392729	30	COTIZANTE	REGISTRADO
201409	74542530	0	COTIZANTE	REGISTRADO
201409	8435551776	30	COTIZANTE	ACEPTADO
201408	8434263892	30	COTIZANTE	ACEPTADO
201408	68665049	0	COTIZANTE	REGISTRADO
201407	64045172	0	COTIZANTE	ACEPTADO
201407	8433456411	30	COTIZANTE	ACEPTADO
201406	58425541	0	COTIZANTE	ACEPTADO
201406	8432681990	30	COTIZANTE	ACEPTADO
201405	53235661	0	COTIZANTE	ACEPTADO
201405	8431889071	30	COTIZANTE	ACEPTADO
201404	47584753	0	COTIZANTE	ACEPTADO
201404	8431626065	30	COTIZANTE	ACEPTADO
201403	8430336941	30	COTIZANTE	ACEPTADO
201403	40678030	0	COTIZANTE	ACEPTADO
201402	8429502507	30	COTIZANTE	ACEPTADO
201402	940724062309	0	COTIZANTE	ACEPTADO
201401	8429211924	30	COTIZANTE	ACEPTADO
201401	940723951850	0	COTIZANTE	ACEPTADO
201312	25155001	0	COTIZANTE	ACEPTADO
201312	8427949737	30	COTIZANTE	ACEPTADO
201311	8427677929	30	COTIZANTE	ACEPTADO
201311	19726952	0	COTIZANTE	ACEPTADO
201310	8426349179	30	COTIZANTE	ACEPTADO
201310	19728221	0	COTIZANTE	ACEPTADO
201309	95475138	0	COTIZANTE	ACEPTADO
201309	8425590780	30	COTIZANTE	ACEPTADO
201308	89767320	0	COTIZANTE	ACEPTADO
201308	8424854627	30	COTIZANTE	ACEPTADO
201307	8424126077	30	COTIZANTE	ACEPTADO
201307	940723512784	0	COTIZANTE	ACEPTADO
201306	78794097	0	COTIZANTE	ACEPTADO

201306	8423882099	30	COTIZANTE	ACEPTADO
201305	8422833073	30	COTIZANTE	ACEPTADO
201305	73770810	0	COTIZANTE	ACEPTADO
201304	8422416809	30	COTIZANTE	ACEPTADO
201304	69684357	0	COTIZANTE	ACEPTADO
201303	8421273952	30	COTIZANTE	ACEPTADO
201303	69694068	0	COTIZANTE	ACEPTADO
201302	69695027	0	COTIZANTE	ACEPTADO
201302	8420600008	30	COTIZANTE	ACEPTADO
201301	8419931623	30	COTIZANTE	ACEPTADO
201301	940723035860	0	COTIZANTE	ACEPTADO
201212	940722959029	0	COTIZANTE	ACEPTADO
201212	8419713251	30	COTIZANTE	ACEPTADO
201211	8419043398	30	COTIZANTE	ACEPTADO
201211	46549829	0	COTIZANTE	ACEPTADO
201210	39793244	0	COTIZANTE	ACEPTADO
201210	940722813788	30	COTIZANTE	ACEPTADO
201209	940722695826	30	COTIZANTE	ACEPTADO
201209	39793513	0	COTIZANTE	ACEPTADO
201208	31244917	0	COTIZANTE	ACEPTADO
201208	7561937234	30	COTIZANTE	ACEPTADO
201207	7560047960	30	COTIZANTE	ACEPTADO
201207	31245725	0	COTIZANTE	ACEPTADO
201206	940722343173	30	COTIZANTE	ACEPTADO
201206	940722429822	0	COTIZANTE	ACEPTADO
201205	27678424	0	COTIZANTE	GLOSADO
201205	940722229396	30	COTIZANTE	ACEPTADO
201204	7553580394	30	COTIZANTE	ACEPTADO
201203	7550829820	30	COTIZANTE	ACEPTADO
201202	940721844061	30	COTIZANTE	ACEPTADO
201202	8210624838	0	COTIZANTE	GLOSADO
201201	940721674873	30	COTIZANTE	ACEPTADO
201112	7541895268	30	COTIZANTE	ACEPTADO
201111	7539166127	30	COTIZANTE	ACEPTADO
201110	940721305518	30	COTIZANTE	ACEPTADO
201109	27419	30	COTIZANTE	ACEPTADO
201108	7529670749	30	COTIZANTE	ACEPTADO
201107	7525966945	30	COTIZANTE	ACEPTADO
201106	940720699427	30	COTIZANTE	ACEPTADO
201105	940720793357	30	COTIZANTE	ACEPTADO
201104	7515363487	30	COTIZANTE	ACEPTADO
201103	7511480861	30	COTIZANTE	ACEPTADO
201102	940720493458	30	COTIZANTE	ACEPTADO
201101	940720329993	30	COTIZANTE	ACEPTADO
201012	8099962291	30	COTIZANTE	ACEPTADO
201011	8096408137	30	COTIZANTE	ACEPTADO
201010	940719965043	30	COTIZANTE	ACEPTADO
201009	940719857752	30	COTIZANTE	ACEPTADO
201008	8084531480	30	COTIZANTE	ACEPTADO

201007	8080305036	30	COTIZANTE	ACEPTADO
201006	940719490764	30	COTIZANTE	ACEPTADO
201005	940719364274	30	COTIZANTE	ACEPTADO
201004	8065222869	30	COTIZANTE	ACEPTADO
201003	8059786971	30	COTIZANTE	ACEPTADO
201002	940718977825	30	COTIZANTE	ACEPTADO
201001	940718754031	30	COTIZANTE	ACEPTADO
200912	8046953860	30	COTIZANTE	ACEPTADO
200911	8042565343	30	COTIZANTE	ACEPTADO
200910	940718439839	30	COTIZANTE	ACEPTADO
200909	940718270170	30	COTIZANTE	ACEPTADO
200908	8029421189	30	COTIZANTE	ACEPTADO
200907	8023928788	30	COTIZANTE	ACEPTADO
200906	940717878950	30	COTIZANTE	ACEPTADO
200905	14919	30	COTIZANTE	ACEPTADO
200904	8009650378	30	COTIZANTE	ACEPTADO
200903	8004922205	30	COTIZANTE	ACEPTADO
200902	940717291714	30	COTIZANTE	ACEPTADO
200901	940717079106	30	COTIZANTE	ACEPTADO
200812	940716944114	30	COTIZANTE	ACEPTADO
200811	940716847053	30	COTIZANTE	ACEPTADO
200810	940716704689	15	COTIZANTE	ACEPTADO
200810	8180809164	15	COTIZANTE	ACEPTADO
200809	8177956407	30	COTIZANTE	ACEPTADO
200809	940716552027	0	COTIZANTE	ACEPTADO
200808	8171346690	30	COTIZANTE	ACEPTADO
200807	8166514011	30	COTIZANTE	ACEPTADO
200806	8162269292	30	COTIZANTE	ACEPTADO
200805	8159381669	30	COTIZANTE	ACEPTADO
200804	8156281469	30	COTIZANTE	ACEPTADO
200803	8152377860	30	COTIZANTE	ACEPTADO
200802	8149064738	30	COTIZANTE	ACEPTADO
200801	8144876440	30	COTIZANTE	ACEPTADO
200712	940716366384	30	COTIZANTE	ACEPTADO
200711	940716366383	30	COTIZANTE	ACEPTADO

Dirección Nacional De Operaciones

Kiosco de Información UBA AV68

Mod. Feb/2012

EPS-FT-420

REPÚBLICA DE COLOMBIA

908

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 630427

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 32844258

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [X] Notaría [ ] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código 105

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA CUNDINAMARCA SANTAFE DE BOGOTA DC (REG-FONTIBON)**********

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
PULIDO**********	HERRERA**********

Nombre(s)

MIGUEL OSWALDO**********

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 1993 Mes ABR Día 27	MASCULINO******	********	********

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)

COLOMBIA CUNDINAMARCA SANTAFE DE BOGOTA DC **********

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
TESTIGOS**********	**********

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

HERRERA ROSA MARIA**********

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. 20,536,240 DE FONTIBON-CUNDINAMARC**********	COLOMBIANA**********

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

PULIDO CORTES PAULO EMILIO**********

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. ,243,972 DE FUNZA**********	COLOMBIANO**********

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

PULIDO CORTES PAULO EMILIO**********

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. .243.972 DE FUNZA**********	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

HERRERA GUILLERMO **********

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 2,119,468 DE USME**********	FIRMO REGISTRO ANTERIOR

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

PATIÑO PIRMA ILEGIBLE **********

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 1,634,072 DE DE JESUS**********	FIRMO REGISTRO ANTERIOR

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2002 Mes SEP Día 23	LUIS JAIME CASTAÑEDA VACA Registrador

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

ESTE SERIAL REMPLAZO AL NO. 4.05 FOL. 364. DEL 28 ABRIL DE 1953, POR CORRECCION DEL PRIMER NOMBRE DEL PADRE DEL INSCRITO SEGUN ANTECEDENTES QUE REPOSAN EN EL ARCHIVO .

LUIS JAIME CASTAÑEDA VACA
Registrador

REGISTRADURÍA

ESTE REGISTRO ES COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA. SE EXPIDE SIN NOTAS DE ACUERDO CON EL ARTICULO 15 DEL DECRETO LEY 1260 DE 1.970. SIN SELLO SEGÚN ART. 11 DEL DECRETO 2150 DE 1.995. TIENE VALIDEZ PERMANENTE ART. 2 DECRETO 2189 DE 1983.

COPIA VALIDA PARA PARENTESCO

Fecha de expedición: 01 SET. 2014

FIRMADO PERMANENTE GONZALEZ
Registrador Auxiliar de Fontibón

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

32844258

Bogotá, abril 13 de 2015

SEÑORES
COLPENSIONES
BOGOTA

Presento ante ustedes el siguiente derecho de petición:

Yo **Miguel Oswaldo Pulido Herrera** identificado con **C.C 3.019.695** de Fontibón y domiciliario en la **transversal 39# 38b-03** sur barrio Santa Rita, en ejercicio del derecho de petición que consagra el art. 23 de la constitución nacional y las disposiciones pertinentes del código contencioso administrativo, respetuosamente solicito lo siguiente:

- Actualizar de forma clara, concreta y verdadera mi historia laboral, respecto de las semanas cotizadas con el empleador **RUBBER CAST COLOMBIA**, identificado con número patronal. 01003000224 comprendidas entre los años 1989-1990-1991, las cuales a pesar de der descontados, los aportes a salud y pensión del salario devengado por este periodo de tiempo, no son reportadas en la página web de **COLPENSIONES** a la fecha de presentación de este derecho de petición.
- En octubre 24 del 2014 se radico con el número 2014-8968505 en el Super Cade del 20 de julio, una carta como solicitud de inclusión del periodo cotizado no reflejado en la historia laboral. La petición anterior se fundamenta por las razones descritas.

Para los efectos pertinentes anexo fotocopia.

Favor enviar la respuesta a este derecho de petición a la dirección que aparece al pie de mi firma. Agradezco su colaboración y atención prestada.



MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA
C.C 3.019.695
Dirección: transversal 39# 38b-03 sur barrio Santa Rita
Teléfono: 720 26 09- Cel. 301 299 43 85

COLPENSIONES
2014_8568565
24/10/2014 10:05:58 a.m.
SUPERCADE 20 DE JULIO
BOGOTA - BOGOTA, D.C.
ACTUALIZACIONES
Nro Folios:6
02014956856SK+O

Bogotá D.C Octubre 2014

Funcionaria

PAULA MARCELA CARDONA RUIZ

Vicepresidente de Beneficios y Prestaciones

Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones

Ciudad

Referencia: Solicitud de inclusión de periodos cotizados y **NO** reflejados en la Historia Laboral

Yo **MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA**, identificado con cedula de ciudadanía 3.019.695 de Bogotá D.C, con nacionalidad colombiana, comparezco respetuosamente ante esta autoridad para que en ejercicio del Derecho Fundamental de Petición consagrado en el Art. 23 de la Constitución Política y en el Art. 5 y siguientes del Código Contencioso Administrativo que ostento, me permito muy respetuosamente solicitarle a Usted o quien haga sus veces; se me actualice de forma clara, concreta y verdadera mi Historia Laboral respecto de las semanas cotizadas con el empleador **RUBBER CAST COLOMBIA**, identificado con n° patronal **01003000224** comprendidas entre los años 1980 a 1984, las cuales a pesar de que se me fue descontado los aportes a salud y pensión del salario devengado por este periodo de tiempo no son reportadas en la página Web de Colpensiones a la fecha de la presentación de este derecho de petición.

En este orden de ideas, solicito también que, una vez determinen el error, el mismo sea corregido dentro del sistema y se me incluya de manera real las semanas cotizadas

De acuerdo a la información se viola la el contenido de la información real, ya que las diferencias difieren del principio Constitucional de la **PRIMACIA** de la realidad, sobre las **FORMALIDADES** descrito en la relación de los hechos, ya puedo demostrar las diferencias en el tiempo registrado y el realmente cotizado.

La falta de convalidación o de identificación de semanas por error u omisión de parte de la Institución, es una medida regresiva en materia de seguridad social, puesto que la modificación establece un requisito más riguroso para acceder a la pensión de Vejez, desconociendo la naturaleza de esta prestación, porque cada vez el deterioro físico afecta mi derecho adquirido y no registrado.

Por todo lo anterior y con base en el art.53 de la C, N. Como un derecho adquirido solicito se de aplicación al beneficio de la favorabilidad, y así proceder a la verificación de los derechos Adquiridos a los cuales me acobija la Ley.

Atentamente,

Miguel Oswaldo Pulido

MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA

Cedula 3.019.695

LIBRANZA O AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO A FAVOR DEL BANCO GNB SUDAMERIS

BANCO GNB SUDAMERIS

Fecha: 2017 (Año) 02 (Mes) 22 (Día) | Convenio: ISS | Entidad Pagadora Inicial:

Con el propósito de asegurar al Banco GNB Sudameris la cancelación oportuna del crédito que bajo la modalidad de libranza me ha otorgado de la siguiente forma:

Crédito No.	Valor del Crédito	Plazo (Meses)	Tasa Efectiva Anual	Valor Cuota Mensual	Valor Total Financiación
10471491	$ 4000.000	36	$	$ 148.751	$ 6.355.036

Acepto y autorizo expresa e irrevocablemente que me sean descontadas y transferidas directamente al Banco GNB Sudameris en forma mensual, quincenal o semanal según sea el caso, del sueldo, asignación de retiro, pensión, prestaciones sociales y demás sumas a que tengo derecho como empleado o pensionado o retirado de esta entidad, todas las sumas necesarias para cubrir el valor total del mencionado crédito por concepto de capital, intereses remuneratorios y seguros más el valor de los intereses de mora que se originen, cualquiera que sea la causa y hasta que el Banco GNB Sudameris reciba efectivamente los recursos adeudados, así como los honorarios de abogado que se causen por concepto de cobro judicial y prejudicial de la deuda, si a ello hubiere lugar. Autorizo igualmente a descontar por anticipado, durante el tiempo que permanezca en vacaciones o licencia, el valor de las cuotas que deban pagarse por concepto del mencionado crédito.

Declaro que las sumas que estoy autorizando que me sean descontadas por medio del presente documento, estarán libres de toda afectación o gravamen mientras se encuentre vigente el crédito otorgado por el Banco GNB Sudameris.

Desde ahora autorizo irrevocablemente para que en caso de producirse mi retiro como empleado de esa entidad cualquiera que sea la causa y siempre que el convenio en virtud del cual se otorgó el crédito de libranza así lo permita, me sea descontado de mi liquidación total (salario, prestaciones sociales, indemnizaciones, vacaciones, primas u otros) o de las sumas resultantes a mi favor, el monto del saldo del crédito que se encuentre vigente a mi cargo por cualquier concepto en dicho momento con el Banco GNB Sudameris. En caso de ser pensionado o retirado, en el evento de perder tal calidad por cualquiera que fuera la causa distinta a fallecimiento, me obligo a pagar oportunamente las obligaciones a mi cargo con el Banco GNB Sudameris.

En caso que en determinado período no opere el descuento necesario para atender las cuotas del crédito que el Banco GNB Sudameris me ha otorgado bajo la modalidad de libranza, autorizo de manera voluntaria y expresa al mencionado Banco para realizar el débito automático de cualquiera de las cuentas que relaciono a continuación, aperturadas a mi nombre en las entidades financieras que se indican así:

Tipo de Cuenta

☐ Corriente ☐ Ahorros Número _____ Banco _____

☐ Corriente ☐ Ahorros Número _____ Banco _____

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1527 del 2012, la presente autorización de descuento faculta al Banco para solicitar no sólo a la Entidad Pagadora, sino a cualquier otra que en futuro adquiera dicha calidad, el giro correspondiente de los recursos a que tiene derecho el Banco GNB Sudameris para la debida atención de las obligaciones adquiridas bajo la modalidad de Libranza o descuento directo.

Declaración del Codeudor o Avalista

Según las condiciones establecidas entre la Entidad Pagadora y el Banco GNB Sudameris y en la medida que esto sea aplicable, en caso que por cualquier circunstancia el descuento no pueda hacerse efectivo al Deudor Principal, como Codeudor o Avalista autorizo expresa e irrevocablemente a la entidad para que se efectúe el respectivo descuento de mi sueldo, asignación de retiro, pensión, prestaciones sociales, y demás sumas a que tengo derecho como empleado, pensionado o retirado de esa Entidad, hasta cancelar la totalidad del valor adeudado al Banco GNB Sudameris.

En caso que se produzca el fallecimiento del Deudor Principal, como Codeudor autorizo expresa e irrevocablemente a esa Entidad para que de la sustitución pensional que me corresponda en mi calidad de cónyuge, sean efectuados los descuentos necesarios para cancelar el saldo total adeudado al Banco GNB Sudameris.



Huella Dactilar



Huella Dactilar

Firma Deudor

Nombres: Miguel Oswaldo

Apellidos: Pulido Herrera

Número de Identificación: 3.019.695

Teléfono: 301 299 1388 Ciudad: Bogota

Firma Codeudor / Avalista

Nombres: _____

Apellidos: _____

Número de Identificación: _____

Teléfono: _____ Ciudad: _____

Para Uso Exclusivo de la Entidad Pagadora

La Entidad pagadora acepta la Libranza como único documento para dar cumplimiento a la autorización otorgada por el trabajador en su calidad de deudor, codeudor o avalista, por lo tanto se obliga irrevocablemente a efectuar los descuentos de nómina para el pago de los créditos otorgados por el Banco hasta su total cancelación y a trasladar los pagos en la forma y los plazos establecidos en el convenio.

Firma y Sello de la Entidad Pagadora

Nombre Completo

COV-07 (2015-Jun-15)

OFIXPRES

BANCO GNB SUDAMERIS

NIT. 860.050.750-1

PAGARÉ A LA ORDEN

La(s) persona(s) natural(es) abajo suscrita(s), identificada(s) como aparece al pie de la(s) correspondiente(s) firma(s) (en adelante el(los) Deudor(es), declaro(amos) que: **PRIMERO.** me(nos) obligo(amos) a pagar en forma incondicional, solidaria e indivisible a la orden del BANCO GNB SUDAMERIS S.A., (en adelante el "Banco"), o quien haga sus veces, en sus oficinas de la ciudad de _____ -1-, el día _____ (____) de _____ del año _____ (_____) -2-, la suma de _____ ($_____) por concepto de Capital -3 -, y la suma de _____ ($_____) por concepto de intereses -4.- **SEGUNDO.** En caso de mora, a partir de ella y mientras dure, pagaré(mos) al Banco intereses de mora sobre el capital insoluto, a la tasa máxima de mora autorizada por la ley. **TERCERO.** Autorizo(amos) al Banco el cobro de intereses sobre intereses, en los casos previstos en el artículo 886 del Código de Comercio colombiano y en los demás casos autorizados legalmente o que no se encuentren prohibidos por la Ley. **CUARTO.** GASTOS E IMPUESTOS: Serán de mi(nuestro) cargo los gastos e impuestos que ocasione la emisión o circulación de este título valor, lo mismo que los costos, sanciones y gastos de cobranza prejudicial y judicial tendientes a obtener el pago, incluidos los honorarios de abogado de conformidad con las tarifas autorizadas por el Banco. Si el Banco llegase a cubrir dicho valor me(nos) comprometo(emos) a reembolsarle la suma pagada más los intereses a la tasa máxima de mora autorizada por la Ley que se hubieren causado desde la fecha de pago. **QUINTO.** REGISTRO DE PAGOS: El pago total o parcial tanto de los intereses, como del capital, se podrá hacer constar en registros escritos o sistematizados que lleve el Banco, o en este pagaré. **SEXTO.** VIGENCIA Y SOLIDARIDAD: El(los) deudor(es) y el(los) avalista(s) declaran que la forma solidaria en que me(nos) obligo(amos) subsiste en caso de prórroga(s), renovación(nes) o cualquier modificación de la(s) obligación(es) y durante todo el tiempo de la(s) misma(s). Cuando en este pagaré figuren varios obligados se entenderá que lo han hecho solidariamente. En consecuencia, declaro(amos) que al Banco le asiste el derecho de dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados en el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a más notificaciones y que entre los deudores nos conferimos representación recíproca, en razón de la cual en caso de que se pacte prórroga del plazo o reestructuración de la deuda con uno solo de nosotros, se mantendrá la solidaridad que adquirimos respecto de las obligaciones derivadas de este pagaré, así como la vigencia de las garantías otorgadas. **SÉPTIMO.** SUPERVIVENCIA: Si una o más de las disposiciones de este pagaré llegare a ser considerada inválida, ilegal, nula, inexistente o sin efectos, por parte de una autoridad judicial, la validez, legalidad o vigencia de las disposiciones restantes de este pagaré no se verán afectadas, y en consecuencia las mismas conservarán plena vigencia.

El presente pagaré se firma a continuación por el(los) deudor(es) solidario(s) y/o avalista(s) en constancia de aceptación de la totalidad de su contenido:

Nombre del Deudor
Miguel Oswaldo Ruido Herrera
Número de Identificación 3 019 695
Dirección Tra 39 # 38B-54 Sur
Ciudad Bogotá.
Teléfono 301 299 43 85
Fecha de Firma 2017 (Año) 02 (Mes) 22 (Día)


Huella

Firma

Nombre del Deudor
Número de Identificación
Dirección
Ciudad
Teléfono
Fecha de Firma (Año) (Mes) (Día)

Huella

Firma

Nombre del Avalista
Número de Identificación
Dirección
Ciudad
Teléfono
Fecha de Firma (Año) (Mes) (Día)

Huella

Firma

Poder GNB Sudameris
Certificado y Representación Legal

CAR-60 (2016-Jun-15)

Bogotá, junio de 2021

Doctor

COLPENSIONES

Ciudad

Asunto: SOLICITUD NUEVO ESTUDIO AJUSTE PENSION

MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA, identificado con el número de cedula 3019695, con base en el Artículo 23 de la Constitución Nacional que me confiere la Ley, me permito solicitar se efectué un nuevo estudio al contenido de los considerandos de la información descrita mediante la resolución anexa.

Hechos...se me otorgo el Derecho Pensional bajo 1000 semanas con un 75% y cuento con 1052 lo que me permite contar con 78% como tasa de remplazo.

CONSIDERANDOS

"El reconocimiento para que se reajuste el valor de la pensión, debe ser entendido entonces como el derecho que adquiere el trabajador para que el valor de su pensión sea actualizado con base en la variación del salario y de la cantidad de tiempo trabajado. Esta actualización o revaluación se convierte así en el mecanismo por el cual se garantiza que la pensión que recibe un trabajador en estas condiciones sea proporcional al salario que el trabajador estaba devengando y, por tanto, constituye una garantía frente a lo anterior se colige que de no llevarse a cabo la reliquidación, el trabajador se vería afectado a recibir una pensión calculada para unas condiciones de vida que no corresponden a la realidad, contrariando así los objetivos que las normas constitucionales y legales aplicables prevén sobre el particular".

PETICIONES

1. Solicito se me conceda la Reliquidación del valor de mi pensión de vejez, se incremente 3 puntos como tasa de remplazo y sea reliquidado 78%.

Cordialmente,

MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA

C.C. 3019695

TRANSV. 39 # 38B 54 SUR.
TEL. 3012994385

COLPENSIONES
2015_2947179
30/03/2015 03:18:58 p.m.
SUPERCADE BOSA
BOGOTA - BOGOTA, D.C.
NOTIFICACION
IMAGENES:1
0301528471791 0

Colpensiones

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN QUE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESTACIÓN ECONOMICA

COLPENSIONES
VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES

PUNTO COLPENSIONES: SUPERCADE BOSA

En BOGOTA a los 30 días del mes de MARZO de 2015

Se presento PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO identificado con CC 3019695 en calidad de interesado **X**, tercero autorizado___, apoderado __ con tarjeta Profesional N°___ del CSJ. Con el fin de notificarse de la resolución Nº GNR 90447 con fecha de 25 DE MARZO 2015 mediante la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente procede los recursos de reposición y subsidio de apelación, los cuales deben ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 76 de la ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia.

En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y7o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI ___ NO:___ he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y7o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el articulo 453 del código penal.

Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. so pena de incurrir en conducta tipificada en el articulo 442 del código penal Colombiano modificada por el articulo 8 de la ley 890 de 204 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario publico que contravenga con el articulo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector publico o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

Se deja constancia de la notificación SI ____ NO__
OBSERVACIONES_____

EL NOTIFICADO
C.C. 3'019.695 BOGOTA.

EL NOTIFICADOR
VIVIANA TOVAR
C.C. 53095724

2015_241976

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO GNR 90447
RADICADO No. 2015_241976 25 MAR 2015

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión [illegible] de VEJEZ

LA GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO,** identificado(a) con CC No. 3,019,695, solicita el 14 de enero de 2015 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2015_241976.

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
URBANIZ GUADALUPE S A	19750611	19770115	TIEMPO SERVICIO	585
PRODINDUSTRIALES LTDA	19770214	19780209	TIEMPO SERVICIO	361
PRODINDUSTRIALES LTDA	19780214	19790801	TIEMPO SERVICIO	534
BELONDA COLOMBIANA S A	19800303	19881220	TIEMPO SERVICIO	3215
1 RICO HUEVO LTDA	19931027	19940228	TIEMPO SERVICIO	125
GONZALEZ PACHECO FELIX M	19940126	19941231	TIEMPO SERVICIO	340
1 FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	19950101	19950331	TIEMPO SERVICIO	90
FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	19950401	19950630	TIEMPO SERVICIO	90
1 FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	19950701	19950731	TIEMPO SERVICIO	30
FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	19950801	19950930	TIEMPO SERVICIO	60
1 FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	19951001	19951105	TIEMPO SERVICIO	35
1 FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	19960101	20000630	TIEMPO SERVICIO	1620

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 7,051 días laborados, correspondientes a 1,007 semanas.

Que nació el 27 de abril de 1953 y actualmente cuenta con 61 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 758 del 11 de abril de 1990, "*Tendrán derecho a la pensión de vejez las personas que*

reúnan los siguientes requisitos: a) Sesenta (60) o más años de edad si se es varón o cincuenta y cinco (55) o más años de edad, si se es mujer y, b) Un mínimo de quinientas (500) semanas de cotización pagadas durante los últimos veinte (20) años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas, o haber acreditado un número de un mil (1.000) semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo".

Que la norma precitada en el párrafo inmediatamente anterior se aplica por remisión del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 que textualmente establece: *"La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993."*

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE".

Que igualmente de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 transitorio del Acto Legislativo 01 del 22 de julio de 2005, el régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 finaliza el 31 de julio de 2010 y podrá extenderse hasta el año 2014 en los siguientes términos:

"el régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo (25 de julio de 2005), *a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014".*

Que la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, establecieron que para el cálculo del ingreso base de liquidación de las personas beneficiarias del régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, se aplicarán las siguientes reglas:

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho a la pensión, será el promedio de lo devengado o cotizado entre el tiempo que le hiciere falta desde la entrada en vigencia del Sistema General del Pensiones y la fecha de adquisición del derecho a la pensión, o el de todo el tiempo si este fuere superior.

Para los que les faltare más de 10 años, el ingreso base de liquidación será calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; es decir, el promedio de lo devengado o cotizado durante los últimos 10 años o el de toda la vida laboral si tuviera 1250 o más semanas, actualizado anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor (IPC), según certificación que expida el DANE.

Que para efectos de establecer el monto de liquidación de la presente prestación, se tendrá en cuenta el artículo 20 del Decreto 758 de 1990, el cual establece: *"las pensiones por vejez se integrarán así: a) Con una cuantía básica igual al cuarenta y cinco por ciento (45%) del salario mensual de base y, b) Con aumentos equivalentes al tres por ciento (3%) del mismo salario mensual de base por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el asegurado tuviere acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización. El valor total de la pensión no podrá superar el 90% del salario mensual de base ni ser inferior al salario mínimo legal mensual ni superior a quince veces este mismo salario".*

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad con la Circular Interna 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al sistema	Efectividad
Dependiente y/o Independiente / Régimen Subsidiado	Al cumplimiento de la edad como último requisito, previo retiro del sistema como dependiente y/o última cotización como independiente.
Dependiente	Al día siguiente de la fecha de retiro del Sistema General de Pensiones previo cumplimiento de la edad.
Independiente/ Regimen Subsidiado	Al día siguiente de la última cotización previo cumplimiento de la edad.
Dependiente	A fecha de inclusión en nómina cuando no hay retiro del sistema de pensiones
Dependiente con varios empleadores	A fecha de inclusión en nómina cuando los empleadores en un término no superior a cuatro (4) años contados desde el último de los requisitos o la última cotización, omitan reportar la novedad de retiro del sistema de pensiones.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 1,126,100 x 75.00 = $844,575

GNR 90447
25 MAR 2015

SON: OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
PENSIÓN DE VEJEZ - Decreto 758 de 1990 - REGIMEN DE TRANSICION - HOMBRE	27 de abril de 2013	27 de abril de 2013	1,126,100.00	0.00	1	75.00	892,471.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DIAS	VALOR CUOTA
COLPENSIONES	7051	$844,575.00

El disfrute de la presente pensión será a partir de 27 de abril de 2013

Son disposiciones aplicables: Ley 100/93 y CCA.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) **PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 27 de abril de 2013 = $844,575

2014 860,960.00
2015 892,471.00

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	19,878,143.00
Mesadas Adicionales	1,705,535.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Descuentos en Salud	2,385,313.00
Pagos ya efectuados	0.00
Valor a Pagar	19,198,365.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201504 que se paga en el

GNR 90447
25 MAR 2015

periodo 201505 en la central de pagos del banco GNB SUDAMERIS ABONO A CUENTA de USAQUEN BOGOTA CRA 7 N. 121 85.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en EPS POR ASIGNAR.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	7051	$844.575.00

ARTÍCULO QUINTO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULMA CONSTANZA GUAUQUE BECERRA
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO
COLPENSIONES

REVISOR AUTOMATICO

ADMINISTRADOR
ABOGADO ANALISTA COLPENSIONES

GNR 90447
25 MAR 2015

COL-VEJ-03-501.1

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 Junio/2021
ACTUALIZADO A: 01 junio 2021

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	**Cédula de Ciudadanía**	Fecha de Nacimiento:	**27/04/1953**
Número de Documento:	**3019695**	Fecha Afiliación:	**11/06/1975**
Nombre:	**MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA**	Correo Electrónico:	**CRITEOS2@HOTMAIL.COM**
Dirección:	**TRANSVERSAL 39 N 38B03 SUR**	Ubicación:	
Estado Afiliación:	**Novedad de pensión**		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
1004003094	URBANIZ GUADALUPE S	11/06/1975	15/01/1977	$1.770	83,57	0,00	0,00	83,57
1003501850	PRODINDUSTRIALES LTD	14/02/1977	09/02/1978	$2.430	51,57	0,00	0,00	51,57
1003501850	PRODINDUSTRIALES LTD	14/02/1978	01/08/1979	$3.300	76,29	0,00	0,00	76,29
1006108201	BELONDA COLOMBIANA S	03/03/1980	20/12/1986	$89.070	459,29	0,00	0,00	459,29
1003000224	RUBBER CAST COLOMBIA	25/10/1989	05/10/1990	$79.290	49,29	0,00	0,00	49,29
1003101334	RICO HUEVO LTDA	27/10/1993	28/02/1994	$107.675	17,86	0,00	0,00	17,86
4916118733	GONZALEZ PACHECO FEL	26/01/1994	31/12/1994	$150.000	48,57	0,00	4,86	43,71
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ	01/01/1995	31/01/1995	$421.000	4,29	0,00	0,00	4,29
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ	01/02/1995	31/03/1995	$371.000	8,57	0,00	0,00	8,57
5830223	GONZALEZ PACHECO FEL	01/04/1995	30/04/1995	$486.000	4,29	0,00	0,00	4,29
5830223	GONZALEZ PACHECO FEL	01/05/1995	31/05/1995	$470.000	4,29	0,00	0,00	4,29
5830223	GONZALEZ PACHECO FEL	01/06/1995	30/06/1995	$533.753	4,29	0,00	0,00	4,29
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ	01/07/1995	31/07/1995	$426.940	4,29	0,00	0,00	4,29
5830223	GONZALEZ PACHECO FEL	01/08/1995	31/08/1995	$605.000	4,29	0,00	0,00	4,29
5830223	GONZALEZ PACHECO FEL	01/09/1995	30/09/1995	$490.000	4,29	0,00	0,00	4,29
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ	01/10/1995	31/10/1995	$386.844	4,29	0,00	0,00	4,29
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ	01/11/1995	30/11/1995	$466.161	0,71	0,00	0,00	0,71
5830223	GONZALEZ PACHECO FEL	01/01/1996	31/12/1996	$142.000	51,43	0,00	0,00	51,43
5830223	GONZALEZ PACHECO FEL	01/01/1997	31/12/1997	$172.000	51,43	0,00	0,00	51,43
5830223	GONZALEZ PACHECO FEL	01/01/1998	31/12/1998	$204.000	51,43	0,00	0,00	51,43
5830223	GONZALEZ PACHECO FEL	01/01/1999	31/12/1999	$236.000	51,43	0,00	0,00	51,43
5830223	GONZALEZ PACHECO FEL	01/01/2000	30/06/2000	$260.000	25,71	0,00	0,00	25,71
							[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:	1.056,57
							[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 " TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):	0,00

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
							[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:	

Colpensiones

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2021
ACTUALIZADO A: 01 junio 2021

C 3019695 MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
		[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	1056,57

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

" Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
1003000224	RUBBER CAST COLOMBIA LTDA	26/10/1989	31/01/1990	$ 61.950	98	Pago aplicado al periodo declarado
1003000224	RUBBER CAST COLOMBIA LTDA	01/02/1990	05/10/1990	$ 79.290	247	Pago aplicado al periodo declarado
1003101334	RICO HUEVO LTDA	27/10/1993	31/12/1993	$ 59.070	65	Pago aplicado al periodo declarado
1003101334	RICO HUEVO LTDA	01/01/1994	28/02/1994	$ 107.675	59	Pago aplicado al periodo declarado
1003501650	PRODINDUSTRIALES LTDA	14/02/1977	31/10/1977	$ 1.770	260	Pago aplicado al periodo declarado
1003501650	PRODINDUSTRIALES LTDA	01/11/1977	09/02/1978	$ 2.430	101	Pago aplicado al periodo declarado
1003501650	PRODINDUSTRIALES LTDA	14/02/1978	31/07/1978	$ 1.770	168	Pago aplicado al periodo declarado
1003501650	PRODINDUSTRIALES LTDA	01/08/1978	31/12/1978	$ 2.430	153	Pago aplicado al periodo declarado
1003501650	PRODINDUSTRIALES LTDA	01/01/1979	01/08/1979	$ 3.300	213	Pago aplicado al periodo declarado
1004003094	URBANIZ GUADALUPE S A	11/06/1975	31/07/1976	$ 1.290	417	Pago aplicado al periodo declarado
1004003094	URBANIZ GUADALUPE S A	01/08/1976	15/01/1977	$ 1.770	168	Pago aplicado al periodo declarado
1006108201	BELONDA COLOMBIANA S A	03/03/1980	31/12/1980	$ 5.790	304	Pago aplicado al periodo declarado
1006108201	BELONDA COLOMBIANA S A	01/01/1981	31/01/1982	$ 9.480	396	Pago aplicado al periodo declarado
1006108201	BELONDA COLOMBIANA S A	01/02/1982	30/06/1982	$ 17.790	150	Pago aplicado al periodo declarado
1006108201	BELONDA COLOMBIANA S A	01/07/1982	31/01/1983	$ 21.420	215	Pago aplicado al periodo declarado
1006108201	BELONDA COLOMBIANA S A	01/02/1983	30/04/1983	$ 25.530	89	Pago aplicado al periodo declarado
1006108201	BELONDA COLOMBIANA S A	01/05/1983	31/12/1983	$ 30.150	245	Pago aplicado al periodo declarado
1006108201	BELONDA COLOMBIANA S A	01/01/1984	31/12/1984	$ 39.310	366	Pago aplicado al periodo declarado
1006108201	BELONDA COLOMBIANA S A	01/01/1985	30/06/1986	$ 47.370	546	Pago aplicado al periodo declarado
1006108201	BELONDA COLOMBIANA S A	01/07/1986	30/06/1987	$ 61.950	365	Pago aplicado al periodo declarado

Colpensiones

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2021
ACTUALIZADO A: 01 Junio 2021

C 3019695 MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
1006108201	BELONDA COLOMBIANA S A	01/07/1987	31/12/1987	$ 70.260	184	Pago aplicado al periodo declarado
1006108201	BELONDA COLOMBIANA S A	01/01/1988	20/12/1988	$ 89.070	355	Pago aplicado al periodo declarado
4016116733	GONZALEZ PACHECO FELIX M	26/01/1994	31/12/1994	$ 150.000	340	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199501	06/02/1995	25012201000181	$ 421.043	$ 52.760	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIA	SI	199502	05/04/1995	25012201002305	$ 494.258	$ 59.242	$ 59.242		30	0	Ciclo Doble
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199502	06/03/1995	25012201001883	$ 370.526	$ 46.300	$ 0		90	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199503			$ 0	$ 0	$ 0		30	30	Deuda presunta, pago aplicado de periodos posteriores
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIA	SI	199504	04/05/1995	57030702000009	$ 486.366	$ 60.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIA	SI	199505	08/06/1995	57030702000078	$ 470.333	$ 58.880	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIA	SI	199506	11/07/1995	52010502000490	$ 533.753	$ 66.341	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199507	10/08/1995	57030702000272	$ 428.940	$ 53.219	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIA	SI	199508	08/09/1995	51016101002105	$ 605.273	$ 76.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIA	SI	199509	09/10/1995	51016101002579	$ 489.879	$ 61.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199510	07/11/1995	51016101003014	$ 368.844	$ 46.586	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199511	12/12/1995	51016101003846	$ 466.161	$ 57.864	-$ 406		30	5	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199501	01/12/2014	86C20015679486	$ 142.125	$ 106.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199502	01/12/2014	86C20015679527	$ 142.125	$ 105.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199503	01/12/2014	86C20015679499	$ 142.125	$ 105.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199504	01/12/2014	86C20015679557	$ 142.125	$ 105.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199505	01/12/2014	86C20015679558	$ 142.125	$ 104.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199506	01/12/2014	86C20015679492	$ 142.125	$ 104.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199507	01/12/2014	86C20015679497	$ 142.125	$ 104.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199508	01/12/2014	86C20015679560	$ 142.125	$ 103.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199509	01/12/2014	86C20015679561	$ 142.125	$ 103.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199510	01/12/2014	86C20015679562	$ 142.125	$ 103.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199511	01/12/2014	86C20015679505	$ 142.125	$ 102.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199512	01/12/2014	86C20015679524	$ 142.125	$ 102.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199701	01/12/2014	86C20015679571	$ 172.005	$ 123.421	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199702	01/12/2014	86C20015679512	$ 172.005	$ 123.021	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199703	01/12/2014	86C20015679567	$ 172.005	$ 122.621	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199704	01/12/2014	86C20015679515	$ 172.005	$ 122.221	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199705	01/12/2014	86C20015679566	$ 172.005	$ 121.721	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199706	01/12/2014	86C20015679543	$ 172.005	$ 121.421	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199707	01/12/2014	86C20015679541	$ 172.005	$ 121.021	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199708	01/12/2014	86C20015679511	$ 172.005	$ 120.621	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199709	01/12/2014	86C20015679545	$ 172.005	$ 120.221	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199710	01/12/2014	86C20015679540	$ 172.005	$ 119.721	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199711	01/12/2014	86C20015679537	$ 172.005	$ 119.421	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

Colpensiones

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 Junio/2021
ACTUALIZADO A: 01 junio 2021

C 3019695 MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199712	01/12/2014	86C20015679547	$ 172.005	$ 119.021	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199801	01/12/2014	86C20015679504	$ 204.000	$ 140.640	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199802	01/12/2014	86C20015679553	$ 204.000	$ 140.240	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199803	01/12/2014	86C20015679560	$ 204.000	$ 139.740	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199804	01/12/2014	86C20015679521	$ 204.000	$ 139.240	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199805	01/12/2014	86C20015679522	$ 204.000	$ 138.840	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199806	01/12/2014	86C20015679523	$ 204.000	$ 138.340	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199807	01/12/2014	86C20015679507	$ 204.000	$ 137.840	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199808	01/12/2014	86C20015679489	$ 204.000	$ 137.340	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199809	01/12/2014	86C20015679517	$ 204.000	$ 136.940	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199810	01/12/2014	86C20015679565	$ 204.000	$ 136.340	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199811	01/12/2014	86C20015679589	$ 204.000	$ 135.940	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199812	01/12/2014	86C20015679588	$ 204.000	$ 135.440	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199901	01/12/2014	86C20015679593	$ 236.460	$ 156.523	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199902	01/12/2014	86C20015679575	$ 236.460	$ 156.023	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199903	01/12/2014	86C20015679573	$ 236.460	$ 155.423	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199904	01/12/2014	86C20015679597	$ 236.460	$ 154.923	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199905	01/12/2014	86C20015679577	$ 236.460	$ 154.323	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199906	01/12/2014	86C20015679578	$ 236.460	$ 153.723	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199907	01/12/2014	86C20015679582	$ 236.460	$ 153.223	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199908	01/12/2014	86C20015679583	$ 236.460	$ 152.623	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199909	01/12/2014	86C20015679591	$ 236.460	$ 152.123	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199910	01/12/2014	86C20015679549	$ 236.460	$ 151.523	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199911	01/12/2014	86C20015679509	$ 236.460	$ 151.023	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199912	01/12/2014	86C20015679529	$ 236.460	$ 150.423	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	200001	01/12/2014	86C20015679564	$ 260.100	$ 164.914	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	200002	01/12/2014	86C20015679494	$ 260.100	$ 164.314	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	200003	01/12/2014	86C20015679531	$ 260.100	$ 163.714	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	200004	01/12/2014	86C20015679484	$ 260.100	$ 163.114	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	200005	01/12/2014	86C20015679533	$ 260.100	$ 162.514	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	200006	01/12/2014	86C20015679534	$ 260.100	$ 161.814	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50]Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53]Asignación Básica Mensual	[54]Cotización Pagada	[55]Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59]Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

Servientrega S.A. NIT .860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11, Somos Grandes Contribuyentes, Resolución DIAN 9961 Diciembre 10/2020, Autoretenedores Resol. DIAN 09698 de Mayo 24/2003, Responsables y Retenedores de IVA.

Fecha:11 / 06 / 2021 16:43

Fecha Prog. Entrega:12 / 06 / 2021

GUIA No.: 9132747519

Cd: CDS/SER: 1 - 10 - 1637

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

REMITENTE

TRANSVERSAL 39 # 38B - 54 SUR

MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA

Tel/cel: 3012994385 Cod. Postal: 111631

Ciudad: BOGOTA Dpto: CUNDINAMARCA

País: COLOMBIA D.I./NIT: 3012994385

Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

DESTINATARIO

BOG
10
H84

DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1

Ciudad: **BOGOTA**

CUNDINAMARCA | F.P.: CONTADO

NORMAL | M.T.: TERRESTRE

CARRERA 10 # 72 - 33 PISO 11 TORRE B

SEÑORES COLPENSIONES

Tel/cel: 4890909 D.I./NIT: 3012994385
País: COLOMBIA Cod. Postal: 110221
e-mail: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

RECIBIA CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE SELLO Y D.I.)

GUÍA No. 9132747519

FECHA Y HORA DE ENTREGA

/ / /

Dice Contener: DOCUMENTOS
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: $ 20,000
Vr. Flete: $ 0
Vr. Sobreflete: $ 400
Vr. Mensajería expresa: $ 5,300
Vr. Total: $ 5,700
Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1,00
No. Remisión: SE0000023216780
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
No. Guía Retorno Sobreporte:

Observaciones en la entrega:

DG-6-CL-JDN-F-66 V.4

Quien Entrega: :

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7780200.

Ministerio de Transporte: Licencias No. 005 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

DESTINATARIO

AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO Y DESEMBOLSO

BANCO GNB SUDAMERIS
NIT.860.050.750-1

Fecha: 2021 (Año) 07 (Mes) 22 (Día) Ciudad: Bogota

Convenio: Colpensiones

Con el propósito de asegurar al Banco GNB Sudameris la cancelación oportuna del crédito que bajo la modalidad de libranza me ha otorgado de la siguiente forma:

Crédito No.	Valor del Crédito	Plazo (Meses)	Tasa EA	Valor Cuota Mensual	Valor Total Financiación
	$		%	$	$

Mes del Primer Descuento: _____

Acepto y autorizo expresa e irrevocablemente que me sean descontadas y trasladadas directamente al Banco GNB Sudameris en forma mensual, quincenal o semanal según sea el caso, del sueldo, asignación de retiro, pensión, prestaciones sociales y demás sumas a que tengo derecho como empleado, pensionado o retirado de esta entidad, todas las sumas necesarias para cubrir el valor total del mencionado crédito por concepto de capital, intereses remuneratorios y seguros más el valor de los intereses de mora que se originen, cualquiera que sea la causa y hasta que el Banco GNB Sudameris reciba efectivamente los recursos adeudados, así como los honorarios de abogado que se causen por concepto de cobro judicial y prejudicial de la deuda, si a ello hubiere lugar. Autorizo igualmente a descontar por anticipado, durante el tiempo que permanezca en vacaciones o licencia, el valor de las cuotas que deban pagarse por concepto del mencionado crédito.

Declaro que las sumas que estoy autorizando que me sean descontadas por medio del presente documento, estarán libres de toda afectación o gravamen mientras se encuentre vigente el crédito otorgado por el Banco GNB Sudameris.

Desde ahora autorizo irrevocablemente para que en caso de producirse mi retiro como empleado de esa entidad cualquiera que sea la causa y siempre que el convenio en virtud del cual se otorgó el Crédito de Libranza así lo permita, me sea descontado de mi liquidación total (salario, prestaciones sociales, indemnizaciones, vacaciones, primas u otros) o de las sumas resultantes a mi favor, el monto del saldo del crédito que se encuentra vigente a mi cargo por cualquier concepto en dicho momento con el Banco GNB Sudameris. En caso de ser pensionado o retirado en el evento de perder tal calidad por cualquiera que fuera la causa distinta a fallecimiento, me obligo a pagar oportunamente las obligaciones a mi cargo con el Banco GNB Sudameris.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1527 del 2012, la presente autorización de descuento faculta al Banco para solicitar no sólo a la Entidad Pagadora, sino a cualquier otra que en el futuro adquiera dicha calidad, el giro correspondiente de los recursos a que tiene derecho el Banco GNB Sudameris para la debida atención de las obligaciones adquiridas bajo la modalidad de Libranza o descuento directo. Con la firma del presente documento autorizo de manera expresa al Banco GNB Sudameris para realizar el desembolso del crédito con las condiciones que indico al respaldo del presente documento y me comprometo a informar oportunamente al Banco cualquier cambio en las citadas instrucciones de desembolso.

Declaración del Codeudor o Avalista

Según las condiciones establecidas entre la Entidad Pagadora y el Banco GNB Sudameris y en la medida que esto sea aplicable, en caso que por cualquier circunstancia el descuento no puede hacerse efectivo al Deudor Principal, como Codeudor o Avalista autorizo expresa e irrevocablemente a la entidad para que efectúe el respectivo descuento de mi sueldo, asignación de retiro, pensión, prestaciones sociales y demás sumas a que tengo derecho como empleado, pensionado o retirado de esta Entidad, hasta cancelar la totalidad del valor adeudado al Banco GNB Sudameris.

En caso que se produzca el fallecimiento del Deudor Principal, como Codeudor autorizo expresa e irrevocablemente a esa Entidad para que dé la sustitución pensional que me corresponda en mi calidad de cónyuge, sean efectuados los descuentos necesarios para cancelar el saldo total adeudado al Banco GNB Sudameris.



Huella Dactilar

Huella Dactilar

Firma Deudor

Nombres: Miguel Oswaldo

Apellidos: Toledo Herrera

Número de Identificación: 3019695

Firma Codeudor / Avalista

Nombres: _____

Apellidos: _____

Número de Identificación: _____

Para Uso Exclusivo de la Entidad Pagadora

La entidad pagadora acepta la libranza como único documento para dar cumplimiento a la autorización otorgada por el trabajador en su calidad de deudor, codeudor o avalista, por lo tanto se obliga irrevocablemente a efectuar los descuentos de nómina para el pago de los créditos otorgados por el Banco hasta su total cancelación y a trasladar los pagos en la forma y los plazos establecidos en el convenio.

Firma y Sello de la Entidad Pagadora

Nombre Completo

(2019-Oct-01) CO1-05

BANCO GNB SUDAMERIS

PAGARÉ A LA ORDEN

La(s) persona(s) natural(es) abajo suscrita(s), identificada(s) como aparece al pie de la(s) correspondiente(s) firma(s) (en adelante el(los) Deudor(es), declaro(amos) que: **PRIMERO**. me(nos) obligo(amos) a pagar en forma incondicional, solidaria e indivisible a la orden del BANCO GNB SUDAMERIS S.A., (en adelante el "Banco"), o quien haga sus veces, en sus oficinas de la ciudad de -1-, el día _____ (__) de _____ del año _____ (__) -2-, la suma de _____ ($_____), por concepto de Capital -3-, y la suma de _____ ($_____) por concepto de intereses -4-. **SEGUNDO**. En caso de mora, a partir de ella y mientras dure, pagaré(mos) al Banco intereses de mora sobre el capital insoluto, a la tasa máxima de mora autorizada por la ley. **TERCERO**. Autorizo(amos) al Banco el cobro de intereses sobre intereses, en los casos previstos en el artículo 886 del Código de Comercio colombiano y en los demás casos autorizados legalmente o que no se encuentren prohibidos por la Ley. **CUARTO**. GASTOS E IMPUESTOS: Serán de mi(nuestro) cargo los gastos e impuestos que ocasione la emisión o circulación de este título valor, lo mismo que los costos, sanciones y gastos de cobranza prejudicial y judicial tendientes a obtener el pago, incluidos los honorarios de abogado de conformidad con las tarifas autorizadas por el Banco. Si el Banco llegase a cubrir dicho valor me(nos) comprometo(emos) a reembolsarle la suma pagada más los intereses a la tasa máxima de mora autorizada por la Ley que se hubieren causado desde la fecha de pago. **QUINTO**. REGISTRO DE PAGOS: El pago total o parcial tanto de los intereses, como del capital, se podrá hacer constar en registros escritos o sistematizados que lleve el Banco, o en este pagaré. **SEXTO**. VIGENCIA Y SOLIDARIDAD: El(los) deudor(es) y el(los) avalista(s) declaran que la forma solidaria en que me(nos) obligo(amos) subsiste en caso de prórroga(s), renovación(nes) o cualquier modificación de la(s) obligación(es) y durante todo el tiempo de la(s) misma(s). Cuando en este pagaré figuren varios obligados se entenderá que lo han hecho solidariamente. En consecuencia, declaro(amos) que al Banco le asiste el derecho de dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados en el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a más notificaciones y que entre los deudores nos conferimos representación recíproca, en razón de la cual en caso de que se pacte prórroga del plazo o reestructuración de la deuda con uno solo de nosotros, se mantendrá la solidaridad que adquirimos respecto de las obligaciones derivadas de este pagaré, así como la vigencia de las garantías otorgadas. **SÉPTIMO**. SUPERVIVENCIA: Si una o más de las disposiciones de este pagaré llegare a ser considerada inválida, ilegal, nula, inexistente o sin efectos, por parte de una autoridad judicial, la validez, legalidad o vigencia de las disposiciones restantes de este pagaré no se verán afectadas, y en consecuencia las mismas conservarán plena vigencia.

El presente pagaré se firma a continuación por el(los) deudor(es) solidario(s) y/o avalista(s) en constancia de aceptación de la totalidad de su contenido.

Nombre del Deudor: Miguel Oswaldo Pulido Herrera
Número de Identificación: 3019695
Dirección: Transversal 39 #38B-04
Ciudad: Bogotá
Teléfono: 3012994385
Fecha de Firma: 2021 | 10 | 22 (Año | Mes | Día)



Firma

Nombre del Deudor

Número de Identificación

Dirección

Ciudad

Teléfono

Fecha de Firma (Año | Mes | Día)

Huella

Firma

Nombre del Avalista

Número de Identificación

Dirección

Ciudad

Teléfono

Fecha de Firma (Año | Mes | Día)

Huella

Firma

CAR-60 (2016-Jun-15)

OFIXPRES 1002840741-24550

BANCO GNB SUDAMERIS

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO

Señores
BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Ciudad

La(s) persona(s) abajo suscrita(s), identificada(s) como aparece al pie de la(s) correspondiente(s) firma(s) (en adelante el (los) Deudor(es), por medio de la presente, facult(a)amos) de manera expresa, permanente e irrevocable al BANCO GNB SUDAMERIS S.A. (en adelante el "Banco") o quien haga sus veces, para que diligencie, en virtud de lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio colombiano y demás disposiciones que lo modifiquen o sustituyan, todos los espacios en blanco del pagaré otorgado por los Deudores a la orden del Banco, (en adelante el "Pagaré"), sin previo aviso y de conformidad con las siguientes instrucciones: PRIMERO: El Banco podrá diligenciar y utilizar el Pagaré en cualquiera de los siguientes eventos: a) En el caso en que el(los) Deudor(es) incurra(n) en mora en el pago de dos o más cuotas de capital sucesivas, o de los intereses sobre éste, debidas en virtud de cualquier obligación que conjunta o separadamente el(los) Deudor(es) haya(n) contraído a favor del Banco; b) en el caso en que el(los) Deudor(es) fuere(n) demandado(s) en forma conjunta o separada, y sus bienes perseguidos por persona distinta o por el mismo Banco en ejercicio de cualquier acción; c) por el giro de cheques sin provisión de fondos o devueltos por cualquier causa imputable al girador; d) en el evento en que el(los) Deudor(es) o el avalista no constituya(n) las garantías a favor del Banco en los plazos acordados; d) por muerte de uno cualquiera de los deudores o del avalista y no fuere sustituido a satisfacción del Banco; e) por verificar el Banco que la información y documentación proporcionada es falsa, se encuentra alterada o lo ha inducido en error; f) cuando a juicio del Banco la(s) garantía(s) o seguridad(es) que constituya(mos) o haya(mos) constituido a favor del Banco, desaparezca(n), o sufriere(n) un deterioro de tal naturaleza que no represente(n) garantía suficiente para el Banco; g) cuando quiera que las garantías mobiliarias, personales, reales o bancarias constituidas a favor del Banco no se prorroguen con ocho (8) días hábiles de anticipación a su vencimiento; h) si no remitiere(mos) oportunamente la información y/o documentación material que requiere el Banco para efectos del cumplimiento de la normatividad que le es aplicable como entidad financiera; i) cuando se enajene sin autorización del Banco a cualquier título el(los) bien(es) objeto de la(s) garantía(s) constituida(s); j) cuando el(los) deudor(es) y/o el avalista sea(n) investigado(s) o haya incurrido en algunas de las conductas tipificadas como delito de lavado de activos en el Código Penal colombiano, particularmente, las previstas en los artículos 323 y siguientes o en otras disposiciones legales o reglamentarias. Igualmente, cuando cualquiera de los arriba mencionados sea incluido en la lista OFAC o similares expedidas por las autoridades nacionales o extranjeras; k) en el evento en que se inicie un proceso de extinción de dominio sobre el(los) bien(es) dado(s) en garantía; l) por producirse mi(nuestro) retiro por cualquier causa como empleado(s) o funcionario(s) de la entidad pagadora destinataria de la libranza por mi(nosotros) suscrita; m) En los demás casos de Ley. SEGUNDO. Al Banco le asiste la facultad de declarar extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago total de todas las obligaciones contraídas a la fecha en que acontezca uno cualquiera de los eventos relacionados en la claasula anterior, así como la de exigir la cancelación inmediata de las obligaciones así vencidas con todos sus accesorios. TERCERO. Los espacios en blanco del pagaré se llenarán de la siguiente forma: [1] El lugar para el pago de la obligación: Serán las oficinas de la ciudad en la cual se hayan contraído las obligaciones a mi(nuestro) cargo. [2] La fecha de pago de la obligación será aquella que corresponda al día en que sea llenado el pagaré. [3] El espacio reservado para capital corresponderá a la sumatoria del capital de todas las obligaciones a cargo de los Deudores y a favor del Banco, por concepto de mutuos, préstamos, operaciones activas de crédito, giros, libranzas y, en general, de cualquier operación por virtud de cuya celebración el Banco tenga una posición acreedora frente al Deudor, esté o no vencido el plazo, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en todos y cada uno de los documentos que contienen las respectivas obligaciones. Se incluyen dentro de esta suma, sin limitación, los impuestos de cualquier clase, comisiones y cualquier otro concepto debido, que se derive de las obligaciones contraídas, incluyendo las sumas de intereses que conforme con la legislación vigente sean capitalizables. [4] El espacio reservado para intereses corresponderá a la sumatoria de (i) el valor de los intereses corrientes pendientes o atrasados que se liquidarán a la fecha de diligenciamiento del pagaré conforme a la tasa de interés corriente pactada con el Banco, en cada una de las obligaciones en las que el Banco sea acreedor. En el evento en que no exista documento en el que conste el pacto de la tasa de interés, esta será la que conste en cualquier documento emanado del Banco y relacionado con la obligación, como lo serían, entre otros, las liquidaciones de la obligación y los registros físicos o electrónicos del Banco, y (ii) el valor de los intereses moratorios pendientes o atrasados, que se liquidarán a la fecha de diligenciamiento del pagaré a la tasa máxima permitida según la ley, para cada una de las obligaciones objeto del presente pagaré. CUARTO. Que expresamente faculta(mos) al Banco para compensar los saldos pendientes por pagar a cargo del(de los) Deudor(es), con los dineros que éste tenga bajo cualquier título en el Banco y que sean exigibles. QUINTO. El(los) Deudor(es) autoriza(n) irrevocablemente al Banco obtener de cualquier fuente y reportar a cualquier banco de datos, las informaciones y referencias relativas a los datos personales del(de los) Deudor(es) y el avalista, su comportamiento de crédito, hábitos de pago, manejo de cuentas bancarias y en general, el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias. SEXTO. En el evento en que en desarrollo de esta autorización para diligenciar el pagaré en blanco se cometieren errores involuntarios en su diligenciamiento, o luego de diligenciado se normalice la obligación, El Banco o quien haga sus veces, queda expresamente facultado para aclarar, entender y/o corregir los errores, o para sustituir la hoja correspondiente, de manera tal que el mismo responda a las exigencias legales y del negocio. SÉPTIMO. Manifiesto(amos) conocer y entender las obligaciones derivadas del presente documento, de la carta de instrucciones en él contenida y del correspondiente pagaré.

Nombre del Deudor Miguel Oswaldo Toledo Herrera
Número de Identificación 3019695
Dirección Transversal 34 #38B-54
Ciudad Bogota
Teléfono 3017994385
Fecha de Firma 2021 02 22 (Año Mes Día)
Firma

Huella

Nombre del Deudor
Número de Identificación
Dirección
Ciudad
Teléfono
Fecha de Firma (Año Mes Día)
Firma

Huella

Nombre del Avalista
Número de Identificación
Dirección
Ciudad
Teléfono
Fecha de Firma (Año Mes Día)
Firma

Huella

BANCO GNB SUDAMERIS

NIT 860050504

PAGARÉ A LA ORDEN

La(s) persona(s) natural(es) abajo suscrita(s), identificada(s) como aparece al pie de la(s) correspondiente(s) firma(s) (en adelante el(los) Deudor(es)), declaro(amos) que: PRIMERO. me(nos) obligo(amos) a pagar en forma incondicional, solidaria e indivisible a la orden del BANCO GNB SUDAMERIS S.A., (en adelante el "Banco"), o quien haga sus veces, en sus oficinas de la ciudad de _____ -1-, el día _____ (__) de _____ del año _____ (____) -2-, la suma de _____ ($_____) por concepto de Capital -3-, y la suma de _____ ($_____) por concepto de intereses -4-. SEGUNDO. En caso de mora, a partir de ella y mientras dure, pagaré(mos) al Banco intereses de mora sobre el capital insoluto, a la tasa máxima de mora autorizada por la ley. TERCERO. Autorizo(amos) al Banco el cobro de intereses sobre intereses, en los casos previstos en el artículo 886 del Código de Comercio colombiano y en los demás casos autorizados legalmente o que no se encuentren prohibidos por la Ley. CUARTO. GASTOS E IMPUESTOS: Serán de mi(nuestro) cargo los gastos e impuestos que ocasione la emisión o circulación de este título valor, lo mismo que los costos, sanciones y gastos de cobranza prejudicial y judicial tendientes a obtener el pago, incluidos los honorarios de abogado de conformidad con las tarifas autorizadas por el Banco. Si el Banco llegase a cubrir dicho valor me(nos) comprometo(emos) a reembolsarle la suma pagada más los intereses a la tasa máxima de mora autorizada por la Ley que se hubieren causado desde la fecha de pago. QUINTO. REGISTRO DE PAGOS: El pago total o parcial tanto de los intereses, como del capital, se podrá hacer constar en registros escritos o sistematizados que lleve el Banco, o en este pagaré. SEXTO. VIGENCIA Y SOLIDARIDAD: El(los) deudor(es) y el(los) avalista(s) declaran que la forma solidaria en que me(nos) obligo(amos) subsiste en caso de prórroga(s), renovación(nes) o cualquier modificación de la(s) obligación(es) y durante todo el tiempo de la(s) misma(s). Cuando en este pagaré figuren varios obligados se entenderá que lo han hecho solidariamente. En consecuencia, declaro(amos) que al Banco le asiste el derecho de dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados en el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a más notificaciones y que entre los deudores nos conferimos representación recíproca, en razón de la cual en caso de que se pacte prórroga del plazo o reestructuración de la deuda con uno solo de nosotros, se mantendrá la solidaridad que adquirimos respecto de las obligaciones derivadas de este pagaré, así como la vigencia de las garantías otorgadas. SÉPTIMO. SUPERVIVENCIA: Si una o más de las disposiciones de este pagaré llegare a ser considerada inválida, ilegal, nula, inexistente o sin efectos, por parte de una autoridad judicial, la validez, legalidad o vigencia de las disposiciones restantes de este pagaré no se verán afectadas, y en consecuencia las mismas conservarán plena vigencia.

El presente pagaré se firma a continuación por el(los) deudor(es) solidario(s) y/o avalista(s) en constancia de aceptación de la totalidad de su contenido:

Nombre del Deudor Miguel Oswaldo Rolido Herrera

Número de Identificación 3019695

Dirección Transversal 39 # 38B - 03 Sur

Ciudad Bogotá

Teléfono 3012994385

Fecha de Firma 2021 / 11 / 23 (Año / Mes / Día)

Huella

Firma

Nombre del Deudor

Número de Identificación

Dirección

Ciudad

Teléfono

Fecha de Firma (Año / Mes / Día)

Huella

Firma

Nombre del Avalista

Número de Identificación

Dirección

Ciudad

Teléfono

Fecha de Firma (Año / Mes / Día)

Huella

Firma

Banco GNB Sudameris — Validación Firmas y Autenticación Legal

AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO Y DESEMBOLSO

BANCO GNB SUDAMERIS
NIT 860.050.750-1

Fecha: 2021 (Año) 11 (Mes) 23 (Día) Ciudad: Bogota

Convenio: Colpensiones

Con el propósito de asegurar al Banco GNB Sudameris la cancelación oportuna del crédito que bajo la modalidad de libranza me ha otorgado de la siguiente forma:

Crédito No.	Valor del Crédito	Plazo (Meses)	Tasa EA	Valor Cuota Mensual	Valor Total Financiación
	$		%	$	$

Mes del Primer Descuento: _____

Acepto y autorizo expresa e irrevocablemente que me sean descontadas y transferidas directamente al Banco GNB Sudameris en forma mensual, quincenal o semanal según sea el caso, del sueldo, asignación de retiro, pensión, prestaciones sociales y demás sumas a que tengo derecho como empleado, pensionado o retirado de esta entidad, todas las sumas necesarias para cubrir el valor total del mencionado crédito por concepto de capital, intereses remuneratorios y seguros más el valor de los intereses de mora que se originen, cualquiera que sea la causa y hasta que el Banco GNB Sudameris reciba efectivamente los recursos adeudados, así como los honorarios de abogado que se causen por concepto de cobro judicial y prejudicial de la deuda, si a ello hubiere lugar. Autorizo igualmente a descontar por anticipado, durante el tiempo que permanezca en vacaciones o licencia, el valor de las cuotas que deban pagarse por concepto del mencionado crédito.

Declaro que las sumas que estoy autorizando que me sean descontadas por medio del presente documento, estarán libres de toda afectación o gravamen mientras se encuentre vigente el crédito otorgado por el Banco GNB Sudameris.

Desde ahora autorizo irrevocablemente para que en caso de producirse mi retiro como empleado de esa entidad cualquiera que sea la causa y siempre que el convenio en virtud del cual se otorgó el Crédito de Libranza así lo permita, me sea descontado de mi liquidación total (salario, prestaciones sociales, indemnizaciones, vacaciones, primas u otros) o de las sumas resultantes a mi favor, el monto del saldo del crédito que se encuentre vigente a mi cargo por cualquier concepto en dicho momento con el Banco GNB Sudameris. En caso de ser pensionado o retirado en el evento de perder tal calidad por cualquiera que fuera la causa distinta a fallecimiento, me obligo a pagar oportunamente las obligaciones a mi cargo con el Banco GNB Sudameris.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1527 del 2012, la presente autorización de descuento faculta al Banco para solicitar no sólo a la Entidad Pagadora, sino a cualquier otra que en el futuro adquiera dicha calidad, el giro correspondiente de los recursos a que tiene derecho el Banco GNB Sudameris para la debida atención de las obligaciones adquiridas bajo la modalidad de Libranza o descuento directo. Con la firma del presente documento autorizo de manera expresa al Banco GNB Sudameris para realizar el desembolso del crédito con las condiciones que indico al respaldo del presente documento y me comprometo a informar oportunamente al Banco cualquier cambio en las citadas instrucciones de desembolso.

Declaración del Codeudor o Avalista

Según las condiciones establecidas entre la Entidad Pagadora y el Banco GNB Sudameris y en la medida que esto sea aplicable, en caso que por cualquier circunstancia el descuento no pueda hacerse efectivo al Deudor Principal, como Codeudor o Avalista autorizo expresa e irrevocablemente a la entidad para que efectúe el respectivo descuento de mi sueldo, asignación de retiro, pensión, prestaciones sociales y demás sumas a que tengo derecho como empleado, pensionado o retirado de esta Entidad, hasta cancelar la totalidad del valor adeudado al Banco GNB Sudameris.

En caso que se produzca el fallecimiento del Deudor Principal, como Codeudor autorizo expresa e irrevocablemente a esa Entidad para que dé la sustitución pensional que me corresponda en mi calidad de cónyuge, sean efectuados los descuentos necesarios para cancelar el saldo total adeudado al Banco GNB Sudameris.



Firma Deudor: Miguel Oswaldo Pulido Herrera
Huella Dactilar
Nombres: Miguel Oswaldo
Apellidos: Pulido Herrera
Número de Identificación: 3019695

Firma Codeudor / Avalista
Huella Dactilar
Nombres:
Apellidos:
Número de Identificación:

Para Uso Exclusivo de la Entidad Pagadora

La entidad pagadora acepta la libranza como único documento para dar cumplimiento a la autorización otorgada por el trabajador en su calidad de deudor, codeudor o avalista, por lo tanto se obliga irrevocablemente a efectuar los descuentos de nómina para el pago de los créditos otorgados por el Banco hasta su total cancelación y a trasladar los pagos en la forma y los plazos estebiecidos en el convenio.

Firma y Sello de la Entidad Pagadora

Nombre Completo

Bogotá DC. Octubre 2014

Señores

ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES

Ciudad

Referencia AUTORIZACIÓN

Yo **MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA**, identificado con cedula de ciudadanía **3.019.695** de Bogotá DC, autorizo a **FRANCY VIVIANA ORTIZ BARRAGAN**, identificada con cedula de ciudadanía 1.013.642.000, para que en mi nombre radique la solicitud de corrección de Historia Laboral

Atentamente

MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA

Cedula 3.019.695

AUTORIZADA

FRANCY VIVIANA ORTIZ BARRAGAN

Cedula19.214.141

Bogotá DC, Enero del 2015

Señores

ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES

Nomina

Ciudad

Asunto:

AUTORIZACIÓN

Yo **MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA** identificado con número de cedula **3.019.695** autorizo a **JAVIER SUAREZ OSORIO** identificado con cedula de ciudadanía **79.324.260** para que en mi nombre se apersone y radique la solicitud de corrección de Historia Laboral

Cordialmente

MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA
Cedula 3.019.695

AUTORIZADO

JAVIER SUAREZ OSORIO
Cedula **79.324.260**

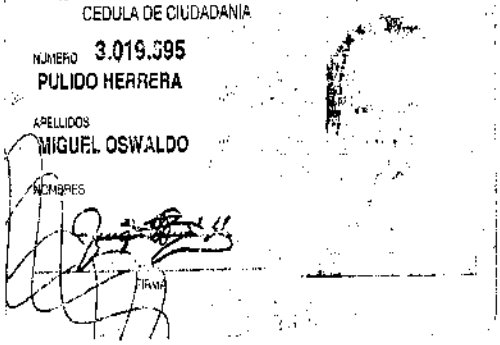
S.T.
Folio Unico
AL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 3.019.395
PULIDO HERRERA

APELLIDOS
MIGUEL OSWALDO

NOMBRES



FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 27-ABR-1953
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

24-SEP-1974 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500100-0021041-M-0003019695-20080603 0000366839A 1 1940009552

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **3.019.695**

PULIDO HERRERA

APELLIDOS

MIGUEL OSWALDO

NOMBRES



FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **27-ABR-1953**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

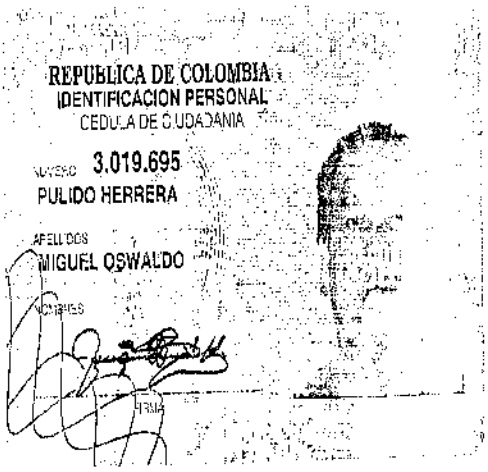
1.73	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

24-SEP-1974 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A 1500100-00011041-M-0030019695 20080600 0000166K39A 1 1940009552



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 3.019.695
PULIDO HERRERA

APELLIDOS
MIGUEL OSWALDO

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 27-ABR-1953
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

24-SEP-1974 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1500100-00011041-M-0003019695-20080805 0000338E39A 1940009552





FECHA DE NACIMIENTO 27-ABR-1953
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.73 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
24-SEP-1974 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1500100-00011041-M-0003019695-20080603 0000366939A 1 1540009552

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

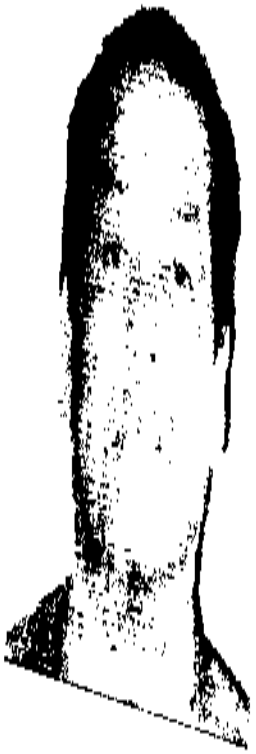
NUMERO 3.019.695

PULIDO HERRERA

APELLIDOS

MIGUEL OSWALDO

NOMBRES



FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 27-ABR-1953

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 ESTATURA

O+ G.S. RH

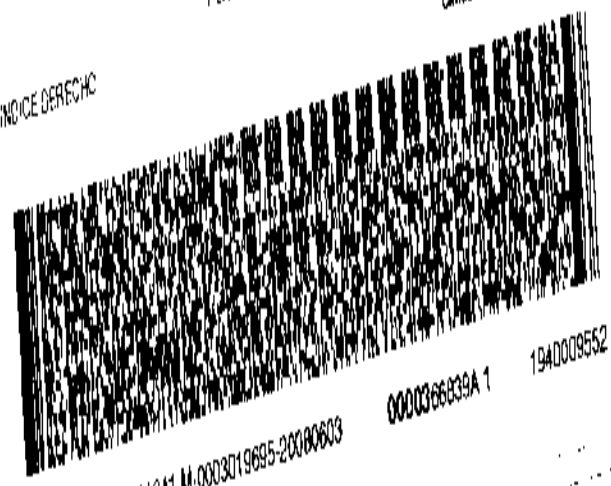
M SEXO

24-SEP-1974 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500100-00011041-M-0003019695-20090603 0000366839A 1 1940009552

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

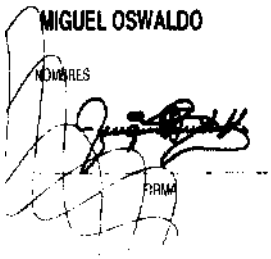
NUMERO 3.019.695

PULIDO HERRERA

APELLIDOS

MIGUEL OSWALDO

NOMBRES



FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO 27-ABR-1953

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 O+ M

ESTATURA G.S. RH SEXO

24-SEP-1974 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500100-00011041-M-0003019695-200806003 0000366839A 1 1940009552

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **3.019.695**
PULIDO HERRERA
APELLIDOS
MIGUEL OSWALDO
NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-ABR-1953**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.73 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **M** SEXO
24-SEP-1974 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-1500100 00011041 M 0003019695 20090803 0000D3##839A 1 1840009552

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.013.642.000**
ORTIZ BARRAGAN
APELLIDOS
FRANCY VIVIANA
NOMBRES

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO **18-JUL-1993**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.67 ESTATURA **O+** G.S. RH **F** SEXO

22-JUL-2011 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

P:150150-00321592-F:1013642000-20110810 002773506A 36R5962

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.324.260

SUAREZ OSORIO
APELLIDOS

JAVIER
NOMBRES



FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 01-JUN-1964
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.76 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

28-FEB-1983 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

INDICE DERECHO



A-1500113-45140942-M-0079324260-20060127 0510906027A 02 200617472

BOGOTÁ D.C, 28 de abril de 2022 BZ2022_5333566-1163959

Señor (a)
MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA
TV 39 38 B 54 SUR
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTA D.C

Referencia: Notificación Correo Electrónico 2022_5333566 de 15 de junio de 2021
Ciudadano: **MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA**
Identificación: Cédula de ciudadanía 3019695
Tipo de Trámite: Notificación

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Como resultado de la solicitud de la referencia y con previa autorización para ser notificado por medio de correo electrónico, le informamos que anexo a esta comunicación se hace entrega de la copia íntegra del Acto Administrativo **SUB 113693 del 28 de abril de 2022**, mediante el cual se resuelve su solicitud.

En virtud del artículo 56 de la ley 1437 de 2011 y el concepto No. 2316 de 2017 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, se advierte que la notificación electrónica queda surtida a partir de la fecha y hora en la cual la administración certifica el acuse de recibo del mensaje electrónico y, por ende, el interesado tuvo acceso al acto administrativo.

En la parte resolutiva del acto administrativo se informa si proceden o no los recursos de reposición y/o subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

Al presente documento se adjunta acto administrativo y la documentación necesaria para efectos del pago de la prestación y afiliación a la EPS, la cual debe ser firmada y presentada ante la entidad correspondiente, en caso que la prestación fuese reconocida. Si el reconocimiento se efectúa en cumplimiento de una orden judicial y además se hubiere iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden o recibido pago alguno por este concepto (Cobro de Titulo Judicial), deberá informar de inmediato a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones a través de la radicación de una petición en cualquiera de los puntos de atención.

Así mismo, en el caso en que usted devengue o haya devengado otra pensión o prestación de tipo pensional deberá informarlo de inmediato a la Administradora Colombiana de Pensiones -

www.colpensiones.gov.co
Línea gratuita 018000 410909
El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

Colpensiones a través de la radicación de una petición en cualquiera de los puntos de atención. Lo anterior so pena de iniciar las acciones administrativas y penales que se originen con la omisión de reportar esta información (Este direccionamiento no aplica para las prestaciones económicas correspondientes a Pago a Herederos).

Finalmente, cabe reiterar que con el recibo de este correo electrónico la notificación se entiende practicada y, en consecuencia, que conoce de la decisión así como los derechos y deberes de los cuales es titular.

Si requiere información adicional, por favor comuníquese con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle

Atentamente,



LUIS GABRIEL REYES ESCOBAR
Director de Atención y Servicio (A)
Anexo: Copia acto administrativo SUB 113693 28 de abril de 2022

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO
Constancia de Notificación Electrónica: 2022_5333566

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: Cédula de ciudadanía
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 3019695
NOMBRE CAUSANTE: MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA

Se Notificó por Correo Electrónico al Señor (a) **MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA**, identificado con **Cédula de ciudadanía 3019695** del Acto Administrativo N° **SUB 113693 del 28 de abril de 2022**, mediante la cual se resuelve una solicitud de prestación económica.

En la parte resolutiva del acto administrativo, se informa si proceden o no los recursos de reposición y/o subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

Mediante esta constancia se acredita que la notificación electrónica queda surtida a partir de la fecha y hora en la cual la administración certifica el acuse de recibo del mensaje electrónico y, por ende, el interesado tuvo acceso al acto administrativo.

Así mismo, para efectos de no incurrir en la prohibición del artículo 128 de la Constitución Política, usted debe informar a Colpensiones si devenga pensión alguna que provenga del tesoro público. De otra parte y conforme al Decreto 758 de 1990, poner de manifiesto si percibe una pensiona privada con vocación de compartibilidad. Lo anterior, so pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004 que indica: "falso testimonio. El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años".

FIRMA:

NOMBRE NOTIFICADO:
MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA
Identificado con: **Cédula de ciudadanía 3019695**

FIRMA:

LUIS GABRIEL REYES ESCOBAR
Director de Atención y Servicio (A)

www.colpensiones.gov.co
Línea gratuita 018000 410909
El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

REVISIÓN INICIO ACCIÓN DE LESIVIDAD -RAT – Dirección de Prestaciones Económicas	
RADICADO	**Rad. 2021_14281581**
CÉDULA	**CC 3019695**
PROCEDENCIA	**No Procede**
CAUSAL	SIN CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR LA INSTRUCCION 26 DE 2016
OBSERVACIÓN	Mediante resolución GNR 90447 del 25 de marzo del 2015, se reliquida una pensión vejez a favor del señor Pulido Herrera Miguel Oswaldo, en cuantía de $844.575, efectiva a partir del efectiva a partir del 27 de abril del 2013, de conformidad con la el Decreto 758 de 1990. Para el presente caso, se realizó un nuevo estudio de la prestación con el fin de resolver solicitud radicada por el afiliado, evidenciándose una disminución en la mesada pensional arrojando un valor para el año 2021 de $1,108,609, menor al que registra en nómina actualmente en cuantía de $1,141,463, por lo que se procedió a emitir Auto APSUB 2755 del 21 de octubre de 2021, por medio del cual se solicita el consentimiento para revocar la resolución No. GNR 90447 del 25 de marzo del 2015; en el mencionado auto no se especifica la causa de la disminución de la mesada, lo cual es necesario para el buen entendimiento del afiliado y para el desarrollo de la acción ante la Dirección de Procesos Judiciales. Por otra parte en el mencionado auto indica en el cuadro de resumen de la pensión que la efectividad de la prestación corresponde al 15 de junio de 2018, siendo que la efectividad otorgada en el reconocimiento inicial corresponde al 27 de abril de 2013. Al respecto no es posible aplicar prescripción de mesadas en este tipo de reliquidaciones presuntamente lesivas, por cuanto si al afiliado desde la fecha en que efectivamente la mesada se haya liquidado erróneamente. Lo anterior porque para el cobro en un proceso judicial, se debe realizar por la totalidad de mesadas mal liquidadas que generaron un detrimento a la entidad y que deben ser disminuidas. La efectividad de la prestación debe ser clara y consistente en el auto de prueba para evitar malas interpretaciones por parte del ciudadano y de la dirección a la cual se debe remitir el caso ya que al modificarse la fecha de efectividad se generan inconvenientes al momento de efectuar la liquidación para el cobro de las diferencias. También se recuerda que el instructivo 26 de 2016 indica: *" Cuando no se autorice la revocatoria o si vencido el término de un mes, no hay manifestación respecto a la solicitud de revocatoria, el analista emitirá el acto administrativo correspondiente atendiendo la solicitud presentada e indicando el procedimiento que se surtió para obtener la autorización para revocar el acto administrativo inicial. Posterior a la revisión del acto administrativo y antes de firmar el mismo, el revisor, mediante requerimiento interno Bizagi denominado "Solicitud Revisión Inicio Acción de Lesividad", requerirá que se valide la procedencia de interponer la acción de lesividad. Una vez generado este trámite por parte del revisor, se deberá esperar por dos días, el aval del Grupo Interno de Auditoria, quien es el encargado de determinar el inicio de la acción de lesividad".* Por las razones anteriores no procede el inicio de la acción de lesividad.
REVISOR	**apsuarezp**

REVISIÓN INICIO ACCIÓN DE LESIVIDAD - AUDITORÍA II – Dirección de Prestaciones Económicas	
RADICADO	Rad. **2022_1194006**
CÉDULA	CC **3019695**
PROCEDENCIA	**No Procede**
CAUSAL	**SU SOLICITUD CUENTA CON RESPUESTA EN RADICADO ANTERIOR**
OBSERVACIÓN AUDITORÍA	Se evidencia que esta nueva solicitud tiene que ver con un radicado al que ya se le dio respuesta mediante el RI 2021_14281581 del 29/11/2021 donde se indicó la necesidad de explicarle al ciudadano los motivos exactos por los cuales la mesada está disminuyendo, a pesar de tener más semanas en Historia Laboral (1.056 semanas) a las 1.007 semanas tenidas en cuenta en el reconocimiento inicial efectuado por Colpensiones; adicional a la fecha de efectividad correcta que se debe usar en el auto de pruebas y la consecuente explicación de la diferencia de mesadas. Por lo que en esta oportunidad, se expidió un nuevo auto de pruebas APSUB 3168 del 30/11/2021 en el que si bien le mencionan la nueva liquidación, la fecha de efectividad y el aumento de la tasa de reemplazo, pero la disminución en el IBL, también es cierto que respecto del aumento de semanas no se dijo nada concreto. Es decir, no existe rastro en el expediente pensional de Bizagi que dé cuenta de una actualización de Historia Laboral o de una corrección a la misma en la que se pueda hacer seguimiento a la razón del aumento de semanas. En la Resolución GNR 90447 del 25/03/2015 se tuvieron en cuenta 1.007 semanas, específicamente no se tuvieron en cuenta las semanas con el empleador RUBBER CAST COLOMBIA LTDA, que al comparar con la Historia Laboral de hoy en día, se evidencia la inclusión de 49,29 semanas con dicho empleador para los periodos del 26/10/1989 al 05/10/1990, lo que genera un aumento y el total de 1.056,57 semanas. Sin embargo, como ya se dijo no se tiene rastro de la actualización que haya incidido en ese aumento, pues la última solicitud de corrección de Historia Laboral radicada por el ciudadano mediante el RI 2015_3254221 de fecha 13/04/2015, la respuesta fue desfavorable pues la Gerencia Nacional de Operaciones respondió: *"(…) Verificada la base de datos de Colpensiones, se evidenció que el aportante RUBBER CAST COLOMBIA LTDA, únicamente realizó cotizaciones a su nombre para los períodos que se reflejan en su historia laboral. En caso de no estar de acuerdo con la anterior información, es necesario que nos suministre documentos probatorios (tarjetas de reseña, tarjetas de comprobación de derechos, entre otros), y/o soportes de afiliación (número de afiliación, entre otros) donde se evidencie su vínculo laboral con dicho empleador en los*

	períodos faltantes para proceder a la corrección a que haya lugar. (…)". De suerte que dichas 49 semanas son las que hacen la diferencia en la inclusión de los tiempos y los IBC que generan la diferencia en la liquidación del IBL, sin olvidar que el afiliado estaba solicitando la corrección de periodos hasta el año 1991. Por lo que, en ese sentido el auto de pruebas se queda corto en cuanto a la correcta explicación del aumento de semanas, a pesar que desde el año 2015 con el RI 2015_3254221 se solicitó la corrección, y no registran posteriores solicitudes ni actualizaciones. Siendo así necesario instanciar a la Dirección de Historia Laboral y/o Operaciones para tener la trazabilidad necesaria que explique la razón exacta del aumento de semanas y la consecuente diferencia en el IBL correcto a liquidar. Situaciones que no han sido satisfechas por el analista/revisor a cargo del caso, y no siendo sable aceptar un auto de pruebas que corrija las inconsistencias en solo una parte, pero que en la respuesta completa se les está pidiendo la aclaración de las inconsistencias y las liquidaciones que soporten dicha disminución de la mesada. En el auto que solicitó el consentimiento para revocar no se le explicó al afiliado el motivo por el cual está bajando el valor de la mesada, lo cual es necesario con el fin de que exista claridad en la solicitud que se le está haciendo al pensionado quien es la persona directamente perjudicada por la variación del derecho y de otra parte para evitar devoluciones por parte de la Dirección de Procesos Judiciales por no existir claridad en la causa de la disminución de la mesada. De acuerdo a lo anterior no es posible trasladar el caso a la Dirección de Procesos Judiciales. Esto, con el fin de evitar malas interpretaciones por parte del ciudadano al disminuirse la mesada (sin explicación aparente) y por parte de la DPJ que se generen inconvenientes al momento de efectuar la liquidación para el cobro de las diferencias y de esta forma evitar devoluciones por parte de la Dirección a la cual se debe remitir el caso para la eventual demanda. Lo anterior, corresponde a la debida explicación que debe hacérsele a la persona que se le solicita el consentimiento para revocar, por cuanto de allí depende el correcto entendimiento del caso al disminuir la mesada junto con el del IBL. Todo esto para ofrecer un panorama claro de la disminución en la liquidación, apoyados en los fundamentos jurídicos para la revocatoria. Finalmente, se colige que NO PROCEDE la acción de lesividad por las razones expuestas, hasta tanto no se cumpla el procedimiento

	establecido en la Instrucción No. 26 de noviembre de 2016 emitida por la Gerencia Nacional de Reconocimiento. Reproceso.
AUDITOR	daeslavaa

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 febrero/2022
ACTUALIZADO A: 07 febrero 2022

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	**Cédula de Ciudadanía**	Fecha de Nacimiento:	**27/04/1953**
Número de Documento:	**3019695**	Fecha Afiliación:	**11/06/1975**
Nombre:	**MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA**	Correo Electrónico:	**CRITEOS2@HOTMAIL.COM**
Dirección:	**TV 39 # 38 B - 54 SUR**	Ubicación:	
Estado Afiliación:	**Novedad de pensión**		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
1004003094	URBANIZ GUADALUPE S	11/06/1975	15/01/1977	$1.770	83,57	0,00	0,00	83,57
1003501850	PRODINDUSTRIALES LTD	14/02/1977	09/02/1978	$2.430	51,57	0,00	0,00	51,57
1003501850	PRODINDUSTRIALES LTD	14/02/1978	01/08/1979	$3.300	76,29	0,00	0,00	76,29
1006108201	BELONDA COLOMBIANA S	03/03/1980	20/12/1988	$89.070	459,29	0,00	0,00	459,29
1003000224	RUBBER CAST COLOMBIA	26/10/1989	05/10/1990	$79.290	49,29	0,00	0,00	49,29
1003101334	RICO HUEVO LTDA	27/10/1993	28/02/1994	$107.675	17,86	0,00	0,00	17,86
4016116733	GONZALEZ PACHECO FEL	26/01/1994	31/12/1994	$150.000	48,57	0,00	4,86	43,71
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ	01/01/1995	31/01/1995	$421.000	4,29	0,00	0,00	4,29
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ	01/02/1995	31/03/1995	$371.000	8,57	0,00	0,00	8,57
5830223	GONZALEZ PACHECO FEL	01/04/1995	30/04/1995	$486.000	4,29	0,00	0,00	4,29
5830223	GONZALEZ PACHECO FEL	01/05/1995	31/05/1995	$470.000	4,29	0,00	0,00	4,29
5830223	GONZALEZ PACHECO FEL	01/06/1995	30/06/1995	$533.753	4,29	0,00	0,00	4,29
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ	01/07/1995	31/07/1995	$426.940	4,29	0,00	0,00	4,29
5830223	GONZALEZ PACHECO FEL	01/08/1995	31/08/1995	$605.000	4,29	0,00	0,00	4,29
5830223	GONZALEZ PACHECO FEL	01/09/1995	30/09/1995	$490.000	4,29	0,00	0,00	4,29
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ	01/10/1995	31/10/1995	$388.844	4,29	0,00	0,00	4,29
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ	01/11/1995	30/11/1995	$466.161	0,71	0,00	0,00	0,71
5830223	GONZALEZ PACHECO FEL	01/01/1996	31/12/1996	$142.000	51,43	0,00	0,00	51,43
5830223	GONZALEZ PACHECO FEL	01/01/1997	31/12/1997	$172.000	51,43	0,00	0,00	51,43
5830223	GONZALEZ PACHECO FEL	01/01/1998	31/12/1998	$204.000	51,43	0,00	0,00	51,43
5830223	GONZALEZ PACHECO FEL	01/01/1999	31/12/1999	$236.000	51,43	0,00	0,00	51,43
5830223	GONZALEZ PACHECO FEL	01/01/2000	30/06/2000	$260.000	25,71	0,00	0,00	25,71

[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:	**1.056,57**
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):	**0,00**

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								

[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:	

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 febrero/2022
ACTUALIZADO A: 07 febrero 2022

C 3019695 MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
		[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	1056,57

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos períodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
1003000224	RUBBER CAST COLOMBIA LTDA	26/10/1989	31/01/1990	$ 61.950	98	Pago aplicado al periodo declarado
1003000224	RUBBER CAST COLOMBIA LTDA	01/02/1990	05/10/1990	$ 79.290	247	Pago aplicado al periodo declarado
1003101334	RICO HUEVO LTDA	27/10/1993	31/12/1993	$ 89.070	66	Pago aplicado al periodo declarado
1003101334	RICO HUEVO LTDA	01/01/1994	28/02/1994	$ 107.675	59	Pago aplicado al periodo declarado
1003501850	PRODINDUSTRIALES LTDA	14/02/1977	31/10/1977	$ 1.770	260	Pago aplicado al periodo declarado
1003501850	PRODINDUSTRIALES LTDA	01/11/1977	09/02/1978	$ 2.430	101	Pago aplicado al periodo declarado
1003501850	PRODINDUSTRIALES LTDA	14/02/1978	31/07/1978	$ 1.770	168	Pago aplicado al periodo declarado
1003501850	PRODINDUSTRIALES LTDA	01/08/1978	31/12/1978	$ 2.430	153	Pago aplicado al periodo declarado
1003501850	PRODINDUSTRIALES LTDA	01/01/1979	01/08/1979	$ 3.300	213	Pago aplicado al periodo declarado
1004003094	URBANIZ GUADALUPE S A	11/06/1975	31/07/1976	$ 1.290	417	Pago aplicado al periodo declarado
1004003094	URBANIZ GUADALUPE S A	01/08/1976	15/01/1977	$ 1.770	168	Pago aplicado al periodo declarado
1006108201	BELONDA COLOMBIANA S A	03/03/1980	31/12/1980	$ 5.790	304	Pago aplicado al periodo declarado
1006108201	BELONDA COLOMBIANA S A	01/01/1981	31/01/1982	$ 9.480	396	Pago aplicado al periodo declarado
1006108201	BELONDA COLOMBIANA S A	01/02/1982	30/06/1982	$ 17.790	150	Pago aplicado al periodo declarado
1006108201	BELONDA COLOMBIANA S A	01/07/1982	31/01/1983	$ 21.420	215	Pago aplicado al periodo declarado
1006108201	BELONDA COLOMBIANA S A	01/02/1983	30/04/1983	$ 25.530	89	Pago aplicado al periodo declarado
1006108201	BELONDA COLOMBIANA S A	01/05/1983	31/12/1983	$ 30.150	245	Pago aplicado al periodo declarado
1006108201	BELONDA COLOMBIANA S A	01/01/1984	31/12/1984	$ 39.310	366	Pago aplicado al periodo declarado
1006108201	BELONDA COLOMBIANA S A	01/01/1985	30/06/1986	$ 47.370	546	Pago aplicado al periodo declarado
1006108201	BELONDA COLOMBIANA S A	01/07/1986	30/06/1987	$ 61.950	365	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 febrero/2022
ACTUALIZADO A: 07 febrero 2022

C 3019695 MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
1006108201	BELONDA COLOMBIANA S A	01/07/1987	31/12/1987	$ 70.260	184	Pago aplicado al periodo declarado
1006108201	BELONDA COLOMBIANA S A	01/01/1988	20/12/1988	$ 89.070	355	Pago aplicado al periodo declarado
4016116733	GONZALEZ PACHECO FELIX M	26/01/1994	31/12/1994	$ 150.000	340	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199501	06/02/1995	25012201000181	$ 421.043	$ 52.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIA	SI	199502	05/04/1995	25012201002305	$ 494.258	$ 59.242	$ 59.242		30	0	Ciclo Doble
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199502	06/03/1995	25012201001883	$ 370.526	$ 46.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199503			$ 0	$ 0	$ 0		30	30	Deuda presunta, pago aplicado de períodos posteriores
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIA	SI	199504	04/05/1995	57030702000009	$ 486.368	$ 60.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIA	SI	199505	08/06/1995	57030702000078	$ 470.333	$ 58.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIA	SI	199506	11/07/1995	52010502000490	$ 533.753	$ 66.341	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199507	10/08/1995	57030702000272	$ 426.940	$ 53.219	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIA	SI	199508	08/09/1995	51016101002105	$ 605.273	$ 76.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIA	SI	199509	09/10/1995	51016101002579	$ 489.879	$ 61.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199510	07/11/1995	51016101003014	$ 388.844	$ 46.586	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199511	12/12/1995	51016101003846	$ 466.161	$ 57.864	-$ 406		30	5	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199601	01/12/2014	86C20015679486	$ 142.125	$ 106.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199602	01/12/2014	86C20015679527	$ 142.125	$ 105.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199603	01/12/2014	86C20015679499	$ 142.125	$ 105.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199604	01/12/2014	86C20015679557	$ 142.125	$ 105.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199605	01/12/2014	86C20015679558	$ 142.125	$ 104.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199606	01/12/2014	86C20015679492	$ 142.125	$ 104.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199607	01/12/2014	86C20015679497	$ 142.125	$ 104.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199608	01/12/2014	86C20015679560	$ 142.125	$ 103.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199609	01/12/2014	86C20015679561	$ 142.125	$ 103.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199610	01/12/2014	86C20015679562	$ 142.125	$ 103.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199611	01/12/2014	86C20015679506	$ 142.125	$ 102.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199612	01/12/2014	86C20015679524	$ 142.125	$ 102.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199701	01/12/2014	86C20015679571	$ 172.005	$ 123.421	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199702	01/12/2014	86C20015679512	$ 172.005	$ 123.021	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199703	01/12/2014	86C20015679567	$ 172.005	$ 122.621	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199704	01/12/2014	86C20015679515	$ 172.005	$ 122.221	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199705	01/12/2014	86C20015679566	$ 172.005	$ 121.721	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199706	01/12/2014	86C20015679543	$ 172.005	$ 121.421	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199707	01/12/2014	86C20015679541	$ 172.005	$ 121.021	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199708	01/12/2014	86C20015679511	$ 172.005	$ 120.621	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199709	01/12/2014	86C20015679545	$ 172.005	$ 120.221	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199710	01/12/2014	86C20015679540	$ 172.005	$ 119.721	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199711	01/12/2014	86C20015679537	$ 172.005	$ 119.421	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 febrero/2022
ACTUALIZADO A: 07 febrero 2022

C 3019695 MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199712	01/12/2014	86C20015679547	$ 172.005	$ 119.021	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199801	01/12/2014	86C20015679504	$ 204.000	$ 140.640	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199802	01/12/2014	86C20015679553	$ 204.000	$ 140.240	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199803	01/12/2014	86C20015679550	$ 204.000	$ 139.740	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199804	01/12/2014	86C20015679521	$ 204.000	$ 139.240	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199805	01/12/2014	86C20015679522	$ 204.000	$ 138.840	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199806	01/12/2014	86C20015679523	$ 204.000	$ 138.340	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199807	01/12/2014	86C20015679507	$ 204.000	$ 137.840	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199808	01/12/2014	86C20015679489	$ 204.000	$ 137.340	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199809	01/12/2014	86C20015679517	$ 204.000	$ 136.940	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199810	01/12/2014	86C20015679555	$ 204.000	$ 136.340	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199811	01/12/2014	86C20015679589	$ 204.000	$ 135.940	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199812	01/12/2014	86C20015679586	$ 204.000	$ 135.440	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199901	01/12/2014	86C20015679593	$ 236.460	$ 156.523	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199902	01/12/2014	86C20015679575	$ 236.460	$ 156.023	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199903	01/12/2014	86C20015679573	$ 236.460	$ 155.423	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199904	01/12/2014	86C20015679597	$ 236.460	$ 154.923	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199905	01/12/2014	86C20015679577	$ 236.460	$ 154.323	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199906	01/12/2014	86C20015679579	$ 236.460	$ 153.723	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199907	01/12/2014	86C20015679582	$ 236.460	$ 153.223	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199908	01/12/2014	86C20015679583	$ 236.460	$ 152.623	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199909	01/12/2014	86C20015679591	$ 236.460	$ 152.123	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199910	01/12/2014	86C20015679549	$ 236.460	$ 151.523	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199911	01/12/2014	86C20015679509	$ 236.460	$ 151.023	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199912	01/12/2014	86C20015679529	$ 236.460	$ 150.423	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	200001	01/12/2014	86C20015679564	$ 260.100	$ 164.914	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	200002	01/12/2014	86C20015679494	$ 260.100	$ 164.314	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	200003	01/12/2014	86C20015679531	$ 260.100	$ 163.714	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	200004	01/12/2014	86C20015679484	$ 260.100	$ 163.114	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	200005	01/12/2014	86C20015679533	$ 260.100	$ 162.514	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	200006	01/12/2014	86C20015679534	$ 260.100	$ 161.814	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50]Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53]Asignación Básica Mensual	[54]Cotización Pagada	[55]Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59]Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 3019695 MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra “R”, la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero
Dirección: Carrera 11 A Nº 96 – 51 Of. 203 Bogotá.
Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.
Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@legalcrc.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

Colpensiones

Análisis de la Historia Laboral instanciada a Aportes y Recaudo

Datos Ciudadano:

Tipo Documento: Cédula de ciudadanía

Documento: 3019695

Ciclos:

Desde	Hasta	Patronal o NIT	Razón Social	Respuesta a Reconocimiento

Analizó: Deisy Yurany Torres Guevara

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REVISION INICIO ACCION DE LESIVIDAD - RAT - Dirección de Prestaciones Económicas	
RADICADO	**Rad. 2022_5205728**
CEDULA	**CC 3019695**
PROCEDENCIA LESIVIDAD	**PROCEDE**
CAUSAL	**NO TIENE DERECHO A LA DIFERENCIA GENERADA EN LA RELIQUIDACION**
OBSERVACIÓN AUDITORIA	Revisado el caso, se tiene que mediante Resolución GNR 90447 del 25 de marzo del 2015, esta entidad reconoció una pensión de vejez a favor del señor **MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA,** efectiva a partir del 27 de abril del 2013, en cuantía de $844.575, teniéndose en cuenta para su cálculo un total de 1.007 semanas, un IBL de $1.126.100 un porcentaje de liquidación del 75%. Realizado un nuevo estudio de la pensión, se evidencio una disminución en la mesada pensional arrojando un valor para el año 2021 de $1.108.609, menor al que registra en nómina para dicha anualidad en cuantía de $1,141,463, por lo que se procedió a emitir auto APSUB 526 del 25 de febrero de 2022, por medio del cual se solicita el consentimiento para revocar la resolución GNR 90447 del 25 de marzo del 2015, en el auto se indica que la disminución de la mesada obedece a que la liquidación efectuada al momento del reconocimiento inicial, se tuvieron en cuenta la totalidad de los tiempos cotizados, a dicha fecha **1.007** semanas cotizadas al sistema general de pensiones, arrojando una mesada superior a la realizada en el presente estudio de reliquidación. Lo anterior por cuanto en el presente estudio de reliquidación se están teniendo en cuenta **1056** semanas. Para validar la diferencia de semanas se efectuó requerimiento No. 2022_1217873 a la Dirección de historia Laboral, cuya respuesta fue la siguiente: *"se evidencia que el aumento de semanas radica en la actualización realizada para el patronal 01003000224, entidad, RUBBER CAST COLOMBIA LTD."* Vencido el término sin respuesta a la solicitud de revocatoria; se remite el caso a la Dirección de Procesos Judiciales para lo pertinente.
AUDITOR	ycgualdrong

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2015_241976

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ

LA GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO,** identificado(a) con CC No. 3,019,695, solicita el 14 de enero de 2015 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2015_241976.

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
URBANIZ GUADALUPE S A	19750611	19770115	TIEMPO SERVICIO	585
PRODINDUSTRIALES LTDA	19770214	19780209	TIEMPO SERVICIO	361
PRODINDUSTRIALES LTDA	19780214	19790801	TIEMPO SERVICIO	534
BELONDA COLOMBIANA S A	19800303	19881220	TIEMPO SERVICIO	3215
1 RICO HUEVO LTDA	19931027	19940228	TIEMPO SERVICIO	125
GONZALEZ PACHECO FELIX M	19940126	19941231	TIEMPO SERVICIO	340
1 FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	19950101	19950331	TIEMPO SERVICIO	90
FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	19950401	19950630	TIEMPO SERVICIO	90
1 FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	19950701	19950731	TIEMPO SERVICIO	30
FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	19950801	19950930	TIEMPO SERVICIO	60
1 FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	19951001	19951105	TIEMPO SERVICIO	35
1 FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	19960101	20000630	TIEMPO SERVICIO	1620

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 7,051 días laborados, correspondientes a 1,007 semanas.

Que nació el 27 de abril de 1953 y actualmente cuenta con 61 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 758 del 11 de abril de 1990, "*Tendrán derecho a la pensión de vejez las personas que*

reúnan los siguientes requisitos: a) Sesenta (60) o más años de edad si se es varón o cincuenta y cinco (55) o más años de edad, si se es mujer y, b) Un mínimo de quinientas (500) semanas de cotización pagadas durante los últimos veinte (20) años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas, o haber acreditado un número de un mil (1.000) semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo".

Que la norma precitada en el párrafo inmediatamente anterior se aplica por remisión del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 que textualmente establece: "*La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993."*

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE".

Que igualmente de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 transitorio del Acto Legislativo 01 del 22 de julio de 2005, el régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 finaliza el 31 de julio de 2010 y podrá extenderse hasta el año 2014 en los siguientes términos:

"el régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo (25 de julio de 2005), *a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014*".

Que la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, establecieron que para el cálculo del ingreso base de liquidación de las personas beneficiarias del régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, se aplicarán las siguientes reglas:

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho a la pensión, será el promedio de lo devengado o cotizado entre el tiempo que le hiciere falta desde la entrada en vigencia del Sistema General del Pensiones y la fecha de adquisición del derecho a la pensión, o el de todo el tiempo si este fuere superior.

Para los que les faltare más de 10 años, el ingreso base de liquidación será calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; es decir, el promedio de lo devengado o cotizado durante los últimos 10 años o el de toda la vida laboral si tuviera 1250 o más semanas, actualizado anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor (IPC), según certificación que expida el DANE.

Que para efectos de establecer el monto de liquidación de la presente prestación, se tendrá en cuenta el artículo 20 del Decreto 758 de 1990, el cual establece: "*las pensiones por vejez se integrarán así: a) Con una cuantía básica igual al cuarenta y cinco por ciento (45%) del salario mensual de base y, b) Con aumentos equivalentes al tres por ciento (3%) del mismo salario mensual de base por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el asegurado tuviere acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización. El valor total de la pensión no podrá superar el 90% del salario mensual de base ni ser inferior al salario mínimo legal mensual ni superior a quince veces este mismo salario".*

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad con la Circular Interna 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al sistema	Efectividad
Dependiente y/o Independiente / Régimen Subsidiado	Al cumplimiento de la edad como último requisito, previo retiro del sistema como dependiente y/o última cotización como independiente.
Dependiente	Al día siguiente de la fecha de retiro del Sistema General de Pensiones previo cumplimiento de la edad.
Independiente/ Régimen Subsidiado	Al día siguiente de la última cotización previo cumplimiento de la edad.
Dependiente	A fecha de inclusión en nómina cuando no hay retiro del sistema de pensiones
Dependiente con varios empleadores	A fecha de inclusión en nómina cuando los empleadores en un término no superior a cuatro (4) años contados desde el último de los requisitos o la última cotización, omitan reportar la novedad de retiro del sistema de pensiones.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 1,126,100 x 75.00 = $844,575

SON: OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
PENSION DE VEJEZ - Decreto 758 de 1990 - REGIMEN DE TRANSICION - HOMBRE	27 de abril de 2013	27 de abril de 2013	1,126,100.00	0.00	1	75.00	892,471.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
COLPENSIONES	7051	$844,575.00

El disfrute de la presente pensión será a partir de 27 de abril de 2013

Son disposiciones aplicables: Ley 100/93 y CCA.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) **PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 27 de abril de 2013 = $844,575

2014	860,960.00
2015	892,471.00

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	19,878,143.00
Mesadas Adicionales	1,705,535.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Descuentos en Salud	2,385,313.00
Pagos ya efectuados	0.00
Valor a Pagar	19,198,365.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201504 que se paga en el

periodo 201505 en la central de pagos del banco GNB SUDAMERIS ABONO A CUENTA de USAQUEN BOGOTA CRA 7 N. 121 85.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en EPS POR ASIGNAR.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	7051	$844,575.00

ARTÍCULO QUINTO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ZULMA CONSTANZA GUAUQUE BECERRA
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO
COLPENSIONES

REVISOR AUTOMATICO

ADMINISTRADOR
ABOGADO ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-03-501,1

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

AUTO DE PRUEBAS Nº

RADICADO No. 2021_6743808

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA (VEJEZ – ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución GNR 90447 del 25 de marzo del 2015, esta entidad reconoció una pensión de vejez a favor del señor **PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO,** identificado con C.C. No. 3,019,695, efectiva a partir del 27 de abril del 2013, en cuantía de $844.575.00, teniéndose en cuenta para su cálculo un total de 1.007 semanas, un IBL de $1.126.100.00 un porcentaje de liquidación del 75%.

Que el señor **PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO,** identificado con C.C. No. 3,019,695, solicitó el 15 de junio de 2021 el reconocimiento y pago de una PENSION DE VEJEZ, bajo el radicado 2021_6743808.

Que mediante Auto de Pruebas APSUB 2150 del 09 de Agosto del 2021, se emitió Auto de Pruebas al señor **PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO,** identificado con C.C. No. 3,019,695, solicitando la autorización para revocar la resolución GNR 90447 del 25 de marzo del 2015, debido a que se realizó un nuevo estudio y se disminuyó la mesada; sin embargo, en este auto no se indicó el motivo por el cual disminuía la mesada ni se estableció correctamente a partir de la cual se incurrió en pagos de lo no debido.

Que por lo anterior, se volvió a expedir el Auto de Pruebas No. 3168 del 30 de noviembre del 2021 en el que se solicitó nuevamente al señor **PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO,** identificado con C.C. No. 3,019,695, la autorización para revocar la resolución GNR 90447 del 25 de marzo del 2015, debido a que se realizó un nuevo estudio y se disminuyó la mesada; sin embargo, no se le explicó claramente a que se debía el aumento de semanas en su historia laboral.

Por lo tanto, se volverá a expedir nuevamente el Auto de Pruebas con el fin de aclarar al asegurado el motivo por el cual aumentó las semanas en su historia laboral , generando, una disminución en la mesada pensional.

CONSIDERACIONES

Que el peticionario ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	CLASE	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	NOVEDAD	ADMINISTRADORA	DIAS TOTALES
URBANIZ GUADALUPE S A	PRIVADO	11/06/1975	31/07/1976	LABORAL	COLPENSIONES	417
URBANIZ GUADALUPE S A	PRIVADO	01/08/1976	15/01/1977	LABORAL	COLPENSIONES	168
PRODINDUSTRIALES LTDA	PRIVADO	14/02/1977	31/10/1977	LABORAL	COLPENSIONES	260
PRODINDUSTRIALES LTDA	PRIVADO	01/11/1977	09/02/1978	LABORAL	COLPENSIONES	101
PRODINDUSTRIALES LTDA	PRIVADO	14/02/1978	31/07/1978	LABORAL	COLPENSIONES	168
PRODINDUSTRIALES LTDA	PRIVADO	01/08/1978	31/12/1978	LABORAL	COLPENSIONES	153
PRODINDUSTRIALES LTDA	PRIVADO	01/01/1979	01/08/1979	LABORAL	COLPENSIONES	213
BELONDA COLOMBIANA S A	PRIVADO	03/03/1980	31/12/1980	LABORAL	COLPENSIONES	304
BELONDA COLOMBIANA S A	PRIVADO	01/01/1981	31/01/1982	LABORAL	COLPENSIONES	396
BELONDA COLOMBIANA S A	PRIVADO	01/02/1982	30/06/1982	LABORAL	COLPENSIONES	150
BELONDA COLOMBIANA S A	PRIVADO	01/07/1982	31/01/1983	LABORAL	COLPENSIONES	215
BELONDA COLOMBIANA S A	PRIVADO	01/02/1983	30/04/1983	LABORAL	COLPENSIONES	89
BELONDA COLOMBIANA S A	PRIVADO	01/05/1983	31/12/1983	LABORAL	COLPENSIONES	245

BELONDA COLOMBIANA S A	PRIVADO	01/01/1984	31/12/1984	LABORAL	COLPENSIONES	366
BELONDA COLOMBIANA S A	PRIVADO	01/01/1985	30/06/1986	LABORAL	COLPENSIONES	546
BELONDA COLOMBIANA S A	PRIVADO	01/07/1986	30/06/1987	LABORAL	COLPENSIONES	365
BELONDA COLOMBIANA S A	PRIVADO	01/07/1987	31/12/1987	LABORAL	COLPENSIONES	184
BELONDA COLOMBIANA S A	PRIVADO	01/01/1988	20/12/1988	LABORAL	COLPENSIONES	355
RUBBER CAST COLOMBIA LTDA	PRIVADO	26/10/1989	31/01/1990	LABORAL	COLPENSIONES	98
RUBBER CAST COLOMBIA LTDA	PRIVADO	01/02/1990	05/10/1990	LABORAL	COLPENSIONES	247
RICO HUEVO LTDA	PRIVADO	27/10/1993	31/12/1993	LABORAL	COLPENSIONES	66
RICO HUEVO LTDA	PRIVADO	01/01/1994	25/01/1994	LABORAL	COLPENSIONES	25
RICO HUEVO LTDA	PRIVADO	26/01/1994	11/02/1994	LABORAL	COLPENSIONES	17
GONZALEZ PACHECO FELIX M	PRIVADO	12/02/1994	28/02/1994	LABORAL	COLPENSIONES	17
GONZALEZ PACHECO FELIX M	PRIVADO	01/03/1994	31/12/1994	LABORAL	COLPENSIONES	306
FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	PRIVADO	01/01/1995	31/01/1995	LABORAL	COLPENSIONES	30
FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	PRIVADO	01/02/1995	31/03/1995	LABORAL	COLPENSIONES	60
GONZALEZ PACHECO FELIX MARIA	PRIVADO	01/04/1995	30/04/1995	LABORAL	COLPENSIONES	30
GONZALEZ PACHECO FELIX MARIA	PRIVADO	01/05/1995	31/05/1995	LABORAL	COLPENSIONES	30
GONZALEZ PACHECO FELIX MARIA	PRIVADO	01/06/1995	30/06/1995	LABORAL	COLPENSIONES	30
FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	PRIVADO	01/07/1995	31/07/1995	LABORAL	COLPENSIONES	30
GONZALEZ PACHECO FELIX MARIA	PRIVADO	01/08/1995	31/08/1995	LABORAL	COLPENSIONES	30
GONZALEZ PACHECO FELIX MARIA	PRIVADO	01/09/1995	30/09/1995	LABORAL	COLPENSIONES	30
FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	PRIVADO	01/10/1995	31/10/1995	LABORAL	COLPENSIONES	30
FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	PRIVADO	01/11/1995	05/11/1995	LABORAL	COLPENSIONES	5
GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	PRIVADO	01/01/1996	31/12/1996	LABORAL	COLPENSIONES	360
GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	PRIVADO	01/01/1997	31/12/1997	LABORAL	COLPENSIONES	360
GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	PRIVADO	01/01/1998	31/12/1998	LABORAL	COLPENSIONES	360
GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	PRIVADO	01/01/1999	31/12/1999	LABORAL	COLPENSIONES	360
GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	PRIVADO	01/01/2000	30/06/2000	LABORAL	COLPENSIONES	180

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 7,396 días laborados, correspondientes a 1,056 semanas.

Que nació el 27 de abril de 1953 y actualmente cuenta con 68 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 758 del 11 de abril de 1990, "*Tendrán derecho a la pensión de vejez las personas que reúnan los siguientes requisitos: a) Sesenta (60) o más años de edad si se es varón o cincuenta y cinco (55) o más años de edad, si se es mujer y, b) Un mínimo de quinientas (500) semanas de cotización pagadas durante los últimos veinte (20) años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas, o haber acreditado un número de un mil (1.000) semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo".*

Que la norma precitada en el párrafo inmediatamente anterior se aplica por remisión del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 que textualmente establece: "*La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993."*

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE".

Que una vez analizado el cuaderno administrativo, y la normatividad aplicable se establece que el peticionario es beneficiario de la transición de la ley 100 de 1993, motivo por el cual le son aplicables los regímenes pensionales anteriores a esta, en cuanto a la edad, tiempo y monto, como se entra a estudiar a continuación:

Decreto 758 de 1990: Articulo 20 NUMERAL II, establece, en cuanto a la cuantía de la pensión de vejez:

II. PENSION DE VEJEZ.

- a) Con una cuantía básica igual al cuarenta y cinco por ciento (45%) del salario mensual de base y,

- b) Con aumentos equivalentes al tres por ciento (3%) del mismo salario mensual de base por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el asegurado tuviere acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización. El valor total de la pensión no podrá superar el 90% del salario mensual de base ni ser inferior al salario mínimo legal mensual ni superior a quince veces este mismo salario.

- Que una vez determinado el Ingreso Base de Liquidación de la pensión de vejez, resulta igualmente oportuno referirse al origen del porcentaje aplicable de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, en donde se dispone que el monto pensional empieza con 45% del Ingreso Base de Liquidación siempre que el asegurado acredite 500 semanas cotizadas, y se incrementa en 3 puntos porcentuales por cada 50 semanas cotizadas que excedan las primeras 500 semanas, con un porcentaje máximo del 90% por 1250 semanas, por lo que el asegurado al acreditar **1056 s**emanas, le corresponde un 78% de la tasa de reemplazo, sobre el Ingreso Base de Liquidación, lo cual gráficamente se explica de la siguiente forma:

SEMANAS	SUMA DE SEMANAS	% EQUIVALENTE
500	= 500	45 %
+ 50	= 550	48 %
+ 50	= 600	51 %
+ 50	= 650	54 %
+ 50	= 700	57 %
+ 50	= 750	60 %
+ 50	= 800	63 %
+ 50	= 850	66 %
+ 50	= 900	69 %
+ 50	= 950	72 %
+ 50	= 1000	75 %
+50	=1050	78%
+50	=1100	81%
+50	=1150	84%
+50	=1200	87%
+50	=1250	90%- tasa máxima

Que el cálculo del Ingreso Base de Liquidación, se basa **ÚNICAMENTE** en lo reportado por la Entidad Empleadora, a través de la historia laboral, por tal razón la liquidación se efectuó teniendo en cuenta la totalidad de los aportes.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la

prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 1,051,623 x 78.00 = $820.266.00 Valor mesada al 2013

SON: OCHOCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

NOMBRE	FECHA STATUS	FECHA RECONO.	IBL	MEJOR IBL	PORCENTAJE IBL	VALOR PENSION MENSUAL	VALOR PENSION ACTUAL
PENSION DE VEJEZ - Decreto 758 de 1990 - REGIMEN DE TRANSICION - HOMBRE	27/04/2013	27/04/2013	1,051,623	1	78.00%	820.266	1,108,609

Es pertinente indicarle al asegurado, que Colpensiones realiza el estudio mediante dos opciones para las solicitudes de pensión **según lo establecido en la ley 100 de 1993,** denominando tales estudios como **IBL 1**: donde se tiene en cuenta las cotizaciones realizadas por el afiliado durante los 10 últimos años; indicando, que para el caso en concreto se estudió el IBL 1 por ser más favorable, su IBL ($1,051,623.00) al cual se le aplica la tasa del reemplazo del 78% genera un valor de mesada al 2013 $820.266.00 y actualizado al 2021 genera un valor de $1.108.609.00 al 2021, valor inferior al que actualmente se observa en nómina que es $1,141,463.00.

Que para el estudio de reconocimiento de la mesada pensional surtido mediante la resolución GNR 90447 del 25 de marzo del 2015 se tuvieron en cuenta la totalidad de los tiempos cotizados, a la fecha, es decir, **1.007** semanas cotizadas al sistema general de pensiones, arrojando una mesada superior a la realizada en el presente estudio de reliquidación. Lo anterior por cuanto en el presente estudio de reliquidación se están teniendo en cuenta **1056** semanas, presentando con esto, una disminución en el Ingreso Base de liquidación (IBL), y por ende, incidió en el valor de la mesada pensional, siendo la correcta $820.266.00 al 27 de abril del 2013.

Que mediante requerimiento No. 2022_1217873 realizado a la Dirección de historia Laboral, se consultó el motivo por el cual se habría presentado este aumento de semanas en la Historia Labora del afiliado, cuya respuesta fue la siguiente:

> *"se evidencia que el aumento de semanas radica en la actualización realizada para el patronal 01003000224, entidad, RUBBER CAST COLOMBIA LTDA, para el período de 1989/10/26 a 1990/10/05, los cuales suman 345 días."*

Por lo anterior al observarse una disminución en el valor de la mesada pensional en el presente estudio, esta administradora de pensiones se ve en la necesidad de intervenir conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de los Contenciosos Administrativo así:

*"**Artículo 93. Causales de revocación**. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

> *1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
> *2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
>
> *3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona." Negrilla fuera del texto*
>
> *"Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.*

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

Parágrafo. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa."

Que, revisado el expediente pensional, se requiere la la autorización para revocar, la cual debe ser aportada por el ciudadano en el término de un (1) mes contado a partir de la comunicación del presente auto:

Que se solicita al señor **PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO,** la **AUTORIZACION PARA REVOCAR** la resolución GNR 90447 del 25 de marzo del 2015, mediante la cual se ordenó el reconocimiento y pago de una pensión de vejez en cuantía de $844.575.00 efectiva a partir del 27 de abril de 2013, valor que según la nómina es de $1,141,463.00, suma superior a la efectuada en el presente estudio, la cual rectificada debe ser por la suma al 2013 de $820.266.00 valor que actualizado al 2021 de $ 1,108,609.00.

Que el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 establece que *"durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos."*

En caso, que no se llegue el documento dentro del término legal, Colpensiones iniciará el trámite ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Que es importante informarle al (los) peticionarios(as) que los términos legales para resolver la petición estarán suspendidos hasta el momento en el que se agote la etapa probatoria.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, ley 860 del 2003 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor **PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO**, ya identificado, para que en el término de un (1) mes, allegue las pruebas y documentos indicados en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Vencido el término de un (1) mes contado a partir de la comunicación del presente auto sin que hayan sido allegado el documento solicitado se remitirá el expediente a la Gerencia Nacional de Defensa Judicial para lo de su competencia, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar de la presente decisión al señor Señor **PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo informándole que en su contra no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C.,

COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE



PAOLA MORENO CHAVARRIA
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION X
COLPENSIONES

MARIA JULIANA CELIS MORA
ANALISTA COLPENSIONES

JENNY EMIR ORTIZ SANCHEZ

COL-APRUE-01-504,1

RADICADO 0

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS

DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS

CERTIFICADO DE DEVENGADOS Y DEDUCIDOS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Que la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, reconoció como **CAUSANTE** de una prestación de **VEJEZ** a **MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **No. 3019695**.

Por tal Concepto durante el período: **2015-04** a **2022-04** le fueron girados los siguientes valores:

DEVENGADOS		*DEDUCIDOS*	
VALOR PENSION	*$ 89,133,411.00*	TERCERO SUDAMERIS PRESTAMO	*$ 7,290,472.00*
NOTA DEBITO	*$ 21,605,278.00*	SALUD COOMEVA	*$ 9,697,200.00*
MESADA ADICIONAL NOVIEMBRE	*$ 7,249,031.00*	SALUD EPS FAMISANAR	*$ 361,800.00*
		SALUD RETROACTIVO COOMEVA	*$ 2,385,313.00*
TOTAL DEVENGADOS	*$ 117,987,720.00*	*TOTAL DEDUCIDOS*	*$ 19,734,785.00*
		NETO GIRADO	*$ 98,252,935.00*

Estado: **ACTIVO**.
Se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C, Bogotá el día 27 de abril de 2022.

Atentamente:

DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

RADICADO 0

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **3019695** y número de Afiliación **903019695100**, esta Administradora mediante resolución No. **90447** de **2015** le concedió pensión de **P DE VEJEZ-758 REG TRAN-HOMBRE** registrando fecha de ingreso a nómina **Abril** de **2015.**

Que para la NOMINA de **Marzo** de **2022** en la Entidad **12-BANCO GNB SUDAMERIS - 112-BOGOTA DC CR 7 121 85 USAQUEN** No. de Cuenta **91120018020,** al pensionado(a) **PULIDO HERRERA** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	$ 1,205,613.00	SALUD EPS FAMISANAR	$ 120,600.00
		DESCUENTOS PRESTAMO SUDAMERIS PRESTAMO	$ 195,549.00
TOTAL DEVENGADOS	**$ 1,205,613.00**	**TOTAL DEDUCIDOS**	**$ 316,149.00**
		NETO GIRADO	**$ 889,464.00**

Estado: **ACTIVO**.
Esta mesada pensional fue pagada en: 31/03/2022.
Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 27 de abril de 2022.

DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COLPENSIONES
2015_2847179
30/03/2015 03:18:58 p.m.
SUPERCADE BOSA
BOGOTA - BOGOTA, D.C.
NOTIFICACION
IMAGENES:1
020152847179J.0

Colpensiones

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN QUE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESTACIÓN ECONOMICA

COLPENSIONES

VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES

PUNTO COLPENSIONES: SUPERCADE BOSA

En BOGOTA a los 30 días del mes de MARZO de 2015

Se presento PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO identificado con CC 3019695 en calidad de interesado **X**, tercero autorizado__, apoderado __ con tarjeta Profesional N ___ del CSJ. Con el fin de notificarse de la resolución Nº GNR 90447 **con fecha de** 25 DE MARZO 2015_mediante la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente procede los recursos de reposición y subsidio de apelación, los cuales deben ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 76 de la ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia.

En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y7o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI ___ NO:___ he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y7o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el articulo 453 del código penal.

Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. so pena de incurrir en conducta tipificada en el articulo 442 del código penal Colombiano modificada por el articulo 8 de la ley 890 de 204 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario publico que contravenga con el articulo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector publico o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

Se deja constancia de la notificación SI ____ NO__

OBSERVACIONES_____

EL NOTIFICADO

C.C. 3'019.695 BOGOTA

2015_241976

EL NOTIFICADOR
VIVIANA TOVAR
C.C. 53095724

TRASLADO CASO INICIO ACCION DE LESIVIDAD A LA DIRECCION DE PROCESOS JUDICIALES	
Dirección de Procesos Judiciales **José Angel Urias Mendieta – Director de Procesos Judiciales.** **El presente caso se Remite a la Dirección de Procesos Judiciales a solicitud de la Subdireccion encargada, relacionada a continuación, con el fin de dar inicio a la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en la modalidad de lesividad, en contra de la decision tomada por los actos administrativos relacionados en la descripcion del caso.**	
Finalidad : Nulidad del Acto Administrativo Presunto Lesivo y recuperación de sumas de dinero **Causa: Impacto Económico**	
Radicado solicitud inicio de la acción	**2022_5205728**
Subdirección de determinación que solicita inicio de la acción	Subdireccion de Determinacion X
Documento del afiliado/pensionado	3019695
Nombre del afiliado/pensionado	Miguel Oswaldo Pulido Herrera
Prestación reconocida de forma irregular	Pensión Vejez
Actos administrativos lesivos	GNR 90447 del 25 de marzo de 2015
Fecha de notificación o ejecutoria acto lesivo	30 de marzo de 2015
Auto que solicito consentimiento para revocar	APSUB 526 del 25/02/2022
Tipo de irregularidad detectada	NO TIENE DERECHO A LA DIFERENCIA GENERADA EN LA RELIQUIDACION-DISMINUCION DE LA MESADA
Justificación del traslado	Se traslada el presente caso a la Dirección de Procesos judiciales con el fin de que se inicien los mecanismo legales que permitan atacar el acto administrativo relacionado en el presente documento, el cual solo puede dejarse sin efectos de dos maneras: 1) Por la presencia de presuntos hechos de Fraude que originaron un reconocimiento prestacional lo cual solo se puede realizar en aplicación a lo establecido en el Art. 19 de la Ley 797 de 2003, la resolución 016 de 2020 y la Sentencia SU de unificación SU 182 de 2019 y previo al procedimiento realizado por la Gerencia de Prevención de fraude, lo cual no sucede en le caso en estudio. 2) Con el inicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho el cual opera conforme lo establecido en el CPACA en los Art. 93 y 97, los cuales indican: ¨ Artículo 93. Causales de revocación; Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular. Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional. PARÁGRAFO. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.¨ Conforme lo anterior, es importante indicar que la subdirección de determinación Subdireccion de Determinacion X remitió el caso relacionado en este documento para el envió del mismo a la Dirección de Procesos Judiciales, toda vez que se evidenció por parte de dicha subdirección qué SOLICITUD REVISION INICIO ACCION DE LESIVIDAD .Es importante indicar que previo a esta remisión se solicitó autorización clara y expresa al titular del derecho con el fin de que se autorice la revocatoria del acto administrativo acá relacionado; dicha solicitud se realizó a través de documento y se otorgó el término de 30 días para su respuesta, sin embargo una vez vencido el término legal establecido sin respuesta u obteniendo respuesta negativa se requiere inicio de la acción de nulidad y restablecimiento . Conforme lo antes mencionado, se concluye que se aplicaron los procedimientos administrativos establecidos por la normatividad vigente que permitan la revocatoria del acto administrativo, sin embargo al no obtenerse respuesta favorable se hace necesario acudir a la actuación judicial a cargo de la Dirección de procesos judiciales.
Problema jurídico a resolver	Teniendo en cuenta la irregularidad detectada - NO TIENE DERECHO A LA DIFERENCIA GENERADA EN LA RELIQUIDACION-DISMINUCION DE LA MESADA - se pretende la nulidad del acto administrativo lesivo y con ello restablecer las consecuencias que dieron origen a una afectacion juridica y/o detrimento patrimonial.
Afectación o Impacto	Juridico y Económico
Antecedentes del caso / Información financiera relacionada	Revisado el caso, se tiene que mediante Resolución GNR 90447 del 25 de marzo del 2015, esta entidad reconoció una pensión de vejez a favor del señor MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA, efectiva a partir del 27 de abril del 2013, en cuantía de $844.575, teniéndose en cuenta para su cálculo un total de 1.007 semanas, un IBL de $1.126.100 un porcentaje de liquidación del 75%. Realizado un nuevo estudio de la pensión, se evidencio una disminución en la mesada pensional arrojando un valor para el año 2021 de $1.108.609, menor al que registra en nómina para dicha anualidad en cuantía de $1,141,463, por lo que se procedió a emitir auto APSUB 526 del 25 de febrero de 2022, por medio del cual se solicita el consentimiento para revocar la resolución GNR 90447 del 25 de marzo del 2015, en el auto se indica que la disminución de la mesada obedece a que la liquidación efectuada al momento del reconocimiento inicial, se tuvieron en cuenta la totalidad de los tiempos cotizados, a dicha fecha 1.007 semanas cotizadas al sistema general de pensiones, arrojando una mesada superior a la realizada en el presente estudio de reliquidación. Lo anterior por cuanto en el presente estudio de reliquidación se están teniendo en cuenta 1056 semanas. Para validar la diferencia de semanas se efectuó requerimiento No. 2022_1217873 a la Dirección de historia Laboral, cuya respuesta fue la siguiente: “se evidencia que el aumento de semanas radica en la actualización realizada para el patronal 01003000224, entidad, RUBBER CAST COLOMBIA LTD.” Vencido el término sin respuesta a la solicitud de revocatoria; se remite el caso a la Dirección de Procesos Judiciales para lo pertinente.

Revisor DPE	YCGUALDRON

LIQUIDACION

RESOLUCION No. GNR 90447 de 25 de marzo de 2015

Que al (la) señor(a) **PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO,** identificado(a) con CC No. 3,019,695, dentro de la prestación solicitada se le realizó la siguiente liquidación.

Tipo pension	Fecha inicial	Fecha Final	Factor Salarial	Valor Mensual	Valor Acumulado	IBL 1	IBL 2
COLVEJ13A	1975-06-11 00:00:00.0	1975-12-31 00:00:00.0	IBC	1,290.00	8,772.00	0.00	0.00
COLVEJ13A	1976-01-01 00:00:00.0	1976-07-31 00:00:00.0	IBC	1,290.00	9,159.00	0.00	0.00
COLVEJ13A	1976-08-01 00:00:00.0	1976-12-31 00:00:00.0	IBC	1,770.00	9,027.00	0.00	0.00
COLVEJ13A	1977-01-01 00:00:00.0	1977-01-15 00:00:00.0	IBC	1,770.00	885.00	0.00	0.00
COLVEJ13A	1977-02-14 00:00:00.0	1977-10-31 00:00:00.0	IBC	1,770.00	15,340.00	0.00	0.00
COLVEJ13A	1977-11-01 00:00:00.0	1977-12-31 00:00:00.0	IBC	2,430.00	4,941.00	0.00	0.00
COLVEJ13A	1978-01-01 00:00:00.0	1978-02-09 00:00:00.0	IBC	2,430.00	3,240.00	0.00	0.00
COLVEJ13A	1978-02-14 00:00:00.0	1978-07-31 00:00:00.0	IBC	1,770.00	9,912.00	0.00	0.00
COLVEJ13A	1978-08-01 00:00:00.0	1978-12-31 00:00:00.0	IBC	2,430.00	12,393.00	0.00	0.00
COLVEJ13A	1979-01-01 00:00:00.0	1979-08-01 00:00:00.0	IBC	3,300.00	23,430.00	0.00	0.00
COLVEJ13A	1980-03-03 00:00:00.0	1980-12-31 00:00:00.0	IBC	5,790.00	58,672.00	0.00	0.00
COLVEJ13A	1981-01-01 00:00:00.0	1981-12-31 00:00:00.0	IBC	9,480.00	115,340.00	0.00	0.00
COLVEJ13A	1982-01-01 00:00:00.0	1982-01-31 00:00:00.0	IBC	9,480.00	9,796.00	0.00	0.00
COLVEJ13A	1982-02-01 00:00:00.0	1982-06-30 00:00:00.0	IBC	17,790.00	88,950.00	0.00	0.00
COLVEJ13A	1982-07-01 00:00:00.0	1982-12-31 00:00:00.0	IBC	21,420.00	131,376.00	0.00	0.00
COLVEJ13A	1983-01-01 00:00:00.0	1983-01-31 00:00:00.0	IBC	21,420.00	22,134.00	0.00	0.00
COLVEJ13A	1983-02-01 00:00:00.0	1983-04-30 00:00:00.0	IBC	25,530.00	75,739.00	0.00	0.00
COLVEJ13A	1983-05-01 00:00:00.0	1983-09-30 00:00:00.0	IBC	30,150.00	153,765.00	0.00	0.00
COLVEJ13A	1983-10-01 00:00:00.0	1983-12-31 00:00:00.0	IBC	30,150.00	92,460.00	0.00	0.00
COLVEJ13A	1984-01-01 00:00:00.0	1984-12-31 00:00:00.0	IBC	39,310.00	479,582.00	0.00	0.00
COLVEJ13A	1985-01-01 00:00:00.0	1985-12-31 00:00:00.0	IBC	47,370.00	576,335.00	251,061.00	0.00
COLVEJ13A	1986-01-01 00:00:00.0	1986-06-30 00:00:00.0	IBC	47,370.00	285,799.00	285,799.00	0.00
COLVEJ13A	1986-07-01 00:00:00.0	1986-12-31 00:00:00.0	IBC	61,950.00	379,960.00	379,960.00	0.00
COLVEJ13A	1987-01-01 00:00:00.0	1987-06-30 00:00:00.0	IBC	61,950.00	373,765.00	373,765.00	0.00
COLVEJ13A	1987-07-01 00:00:00.0	1987-12-31 00:00:00.0	IBC	70,260.00	430,928.00	430,928.00	0.00
COLVEJ13A	1988-01-01 00:00:00.0	1988-12-20 00:00:00.0	IBC	89,070.00	1,053,995.00	1,053,995.00	0.00
COLVEJ13A	1993-10-27 00:00:00.0	1993-12-31 00:00:00.0	IBC	89,070.00	195,954.00	195,954.00	0.00
COLVEJ13A	1994-01-01 00:00:00.0	1994-01-25 00:00:00.0	IBC	107,675.00	89,729.00	89,729.00	0.00
COLVEJ13A	1994-01-26 00:00:00.0	1994-02-28 00:00:00.0	IBC	257,675.00	292,032.00	292,032.00	0.00
COLVEJ13A	1994-03-01 00:00:00.0	1994-03-31 00:00:00.0	IBC	150,000.00	155,000.00	155,000.00	0.00
COLVEJ13A	1994-04-01 00:00:00.0	1994-12-31 00:00:00.0	IBC	150,000.00	1,375,000.00	1,375,000.00	0.00
COLVEJ13A	1995-01-01 00:00:00.0	1995-01-30 00:00:00.0	IBC	421,043.00	421,043.00	421,043.00	0.00

LIQUIDACION

RESOLUCION No. GNR 90447 de 25 de marzo de 2015

COLVEJ13A	1995-02-01 00:00:00.0	1995-03-30 00:00:00.0	IBC	370,526.00	741,052.00	741,052.00	0.00
COLVEJ13A	1995-04-01 00:00:00.0	1995-04-30 00:00:00.0	IBC	486,368.00	486,368.00	486,368.00	0.00
COLVEJ13A	1995-05-01 00:00:00.0	1995-05-30 00:00:00.0	IBC	470,333.00	470,333.00	470,333.00	0.00
COLVEJ13A	1995-06-01 00:00:00.0	1995-06-30 00:00:00.0	IBC	533,753.00	533,753.00	533,753.00	0.00
COLVEJ13A	1995-07-01 00:00:00.0	1995-07-30 00:00:00.0	IBC	426,940.00	426,940.00	426,940.00	0.00
COLVEJ13A	1995-08-01 00:00:00.0	1995-08-30 00:00:00.0	IBC	605,273.00	605,273.00	605,273.00	0.00
COLVEJ13A	1995-09-01 00:00:00.0	1995-09-30 00:00:00.0	IBC	489,879.00	489,879.00	489,879.00	0.00
COLVEJ13A	1995-10-01 00:00:00.0	1995-10-30 00:00:00.0	IBC	388,844.00	388,844.00	388,844.00	0.00
COLVEJ13A	1995-11-01 00:00:00.0	1995-11-05 00:00:00.0	IBC	466,161.00	77,694.00	77,694.00	0.00
COLVEJ13A	1996-01-01 00:00:00.0	1996-12-30 00:00:00.0	IBC	142,000.00	1,704,000.00	1,704,000.00	0.00
COLVEJ13A	1997-01-01 00:00:00.0	1997-12-30 00:00:00.0	IBC	172,000.00	2,064,000.00	2,064,000.00	0.00
COLVEJ13A	1998-01-01 00:00:00.0	1998-12-30 00:00:00.0	IBC	204,000.00	2,448,000.00	2,448,000.00	0.00
COLVEJ13A	1999-01-01 00:00:00.0	1999-12-30 00:00:00.0	IBC	236,000.00	2,832,000.00	2,832,000.00	0.00
COLVEJ13A	2000-01-01 00:00:00.0	2000-06-30 00:00:00.0	IBC	260,000.00	1,560,000.00	1,560,000.00	0.00

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
PENSION DE VEJEZ - Decreto 758 de 1990 - REGIMEN DE TRANSICION - HOMBRE	27 de abril de 2013	27 de abril de 2013	1,126,100.00	0.00	1	75.00	892,471.00	SI

501,1

RESUMEN VALORES					
AÑO	VALOR AÑO LEGAL	VALOR AÑO EXTRA LEGAL	VALOR ACTUALIZADO LEGAL	VALOR ACTUALIZADO EXTRA LEGAL	TOTAL ACTUALIZADO
1986	$361,375.00	$0.00	$11,822,014.00	$0.00	$11,822,014.00
1987	$793,260.00	$0.00	$21,455,748.00	$0.00	$21,455,748.00
1988	$1,039,150.00	$0.00	$22,662,863.00	$0.00	$22,662,863.00
1989	$134,225.00	$0.00	$2,284,813.00	$0.00	$2,284,813.00
1990	$709,485.00	$0.00	$9,575,875.00	$0.00	$9,575,875.00
1993	$190,016.00	$0.00	$1,221,015.00	$0.00	$1,221,015.00
1994	$1,890,350.00	$0.00	$9,907,905.00	$0.00	$9,907,905.00
1995	$4,641,231.00	$0.00	$19,843,459.00	$0.00	$19,843,459.00
1996	$1,704,000.00	$0.00	$6,098,614.00	$0.00	$6,098,614.00
1997	$2,064,000.00	$0.00	$6,073,379.00	$0.00	$6,073,379.00
1998	$2,448,000.00	$0.00	$6,121,103.00	$0.00	$6,121,103.00
1999	$2,832,000.00	$0.00	$6,067,933.00	$0.00	$6,067,933.00
2000	$1,560,000.00	$0.00	$3,060,061.00	$0.00	$3,060,061.00

LIQUIDACION RETROACTIVO DIFERENCIAS

PENSIONADO	
CEDULA	3.019.695

DEL	**27/04/2013**
AL	**30/04/2022**

RETROACTIVO DIFERENCIAS		
MESADAS		-3.137.629
MESADAS ADICIONALES		-257.735
SUBTOTAL		-3.395.364
DESCUENTOS EN SALUD		-971.900
TOTAL		**-2.423.464**

MESADA INICIAL

Año	Mesada 100%
2013	844.575
2014	860.960
2015	892.471
2016	952.891
2017	1.007.682
2018	1.048.897
2019	1.082.252
2020	1.123.377
2021	1.141.463
2022	1.205.614

MESADA RELIQUIDADA

Año	Mesada 100%
2013	820.266
2014	836.179
2015	866.783
2016	925.465
2017	978.679
2018	1.018.707
2019	1.051.102
2020	1.091.043
2021	1.108.609
2022	1.170.913

Tiene mesada 14			**no**
Fecha Final (DD/MM/AAAA)			**30/04/2022**
Fecha Inicial (DD/MM/AAAA)			**27/04/2013**
TOTALES	**109.011.582**	**8.954.568**	

AÑO/MES	VALOR MESADA	MESADAS ADICIONALES	DESCUENTO EN SALUD
201304	112.610	0	13.600
201305	844.575	0	101.400
201306	844.575	0	101.400
201307	844.575	0	101.400
201308	844.575	0	101.400
201309	844.575	0	101.400
201310	844.575	0	101.400
201311	844.575	844.575	101.400
201312	844.575	0	101.400
201401	860.960	0	103.300
201402	860.960	0	103.300
201403	860.960	0	103.300
201404	860.960	0	103.300
201405	860.960	0	103.300
201406	860.960	0	103.300
201407	860.960	0	103.300

105.873.953	**8.696.833**	

AÑO/MES	VALOR MESADA	MESADAS ADICIONALES	DESCUENTO EN SALUD
201304	109.369	0	13.200
201305	820.266	0	98.500
201306	820.266	0	98.500
201307	820.266	0	98.500
201308	820.266	0	98.500
201309	820.266	0	98.500
201310	820.266	0	98.500
201311	820.266	820.266	98.500
201312	820.266	0	98.500
201401	836.179	0	100.400
201402	836.179	0	100.400
201403	836.179	0	100.400
201404	836.179	0	100.400
201405	836.179	0	100.400
201406	836.179	0	100.400
201407	836.179	0	100.400

201307	844.575	0	101.400	201307	820.266	0	98.500
201308	844.575	0	101.400	201308	820.266	0	98.500
201408	860.960	0	103.300	201408	836.179	0	100.400
201409	860.960	0	103.300	201409	836.179	0	100.400
201410	860.960	0	103.300	201410	836.179	0	100.400
201411	860.960	860.960	103.300	201411	836.179	836.179	100.400
201412	860.960	0	103.300	201412	836.179	0	100.400
201501	892.471	0	107.000	201501	866.783	0	104.100
201502	892.471	0	107.000	201502	866.783	0	104.100
201503	892.471	0	107.000	201503	866.783	0	104.100
201504	892.471	0	107.000	201504	866.783	0	104.100
201505	892.471	0	107.000	201505	866.783	0	104.100
201506	892.471	0	107.000	201506	866.783	0	104.100
201507	892.471	0	107.000	201507	866.783	0	104.100
201508	892.471	0	107.000	201508	866.783	0	104.100
201509	892.471	0	107.000	201509	866.783	0	104.100
201510	892.471	0	107.000	201510	866.783	0	104.100
201511	892.471	892.471	107.000	201511	866.783	866.783	104.100
201512	892.471	0	107.000	201512	866.783	0	104.100
201601	952.891	0	114.400	201601	925.465	0	111.100
201602	952.891	0	114.400	201602	925.465	0	111.100
201603	952.891	0	114.400	201603	925.465	0	111.100
201604	952.891	0	114.400	201604	925.465	0	111.100
201605	952.891	0	114.400	201605	925.465	0	111.100
201606	952.891	0	114.400	201606	925.465	0	111.100
201607	952.891	0	114.400	201607	925.465	0	111.100
201608	952.891	0	114.400	201608	925.465	0	111.100
201609	952.891	0	114.400	201609	925.465	0	111.100
201610	952.891	0	114.400	201610	925.465	0	111.100
201611	952.891	952.891	114.400	201611	925.465	925.465	111.100
201612	952.891	0	114.400	201612	925.465	0	111.100
201701	1.007.682	0	121.000	201701	978.679	0	117.500
201702	1.007.682	0	121.000	201702	978.679	0	117.500
201703	1.007.682	0	121.000	201703	978.679	0	117.500
201704	1.007.682	0	121.000	201704	978.679	0	117.500
201705	1.007.682	0	121.000	201705	978.679	0	117.500
201706	1.007.682	0	121.000	201706	978.679	0	117.500
201707	1.007.682	0	121.000	201707	978.679	0	117.500
201708	1.007.682	0	121.000	201708	978.679	0	117.500
201709	1.007.682	0	121.000	201709	978.679	0	117.500
201710	1.007.682	0	121.000	201710	978.679	0	117.500
201711	1.007.682	1.007.682	121.000	201711	978.679	978.679	117.500
201712	1.007.682	0	121.000	201712	978.679	0	117.500
201801	1.048.897	0	125.900	201801	1.018.707	0	122.300
201802	1.048.897	0	125.900	201802	1.018.707	0	122.300
201803	1.048.897	0	125.900	201803	1.018.707	0	122.300
201804	1.048.897	0	125.900	201804	1.018.707	0	122.300
201805	1.048.897	0	125.900	201805	1.018.707	0	122.300
201806	1.048.897	0	125.900	201806	1.018.707	0	122.300
201807	1.048.897	0	125.900	201807	1.018.707	0	122.300
201808	1.048.897	0	125.900	201808	1.018.707	0	122.300
201809	1.048.897	0	125.900	201809	1.018.707	0	122.300
201810	1.048.897	0	125.900	201810	1.018.707	0	122.300
201811	1.048.897	1.048.897	125.900	201811	1.018.707	1.018.707	122.300
201812	1.048.897	0	125.900	201812	1.018.707	0	122.300
201901	1.082.252	0	129.900	201901	1.051.102	0	126.200
201902	1.082.252	0	129.900	201902	1.051.102	0	126.200
201903	1.082.252	0	129.900	201903	1.051.102	0	126.200
201904	1.082.252	0	129.900	201904	1.051.102	0	126.200

201307	844.575	0	101.400	201307	820.266	0	98.500
201308	844.575	0	101.400	201308	820.266	0	98.500
201905	1.082.252	0	129.900	201905	1.051.102	0	126.200
201906	1.082.252	0	129.900	201906	1.051.102	0	126.200
201907	1.082.252	0	129.900	201907	1.051.102	0	126.200
201908	1.082.252	0	129.900	201908	1.051.102	0	126.200
201909	1.082.252	0	129.900	201909	1.051.102	0	126.200
201910	1.082.252	0	129.900	201910	1.051.102	0	126.200
201911	1.082.252	1.082.252	129.900	201911	1.051.102	1.051.102	126.200
201912	1.082.252	0	129.900	201912	1.051.102	0	126.200
202001	1.123.377	0	112.400	202001	1.091.043	0	109.200
202002	1.123.377	0	134.900	202002	1.091.043	0	109.200
202003	1.123.377	0	134.900	202003	1.091.043	0	109.200
202004	1.123.377	0	134.900	202004	1.091.043	0	109.200
202005	1.123.377	0	134.900	202005	1.091.043	0	109.200
202006	1.123.377	0	134.900	202006	1.091.043	0	109.200
202007	1.123.377	0	134.900	202007	1.091.043	0	109.200
202008	1.123.377	0	134.900	202008	1.091.043	0	109.200
202009	1.123.377	0	134.900	202009	1.091.043	0	109.200
202010	1.123.377	0	134.900	202010	1.091.043	0	109.200
202011	1.123.377	1.123.377	134.900	202011	1.091.043	1.091.043	109.200
202012	1.123.377	0	134.900	202012	1.091.043	0	109.200
202101	1.141.463	0	137.000	202101	1.108.609	0	110.900
202102	1.141.463	0	137.000	202102	1.108.609	0	110.900
202103	1.141.463	0	137.000	202103	1.108.609	0	110.900
202104	1.141.463	0	137.000	202104	1.108.609	0	110.900
202105	1.141.463	0	137.000	202105	1.108.609	0	110.900
202106	1.141.463	0	137.000	202106	1.108.609	0	110.900
202107	1.141.463	0	137.000	202107	1.108.609	0	110.900
202108	1.141.463	0	137.000	202108	1.108.609	0	110.900
202109	1.141.463	0	137.000	202109	1.108.609	0	110.900
202110	1.141.463	0	137.000	202110	1.108.609	0	110.900
202111	1.141.463	1.141.463	137.000	202111	1.108.609	1.108.609	110.900
202112	1.141.463	0	137.000	202112	1.108.609	0	110.900
202201	1.205.614	0	144.700	202201	1.170.913	0	117.100
202202	1.205.614	0	144.700	202202	1.170.913	0	117.100
202203	1.205.614	0	144.700	202203	1.170.913	0	117.100
202204	1.205.614	0	144.700	202204	1.170.913	0	117.100
			13.061.900				12.090.000

Colpensiones

PROSPERIDAD PARA TODOS

BOGOTÁ,24 de octubre de 2014 BZ2014_8968505-2777693

Señor (a)
MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA
DIAGONAL 2 # 18-23 PISO 2
BOGOTÁ-BOGOTA D.C

Referencia:	Radicado No. 2014_8968505 del 24 de octubre de 2014
Ciudadano:	MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA
Identificación:	Cédula de ciudadanía 3019695
Tipo de Trámite:	Actualización de datos, Solicitud de corrección historia laboral

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta nos permitimos informarle que hemos recibido su solicitud de corrección de historia laboral.

Al respecto es importante señalar que, teniendo en cuenta las actividades que demanda el proceso de investigación y corrección de las inconsistencias que pudiera presentar su historia laboral, la respuesta a su solicitud será emitida dentro de los siguientes sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de radicación, en observancia a que este tramite implica un procedimiento operativo especial que está orientado a una corrección definitiva e integral de su historia laboral, lo cual exige tanto el aporte de soportes por parte del usuario como de la actividad oficiosa de la administración para el cumplimiento de, entre otros, los siguientes pasos:

1. Solicitud de información adicional o faltante a los empleadores que efectuaron las cotizaciones a su nombre.
2. Verificación de validez y consistencia de información de los pagos efectuados o de los soportes de la realización de los mismos.
3. Búsqueda, identificación, validación y cargue de novedades laborales que reposan en archivos físicos microfilmados.

Es pertinente aclarar que si las actividades del proceso de investigación y corrección de las inconsistencias de su historia laboral requieren de menor tiempo, en esa misma medida se emitirá la respuesta a su solicitud.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Documentos que anexó el usuario:

Tipo de documento	Cantidad folios
Documento de identidad del afiliado	1
Formulario de Corrección de Historia Laboral datos básicos del afiliado	1
Formulario de Corrección de Historia Laboral periodo 67-94 y tiempos AFP	1
Documento de identidad del tercero	1
Carta de autorización con las facultades específicas	1
Documentos anexos entregados por el ciudadano	1

Atentamente,

Gustavo Adolfo Medina Cepeda
Agente de Servicio

Colpensiones

PROSPERIDAD PARA TODOS

BOGOTÁ,19 de diciembre de 2014

BZ2014_10569729-3292831

Señor (a)
MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA
TRANSVERSAL 39 NO 38B-03
BOGOTÁ-BOGOTA D.C

Referencia:	Radicado No. 2014_10569729 del 19 de diciembre de 2014
Ciudadano:	MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA
Identificación:	Cédula de ciudadanía 3019695
Tipo de Trámite:	Actualización de datos, Solicitud de corrección historia laboral

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta nos permitimos informarle que hemos recibido su solicitud de corrección de historia laboral.

Al respecto es importante señalar que, teniendo en cuenta las actividades que demanda el proceso de investigación y corrección de las inconsistencias que pudiera presentar su historia laboral, la respuesta a su solicitud será emitida dentro de los siguientes sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de radicación, en observancia a que este tramite implica un procedimiento operativo especial que está orientado a una corrección definitiva e integral de su historia laboral, lo cual exige tanto el aporte de soportes por parte del usuario como de la actividad oficiosa de la administración para el cumplimiento de, entre otros, los siguientes pasos:

1. Solicitud de información adicional o faltante a los empleadores que efectuaron las cotizaciones a su nombre.
2. Verificación de validez y consistencia de información de los pagos efectuados o de los soportes de la realización de los mismos.
3. Búsqueda, identificación, validación y cargue de novedades laborales que reposan en archivos físicos microfilmados.

Es pertinente aclarar que si las actividades del proceso de investigación y corrección de las inconsistencias de su historia laboral requieren de menor tiempo, en esa misma medida se emitirá la respuesta a su solicitud.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Documentos que anexó el usuario:

Tipo de documento	Cantidad folios
Documento de identidad del afiliado	1
Formulario de Corrección de Historia Laboral datos básicos del afiliado	1
Formulario de Corrección de Historia Laboral enero de 1995 en adelante	1
Documentos anexos entregados por el ciudadano	1

Atentamente,

Sandra Viviana Tovar Ospina
Agente de Servicio

VIGILADO

Colpensiones

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

BOGOTÁ,8 de enero de 2015

BZ2015_163418-0049426

Señor (a)
MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA
DIAGONAL 2 # 18-23 PISO 2
BOGOTÁ-BOGOTA D.C

Referencia:	Radicado No. 2015_163418 del 8 de enero de 2015
Ciudadano:	MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA
Identificación:	Cédula de ciudadanía 3019695
Tipo de Trámite:	Actualización de datos, Solicitud de corrección historia laboral

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta nos permitimos informarle que hemos recibido su solicitud de corrección de historia laboral.

Al respecto es importante señalar que, teniendo en cuenta las actividades que demanda el proceso de investigación y corrección de las inconsistencias que pudiera presentar su historia laboral, la respuesta a su solicitud será emitida dentro de los siguientes sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de radicación, en observancia a que este tramite implica un procedimiento operativo especial que está orientado a una corrección definitiva e integral de su historia laboral, lo cual exige tanto el aporte de soportes por parte del usuario como de la actividad oficiosa de la administración para el cumplimiento de, entre otros, los siguientes pasos:

1. Solicitud de información adicional o faltante a los empleadores que efectuaron las cotizaciones a su nombre.
2. Verificación de validez y consistencia de información de los pagos efectuados o de los soportes de la realización de los mismos.
3. Búsqueda, identificación, validación y cargue de novedades laborales que reposan en archivos físicos microfilmados.

Es pertinente aclarar que si las actividades del proceso de investigación y corrección de las inconsistencias de su historia laboral requieren de menor tiempo, en esa misma medida se emitirá la respuesta a su solicitud.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Documentos que anexó el usuario:

Tipo de documento	Cantidad folios
Documento de identidad del afiliado	1
Formulario de Corrección de Historia Laboral datos básicos del afiliado	1
Formulario de Corrección de Historia Laboral enero de 1995 en adelante	1
Documento de identidad del tercero	1
Carta de autorización con las facultades específicas	1
Documentos anexos entregados por el ciudadano	8

Atentamente,

Gustavo Adolfo Medina Cepeda
Agente de Servicio

Colpensiones

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACION

BOGOTÁ, 14 de enero de 2015 BZ2015_241976-0075700

Señor (a)
MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA
DIAGONAL 2 # 18-23
BOGOTÁ,BOGOTA D.C

Referencia:	Radicado No 2015_241976 del 14 de enero de 2015
Ciudadano:	MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA
Identificación:	Cédula de ciudadanía 3019695
Tipo de Trámite:	Reconocimiento Pensión de vejez tiempos privados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención al trámite de pensión iniciado por Usted, nos permitimos informarle que su solicitud ha sido recibida, la cual atenderemos dentro de los términos de la ley.

Así mismo, le comunicamos que a la fecha se está dando traslado al área correspondiente para que inicie el estudio de su solicitud.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

CARMEN ROSA VELANDIA CARREÑO
Agente de Servicio

COLPENSIONES
2015_2847179
30/03/2015 03:18:58 p.m.
SUPERCADE BOSA
BOGOTA - BOGOTA, D.C.
NOTIFICACION
IMAGENES:1
020152847179J.0

Colpensiones

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN QUE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESTACIÓN ECONOMICA

COLPENSIONES

VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES

PUNTO COLPENSIONES: SUPERCADE BOSA

En BOGOTA a los 30 días del mes de MARZO de 2015

Se presento PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO identificado con CC 3019695 en calidad de interesado **X**, tercero autorizado__, apoderado __ con tarjeta Profesional N ___ del CSJ. Con el fin de notificarse de la resolución Nº GNR 90447 **con fecha de** 25 DE MARZO 2015_mediante la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente procede los recursos de reposición y subsidio de apelación, los cuales deben ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 76 de la ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia.

En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y7o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI ___ NO:___ he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y7o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el articulo 453 del código penal.

Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. so pena de incurrir en conducta tipificada en el articulo 442 del código penal Colombiano modificada por el articulo 8 de la ley 890 de 204 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario publico que contravenga con el articulo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector publico o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

Se deja constancia de la notificación SI ____ NO__

OBSERVACIONES_____

EL NOTIFICADO

C.C. 3'019.695 BOGOTA

2015_241976

EL NOTIFICADOR
VIVIANA TOVAR
C.C. 53095724

Colpensiones

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

BOGOTÁ,13 de abril de 2015 BZ2015_3254221-1024897

Señor (a)
MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA
TRANSVERSAL 39 No. 38B-03 SUR SANTA RITA
BOGOTÁ-BOGOTA D.C

Referencia: Radicado No. 2015_3254221 del 13 de abril de 2015
Ciudadano: MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA
Identificación: Cédula de ciudadanía 3019695
Tipo de Trámite: Actualización de datos, Solicitud de corrección historia laboral

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta nos permitimos informarle que hemos recibido su solicitud de corrección de historia laboral.

Al respecto es importante señalar que, teniendo en cuenta las actividades que demanda el proceso de investigación y corrección de las inconsistencias que pudiera presentar su historia laboral, la respuesta a su solicitud será emitida dentro de los siguientes sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de radicación, en observancia a que este tramite implica un procedimiento operativo especial que está orientado a una corrección definitiva e integral de su historia laboral, lo cual exige tanto el aporte de soportes por parte del usuario como de la actividad oficiosa de la administración para el cumplimiento de, entre otros, los siguientes pasos:

1. Solicitud de información adicional o faltante a los empleadores que efectuaron las cotizaciones a su nombre.
2. Verificación de validez y consistencia de información de los pagos efectuados o de los soportes de la realización de los mismos.
3. Búsqueda, identificación, validación y cargue de novedades laborales que reposan en archivos físicos microfilmados.

Es pertinente aclarar que si las actividades del proceso de investigación y corrección de las inconsistencias de su historia laboral requieren de menor tiempo, en esa misma medida se emitirá la respuesta a su solicitud.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Colpensiones

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Documentos que anexó el usuario:

Tipo de documento	Cantidad folios
Documento de identidad del afiliado	1
Formulario de Corrección de Historia Laboral datos básicos del afiliado	1
Formulario de Corrección de Historia Laboral periodo 67-94 y tiempos AFP	1
Documentos anexos entregados por el ciudadano	2

Atentamente,

RECIBIDO

Nohora Tatiana Diaz Rodriguez
Agente de Servicio

Colpensiones

BOGOTÁ, 15 de junio de 2021 BZ2021_6743808-1414729

Señor (a)
MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA
TV 39 38 B 54 SUR
BOGOTÁ, D.C.,BOGOTA D.C

Referencia: Radicado No 2021_6743808 del 15 de junio de 2021
Ciudadano: MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA
Identificación: Cédula de ciudadanía 3019695
Tipo de Trámite: Reconocimiento Pensión de vejez tiempos privados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención al trámite iniciado por Usted, nos permitimos informarle que su solicitud ha sido recibida, la cual atenderemos dentro de los términos de la ley; sin embargo de presentarse alguna inconsistencia en su información nos estaremos comunicando con usted para informarle y si es el caso solicitarle la corrección de la misma.

Así mismo, le comunicamos que a la fecha, se está dando traslado al área correspondiente para que inicie el estudio de su solicitud.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Es importante señalar que Colpensiones durante el análisis prestacional en caso de considerarlo necesario, podrá remitir los documentos aportados en la radicación al consorcio Cosinte- RM con el objeto de realizar investigación administrativa para corroborar la información allí entregada, razón por la cual este consorcio los podrá contactar con este fin.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Documentos que anexó el usuario:

Tipo de documento	Cantidad folios
Formato solicitud de prestaciones económicas	2
Documento de identidad del afiliado	1

Formato información de EPS	1
Formato declaración de no pensión	1
Autorización Notificación por correo electrónico	1
Documentos anexos entregados por el ciudadano	13

Atentamente,

SANDRA HERRERA HERNANDEZ
Director de Atención y Servicio

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

<Ciudad_Punto_Atencion>, 16 de diciembre de 2021 BZ2021_15059129-3156788

Señor (a):
MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA
TV 39 # 38 B - 54 SUR
BOGOTÁ, D.C. BOGOTA D.C

Referencia: Radicado No. 2021_15059129 del 16 de diciembre de 2021
Ciudadano: MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA
Identificación: Cédula de ciudadanía 3019695
Tipo de Trámite: Reconocimiento, Pensión de vejez tiempos privados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención a su solicitud del trámite en referencia, se informa que ésta será atendida con el radicado presentado con anterioridad el cual ya se encuentra en proceso de respuesta por parte del área competente.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,

LUIS GABRIEL REYES ESCOBAR
Director de Atención y Servicio (A)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

<Ciudad_Punto_Atencion>, 27 de abril de 2022 BZ2022_5257481-1146823

Señor (a):
MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA
TV 39 # 38 B - 54 SUR
BOGOTÁ, D.C. BOGOTA D.C

Referencia: Radicado No. 2022_5257481 del 27 de abril de 2022
Ciudadano: MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA
Identificación: Cédula de ciudadanía 3019695
Tipo de Trámite: Reconocimiento, Pensión de vejez tiempos privados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención a su solicitud del trámite en referencia, se informa que ésta será atendida con el radicado presentado con anterioridad el cual ya se encuentra en proceso de respuesta por parte del área competente.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,

LUIS GABRIEL REYES ESCOBAR
Director de Atención y Servicio (A)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REMITENTE Y DIRECCIÓN:

Cl 16 # 72 - 33 Torre 3 piso 11
Código Postal 110221 - Tel: 2 17 01 00
NIT 900 335 004 - 7
Bogotá, Colombia

Colaboradores

THOMAS EXPRESS

DATACOURRIER APO

Dir. Gestión

Ter. Gestión

17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

FECHA DE ENTREGA: DIC 2014 Marque el día con una "x"

Hora de entrega:

00083733000004415

No. RECLAMO

Fecha Máx Entrega:

DESTINATARIO: 00083733000004415

MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA

DIAGONAL 2 # 18-23 PISO 2

BOGOTA, DISTRITO CAPITAL - BOGOTA, DISTRITO CAPITAL

ZONA: 3004-0000 441

- [ ] ENTREGADO
- [x] INTENTO ENTREGA
- [ ] DIR INCOMPLETA
- [ ] REHUSADO
- [ ] DESCONOCIDO
- [ ] NO RESIDE
- [ ] DIR. ERRADA
- [ ] OTROS
- [ ] NO RECLAMADO

[x] Casa	[ ] 1	[ ] Blanca	[ ] Madera	Contador	83733
[ ] Edificio	[ ] 2	[ ] Crema	[x] Metal	No.	147
[ ] Negocio	[ ] 3	[x] Ladrillo	[ ] Vidrio	Firma recibido	12
[ ] Conjunto	[ ] +4	[ ] Amarillo	[ ] Aluminio		16
		[ ] Otro	[ ] Otros		2014

Miguel Pulido

neg 09

1K_DATAC_APO_BOGOTA_CEN - BOG CENTRO

Guía: GN0367006431964 Radicado: 3019695

NO ENTREGAR BAJO PUERTA

5

FECHA 19/12/2014 HORA DE ADMISION: 12:00 pm VALOR $ 471.25 PESO: 57 DIR.

4ITENTE Y DIRECCIÓN:

Cr. 10 # 72 – 33 Torre B piso 11
Código Postal: 110221 - Tel 7 17 01 66
NIT 900.336.370 - 7
Bogotá, Colombia

Colaboradores

THOMAS express

NIT 900.345.960-2
Cr. Medio: 01 8007 - Cr. Mensajería: 000166
www.thomasexpress.com.co
Calle 45A # 82 - 54 Pt 1 Bogotá Tel 7578300
INTERCONEXIÓN

ACOURRIER LECTA

2da. Gestión

1ra. Gestión

14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28

FECHA DE ENTREGA: MAR 2015 Marque el día con una "x"

0008437200045487

No. RECLAMO

Fecha Máx Entrega:

DESTINATARIO: 0008437200045487

MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA

TRANSVERSAL 39 NO 38B-03

BOGOTA, DISTRITO CAPITAL - BOGOTA, DISTRITO CAPITAL

C.P: ZONA: 0 4548

- [X] ENTREGADO
- [ ] INTENTO ENTREGA
- [ ] DIR INCOMPLETA
- [ ] REHUSADO
- [ ] DESCONOCIDO
- [ ] NO RESIDE
- [ ] DIR. ERRADA
- [ ] OTROS
- [ ] NO RECLAMADO

INMUEBLE: [ ] Casa [ ] Edificio [ ] Negocio [ ] Conjunto

PISOS: [ ] 1 [ ] 2 [ ] 3 [ ] 4 [ ] +4

COLOR: [ ] Blanca [ ] Crema [ ] Ladrillo [ ] Amarillo [ ] Otro

PUERTA: [ ] Madera [ ] Metal [ ] Vidrio [ ] Aluminio [ ] Otros

Contador No. Firma recibido

84372
147
03
14
2015

14_DATACOURRIER_LECTA_ZN_CERO_ZONA_CERO

Miguel O. Pulido

Guia: GN0367007743581 Radicado: GN0367007743581

NO ENTREGAR BAJO PUERTA

FECHA 15/03/2015 HORA DE ADMISION: 12:00 pm VALOR $ 49[illegible]EXPRESO: 57 GR.

AVISO INTENTO DE ENTREGA

1ra. Gestión

Hora Intento de Entr

* Fecha Intento de entrega

Remitente: THOMAS GREG EXPRESS S.A.

Descripción: DOPPECO RECTO

Destinatario: MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA

Guia: GN0367007743581

Max Conser. Envió en E

2 05 2015

Día Mes Año

No. GUÍA SEGUIMIEN

0008437200045487

THOMAS express

NIT 900.345.960-2
Cr. Medio: 01 8007 - Cr. Mensajería: 000166
www.thomasexpress.com.co
Calle 45A # 82 - 54 Pt 1 Bogotá Tel 7578300
INTERCONEXIÓN

DATACOURRIER LECTA

REMITENTE Y DIRECCIÓN:

Cr. 10 # 72 - 33 torre B piso 11
Código Postal: 110221 - Tel: 2 17 01 00
NIT 900 336 004 - 7
Bogotá, Colombia

Colocamos Soluciones
THOMAS express
NIT 800 215 182 2
Lic. Mintic: 001197 - Lic. Mincomex: 000186
www.thomasexpress.com.co
Calle 46A # 82 - 1A Int. 10 Bogotá Tel: 3579000
INTERCONTAINER

DATACOURRIER SVT

2da. Gestión ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

1ra. Gestión ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23

FECHA DE ENTREGA: ABR 2015 Marque el día con una "X"

420

0002775600029840

No. RECLAMO

Fecha Máx Entrega:

DESTINATARIO: 0002775600029840
MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA
DIAGONAL 2 # 18-23

BOGOTA, DISTRITO CAPITAL - BOGOTA, DISTRITO CAPITAL
C.P: 111411 ZONA: **3604-0000** 2984

INMUEBLE	PISOS	COLOR	PUERTA
☐ Casa	☐ 1	☐ Blanca	☐ Madera
☐ Edificio	☐ 2	☐ Crema	☐ Metal
☐ Negocio	☐ 3	☐ Ladrillo	☐ Vidrio
☐ Conjunto	☐ 4	☐ Amarillo	☐ Aluminio
	☐ +4	☐ Otro	☐ Otros

Contador No. 27756
Firma recibido 147
04
07
2015

07_DATAC_SVT_CENTRO - CENTRO

Hora de Entrega: ..

FIRMA

C.P Remitente: 0

- ☐ ENTREGADO
- ☐ INTENTO ENTREGA
- ☐ DIR INCOMPLETA
- ☐ REHUSADO
- ☐ DESCONOCIDO
- ☐ NO RESIDE
- ☐ DIR. ERRADA
- ☐ OTROS
- ☐ NO RECLAMADO

Guia: GN0367009145672 **Radicado: 2015_2957891**
NO ENTREGAR BAJO PUERTA

Cr 10 # 27 - 51 Torre B Piso 11
Código Postal 110221 - Tel 217 0166
NIT 900.326.654 - 7
Bogotá, Colombia

THOMAS GREG & SONS

DATACOURRIER CRV

Fra. Gestión

24 25 26 27 28 29 30 1 2 3 4 5 6 7 8

FECHA DE ENTREGA: JUN 2015 Marque el día con una "x"

0008553100017406

No. RECLAMO

Fecha Máx Entrega:

DESTINATARIO:

0008553100017406

MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA

TRANSVERSAL 39 No. 38B-03 SUR SANTA RITA

BOGOTA, DISTRITO CAPITAL - BOGOTA, DISTRITO CAPITAL

C.P: 111631 ZONA: S-0303 1740

- ENTREGADO
- INTENTO ENTREGA
- DIR INCOMPLETA
- REHUSADO
- DESCONOCIDO
- NO RESIDE
- DIR. ERRADA
- OTROS
- NO RECLAMADO

INMUEBLE: Casa, Edificio, Negocio, Conjunto

PISOS: 1, 2, 3, 4, +4

COLOR: Blanca, Crema, Ladrillo, Amarillo, Otro

PUERTA: Madera, Metal, Vidrio, Aluminio, Otros

Contador No.

Firma recibido

85531 147 06 23 2015

ZLDATACOURRIER_CRV_BOGOTA - BOGOTA

Guia: GN036700963963 2 Radicado: 3019695

NO ENTREGAR BAJO PUERTA

C.P Remitente: 0

FECHA 23/06/2015 HORA DE ADMISIÓN: 12:00 pm VALOR $ 492 PESO: 57 GR.

Fra. Gestión

24 25 26 27 28 29 30 1 2 3 4 5 6 7 8

* Fecha Intento de entrega

Remitente: THOMAS GREG EXPRESS S.A

Descripción: CORREO DIRECTO

Destinatario: MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA

Cod. Grupo Operativo

AVISO INTENTO DE ENTREGA

Hora Intento de Entrega: A.M. P.M.

Max Calcar Envío en EM

12 06 2015

Día Mes Año

No. GUÍA SEGUIMIENTO

0008553100017406

THOMAS GREG & SONS

NIT 900.215.580-2

DATACOURRIER CRV

Bogotá,21 de octubre de 2021 BZ2021_6743808-2655172

Señor(a):
MIGUEL OSWALDO PULIDO
TV 39 38 B 54 SUR
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTA D.C

Referencia: Radicado No. 2021_6743808 de 2021/7/19
Ciudadano: MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA

Identificación: Cédula de ciudadanía 3019695
Tipo de Trámite: Reconocimiento, Pensión de vejez tiempos privados

Respectados Señores

Reciban un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

Como resultado de la solicitud de la referencia, le comunicamos que se expidió Auto de Pruebas en relación con la solicitud de prestación económica del señor MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA, Auto que se anexa a este escrito.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO
Directora de Prestaciones Económicas

Bogotá,30 de noviembre de 2021 BZ2021_6743808-3024686

Señor(a):
MIGUEL OSWALDO PULIDO
TV 39 38 B 54 SUR
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTA D.C

Referencia: Radicado No. 2021_6743808 de 2021/7/19
Ciudadano: MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA

Identificación: Cédula de ciudadanía 3019695
Tipo de Trámite: Reconocimiento, Pensión de vejez tiempos privados

Respectados Señores

Reciban un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

Como resultado de la solicitud de la referencia, le comunicamos que se expidió Auto de Pruebas en relación con la solicitud de prestación económica del señor MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA, Auto que se anexa a este escrito.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO
Directora de Prestaciones Económicas

Bogotá,25 de febrero de 2022 BZ2021_6743808-0510436

Señor(a):
MIGUEL OSWALDO PULIDO
TV 39 38 B 54 SUR
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTA D.C

Referencia: Radicado No. 2021_6743808 de 2021/7/19
Ciudadano: MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA

Identificación: Cédula de ciudadanía 3019695
Tipo de Trámite: Reconocimiento, Pensión de vejez tiempos privados

Respectados Señores

Reciban un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

Como resultado de la solicitud de la referencia, le comunicamos que se expidió Auto de Pruebas en relación con la solicitud de prestación económica del señor MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA, Auto que se anexa a este escrito.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,



Andrea Marcela Rincón Caicedo
Directora de Prestaciones Económicas

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2015_241976

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ

LA GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO,** identificado(a) con CC No. 3,019,695, solicita el 14 de enero de 2015 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2015_241976.

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
URBANIZ GUADALUPE S A	19750611	19770115	TIEMPO SERVICIO	585
PRODINDUSTRIALES LTDA	19770214	19780209	TIEMPO SERVICIO	361
PRODINDUSTRIALES LTDA	19780214	19790801	TIEMPO SERVICIO	534
BELONDA COLOMBIANA S A	19800303	19881220	TIEMPO SERVICIO	3215
1 RICO HUEVO LTDA	19931027	19940228	TIEMPO SERVICIO	125
GONZALEZ PACHECO FELIX M	19940126	19941231	TIEMPO SERVICIO	340
1 FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	19950101	19950331	TIEMPO SERVICIO	90
FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	19950401	19950630	TIEMPO SERVICIO	90
1 FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	19950701	19950731	TIEMPO SERVICIO	30
FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	19950801	19950930	TIEMPO SERVICIO	60
1 FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	19951001	19951105	TIEMPO SERVICIO	35
1 FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	19960101	20000630	TIEMPO SERVICIO	1620

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 7,051 días laborados, correspondientes a 1,007 semanas.

Que nació el 27 de abril de 1953 y actualmente cuenta con 61 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 758 del 11 de abril de 1990, "*Tendrán derecho a la pensión de vejez las personas que*

reúnan los siguientes requisitos: a) Sesenta (60) o más años de edad si se es varón o cincuenta y cinco (55) o más años de edad, si se es mujer y, b) Un mínimo de quinientas (500) semanas de cotización pagadas durante los últimos veinte (20) años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas, o haber acreditado un número de un mil (1.000) semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo".

Que la norma precitada en el párrafo inmediatamente anterior se aplica por remisión del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 que textualmente establece: "*La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993."*

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE".

Que igualmente de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 transitorio del Acto Legislativo 01 del 22 de julio de 2005, el régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 finaliza el 31 de julio de 2010 y podrá extenderse hasta el año 2014 en los siguientes términos:

"el régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo (25 de julio de 2005), *a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014*".

Que la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, establecieron que para el cálculo del ingreso base de liquidación de las personas beneficiarias del régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, se aplicarán las siguientes reglas:

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho a la pensión, será el promedio de lo devengado o cotizado entre el tiempo que le hiciere falta desde la entrada en vigencia del Sistema General del Pensiones y la fecha de adquisición del derecho a la pensión, o el de todo el tiempo si este fuere superior.

Para los que les faltare más de 10 años, el ingreso base de liquidación será calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; es decir, el promedio de lo devengado o cotizado durante los últimos 10 años o el de toda la vida laboral si tuviera 1250 o más semanas, actualizado anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor (IPC), según certificación que expida el DANE.

Que para efectos de establecer el monto de liquidación de la presente prestación, se tendrá en cuenta el artículo 20 del Decreto 758 de 1990, el cual establece: "*las pensiones por vejez se integrarán así: a) Con una cuantía básica igual al cuarenta y cinco por ciento (45%) del salario mensual de base y, b) Con aumentos equivalentes al tres por ciento (3%) del mismo salario mensual de base por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el asegurado tuviere acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización. El valor total de la pensión no podrá superar el 90% del salario mensual de base ni ser inferior al salario mínimo legal mensual ni superior a quince veces este mismo salario".*

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad con la Circular Interna 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al sistema	Efectividad
Dependiente y/o Independiente / Régimen Subsidiado	Al cumplimiento de la edad como último requisito, previo retiro del sistema como dependiente y/o última cotización como independiente.
Dependiente	Al día siguiente de la fecha de retiro del Sistema General de Pensiones previo cumplimiento de la edad.
Independiente/ Régimen Subsidiado	Al día siguiente de la última cotización previo cumplimiento de la edad.
Dependiente	A fecha de inclusión en nómina cuando no hay retiro del sistema de pensiones
Dependiente con varios empleadores	A fecha de inclusión en nómina cuando los empleadores en un término no superior a cuatro (4) años contados desde el último de los requisitos o la última cotización, omitan reportar la novedad de retiro del sistema de pensiones.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 1,126,100 x 75.00 = $844,575

SON: OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
PENSION DE VEJEZ - Decreto 758 de 1990 - REGIMEN DE TRANSICION - HOMBRE	27 de abril de 2013	27 de abril de 2013	1,126,100.00	0.00	1	75.00	892,471.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
COLPENSIONES	7051	$844,575.00

El disfrute de la presente pensión será a partir de 27 de abril de 2013

Son disposiciones aplicables: Ley 100/93 y CCA.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) **PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 27 de abril de 2013 = $844,575

2014	860,960.00
2015	892,471.00

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	19,878,143.00
Mesadas Adicionales	1,705,535.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Descuentos en Salud	2,385,313.00
Pagos ya efectuados	0.00
Valor a Pagar	19,198,365.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201504 que se paga en el

periodo 201505 en la central de pagos del banco GNB SUDAMERIS ABONO A CUENTA de USAQUEN BOGOTA CRA 7 N. 121 85.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en EPS POR ASIGNAR.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	7051	$844,575.00

ARTÍCULO QUINTO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ZULMA CONSTANZA GUAUQUE BECERRA
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO
COLPENSIONES

REVISOR AUTOMATICO

ADMINISTRADOR
ABOGADO ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-03-501,1

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2015_241976

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ

LA GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO,** identificado(a) con CC No. 3,019,695, solicita el 14 de enero de 2015 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2015_241976.

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
URBANIZ GUADALUPE S A	19750611	19770115	TIEMPO SERVICIO	585
PRODINDUSTRIALES LTDA	19770214	19780209	TIEMPO SERVICIO	361
PRODINDUSTRIALES LTDA	19780214	19790801	TIEMPO SERVICIO	534
BELONDA COLOMBIANA S A	19800303	19881220	TIEMPO SERVICIO	3215
1 RICO HUEVO LTDA	19931027	19940228	TIEMPO SERVICIO	125
GONZALEZ PACHECO FELIX M	19940126	19941231	TIEMPO SERVICIO	340
1 FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	19950101	19950331	TIEMPO SERVICIO	90
FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	19950401	19950630	TIEMPO SERVICIO	90
1 FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	19950701	19950731	TIEMPO SERVICIO	30
FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	19950801	19950930	TIEMPO SERVICIO	60
1 FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	19951001	19951105	TIEMPO SERVICIO	35
1 FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	19960101	20000630	TIEMPO SERVICIO	1620

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 7,051 días laborados, correspondientes a 1,007 semanas.

Que nació el 27 de abril de 1953 y actualmente cuenta con 61 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 758 del 11 de abril de 1990, "*Tendrán derecho a la pensión de vejez las personas que*

reúnan los siguientes requisitos: a) Sesenta (60) o más años de edad si se es varón o cincuenta y cinco (55) o más años de edad, si se es mujer y, b) Un mínimo de quinientas (500) semanas de cotización pagadas durante los últimos veinte (20) años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas, o haber acreditado un número de un mil (1.000) semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo".

Que la norma precitada en el párrafo inmediatamente anterior se aplica por remisión del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 que textualmente establece: "*La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993."*

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE".

Que igualmente de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 transitorio del Acto Legislativo 01 del 22 de julio de 2005, el régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 finaliza el 31 de julio de 2010 y podrá extenderse hasta el año 2014 en los siguientes términos:

"el régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo (25 de julio de 2005), *a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014*".

Que la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, establecieron que para el cálculo del ingreso base de liquidación de las personas beneficiarias del régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, se aplicarán las siguientes reglas:

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho a la pensión, será el promedio de lo devengado o cotizado entre el tiempo que le hiciere falta desde la entrada en vigencia del Sistema General del Pensiones y la fecha de adquisición del derecho a la pensión, o el de todo el tiempo si este fuere superior.

Para los que les faltare más de 10 años, el ingreso base de liquidación será calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; es decir, el promedio de lo devengado o cotizado durante los últimos 10 años o el de toda la vida laboral si tuviera 1250 o más semanas, actualizado anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor (IPC), según certificación que expida el DANE.

Que para efectos de establecer el monto de liquidación de la presente prestación, se tendrá en cuenta el artículo 20 del Decreto 758 de 1990, el cual establece: "*las pensiones por vejez se integrarán así: a) Con una cuantía básica igual al cuarenta y cinco por ciento (45%) del salario mensual de base y, b) Con aumentos equivalentes al tres por ciento (3%) del mismo salario mensual de base por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el asegurado tuviere acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización. El valor total de la pensión no podrá superar el 90% del salario mensual de base ni ser inferior al salario mínimo legal mensual ni superior a quince veces este mismo salario".*

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad con la Circular Interna 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al sistema	Efectividad
Dependiente y/o Independiente / Régimen Subsidiado	Al cumplimiento de la edad como último requisito, previo retiro del sistema como dependiente y/o última cotización como independiente.
Dependiente	Al día siguiente de la fecha de retiro del Sistema General de Pensiones previo cumplimiento de la edad.
Independiente/ Régimen Subsidiado	Al día siguiente de la última cotización previo cumplimiento de la edad.
Dependiente	A fecha de inclusión en nómina cuando no hay retiro del sistema de pensiones
Dependiente con varios empleadores	A fecha de inclusión en nómina cuando los empleadores en un término no superior a cuatro (4) años contados desde el último de los requisitos o la última cotización, omitan reportar la novedad de retiro del sistema de pensiones.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 1,126,100 x 75.00 = $844,575

SON: OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
PENSION DE VEJEZ - Decreto 758 de 1990 - REGIMEN DE TRANSICION - HOMBRE	27 de abril de 2013	27 de abril de 2013	1,126,100.00	0.00	1	75.00	892,471.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
COLPENSIONES	7051	$844,575.00

El disfrute de la presente pensión será a partir de 27 de abril de 2013

Son disposiciones aplicables: Ley 100/93 y CCA.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) **PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 27 de abril de 2013 = $844,575

2014	860,960.00
2015	892,471.00

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	19,878,143.00
Mesadas Adicionales	1,705,535.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Descuentos en Salud	2,385,313.00
Pagos ya efectuados	0.00
Valor a Pagar	19,198,365.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201504 que se paga en el

periodo 201505 en la central de pagos del banco GNB SUDAMERIS ABONO A CUENTA de USAQUEN BOGOTA CRA 7 N. 121 85.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en EPS POR ASIGNAR.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	7051	$844,575.00

ARTÍCULO QUINTO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ZULMA CONSTANZA GUAUQUE BECERRA
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO
COLPENSIONES

REVISOR AUTOMATICO

ADMINISTRADOR
ABOGADO ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-03-501,1

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2021_6743808

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA (VEJEZ – ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución GNR 90447 del 25 de marzo del 2015, esta entidad reconoció una pensión de vejez a favor del señor **PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO,** identificado con C.C. No. 3,019,695, efectiva a partir del 27 de abril del 2013, en cuantía de $844.575.00, teniéndose en cuenta para su cálculo un total de 1.007 semanas, un IBL de $1.126.100.00 un porcentaje de liquidación del 75%.

Que el señor **PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO,** identificado con C.C. No. 3,019,695, solicitó el 15 de junio de 2021 la reliquidación de una pensión de VEJEZ, radicada bajo el No 2021_6743808.

Que mediante Auto de Pruebas APSUB 2755 del 21 de octubre del 2021, se solicitó la autorización para revocar la resolución GNR 90447 del 25 de marzo del 2015 al señor **PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO,** identificado con C.C. No. 3,019,695, debido a que se realizó un nuevo estudio y se disminuyó la mesada; sin embargo, en este auto no se indicó el motivo por el cual disminuía la mesada ni se estableció correctamente a partir de la cual se incurrió en pagos de lo no debido.

Que por lo anterior, se volvió a expedir el Auto de Pruebas No. 3168 del 30 de noviembre del 2021 en el que se solicitó nuevamente al señor PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO, identificado con C.C. No. 3,019,695, la autorización para revocar la resolución GNR 90447 del 25 de marzo del 2015, debido a que se realizó un nuevo estudio y se disminuyó la mesada; sin embargo, no se le explicó claramente a que se debía el aumento de semanas en su historia laboral.

En virtud de este, se procedió a emitir un nuevo Auto de Pruebas el No. APSUB 526 del 25 de febrero del 2022, solicitando la autorización para revocar la resolución GNR 90447 del 25 de marzo del 2015, debido a que se realizó un nuevo estudio y se disminuyó la mesada, indicándose claramente los motivos

por los cuales disminuye la mesada en el presente estudio.

Que el peticionario ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
URBANIZ GUADALUPE S A	19750611	19760731	TIEMPO SERVICIO	417
URBANIZ GUADALUPE S A	19760801	19770115	TIEMPO SERVICIO	168
PRODINDUSTRIALES LTDA	19770214	19771031	TIEMPO SERVICIO	260
PRODINDUSTRIALES LTDA	19771101	19780209	TIEMPO SERVICIO	101
PRODINDUSTRIALES LTDA	19780214	19780731	TIEMPO SERVICIO	168
PRODINDUSTRIALES LTDA	19780801	19781231	TIEMPO SERVICIO	153
PRODINDUSTRIALES LTDA	19790101	19790801	TIEMPO SERVICIO	213
BELONDA COLOMBIANA S A	19800303	19801231	TIEMPO SERVICIO	304
BELONDA COLOMBIANA S A	19810101	19820131	TIEMPO SERVICIO	396
BELONDA COLOMBIANA S A	19820201	19820630	TIEMPO SERVICIO	150
BELONDA COLOMBIANA S A	19820701	19830131	TIEMPO SERVICIO	215
BELONDA COLOMBIANA S A	19830201	19830430	TIEMPO SERVICIO	89
BELONDA COLOMBIANA S A	19830501	19831231	TIEMPO SERVICIO	245
BELONDA COLOMBIANA S A	19840101	19841231	TIEMPO SERVICIO	366
BELONDA COLOMBIANA S A	19850101	19860630	TIEMPO SERVICIO	546
BELONDA COLOMBIANA S A	19860701	19870630	TIEMPO SERVICIO	365
BELONDA COLOMBIANA S A	19870701	19871231	TIEMPO SERVICIO	184
BELONDA COLOMBIANA S A	19880101	19881220	TIEMPO SERVICIO	355
RUBBER CAST COLOMBIA LTDA	19891026	19900131	TIEMPO SERVICIO	98
RUBBER CAST COLOMBIA LTDA	19900201	19901005	TIEMPO SERVICIO	247
1 RICO HUEVO LTDA	19931027	19931231	TIEMPO SERVICIO	66
1 RICO HUEVO LTDA	19940101	19940228	TIEMPO SERVICIO	59
GONZALEZ PACHECO FELIX M	19940126	19941231	TIEMPO SERVICIO	340
1 FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	19950101	19950131	TIEMPO SERVICIO	30
1 FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	19950201	19950331	TIEMPO SERVICIO	60
FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	19950401	19950430	TIEMPO SERVICIO	30
FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	19950501	19950531	TIEMPO SERVICIO	30
FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	19950601	19950630	TIEMPO SERVICIO	30
1 FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	19950701	19950731	TIEMPO SERVICIO	30
FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	19950801	19950831	TIEMPO SERVICIO	30
FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	19950901	19950930	TIEMPO SERVICIO	30
1 FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	19951001	19951031	TIEMPO SERVICIO	30
1 FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	19951101	19951105	TIEMPO SERVICIO	5
1 FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	19960101	19961231	TIEMPO SERVICIO	360
1 FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	19970101	19971231	TIEMPO SERVICIO	360
1 FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	19980101	19981231	TIEMPO SERVICIO	360
1 FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	19990101	19991231	TIEMPO SERVICIO	360
1 FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	20000101	20000630	TIEMPO SERVICIO	180

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 7,396 días laborados, correspondientes a 1,056 semanas.

Que nació el 27 de abril de 1953 y actualmente cuenta con 68 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 758 del 11 de abril de 1990, "*Tendrán derecho a la pensión de vejez las personas que reúnan los siguientes requisitos: a) Sesenta (60) o más años de edad si se es varón o cincuenta y cinco (55) o más años de edad, si se es mujer y, b) Un mínimo de quinientas (500) semanas de cotización pagadas durante los últimos veinte (20) años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas, o haber acreditado un número de un mil (1.000) semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo".*

Que la norma precitada en el párrafo inmediatamente anterior se aplica por remisión del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 que textualmente establece: "*La*

edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993."

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE".

Que una vez analizado el cuaderno administrativo, y la normatividad aplicable se establece que el peticionario es beneficiario de la transición de la ley 100 de 1993, motivo por el cual le son aplicables los regímenes pensionales anteriores a esta, en cuanto a la edad, tiempo y monto, como se entra a estudiar a continuación:

Decreto 758 de 1990: Articulo 20 NUMERAL II, establece, en cuanto a la cuantía de la pensión de vejez:

II. PENSION DE VEJEZ.

- a) Con una cuantía básica igual al cuarenta y cinco por ciento (45%) del salario mensual de base y,

- b) Con aumentos equivalentes al tres por ciento (3%) del mismo salario mensual de base por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el asegurado tuviere acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización. El valor total de la pensión no podrá superar el 90% del salario mensual de base ni ser inferior al salario mínimo legal mensual ni superior a quince veces este mismo salario.

- Que una vez determinado el Ingreso Base de Liquidación de la pensión de vejez, resulta igualmente oportuno referirse al origen del porcentaje aplicable de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, en donde se dispone que el monto pensional empieza con 45% del Ingreso Base de Liquidación siempre que el asegurado acredite 500 semanas cotizadas, y se incrementa en 3 puntos porcentuales por cada 50 semanas cotizadas que excedan las primeras 500 semanas, con un porcentaje máximo del 90% por 1250 semanas, por lo que el asegurado al acreditar 1056 semanas, le corresponde un 78% de la tasa de reemplazo, sobre el Ingreso Base de Liquidación, lo cual gráficamente se explica de la siguiente forma:

SEMANAS	SUMA DE SEMANAS	% EQUIVALENTE
500	= 500	45 %
+ 50	= 550	48 %
+ 50	= 600	51 %
+ 50	= 650	54 %
+ 50	= 700	57 %
+ 50	= 750	60 %
+ 50	= 800	63 %
+ 50	= 850	66 %
+ 50	= 900	69 %
+ 50	= 950	72 %
+ 50	= 1000	75 %
+50	=1050	78%
+50	=1100	81%
+50	=1150	84%
+50	=1200	87%
+50	=1250	90%- tasa máxima

Que el cálculo del Ingreso Base de Liquidación, se basa ÚNICAMENTE en lo reportado por la Entidad Empleadora, a través de la historia laboral, por tal razón la liquidación se efectuó teniendo en cuenta la totalidad de los aportes.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 1,051,623 x 78.00 = $820.266.00 Valor mesada al 2013

SON: OCHOCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

NOMBRE	FECHA STATUS	FECHA RECONO.	IBL	MEJOR IBL	PORCENTAJE IBL	VALOR PENSION MENSUAL	VALOR PENSION ACTUAL
PENSION DE VEJEZ - Decreto 758 de 1990 - REGIMEN DE TRANSICION - HOMBRE	27/04/2013	27/04/2013	1,051,623	1	78.00%	820.266	1,170,913

Es pertinente indicarle al asegurado, que Colpensiones realiza el estudio mediante dos opciones para las solicitudes de pensión según lo establecido en la ley 100 de 1993, denominando tales estudios como IBL 1: donde se tiene en cuenta las cotizaciones realizadas por el afiliado durante los 10 últimos años; indicando, que para el caso en concreto se estudió el IBL 1 por ser más favorable, su IBL ($1,051,623.00) al cual se le aplica la tasa del reemplazo del

78% genera un valor de mesada al 2013 $820.266.00 y actualizado al 2022 genera un valor de $1,170,913.00 al 2022, valor inferior al que actualmente se observa en nómina que es $1,205,613.00.

Que para el estudio de reconocimiento de la mesada pensional surtido mediante la resolución GNR 90447 del 25 de marzo del 2015 se tuvieron en cuenta la totalidad de los tiempos cotizados, a la fecha, es decir, 1.007 semanas cotizadas al sistema general de pensiones, arrojando una mesada superior a la realizada en el presente estudio de reliquidación. Lo anterior por cuanto en el presente estudio de reliquidación se están teniendo en cuenta 1056 semanas, presentando con esto, una disminución en el Ingreso Base de liquidación (IBL), y por ende, incidió en el valor de la mesada pensional, siendo la correcta $820.266.00 al 27 de abril del 2013.
Por lo anterior al observarse una disminución en el valor de la mesada pensional en el presente estudio, se expidió el Auto de Prueba APSUB 526 del 25 de febrero del 2022, en el que se solicitó al señor PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO, AUTORIZACIÓN PARA REVOCAR la resolución GNR 90447 del 25 de marzo del 2015 el cual fue entregado al peticionario el día 02 de marzo del 2022 con guía MT696840001CO.

Que mediante requerimiento No. 2022_1217873 realizado a la Dirección de historia Laboral, se consultó el motivo por el cual se habría presentado este aumento de semanas en la Historia Labora del afiliado, cuya respuesta fue la siguiente:

"se evidencia que el aumento de semanas radica en la actualización realizada para el patronal 01003000224, entidad, RUBBER CAST COLOMBIA LTDA, para el período de 1989/10/26 a 1990/10/05, los cuales suman 345 días."
Por lo anterior al observarse una disminución en el valor de la mesada pensional en el presente estudio, esta administradora de pensiones se ve en la necesidad de intervenir conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de los Contenciosos Administrativo así:

> *"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*
>
> *1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
> *2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
> *3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona." Negrilla fuera del texto*
>
> *"Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento*

previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

Parágrafo. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa."

Por lo tanto y teniendo en cuenta que legalmente no es posible realizar la revocatoria directa de la resolución GNR 90447 del 25 de marzo del 2015 de manera unilateral, esta administradora de pensiones procederá a poner en conocimiento de la DIRECCIÓN DE PROCESOS JUDICIALES el presente caso, a fin de que dé inicio a la ACCION DE LESIVIDAD ante la jurisdicción contenciosa, teniendo en cuenta que la misma es abiertamente contraria a la Ley y que *manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*

Por lo anteriormente expuesto, mediante radicado BZG No. 2022_5205728 se realizó la respectiva consulta al área competente acerca de la Procedencia de la Acción de Lesividad, manifestando dicha área que si era Procedente iniciar la Acción.

Es pertinente explicar al peticionario, que el procedimiento que se llevara a cabo es el de dar inicio de la ACCIÓN DE LESIVIDAD, explicando que se hace referencia a lo expresado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección tercera en sentencia de 22 de junio de 2001 expediente 13172, refiriéndose al tema de la siguiente manera:

"La administración cuando advierte que expidió un acto administrativo particular que otorgó derechos a particulares puede discutir su legalidad ante el juez administrativo; se constituye pues en demandante de su propio acto, posición procesal que se ha calificado como la acción de lesividad, la cual conforma un proceso administrativo especial, entablada por la propia Administración en demanda de que se anule un acto administrativo que declaró derechos a favor de una particular, porque es, además de ilegal, lesivo a los intereses de la Administración".

Son disposiciones aplicables: Ley 797 de 2003, Acto Legislativo 01 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales de esta entidad para que en uso de sus facultades de apertura a la Acción de Lesividad en contra de la resolución No.

GNR 90447 del 25 de marzo del 2015, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al Señor **PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o de Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA MORENO CHAVARRIA
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION X
COLPENSIONES

JENNY EMIR ORTIZ SANCHEZ

MARIA JULIANA CELIS MORA
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-15-505,1

Bogotá, 26 de marzo de 2015 BZ2015_241976-0933946

Señor (a):
MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA
DIAGONAL 2 # 18-23
BOGOTA D.C - BOGOTÁ

Referencia: Radicado No. 2015_2718503 de 26 de marzo de 2015
Ciudadano: MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA
Identificación: Cédula de ciudadanía 3019695
Tipo de Trámite: Reconocimiento, Pensión de vejez tiempos privados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

Como resultado de la solicitud de la referencia, le informamos que deberá presentarse en un Punto de Atención al Ciudadano de COLPENSIONES para notificarlo(la) en forma personal del acto administrativo mediante el cual se resuelve su solicitud . Lo anterior conforme a lo estipulado en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

Rosa Mercedes Niño Amaya
Gerente Nacional de Servicio al Ciudadano

Bogotá, 28 de abril de 2022 BZ2021_6743808-1439810

Señor (a):
MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA
TV 39 38 B 54 SUR
BOGOTA D.C - BOGOTÁ, D.C.

Referencia: Radicado No. 2022_5333566 de 28 de abril de 2022
Ciudadano: MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA
Identificación: Cédula de ciudadanía 3019695
Tipo de Trámite: Reconocimiento, Pensión de vejez tiempos privados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

Como resultado de la solicitud en referencia, le informamos que deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de esta comunicación en un Punto de Atención al Ciudadano Colpensiones (PAC), en cumplimiento a los estipulado en el articulo 68 de la ley 1437 de 2011.

Tenga en cuenta que una vez transcurridos los cinco (5) días y de no haberse presentado en PAC a notificarse de manera personal, Colpensiones procederá a notificarlo por aviso, según lo establecido en el articulo 69 de ley 1437 de 2011.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

LUIS GABRIEL REYES ESCOBAR
Director de Atención y Servicio (A)

Carrera 10 No. 72 – 33 Torre B Piso 11 Bogotá D.C. – Cundinamarca
Bogotá: (57+601) 486 09 09 • Línea Gratuita: 01 8000 41 09 09
www.colpensiones.gov.co

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS PERIODO 1967-1994

Documento: 3019695 -C **Sexo:** Masculino **Relación** **BIZAGI**
Nombre Afiliado: PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO
Fecha Nacimiento: 1953/04/27
Afiliaciones: 011401205 903019695
(P) Exonerado Parcial, (T) Exonerado Total

RELACIÓN NOVEDADES REGISTRADAS

Número Aportante: 01003101334 P 11 RICO HUEVO LTDA

Afiliacion:	Novedad	Fecha	Día	Salario	T.A.	Seguros	Nnc	Aud	E	Inc	Dec	Fte	Anti	Ac027	User
903019695	Ingreso	1993/10/27	7	$ 89.070	1	P.S.R		11							
903019695	Cambio de Salario	1994/01/01	31	$ 107.675	1	P.S.R		0							
903019695	Retiro	1994/02/28	0	$ 107.675	1	P.S.R		0							

Número Aportante: 01003501850 P 11 PRODINDUSTRIALES LTDA

Afiliacion:	Novedad	Fecha	Día	Salario	T.A.	Seguros	Nnc	Aud	E	Inc	Dec	Fte	Anti	Ac027	User
011401205	Ingreso	1977/02/14	49	$ 1.770	1	P.S.R		11				100			dcan_fpulido
011401205	Cambio de Salario	1977/11/01	35	$ 2.430	1	P.S.R		7				100			dcan_fpulido
011401205	Retiro	1978/02/09	7	$ 2.430	1	P.S.R		11				100			dcan_fpulido
011401205	Ingreso	1978/02/14	77	$ 1.770	1	P.S.R		11				116			dcan_namorales
011401205	Cambio de Salario	1978/08/01	35	$ 2.430	1	P.S.R		11				116			dcan_namorales
011401205	Cambio de Salario	1979/01/01	28	$ 3.300	1	P.S.R		11				116			dcan_namorales
011401205	Retiro	1979/08/01	0	$ 3.300	1	P.S.R		11				116			dcan_namorales

Número Aportante: 01004003094 P 11 URBANIZ GUADALUPE S A

Afiliacion:	Novedad	Fecha	Día	Salario	T.A.	Seguros	Nnc	Aud	E	Inc	Dec	Fte	Anti	Ac027	User
011401205	Ingreso	1975/06/11	147	$ 1.290	1	P.S.R		11				100			dcan_fpulido
011401205	Cambio de Salario	1976/08/01	28	$ 1.770	1	P.S.R		11				100			dcan_fpulido
011401205	Retiro	1977/01/15	0	$ 1.770	1	P.S.R		11				100			dcan_fpulido

Número Aportante: 01006108201 P 11 BELONDA COLOMBIANA S A

Afiliacion:	Novedad	Fecha	Día	Salario	T.A.	Seguros	Nnc	Aud	E	Inc	Dec	Fte	Anti	Ac027	User
011401205	Ingreso	1980/03/03	28	$ 5.790	1	P.S.R		11				100			dcan_fpulido
011401205	Cambio de Salario	1981/01/01	35	$ 9.480	1	P.S.R		11				100			dcan_fpulido
011401205	Cambio de Salario	1982/02/01	28	$ 17.790	1	P.S.R		11				100			dcan_fpulido
011401205	Cambio de Salario	1982/07/01	35	$ 21.420	1	P.S.R		11				100			dcan_fpulido
011401205	Cambio de Salario	1983/02/01	28	$ 25.530	1	P.S.R		11				100			dcan_fpulido
011401205	Cambio de Salario	1983/05/01	35	$ 30.150	1	P.S.R		11				100			dcan_fpulido
011401205	Cambio de Salario	1984/01/01	28	$ 39.310	1	P.S.R		12				100			dcan_fpulido
011401205	Cambio de Salario	1985/01/01	35	$ 47.370	1	P.S.R		11				100			dcan_fpulido
011401205	Cambio de Salario	1986/07/01	35	$ 61.950	1	P.S.R		11				100			dcan_fpulido
011401205	Cambio de Salario	1987/07/01	35	$ 70.260	1	P.S.R		11				100			dcan_fpulido
011401205	Cambio de Salario	1988/01/01	28	$ 89.070	1	P.S.R		11				100			dcan_fpulido
011401205	Retiro	1988/12/20	21	$ 89.070	1	P.S.R		11				100			dcan_fpulido

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS PERIODO 1967-1994

3019695-C PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO AFILIACIONES: 011401205 903019695

Número Aportante: 04016116733 P 14 GONZALEZ PACHECO FELIX M

Afiliacion:	Novedad	Fecha	Día	Salario	T.A.	Seguros	Nnc	Aud	E	Inc	Dec	Fte	Anti	Ac027	User
903019695	Ingreso	1994/01/26	5	$ 150.000	1	P.S.R		0							
903019695	Cambio de Sistema	1994/12/31	5	$ 150.000	1	P.S.R		0							

PERIODOS PAGADOS POR APORTANTE

Número Aportante	Razón Social	Desde	Hasta	Días	Licencia	Simultáneas	Neto	Observaciones
01004003094	URBANIZ GUADALUPE S A	1975/06/11	1977/01/15	585	0	0	585	
01003501850	PRODINDUSTRIALES LTDA	1977/02/14	1978/02/09	361	0	0	361	
01003501850	PRODINDUSTRIALES LTDA	1978/02/14	1979/08/01	534	0	0	534	
01006108201	BELONDA COLOMBIANA S A	1980/03/03	1988/12/20	3215	0	0	3215	
01003101334	RICO HUEVO LTDA	1993/10/27	1994/02/28	125	0	0	125	
04016116733	GONZALEZ PACHECO FELIX M	1994/01/26	1994/12/31	340	0	34	306	
TOTAL DIAS COTIZADOS				5.160	0	34	**5.126**	
TOTAL SEMANAS							**732,2858**	

RESUMEN DIAS PAGADOS POR

Desde	Hasta	Salario	Días	Semanas
1975/06/11	1976/07/31	$ 1.290	417	59,5714
1976/08/01	1977/01/15	$ 1.770	168	24,0000
1977/02/14	1977/10/31	$ 1.770	260	37,1429
1977/11/01	1978/02/09	$ 2.430	101	14,4286
1978/02/14	1978/07/31	$ 1.770	168	24,0000
1978/08/01	1978/12/31	$ 2.430	153	21,8571
1979/01/01	1979/08/01	$ 3.300	213	30,4286
1980/03/03	1980/12/31	$ 5.790	304	43,4286
1981/01/01	1982/01/31	$ 9.480	396	56,5714
1982/02/01	1982/06/30	$ 17.790	150	21,4286
1982/07/01	1983/01/31	$ 21.420	215	30,7143
1983/02/01	1983/04/30	$ 25.530	89	12,7143
1983/05/01	1983/12/31	$ 30.150	245	35,0000
1984/01/01	1984/12/31	$ 39.310	366	52,2857
1985/01/01	1986/06/30	$ 47.370	546	78,0000
1986/07/01	1987/06/30	$ 61.950	365	52,1429
1987/07/01	1987/12/31	$ 70.260	184	26,2857
1988/01/01	1988/12/20	$ 89.070	355	50,7143
1993/10/27	1993/12/31	$ 89.070	66	9,4286
1994/01/01	1994/01/25	$ 107.675	25	3,5714
1994/01/26	1994/02/28	$ 257.675	34	4,8571
1994/03/01	1994/12/31	$ 150.000	306	43,7143
TOTAL DIAS COTIZADOS			**5.126**	**732,2858**

3019695-C	PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO	AFILIACIONES: 011401205 903019695

Firma Autorizada:

Nombre:

Firma Responsable Operaciones

Nombre:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS PERIODO 1967-1994

Documento: 3019695 -C **Sexo:** Masculino **Relación** **BIZAGI**
Nombre Afiliado: PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO
Fecha Nacimiento: 1953/04/27
Afiliaciones: 011401205 903019695
(P) Exonerado Parcial, (T) Exonerado Total

RELACIÓN NOVEDADES REGISTRADAS

Número Aportante: 01003101334 P 11 RICO HUEVO LTDA

Afiliacion:	Novedad	Fecha	Día	Salario	T.A.	Seguros	Nnc	Aud	E	Inc	Dec	Fte	Anti	Ac027	User
903019695	Ingreso	1993/10/27	7	$ 89.070	1	P.S.R		11							
903019695	Cambio de Salario	1994/01/01	31	$ 107.675	1	P.S.R		0							
903019695	Retiro	1994/02/28	0	$ 107.675	1	P.S.R		0							

Número Aportante: 01003501850 P 11 PRODINDUSTRIALES LTDA

Afiliacion:	Novedad	Fecha	Día	Salario	T.A.	Seguros	Nnc	Aud	E	Inc	Dec	Fte	Anti	Ac027	User
011401205	Ingreso	1977/02/14	49	$ 1.770	1	P.S.R		11				100			dcan_fpulido
011401205	Cambio de Salario	1977/11/01	35	$ 2.430	1	P.S.R		7				100			dcan_fpulido
011401205	Retiro	1978/02/09	7	$ 2.430	1	P.S.R		11				100			dcan_fpulido
011401205	Ingreso	1978/02/14	77	$ 1.770	1	P.S.R		11				116			dcan_namorales
011401205	Cambio de Salario	1978/08/01	35	$ 2.430	1	P.S.R		21			1	116			hayalat
011401205	Cambio de Salario	1979/01/01	28	$ 3.300	1	P.S.R		11				116			dcan_namorales
011401205	Retiro	1979/08/01	0	$ 3.300	1	P.S.R		11				116			dcan_namorales

Número Aportante: 01004003094 P 11 URBANIZ GUADALUPE S A

Afiliacion:	Novedad	Fecha	Día	Salario	T.A.	Seguros	Nnc	Aud	E	Inc	Dec	Fte	Anti	Ac027	User
011401205	Ingreso	1975/06/11	147	$ 1.290	1	P.S.R		11				100			dcan_fpulido
011401205	Cambio de Salario	1976/08/01	28	$ 1.770	1	P.S.R		21			1	100			hayalat
011401205	Retiro	1977/01/15	0	$ 1.770	1	P.S.R		11				100			dcan_fpulido

Número Aportante: 01006108201 P 11 BELONDA COLOMBIANA S A

Afiliacion:	Novedad	Fecha	Día	Salario	T.A.	Seguros	Nnc	Aud	E	Inc	Dec	Fte	Anti	Ac027	User
011401205	Ingreso	1980/03/03	28	$ 5.790	1	P.S.R		11				100			dcan_fpulido
011401205	Cambio de Salario	1981/01/01	35	$ 9.480	1	P.S.R		11				100			dcan_fpulido
011401205	Cambio de Salario	1982/02/01	28	$ 17.790	1	P.S.R		11				100			dcan_fpulido
011401205	Cambio de Salario	1982/07/01	35	$ 21.420	1	P.S.R		11				100			dcan_fpulido
011401205	Cambio de Salario	1983/02/01	28	$ 25.530	1	P.S.R		11				100			dcan_fpulido
011401205	Cambio de Salario	1983/05/01	35	$ 30.150	1	P.S.R		11				100			dcan_fpulido
011401205	Cambio de Salario	1984/01/01	28	$ 39.310	1	P.S.R		12				100			dcan_fpulido
011401205	Cambio de Salario	1985/01/01	35	$ 47.370	1	P.S.R		11				100			dcan_fpulido
011401205	Cambio de Salario	1986/07/01	35	$ 61.950	1	P.S.R		21			1	100			hayalat
011401205	Cambio de Salario	1987/07/01	35	$ 70.260	1	P.S.R		11				100			dcan_fpulido
011401205	Cambio de Salario	1988/01/01	28	$ 89.070	1	P.S.R		11				100			dcan_fpulido
011401205	Retiro	1988/12/20	21	$ 89.070	1	P.S.R		11				100			dcan_fpulido

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS PERIODO 1967-1994

3019695-C PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO AFILIACIONES: 011401205 903019695

Número Aportante: 04016116733 P 14 GONZALEZ PACHECO FELIX M

Afiliacion:	Novedad	Fecha	Día	Salario	T.A.	Seguros	Nnc	Aud	E	Inc	Dec	Fte	Anti	Ac027	User
903019695	Ingreso	1994/01/26	5	$ 150.000	1	P.S.R		0							
903019695	Cambio de Sistema	1994/12/31	5	$ 150.000	1	P.S.R		0							

PERIODOS PAGADOS POR APORTANTE

Número Aportante	Razón Social	Desde	Hasta	Días	Licencia	Simultáneas	Neto	Observaciones
01004003094	URBANIZ GUADALUPE S A	1975/06/11	1977/01/15	585	0	0	585	
01003501850	PRODINDUSTRIALES LTDA	1977/02/14	1978/02/09	361	0	0	361	
01003501850	PRODINDUSTRIALES LTDA	1978/02/14	1979/08/01	534	0	0	534	
01006108201	BELONDA COLOMBIANA S A	1980/03/03	1988/12/20	3215	0	0	3215	
01003101334	RICO HUEVO LTDA	1993/10/27	1994/02/28	125	0	0	125	
04016116733	GONZALEZ PACHECO FELIX M	1994/01/26	1994/12/31	340	0	34	306	
TOTAL DIAS COTIZADOS				5.160	0	34	**5.126**	
TOTAL SEMANAS							**732,2858**	

RESUMEN DIAS PAGADOS POR

Desde	Hasta	Salario	Días	Semanas
1975/06/11	1976/07/31	$ 1.290	417	59,5714
1976/08/01	1977/01/15	$ 1.770	168	24,0000
1977/02/14	1977/10/31	$ 1.770	260	37,1429
1977/11/01	1978/02/09	$ 2.430	101	14,4286
1978/02/14	1978/07/31	$ 1.770	168	24,0000
1978/08/01	1978/12/31	$ 2.430	153	21,8571
1979/01/01	1979/08/01	$ 3.300	213	30,4286
1980/03/03	1980/12/31	$ 5.790	304	43,4286
1981/01/01	1982/01/31	$ 9.480	396	56,5714
1982/02/01	1982/06/30	$ 17.790	150	21,4286
1982/07/01	1983/01/31	$ 21.420	215	30,7143
1983/02/01	1983/04/30	$ 25.530	89	12,7143
1983/05/01	1983/12/31	$ 30.150	245	35,0000
1984/01/01	1984/12/31	$ 39.310	366	52,2857
1985/01/01	1986/06/30	$ 47.370	546	78,0000
1986/07/01	1987/06/30	$ 61.950	365	52,1429
1987/07/01	1987/12/31	$ 70.260	184	26,2857
1988/01/01	1988/12/20	$ 89.070	355	50,7143
1993/10/27	1993/12/31	$ 89.070	66	9,4286
1994/01/01	1994/01/25	$ 107.675	25	3,5714
1994/01/26	1994/02/28	$ 257.675	34	4,8571
1994/03/01	1994/12/31	$ 150.000	306	43,7143
TOTAL DIAS COTIZADOS			**5.126**	**732,2858**

3019695-C	PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO	AFILIACIONES: 011401205 903019695

Firma Autorizada:

Nombre:

Firma Responsable Operaciones

Nombre:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS PERIODO 1967-1994

Documento: 3019695 -C **Sexo:** Masculino **Relación** **BIZAGI**
Nombre Afiliado: PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO
Fecha Nacimiento: 1953/04/27
Afiliaciones: 011401205 903019695
(P) Exonerado Parcial, (T) Exonerado Total

RELACIÓN NOVEDADES REGISTRADAS

Número Aportante: 01003101334 P 11 RICO HUEVO LTDA

Afiliacion:	Novedad	Fecha	Día	Salario	T.A.	Seguros	Nnc	Aud	E	Inc	Dec	Fte	Anti	Ac027	User
903019695	Ingreso	1993/10/27	7	$ 89.070	1	P.S.R		11							
903019695	Cambio de Salario	1994/01/01	31	$ 107.675	1	P.S.R		0							
903019695	Retiro	1994/02/28	0	$ 107.675	1	P.S.R		0							

Número Aportante: 01003501850 P 11 PRODINDUSTRIALES LTDA

Afiliacion:	Novedad	Fecha	Día	Salario	T.A.	Seguros	Nnc	Aud	E	Inc	Dec	Fte	Anti	Ac027	User
011401205	Ingreso	1977/02/14	49	$ 1.770	1	P.S.R		11				100			dcan_fpulido
011401205	Cambio de Salario	1977/11/01	35	$ 2.430	1	P.S.R		7				100			dcan_fpulido
011401205	Retiro	1978/02/09	7	$ 2.430	1	P.S.R		11				100			dcan_fpulido
011401205	Ingreso	1978/02/14	77	$ 1.770	1	P.S.R		11				116			dcan_namorales
011401205	Cambio de Salario	1978/08/01	35	$ 2.430	1	P.S.R		21			1	116			hayalat
011401205	Cambio de Salario	1979/01/01	28	$ 3.300	1	P.S.R		11				116			dcan_namorales
011401205	Retiro	1979/08/01	0	$ 3.300	1	P.S.R		11				116			dcan_namorales

Número Aportante: 01004003094 P 11 URBANIZ GUADALUPE S A

Afiliacion:	Novedad	Fecha	Día	Salario	T.A.	Seguros	Nnc	Aud	E	Inc	Dec	Fte	Anti	Ac027	User
011401205	Ingreso	1975/06/11	147	$ 1.290	1	P.S.R		11				100			dcan_fpulido
011401205	Cambio de Salario	1976/08/01	28	$ 1.770	1	P.S.R		21			1	100			hayalat
011401205	Retiro	1977/01/15	0	$ 1.770	1	P.S.R		11				100			dcan_fpulido

Número Aportante: 01006108201 P 11 BELONDA COLOMBIANA S A

Afiliacion:	Novedad	Fecha	Día	Salario	T.A.	Seguros	Nnc	Aud	E	Inc	Dec	Fte	Anti	Ac027	User
011401205	Ingreso	1980/03/03	28	$ 5.790	1	P.S.R		11				100			dcan_fpulido
011401205	Cambio de Salario	1981/01/01	35	$ 9.480	1	P.S.R		11				100			dcan_fpulido
011401205	Cambio de Salario	1982/02/01	28	$ 17.790	1	P.S.R		11				100			dcan_fpulido
011401205	Cambio de Salario	1982/07/01	35	$ 21.420	1	P.S.R		11				100			dcan_fpulido
011401205	Cambio de Salario	1983/02/01	28	$ 25.530	1	P.S.R		11				100			dcan_fpulido
011401205	Cambio de Salario	1983/05/01	35	$ 30.150	1	P.S.R		11				100			dcan_fpulido
011401205	Cambio de Salario	1984/01/01	28	$ 39.310	1	P.S.R		12				100			dcan_fpulido
011401205	Cambio de Salario	1985/01/01	35	$ 47.370	1	P.S.R		11				100			dcan_fpulido
011401205	Cambio de Salario	1986/07/01	35	$ 61.950	1	P.S.R		21			1	100			hayalat
011401205	Cambio de Salario	1987/07/01	35	$ 70.260	1	P.S.R		11				100			dcan_fpulido
011401205	Cambio de Salario	1988/01/01	28	$ 89.070	1	P.S.R		11				100			dcan_fpulido
011401205	Retiro	1988/12/20	21	$ 89.070	1	P.S.R		11				100			dcan_fpulido

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS PERIODO 1967-1994

3019695-C PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO AFILIACIONES: 011401205 903019695

Número Aportante: 04016116733 P 14 GONZALEZ PACHECO FELIX M

Afiliacion:	Novedad	Fecha	Día	Salario	T.A.	Seguros	Nnc	Aud	E	Inc	Dec	Fte	Anti	Ac027	User
903019695	Ingreso	1994/01/26	5	$ 150.000	1	P.S.R		0							
903019695	Cambio de Sistema	1994/12/31	5	$ 150.000	1	P.S.R		0							

PERIODOS PAGADOS POR APORTANTE

Número Aportante	Razón Social	Desde	Hasta	Días	Licencia	Simultáneas	Neto	Observaciones
01004003094	URBANIZ GUADALUPE S A	1975/06/11	1977/01/15	585	0	0	585	
01003501850	PRODINDUSTRIALES LTDA	1977/02/14	1978/02/09	361	0	0	361	
01003501850	PRODINDUSTRIALES LTDA	1978/02/14	1979/08/01	534	0	0	534	
01006108201	BELONDA COLOMBIANA S A	1980/03/03	1988/12/20	3215	0	0	3215	
01003101334	RICO HUEVO LTDA	1993/10/27	1994/02/28	125	0	0	125	
04016116733	GONZALEZ PACHECO FELIX M	1994/01/26	1994/12/31	340	0	34	306	
TOTAL DIAS COTIZADOS				5.160	0	34	**5.126**	
TOTAL SEMANAS							**732,2858**	

RESUMEN DIAS PAGADOS POR

Desde	Hasta	Salario	Días	Semanas
1975/06/11	1976/07/31	$ 1.290	417	59,5714
1976/08/01	1977/01/15	$ 1.770	168	24,0000
1977/02/14	1977/10/31	$ 1.770	260	37,1429
1977/11/01	1978/02/09	$ 2.430	101	14,4286
1978/02/14	1978/07/31	$ 1.770	168	24,0000
1978/08/01	1978/12/31	$ 2.430	153	21,8571
1979/01/01	1979/08/01	$ 3.300	213	30,4286
1980/03/03	1980/12/31	$ 5.790	304	43,4286
1981/01/01	1982/01/31	$ 9.480	396	56,5714
1982/02/01	1982/06/30	$ 17.790	150	21,4286
1982/07/01	1983/01/31	$ 21.420	215	30,7143
1983/02/01	1983/04/30	$ 25.530	89	12,7143
1983/05/01	1983/12/31	$ 30.150	245	35,0000
1984/01/01	1984/12/31	$ 39.310	366	52,2857
1985/01/01	1986/06/30	$ 47.370	546	78,0000
1986/07/01	1987/06/30	$ 61.950	365	52,1429
1987/07/01	1987/12/31	$ 70.260	184	26,2857
1988/01/01	1988/12/20	$ 89.070	355	50,7143
1993/10/27	1993/12/31	$ 89.070	66	9,4286
1994/01/01	1994/01/25	$ 107.675	25	3,5714
1994/01/26	1994/02/28	$ 257.675	34	4,8571
1994/03/01	1994/12/31	$ 150.000	306	43,7143
TOTAL DIAS COTIZADOS			**5.126**	**732,2858**

3019695-C	PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO	AFILIACIONES: 011401205 903019695

Firma Autorizada:

Nombre:

Firma Responsable Operaciones

Nombre:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS PERIODO 1967-1994

Documento: 3019695 -C **Sexo:** Masculino **Relación** **BIZAGI**
Nombre Afiliado: PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO
Fecha Nacimiento: 1953/04/27
Afiliaciones: 011401205 011401205 903019695 903019695

(P) Exonerado Parcial, (T) Exonerado Total

PENSIONADO

RELACIÓN NOVEDADES REGISTRADAS

Número Aportante: 01003101334 P 11 RICO HUEVO LTDA

Afiliacion:	Novedad	Fecha	Día	Salario	T.A.	Seguros	Nnc	Aud	E	Inc	Dec	Fte	Anti	Ac027	User
903019695	Ingreso	1993/10/27	7	$ 89.070	1	P.S.R		11							
903019695	Ingreso	1993/10/27	7	$ 89.070	1	P.S.R		11							
903019695	Cambio de Salario	1994/01/01	31	$ 107.675	1	P.S.R		0							
903019695	Cambio de Salario	1994/01/01	31	$ 107.675	1	P.S.R		0							
903019695	Retiro	1994/02/28	0	$ 107.675	1	P.S.R		0							
903019695	Retiro	1994/02/28	0	$ 107.675	1	P.S.R		0							

Número Aportante: 01003501850 P 11 PRODINDUSTRIALES LTDA

Afiliacion:	Novedad	Fecha	Día	Salario	T.A.	Seguros	Nnc	Aud	E	Inc	Dec	Fte	Anti	Ac027	User
011401205	Ingreso	1977/02/14	49	$ 1.770	1	P.S.R		11				100			dcan_fpulido
011401205	Ingreso	1977/02/14	49	$ 1.770	1	P.S.R		11				100			dcan_fpulido
011401205	Cambio de Salario	1977/11/01	35	$ 2.430	1	P.S.R		7				100			dcan_fpulido
011401205	Cambio de Salario	1977/11/01	35	$ 2.430	1	P.S.R		7				100			dcan_fpulido
011401205	Retiro	1978/02/09	7	$ 2.430	1	P.S.R		11				100			dcan_fpulido
011401205	Retiro	1978/02/09	7	$ 2.430	1	P.S.R		11				100			dcan_fpulido
011401205	Ingreso	1978/02/14	77	$ 1.770	1	P.S.R		11				116			dcan_namorales
011401205	Ingreso	1978/02/14	77	$ 1.770	1	P.S.R		11				116			dcan_namorales
011401205	Cambio de Salario	1978/08/01	35	$ 2.430	1	P.S.R		21			1	116			hayalat
011401205	Cambio de Salario	1978/08/01	35	$ 2.430	1	P.S.R		21			1	116			hayalat
011401205	Cambio de Salario	1979/01/01	28	$ 3.300	1	P.S.R		11				116			dcan_namorales
011401205	Cambio de Salario	1979/01/01	28	$ 3.300	1	P.S.R		11				116			dcan_namorales
011401205	Retiro	1979/08/01	0	$ 3.300	1	P.S.R		11				116			dcan_namorales
011401205	Retiro	1979/08/01	0	$ 3.300	1	P.S.R		11				116			dcan_namorales

Número Aportante: 01004003094 P 11 URBANIZ GUADALUPE S A

Afiliacion:	Novedad	Fecha	Día	Salario	T.A.	Seguros	Nnc	Aud	E	Inc	Dec	Fte	Anti	Ac027	User
011401205	Ingreso	1975/06/11	147	$ 1.290	1	P.S.R		11				100			dcan_fpulido
011401205	Ingreso	1975/06/11	147	$ 1.290	1	P.S.R		11				100			dcan_fpulido
011401205	Cambio de Salario	1976/08/01	28	$ 1.770	1	P.S.R		21			1	100			hayalat
011401205	Cambio de Salario	1976/08/01	28	$ 1.770	1	P.S.R		21			1	100			hayalat
011401205	Retiro	1977/01/15	0	$ 1.770	1	P.S.R		11				100			dcan_fpulido
011401205	Retiro	1977/01/15	0	$ 1.770	1	P.S.R		11				100			dcan_fpulido

Número Aportante: 01006108201 P 11 BELONDA COLOMBIANA S A

Afiliacion:	Novedad	Fecha	Día	Salario	T.A.	Seguros	Nnc	Aud	E	Inc	Dec	Fte	Anti	Ac027	User
011401205	Ingreso	1980/03/03	28	$ 5.790	1	P.S.R		11				100			dcan_fpulido

3019695-C PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO AFILIACIONES: 011401205 011401205 903019695 903019695

Número Aportante: 01006108201 P 11 BELONDA COLOMBIANA S A

Afiliacion:	Novedad	Fecha	Día	Salario	T.A.	Seguros	Nnc	Aud	E	Inc	Dec	Fte	Anti	Ac027	User
011401205	Ingreso	1980/03/03	28	$ 5.790	1	P.S.R		11				100			dcan_fpulido
011401205	Cambio de Salario	1981/01/01	35	$ 9.480	1	P.S.R		11				100			dcan_fpulido
011401205	Cambio de Salario	1981/01/01	35	$ 9.480	1	P.S.R		11				100			dcan_fpulido
011401205	Cambio de Salario	1982/02/01	28	$ 17.790	1	P.S.R		11				100			dcan_fpulido
011401205	Cambio de Salario	1982/02/01	28	$ 17.790	1	P.S.R		11				100			dcan_fpulido
011401205	Cambio de Salario	1982/07/01	35	$ 21.420	1	P.S.R		11				100			dcan_fpulido
011401205	Cambio de Salario	1982/07/01	35	$ 21.420	1	P.S.R		11				100			dcan_fpulido
011401205	Cambio de Salario	1983/02/01	28	$ 25.530	1	P.S.R		11				100			dcan_fpulido
011401205	Cambio de Salario	1983/02/01	28	$ 25.530	1	P.S.R		11				100			dcan_fpulido
011401205	Cambio de Salario	1983/05/01	35	$ 30.150	1	P.S.R		11				100			dcan_fpulido
011401205	Cambio de Salario	1983/05/01	35	$ 30.150	1	P.S.R		11				100			dcan_fpulido
011401205	Cambio de Salario	1984/01/01	28	$ 39.310	1	P.S.R		12				100			dcan_fpulido
011401205	Cambio de Salario	1984/01/01	28	$ 39.310	1	P.S.R		12				100			dcan_fpulido
011401205	Cambio de Salario	1985/01/01	35	$ 47.370	1	P.S.R		11				100			dcan_fpulido
011401205	Cambio de Salario	1985/01/01	35	$ 47.370	1	P.S.R		11				100			dcan_fpulido
011401205	Cambio de Salario	1986/07/01	35	$ 61.950	1	P.S.R		21			1	100			hayalat
011401205	Cambio de Salario	1986/07/01	35	$ 61.950	1	P.S.R		21			1	100			hayalat
011401205	Cambio de Salario	1987/07/01	35	$ 70.260	1	P.S.R		11				100			dcan_fpulido
011401205	Cambio de Salario	1987/07/01	35	$ 70.260	1	P.S.R		11				100			dcan_fpulido
011401205	Cambio de Salario	1988/01/01	28	$ 89.070	1	P.S.R		11				100			dcan_fpulido
011401205	Cambio de Salario	1988/01/01	28	$ 89.070	1	P.S.R		11				100			dcan_fpulido
011401205	Retiro	1988/12/20	21	$ 89.070	1	P.S.R		11				100			dcan_fpulido
011401205	Retiro	1988/12/20	21	$ 89.070	1	P.S.R		11				100			dcan_fpulido

Número Aportante: 04016116733 P 14 GONZALEZ PACHECO FELIX M

Afiliacion:	Novedad	Fecha	Día	Salario	T.A.	Seguros	Nnc	Aud	E	Inc	Dec	Fte	Anti	Ac027	User
903019695	Ingreso	1994/01/26	5	$ 150.000	1	P.S.R		0							
903019695	Ingreso	1994/01/26	5	$ 150.000	1	P.S.R		0							
903019695	Cambio de Sistema	1994/12/31	5	$ 150.000	1	P.S.R		0							
903019695	Cambio de Sistema	1994/12/31	5	$ 150.000	1	P.S.R		0							

PERIODOS PAGADOS POR APORTANTE

Número Aportante	Razón Social	Desde	Hasta	Días	Licencia	Simultáneas	Neto	Observaciones
01004003094	URBANIZ GUADALUPE S A	1975/06/11	1977/01/15	585	0	0	585	
01003501850	PRODINDUSTRIALES LTDA	1977/02/14	1978/02/09	361	0	0	361	
01003501850	PRODINDUSTRIALES LTDA	1978/02/14	1979/08/01	534	0	0	534	
01006108201	BELONDA COLOMBIANA S A	1980/03/03	1988/12/20	3215	0	0	3215	
01003101334	RICO HUEVO LTDA	1993/10/27	1994/02/28	125	0	0	125	
04016116733	GONZALEZ PACHECO FELIX M	1994/01/26	1994/12/31	340	0	34	306	
TOTAL DIAS COTIZADOS				5.160	0	34	**5.126**	
TOTAL SEMANAS							**732,2858**	

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS PERIODO 1967-1994

3019695-C PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO AFILIACIONES: 011401205 011401205 903019695 903019695

RESUMEN DIAS PAGADOS POR

Desde	Hasta		Salario	Días	Semanas
1975/06/11	1976/07/31	$	1.290	417	59,5714
1975/06/11	1976/07/31	$	1.290	417	59,5714
1976/08/01	1977/01/15	$	1.770	168	24,0000
1976/08/01	1977/01/15	$	1.770	168	24,0000
1977/02/14	1977/10/31	$	1.770	260	37,1429
1977/02/14	1977/10/31	$	1.770	260	37,1429
1977/11/01	1978/02/09	$	2.430	101	14,4286
1977/11/01	1978/02/09	$	2.430	101	14,4286
1978/02/14	1978/07/31	$	1.770	168	24,0000
1978/02/14	1978/07/31	$	1.770	168	24,0000
1978/08/01	1978/12/31	$	2.430	153	21,8571
1978/08/01	1978/12/31	$	2.430	153	21,8571
1979/01/01	1979/08/01	$	3.300	213	30,4286
1979/01/01	1979/08/01	$	3.300	213	30,4286
1980/03/03	1980/12/31	$	5.790	304	43,4286
1980/03/03	1980/12/31	$	5.790	304	43,4286
1981/01/01	1982/01/31	$	9.480	396	56,5714
1981/01/01	1982/01/31	$	9.480	396	56,5714
1982/02/01	1982/06/30	$	17.790	150	21,4286
1982/02/01	1982/06/30	$	17.790	150	21,4286
1982/07/01	1983/01/31	$	21.420	215	30,7143
1982/07/01	1983/01/31	$	21.420	215	30,7143
1983/02/01	1983/04/30	$	25.530	89	12,7143
1983/02/01	1983/04/30	$	25.530	89	12,7143
1983/05/01	1983/12/31	$	30.150	245	35,0000
1983/05/01	1983/12/31	$	30.150	245	35,0000
1984/01/01	1984/12/31	$	39.310	366	52,2857
1984/01/01	1984/12/31	$	39.310	366	52,2857
1985/01/01	1986/06/30	$	47.370	546	78,0000
1985/01/01	1986/06/30	$	47.370	546	78,0000
1986/07/01	1987/06/30	$	61.950	365	52,1429
1986/07/01	1987/06/30	$	61.950	365	52,1429
1987/07/01	1987/12/31	$	70.260	184	26,2857
1987/07/01	1987/12/31	$	70.260	184	26,2857
1988/01/01	1988/12/20	$	89.070	355	50,7143
1988/01/01	1988/12/20	$	89.070	355	50,7143
1993/10/27	1993/12/31	$	89.070	66	9,4286
1993/10/27	1993/12/31	$	89.070	66	9,4286
1994/01/01	1994/01/25	$	107.675	25	3,5714
1994/01/01	1994/01/25	$	107.675	25	3,5714
1994/01/26	1994/02/28	$	257.675	34	4,8571
1994/01/26	1994/02/28	$	257.675	34	4,8571
1994/03/01	1994/12/31	$	150.000	306	43,7143
1994/03/01	1994/12/31	$	150.000	306	43,7143
	TOTAL DIAS COTIZADOS			**5.126**	**732,2858**

3019695-C	PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO	AFILIACIONES: 011401205 011401205 903019695 903019695

Firma Autorizada:

Nombre:

Firma Responsable Operaciones

Nombre:

LIQUIDACION

RESOLUCION No. GNR 90447 de 25 de marzo de 2015

Que al (la) señor(a) **PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO,** identificado(a) con CC No. 3,019,695, dentro de la prestación solicitada se le realizó la siguiente liquidación.

Tipo pension	Fecha inicial	Fecha Final	Factor Salarial	Valor Mensual	Valor Acumulado	IBL 1	IBL 2
COLVEJ13A	1975-06-11 00:00:00.0	1975-12-31 00:00:00.0	IBC	1,290.00	8,772.00	0.00	0.00
COLVEJ13A	1976-01-01 00:00:00.0	1976-07-31 00:00:00.0	IBC	1,290.00	9,159.00	0.00	0.00
COLVEJ13A	1976-08-01 00:00:00.0	1976-12-31 00:00:00.0	IBC	1,770.00	9,027.00	0.00	0.00
COLVEJ13A	1977-01-01 00:00:00.0	1977-01-15 00:00:00.0	IBC	1,770.00	885.00	0.00	0.00
COLVEJ13A	1977-02-14 00:00:00.0	1977-10-31 00:00:00.0	IBC	1,770.00	15,340.00	0.00	0.00
COLVEJ13A	1977-11-01 00:00:00.0	1977-12-31 00:00:00.0	IBC	2,430.00	4,941.00	0.00	0.00
COLVEJ13A	1978-01-01 00:00:00.0	1978-02-09 00:00:00.0	IBC	2,430.00	3,240.00	0.00	0.00
COLVEJ13A	1978-02-14 00:00:00.0	1978-07-31 00:00:00.0	IBC	1,770.00	9,912.00	0.00	0.00
COLVEJ13A	1978-08-01 00:00:00.0	1978-12-31 00:00:00.0	IBC	2,430.00	12,393.00	0.00	0.00
COLVEJ13A	1979-01-01 00:00:00.0	1979-08-01 00:00:00.0	IBC	3,300.00	23,430.00	0.00	0.00
COLVEJ13A	1980-03-03 00:00:00.0	1980-12-31 00:00:00.0	IBC	5,790.00	58,672.00	0.00	0.00
COLVEJ13A	1981-01-01 00:00:00.0	1981-12-31 00:00:00.0	IBC	9,480.00	115,340.00	0.00	0.00
COLVEJ13A	1982-01-01 00:00:00.0	1982-01-31 00:00:00.0	IBC	9,480.00	9,796.00	0.00	0.00
COLVEJ13A	1982-02-01 00:00:00.0	1982-06-30 00:00:00.0	IBC	17,790.00	88,950.00	0.00	0.00
COLVEJ13A	1982-07-01 00:00:00.0	1982-12-31 00:00:00.0	IBC	21,420.00	131,376.00	0.00	0.00
COLVEJ13A	1983-01-01 00:00:00.0	1983-01-31 00:00:00.0	IBC	21,420.00	22,134.00	0.00	0.00
COLVEJ13A	1983-02-01 00:00:00.0	1983-04-30 00:00:00.0	IBC	25,530.00	75,739.00	0.00	0.00
COLVEJ13A	1983-05-01 00:00:00.0	1983-09-30 00:00:00.0	IBC	30,150.00	153,765.00	0.00	0.00
COLVEJ13A	1983-10-01 00:00:00.0	1983-12-31 00:00:00.0	IBC	30,150.00	92,460.00	0.00	0.00
COLVEJ13A	1984-01-01 00:00:00.0	1984-12-31 00:00:00.0	IBC	39,310.00	479,582.00	0.00	0.00
COLVEJ13A	1985-01-01 00:00:00.0	1985-12-31 00:00:00.0	IBC	47,370.00	576,335.00	251,061.00	0.00
COLVEJ13A	1986-01-01 00:00:00.0	1986-06-30 00:00:00.0	IBC	47,370.00	285,799.00	285,799.00	0.00
COLVEJ13A	1986-07-01 00:00:00.0	1986-12-31 00:00:00.0	IBC	61,950.00	379,960.00	379,960.00	0.00
COLVEJ13A	1987-01-01 00:00:00.0	1987-06-30 00:00:00.0	IBC	61,950.00	373,765.00	373,765.00	0.00
COLVEJ13A	1987-07-01 00:00:00.0	1987-12-31 00:00:00.0	IBC	70,260.00	430,928.00	430,928.00	0.00
COLVEJ13A	1988-01-01 00:00:00.0	1988-12-20 00:00:00.0	IBC	89,070.00	1,053,995.00	1,053,995.00	0.00
COLVEJ13A	1993-10-27 00:00:00.0	1993-12-31 00:00:00.0	IBC	89,070.00	195,954.00	195,954.00	0.00
COLVEJ13A	1994-01-01 00:00:00.0	1994-01-25 00:00:00.0	IBC	107,675.00	89,729.00	89,729.00	0.00
COLVEJ13A	1994-01-26 00:00:00.0	1994-02-28 00:00:00.0	IBC	257,675.00	292,032.00	292,032.00	0.00
COLVEJ13A	1994-03-01 00:00:00.0	1994-03-31 00:00:00.0	IBC	150,000.00	155,000.00	155,000.00	0.00
COLVEJ13A	1994-04-01 00:00:00.0	1994-12-31 00:00:00.0	IBC	150,000.00	1,375,000.00	1,375,000.00	0.00
COLVEJ13A	1995-01-01 00:00:00.0	1995-01-30 00:00:00.0	IBC	421,043.00	421,043.00	421,043.00	0.00

LIQUIDACION

RESOLUCION No. GNR 90447 de 25 de marzo de 2015

COLVEJ13A	1995-02-01 00:00:00.0	1995-03-30 00:00:00.0	IBC	370,526.00	741,052.00	741,052.00	0.00
COLVEJ13A	1995-04-01 00:00:00.0	1995-04-30 00:00:00.0	IBC	486,368.00	486,368.00	486,368.00	0.00
COLVEJ13A	1995-05-01 00:00:00.0	1995-05-30 00:00:00.0	IBC	470,333.00	470,333.00	470,333.00	0.00
COLVEJ13A	1995-06-01 00:00:00.0	1995-06-30 00:00:00.0	IBC	533,753.00	533,753.00	533,753.00	0.00
COLVEJ13A	1995-07-01 00:00:00.0	1995-07-30 00:00:00.0	IBC	426,940.00	426,940.00	426,940.00	0.00
COLVEJ13A	1995-08-01 00:00:00.0	1995-08-30 00:00:00.0	IBC	605,273.00	605,273.00	605,273.00	0.00
COLVEJ13A	1995-09-01 00:00:00.0	1995-09-30 00:00:00.0	IBC	489,879.00	489,879.00	489,879.00	0.00
COLVEJ13A	1995-10-01 00:00:00.0	1995-10-30 00:00:00.0	IBC	388,844.00	388,844.00	388,844.00	0.00
COLVEJ13A	1995-11-01 00:00:00.0	1995-11-05 00:00:00.0	IBC	466,161.00	77,694.00	77,694.00	0.00
COLVEJ13A	1996-01-01 00:00:00.0	1996-12-30 00:00:00.0	IBC	142,000.00	1,704,000.00	1,704,000.00	0.00
COLVEJ13A	1997-01-01 00:00:00.0	1997-12-30 00:00:00.0	IBC	172,000.00	2,064,000.00	2,064,000.00	0.00
COLVEJ13A	1998-01-01 00:00:00.0	1998-12-30 00:00:00.0	IBC	204,000.00	2,448,000.00	2,448,000.00	0.00
COLVEJ13A	1999-01-01 00:00:00.0	1999-12-30 00:00:00.0	IBC	236,000.00	2,832,000.00	2,832,000.00	0.00
COLVEJ13A	2000-01-01 00:00:00.0	2000-06-30 00:00:00.0	IBC	260,000.00	1,560,000.00	1,560,000.00	0.00

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
PENSION DE VEJEZ - Decreto 758 de 1990 - REGIMEN DE TRANSICION - HOMBRE	27 de abril de 2013	27 de abril de 2013	1,126,100.00	0.00	1	75.00	892,471.00	SI

501,1

LIQUIDACION

RESOLUCION No.

Que al (la) señor(a) **PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO,** identificado(a) con CC No. 3,019,695, dentro de la prestación solicitada se le realizó la siguiente liquidación.

Tipo pension	Fecha inicial	Fecha Final	Factor Salarial	Valor Mensual	Valor Acumulado	Valor Mensual Original	Valor Acumulado Original	IBL 1	IBL 2
COLVEJ13A	11 de junio de 1975	31 de diciembre de 1975	IBC	1,290.00	8,600.00	1,290.00	8,600.00	0.00	0.00
COLVEJ13A	1 de enero de 1976	31 de julio de 1976	IBC	1,290.00	9,030.00	1,290.00	9,030.00	0.00	0.00
COLVEJ13A	1 de agosto de 1976	31 de diciembre de 1976	IBC	1,770.00	8,850.00	1,770.00	8,850.00	0.00	0.00
COLVEJ13A	1 de enero de 1977	15 de enero de 1977	IBC	1,770.00	885.00	1,770.00	885.00	0.00	0.00
COLVEJ13A	14 de febrero de 1977	31 de octubre de 1977	IBC	1,770.00	15,163.00	1,770.00	15,163.00	0.00	0.00
COLVEJ13A	1 de noviembre de 1977	31 de diciembre de 1977	IBC	2,430.00	4,860.00	2,430.00	4,860.00	0.00	0.00
COLVEJ13A	1 de enero de 1978	9 de febrero de 1978	IBC	2,430.00	3,159.00	2,430.00	3,159.00	0.00	0.00
COLVEJ13A	14 de febrero de 1978	31 de julio de 1978	IBC	1,770.00	9,853.00	1,770.00	9,853.00	0.00	0.00
COLVEJ13A	1 de agosto de 1978	31 de diciembre de 1978	IBC	2,430.00	12,150.00	2,430.00	12,150.00	0.00	0.00
COLVEJ13A	1 de enero de 1979	1 de agosto de 1979	IBC	3,300.00	23,210.00	3,300.00	23,210.00	0.00	0.00
COLVEJ13A	3 de marzo de 1980	31 de diciembre de 1980	IBC	5,790.00	57,514.00	5,790.00	57,514.00	0.00	0.00
COLVEJ13A	1 de enero de 1981	31 de diciembre de 1981	IBC	9,480.00	113,760.00	9,480.00	113,760.00	0.00	0.00
COLVEJ13A	1 de enero de 1982	31 de enero de 1982	IBC	9,480.00	9,480.00	9,480.00	9,480.00	0.00	0.00
COLVEJ13A	1 de febrero de 1982	30 de junio de 1982	IBC	17,790.00	88,950.00	17,790.00	88,950.00	0.00	0.00
COLVEJ13A	1 de julio de 1982	31 de diciembre de 1982	IBC	21,420.00	128,520.00	21,420.00	128,520.00	0.00	0.00
COLVEJ13A	1 de enero de 1983	31 de enero de 1983	IBC	21,420.00	21,420.00	21,420.00	21,420.00	0.00	0.00
COLVEJ13A	1 de febrero de 1983	30 de abril de 1983	IBC	25,530.00	76,590.00	25,530.00	76,590.00	0.00	0.00
COLVEJ13A	1 de mayo de 1983	30 de septiembre de 1983	IBC	30,150.00	150,750.00	30,150.00	150,750.00	0.00	0.00

LIQUIDACION

RESOLUCION No.

COLVEJ13A	1 de octubre de 1983	31 de diciembre de 1983	IBC	30,150.00	90,450.00	30,150.00	90,450.00	0.00	0.00
COLVEJ13A	1 de enero de 1984	31 de diciembre de 1984	IBC	39,310.00	471,720.00	39,310.00	471,720.00	0.00	0.00
COLVEJ13A	1 de enero de 1985	31 de diciembre de 1985	IBC	47,370.00	568,440.00	47,370.00	568,440.00	0.00	0.00
COLVEJ13A	1 de enero de 1986	30 de junio de 1986	IBC	47,370.00	284,220.00	47,370.00	284,220.00	0.00	0.00
COLVEJ13A	1 de julio de 1986	31 de diciembre de 1986	IBC	61,950.00	371,700.00	61,950.00	371,700.00	361,375.00	0.00
COLVEJ13A	1 de enero de 1987	30 de junio de 1987	IBC	61,950.00	371,700.00	61,950.00	371,700.00	371,700.00	0.00
COLVEJ13A	1 de julio de 1987	31 de diciembre de 1987	IBC	70,260.00	421,560.00	70,260.00	421,560.00	421,560.00	0.00
COLVEJ13A	1 de enero de 1988	20 de diciembre de 1988	IBC	89,070.00	1,039,150.00	89,070.00	1,039,150.00	1,039,150.00	0.00
COLVEJ13A	26 de octubre de 1989	30 de noviembre de 1989	IBC	61,950.00	72,275.00	61,950.00	72,275.00	72,275.00	0.00
COLVEJ13A	1 de diciembre de 1989	31 de diciembre de 1989	IBC	61,950.00	61,950.00	61,950.00	61,950.00	61,950.00	0.00
COLVEJ13A	1 de enero de 1990	31 de enero de 1990	IBC	61,950.00	61,950.00	61,950.00	61,950.00	61,950.00	0.00
COLVEJ13A	1 de febrero de 1990	5 de octubre de 1990	IBC	79,290.00	647,535.00	79,290.00	647,535.00	647,535.00	0.00
COLVEJ13A	27 de octubre de 1993	31 de diciembre de 1993	IBC	89,070.00	190,016.00	89,070.00	190,016.00	190,016.00	0.00
COLVEJ13A	1 de enero de 1994	28 de febrero de 1994	IBC	107,675.00	215,350.00	107,675.00	215,350.00	215,350.00	0.00
COLVEJ13A	26 de enero de 1994	31 de marzo de 1994	IBC	150,000.00	325,000.00	150,000.00	325,000.00	325,000.00	0.00
COLVEJ13A	1 de abril de 1994	31 de diciembre de 1994	IBC	150,000.00	1,350,000.00	150,000.00	1,350,000.00	1,350,000.00	0.00
COLVEJ13A	1 de enero de 1995	31 de enero de 1995	IBC	421,000.00	421,000.00	421,000.00	421,000.00	421,000.00	0.00
COLVEJ13A	1 de febrero de 1995	31 de marzo de 1995	IBC	371,000.00	742,000.00	371,000.00	742,000.00	742,000.00	0.00
COLVEJ13A	1 de abril de 1995	30 de abril de 1995	IBC	486,000.00	486,000.00	486,000.00	486,000.00	486,000.00	0.00
COLVEJ13A	1 de mayo de 1995	31 de mayo de 1995	IBC	470,000.00	470,000.00	470,000.00	470,000.00	470,000.00	0.00
COLVEJ13A	1 de junio	30 de junio	IBC	533,753.00	533,753.00	533,753.00	533,753.00	533,753.00	0.00

LIQUIDACION

RESOLUCION No.

	de 1995	de 1995							
COLVEJ13A	1 de julio de 1995	31 de julio de 1995	IBC	426,940.00	426,940.00	426,940.00	426,940.00	426,940.00	0.00
COLVEJ13A	1 de agosto de 1995	31 de agosto de 1995	IBC	605,000.00	605,000.00	605,000.00	605,000.00	605,000.00	0.00
COLVEJ13A	1 de septiembre de 1995	30 de septiembre de 1995	IBC	490,000.00	490,000.00	490,000.00	490,000.00	490,000.00	0.00
COLVEJ13A	1 de octubre de 1995	31 de octubre de 1995	IBC	388,844.00	388,844.00	388,844.00	388,844.00	388,844.00	0.00
COLVEJ13A	1 de noviembre de 1995	5 de noviembre de 1995	IBC	466,161.00	77,694.00	466,161.00	77,694.00	77,694.00	0.00
COLVEJ13A	1 de enero de 1996	31 de diciembre de 1996	IBC	142,000.00	1,704,000.00	142,000.00	1,704,000.00	1,704,000.00	0.00
COLVEJ13A	1 de enero de 1997	31 de diciembre de 1997	IBC	172,000.00	2,064,000.00	172,000.00	2,064,000.00	2,064,000.00	0.00
COLVEJ13A	1 de enero de 1998	31 de diciembre de 1998	IBC	204,000.00	2,448,000.00	204,000.00	2,448,000.00	2,448,000.00	0.00
COLVEJ13A	1 de enero de 1999	31 de diciembre de 1999	IBC	236,000.00	2,832,000.00	236,000.00	2,832,000.00	2,832,000.00	0.00
COLVEJ13A	1 de enero de 2000	30 de junio de 2000	IBC	260,000.00	1,560,000.00	260,000.00	1,560,000.00	1,560,000.00	0.00

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
PENSION DE VEJEZ - Decreto 758 de 1990 - REGIMEN DE TRANSICION - HOMBRE	27 de abril de 2013	15 de junio de 2018	1,051,623.00	0.00	1	78.00	1,170,913.00	SI

505,1

RADICADO 2022_6691898

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS

DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS

CERTIFICADO DE DEVENGADOS Y DEDUCIDOS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Que la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, reconoció como **CAUSANTE** de una prestación de **VEJEZ** a **MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **No. 3019695**.

Por tal Concepto durante el período: **2020-04** a **2022-04** le fueron girados los siguientes valores:

DEVENGADOS		*DEDUCIDOS*	
VALOR PENSION	*$ 28,630,401.00*	TERCERO SUDAMERIS PRESTAMO	*$ 1,935,436.00*
MESADA ADICIONAL NOVIEMBRE	*$ 2,264,840.00*	SALUD COOMEVA	*$ 2,502,600.00*
		SALUD EPS FAMISANAR	*$ 361,800.00*
TOTAL DEVENGADOS	*$ 30,895,241.00*	*TOTAL DEDUCIDOS*	*$ 4,799,836.00*
		NETO GIRADO	*$ 26,095,405.00*

Estado: **ACTIVO**.
Se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C, Bogotá el día 24 de mayo de 2022.

Atentamente:

DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

RADICADO 2022_7693590

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS

DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS

CERTIFICADO DE DEVENGADOS Y DEDUCIDOS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Que la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, reconoció como **CAUSANTE** de una prestación de **VEJEZ** a **MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **No. 3019695**.

Por tal Concepto durante el período: **2019-05** a **2022-05** le fueron girados los siguientes valores:

DEVENGADOS		*DEDUCIDOS*	
VALOR PENSION	*$ 41,864,153.00*	TERCERO SUDAMERIS PRESTAMO	*$ 3,767,246.00*
NOTA DEBITO	*$ 21,600.00*	SALUD COOMEVA	*$ 3,879,000.00*
MESADA ADICIONAL NOVIEMBRE	*$ 3,347,091.00*	SALUD EPS FAMISANAR	*$ 482,400.00*
TOTAL DEVENGADOS	*$ 45,232,844.00*	*TOTAL DEDUCIDOS*	*$ 8,128,646.00*
		NETO GIRADO	*$ 37,104,198.00*

Estado: **ACTIVO**.
Se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C, Bogotá el día 10 de junio de 2022.

Atentamente:

DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

BANCO GNB SUDAMERIS

PLANTILLA PARA AUTORIZACIÓN DE DESCUENTOS A MESADAS PENSIONALES

Marque con una x el tipo de novedad a reportar (carácter obligatorio)

☐ Afiliación ☒ Préstamo ☐ Afiliación y Préstamo

I. Información de la Entidad

Razón Social	Nit	
BANCO GNB SUDAMERIS	860050750	
Dirección Entidad		**Fecha Diligenciamiento**
CARRERA 7 No.75-85		15 / 08 / 2017
Ciudad Entidad	**Departamento Entidad**	**Teléfono 1** / **Teléfono 2**
BOGOTA	CUNDINAMARCA	(571) 6069697 / (571) 2750000
E-mail Corporativo	**Nombre Representante Legal**	
centrodeinformacion@gnbsudameris.com.co	LUIS HERNANDO AGUILERA	

II. Información Pensionado

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre
Rulido	Herrera	Miguel	Oswaldo

Tipo de Documento Identidad	No. de documento	No. Afiliación
☒ Cédula de Ciudadanía ☐ Cédula de Extranjería ☐ Tarjeta de Identidad ☐ Otro ¿Cual?	3.019.695	90301969510O

Dirección del Pensionado: Tra 39 No 38B - 54 SUR

Ciudad del Pensionado	Departamento del Pensionado	Teléfono 1	Teléfono 2
Bogotá	cundinamarca	301 2994385	

Si usted es Beneficiario de Pensión diligencie documento del causante, ☐ T.I. ☐ C.C. ☐ C.E. ☐ P. No. ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

Si la solicitud la realiza el pensionado (Menor de Edad o Interdicto) a través de Curador y/o Representante Legal, este último debe diligenciar los siguientes campos y firmar el formulario, adicionalmente debe adjuntar copia del documento de identidad.

III. Información del Curador y/o Representante Legal

Nombres y Apellidos	Tipo y No. Documento Identidad	Teléfono
	☐ Cédula de Ciudadanía ☐ Cédula de Extranjería	

IV. Información del Descuento por Afiliación

Valor Cuota	Valor Cuota en Letras
$	

V. Información del Descuento por Préstamos

Valor Total del Préstamo	Valor Total del Préstamo en Letras	No. De Libranza
$ 5.355.036	CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y SEIS PESOS	104714914

No. Cuotas	Valor Cuota Mensual	Valor Cuota Mensual en Letras
36	$ 148.751	CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS

Autorización

Autorizo al pagador para que descuente el valor y número de cuotas descritas en este formato, con destino a la Entidad citada. Así mismo, los datos personales, podrán ser procesados, recolectados, almacenados, usados, circulados, suprimidos, compartidos, actualizados, a través de diferentes medios tales como correo físico, electrónico, celular o dispositivo móvil, vía mensajes de texto (1\1 5 y/o MMS), o a través de cualquier medio análogo y/o digital de comunicación, conocido o por conocer.

Firma del Pensionado
CC 3019695

Huella Indice Derecho

Huella Indice Derecho

Firma Curador/Rep. Legal

EL VALOR TOTAL DE LOS DESCUENTOS EFECTUADOS NO DEBE EXCEDER EL 50% DE LA PENSION, SEGUN EL ARTICULO 156 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y DEMAS NORMAS VIGENTES.

NOTA: si el valor y/o número de cuotas presenta enmendaduras o tachones, NO se ingresará la novedad.

BANCO GNB SUDAMERIS
CONTROL
FIRMA
DIRECCION DE INCORPORACIONES Y CONCILIACION

Firma y Sello del Gerente, Representante Legal y/o Autorizados de la Entidad

La EOL o Asociación es responsable por los datos consignados en este documento

Rev. Agosto. 2015 Gerencia Nacional de Nómina

BANCO GNB SUDAMERIS
NIT. 860050750-1

PLANTILLA PARA AUTORIZACIÓN DE DESCUENTOS A MESADAS PENSIONALES

Marque con una x el tipo de novedad a reportar (carácter obligatorio)

☐ Afiliación ☒ Préstamo ☐ Afiliación y Préstamo

I. Información de la Entidad

Razón Social	NIT.
BANCO GNB SUDAMERIS	860050750

Dirección Entidad	Fecha Diligenciamiento
CARRERA 7 No.75-85	DD/MM/AAAA 03/03/2021

Ciudad Entidad	Departamento Entidad	Teléfono 1	Teléfono 1
BOGOTA	CUNDINAMARCA	(571) 6069697	(571) 2750000

E-mail Corporativo	Nombre Representante Legal
centrodeinformacion@gnbsudameris.com.co	LUIS HERNANDO AGUILERA

II. Información Pensionado

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre
PULIDO	HERRERA	MIGUEL	OSWALDO

Tipo de Documento Identidad	No. de documento	No. Afiliación
☒ Cédula de Ciudadanía ☐ Cédula de Extranjería ☐ Tarjeta de Identidad ☐ Otro Cuál?	3019695	903819695100

Dirección del Pensionado			
TV 39 NO 38 B 54 SUR			
Ciudad del Pensionado	**Departamento del Pensionado**	**Teléfono 1**	**Teléfono 2**
BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA	3012994385	

Si usted es Beneficiario de Pensión diligencie documento del causante, ☐ T.I. ☐ C.C. ☐ C.E. ☐ P No. ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

Si la solicitud la realiza el pensionado (Menor de Edad o Interdicto) a través de Curador y/o Representante Legal, este último debe diligenciar los siguientes campos y firmar el formulario, adicionalmente debe adjuntar copia del documento de identidad.

III. Información del Curador y/o Representante Legal

Nombres y Apellidos	Tipo y No. Documento Identidad	Teléfono
	☐ Cédula de Ciudadanía ☐ Cédula de Extranjería	

IV. Información del Descuento por Afiliación

Valor Cuota	Valor Cuota en Letras
$	

V. Información del Descuento por Préstamos

Valor Total del Préstamo	Valor Total del Préstamo en Letras	No. De Libranza
$ 2.767.776	DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS	106711933

No. Cuotas	Valor Cuota Mensual	Valor Cuota Mensual en Letras
24	$ 115.324	CIENTO QUINCE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS

Autorización

Autorizo al pagador para que descuente el valor y número de cuotas descritas en este formato, con destino a la Entidad citada. Así mismo, los datos personales, podrán ser procesados, recolectados, almacenados, usados, circulados, suprimidos, compartidos, actualizados, a través de diferentes medios tales como correo físico, electrónico, celular o dispositivo móvil, vía mensajes de texto (1\1 S y/o MMS), o a través de cualquier medio análogo y/o digital de comunicación, conocido o por conocer.

Firma del Pensionado
3019695

Huella Indice Derecho

Huella Indice Derecho

Firma Curador/Rep. Legal

EL VALOR TOTAL DE LOS DESCUENTOS EFECTUADOS NO DEBE EXCEDER EL 50% DE LA PENSION, SEGUN EL ARTICULO 156 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y DEMAS NORMAS VIGENTES

NOTA: si el valor y/o número de cuotas presenta enmendaduras o tachones, NO se ingresará la novedad.

Banco GNB Sudameris
Dirección Incorporaciones

Firma y Sello del Gerente, Representante Legal y/o Autorizados de la Entidad

Rev. Agosto. 2015 Gerencia Nacional de Nómina

La EDL o Asociación es responsable por los datos consignados en este documento

Copia Pluricopia

CINCOPIAS

BANCO GNB SUDAMERIS
NIT. 860.050.750-1

PLANTILLA PARA AUTORIZACIÓN DE DESCUENTOS A MESADAS PENSIONALES

Marque con una x el tipo de novedad a reportar (carácter obligatorio)

☐ Afiliación ☒ Préstamo ☐ Afiliación y Préstamo

I. Información de la Entidad

Razón Social	NIT.	
BANCO GNB SUDAMERIS	860050750	
Dirección Entidad		**Fecha Diligenciamiento**
CARRERA 7 No.75-85		DD/MM/AAAA 26 / 11 / 2021
Ciudad Entidad	**Departamento Entidad**	**Teléfono 1**	**Teléfono 1**
BOGOTA	CUNDINAMARCA	(571) 6069697	(571) 2750000
E-mail Corporativo	**Nombre Representante Legal**	
centrodeinformacion@gnbsudameris.com.co	LUIS HERNANDO AGUILERA	

II. Información Pensionado

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre
PULIDO	HERRERA	MIGUEL	OSWALDO

Tipo de Documento Identidad	No. de documento	No. Afiliación
☒ Cédula de Ciudadanía ☐ Cédula de Extranjería ☐ Tarjeta de Identidad ☐ Otro Cuál?	3019695	903019695100

Dirección del Pensionado

CL 71 B NO 28 E BIS 29

Ciudad del Pensionado	Departamento del Pensionado	Teléfono 1	Teléfono 2
BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA	3008749422	

Si usted es Beneficiario de Pensión diligencie documento del causante, ☐ T.I. ☐ C.C. ☐ C.E. ☐ P No. ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

Si la solicitud la realiza el pensionado (Menor de Edad o interdicto) a través de Curador y/o Representante Legal, este último debe diligenciar los siguientes campos y firmar el formulario, adicionalmente debe adjuntar copia del documento de identidad.

III. Información del Curador y/o Representante Legal

Nombres y Apellidos	Tipo y No. Documento Identidad	Teléfono
	☐ Cédula de Ciudadanía ☐ Cédula de Extranjería	

IV. Información del Descuento por Afiliación

Valor Cuota	Valor Cuota en Letras
$	

V. Información del Descuento por Préstamos

Valor Total del Préstamo	Valor Total del Préstamo en Letras	No. De Libranza
$ 4.693.176	CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS	106993410

No. Cuotas	Valor Cuota Mensual	Valor Cuota Mensual en Letras
24	$ 195.549	CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS

Autorización

Autorizo al pagador para que descuente el valor y número de cuotas descritas en este formato, con destino a la Entidad citada. Así mismo, los datos personales, podrán ser procesados, recolectados, almacenados, usados, circulados, suprimidos, compartidos, actualizados, a través de diferentes medios tales como correo físico, electrónico, celular o dispositivo móvil, vía mensajes de texto (1\1 5 y/o MMS), o a través de cualquier medio análogo y/o digital de comunicación, conocido o por conocer.



Huella Indice Derecho

Firma del Pensionado
3019695

Huella Indice Derecho

Firma Curador/Rep. Legal

EL VALOR TOTAL DE LOS DESCUENTOS EFECTUADOS NO DEBE EXCEDER EL 50% DE LA PENSION, SEGUN EL ARTICULO 156 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y DEMAS NORMAS VIGENTES

NOTA: si el valor y/o número de cuotas presenta enmendaduras o tachones, NO se ingresará la novedad.

Banco GNB Sudameris
Dirección Incorporaciones

Firma y Sello del Gerente, Representante Legal y/o Autorizados de la Entidad

Rev. Agosto. 2015 Gerencia Nacional de Nómina

La EOL o Asociación es responsable por los datos consignados en este documento

(2017-Mar-15)

OFIXPRES

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 3.019.695
PULIDO HERRERA

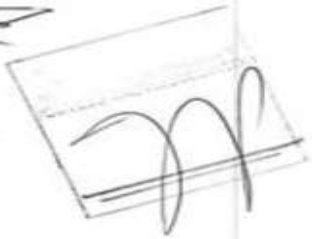
APELLIDOS
MIGUEL OSWALDO

NOMBRES

FIRMA



fiel Copia de la original





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-ABR-1953
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.73	O+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

24-SEP-1974 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500100-00011041-M-0003019695-20080603 0000366839A 1 1940009552

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 3.019.695
PULIDO HERRERA

APELLIDOS
MIGUEL OSWALDO

NOMBRES



FIEL COPIA
DEL ORIGINAL
Julian Castro



FECHA DE NACIMIENTO 27-ABR-1953
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

24-SEP-1974 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1500100-0001151-M-0003019695-20060903 0003668038A 1 1940009552







REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 3.019.695
PULIDO HERRERA
APELLIDOS
MIGUEL OSWALDO
NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 27-ABR-1953
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

24-SEP-1974 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500100-00011041-M-0003019695-20080603 0000386839A 1 1940009682

Fotocopia
de la original
Julian Castro

Miguel Pulido H

Colpensiones

FORMATO INFORMACIÓN EPS

RADICACIÓN

I. INFORMACIÓN PERSONAL DEL CAUSANTE Y/O TITULAR ORIGINAL DE DERECHO

Tipo de documento: CC X CE F TI RC P CD

Número de documento: 3019695

Primer apellido: POLIDO

Primer nombre: MIGUEL

Segundo apellido: HERRERA

Segundo nombre: OSWALDO

II. INFORMACIÓN DE VINCULACIÓN O AFILIACIÓN

Marque con una x la opción correspondiente al régimen al cual se encuentra vinculado

Opción 1	✓ RÉGIMEN CONTRIBUTIVO	Si marcó la opción 1, Conteste los puntos 1 - 2.	Opción 2	RÉGIMEN SUBSIDIADO	Si marcó la opción 2, Conteste los puntos 1 - 3.
Opción 3	RÉGIMEN EXCEPTUADO	Si marcó la opción 3, Conteste los puntos 2 - 4.	Opción 4	AFILIADO A UNIVERSIDADES	Si marcó la opción 4, Conteste los puntos 2 - 5.
Opción 5	OTROS	Si marcó la opción 5, Conteste el punto 6.	Opción 6	COLOMBIANO EN EL EXTERIOR	Si marcó la opción 6 adjunte Certificado de residencia expedida por el Cónsul y firme este Formato en la parte inferior.

1. A cual EPS se encuentra actualmente vinculado: COOMEVA EPS

2. En calidad de que se encuentra vinculado a esta EPS o Régimen de Excepción: COTIZANTE BENEFICIARIO X

3. A que EPS va a realizar afiliación una vez sea reconocida la prestación e incluida en nómina de pensionados: COOMEVA E.P.S

4. A qué Régimen de Excepción pertenece

Policía Nacional	Magisterio
Fuerzas Militares	Ecopetrol

5. En qué Universidad se encuentra afiliado

Unisalud	UniValle	UniNariño	UniCauca
Capruis	UniCartagena	UniAtlántico	UniAntioquia

6. Sus servicios de Salud son prestados por una dependencia adaptada al Sistema General de Seguridad Social enSalud (EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN o FONDO PASIVOS DE FERROCARRILES) en Calidad de COTIZANTE? SI (Si marco SI diligencie el punto 1) NO (Si marco NO diligencie el punto 3)

SI USTED ES SOLICITANTE DE UNA PRESTACIÓN ECONOMICA POR EL RIESGO DE MUERTE EN CALIDAD DE CONYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE MENOR DE 30 AÑOS DE EDAD Y NO PROCREO HIJOS CON EL CAUSANTE FALLECIDO, POR FAVOR INDIQUE A QUE ADMINISTRADORA O FONDO DE PENSIONES (AFP) DESEA AFILIARSE O A CUAL SE ENCUENTRA AFILIADO Y DESEA SE CONTINUEN EFECTUANDO LOS DESCUENTOS (Previo cumplimiento de requisitos):

III. OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN PARA RÉGIMEN CONTRIBUTIVO

Me comprometo a que, una vez se me notifique de la resolución a través de la cual se me concede e ingrese la prestación a nómina, modificaré dentro de los (5) días siguientes el status de mi afiliación en la EPS donde me encuentro afiliado, en calidad de cotizante pensionado, so pena de que se dé la orden de no pago temporal de mi pensión hasta tanto subsane la inconsistencia presentada.

OBSERVACION PARA REGIMEN SUBSIDIADO

Me comprometo a que, una vez se me notifique de la resolución a través de la cual se me concede e ingrese la prestación a nómina, efectuaré dentro de los cinco (5) días siguientes, la afiliación en calidad de cotizante pensionado en la EPS de mi elección, so pena de aplicación de lo establecido en el Decreto 4248 de 2007.

OBSERVACION PARA REGIMEN DE EXCEPCION

Cotizante: Una vez reconocida la pensión e ingresada en la nómina, los aportes en salud serán girados a favor del Fosyga, en cumplimiento a lo establecido en el decreto 1703 de 2002 Art. 14. Beneficiario: Si se encuentra afiliado (a) en cualquier Régimen de excepción (Policía Nacional, Fuerzas Militares, Magisterio o Ecopetrol), este emitirá documento en el cual certificará que conocida la condición de pensionado, le continuará prestando los servicios de salud, por lo que los aportes en salud se deberán ingresar al Fosyga, en caso contrario deberá manifestar a que EPS se va a afiliar.

OBSERVACION PARA AFILIADOS A UNIVERSIDADES

Deberá anexar constancia de afiliación donde se registre la fecha de afiliación a la Universidad, a fin de establecer si existe o no derecho de continuar afiliado, en cumplimiento a lo establecido en el decreto 4248 de 2007, de no cumplir con lo establecido en la Norma deberá manifestar a que EPS se va a afiliar.

***Es importante que tenga en cuenta que si su información es inconsistente puede afectarlo en la prestación de los servicios de salud por parte de su EPS, razón por la cual verifique su estado de permanencia y vinculación a la misma.**

ESTE DOCUMENTO DEBE SER DILIGENCIADO EXCLUSIVAMENTE POR EL CAUSANTE DE LA PRESTACION SOLICITADA

FIRMA DEL SOLICITANTE

No. DE DOCUMENTO 3'019.695 BOGOTÁ

"CONSTRUIMOS ENTRE LOS DOS"

Cadena s.a.

Colpensiones

FORMATO INFORMACIÓN EPS

RADICACIÓN

I. INFORMACION PERSONAL DEL CAUSANTE Y/O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO

Tipo de documento	Primer apellido	Segundo apellido
CC [X] CE [ ] F [ ] TI [ ] RC [ ] P [ ] CO [ ]	PULIDO	HERRERA
Número de documento	**Primer nombre**	**Segundo nombre**
3019695	MIGUEL	OSWALDO

II. INFORMACIÓN DE VINCULACIÓN O AFILIACIÓN

Marque con una x la opción correspondiente al régimen al cual se encuentra vinculado

Opción 1	[X] RÉGIMEN CONTRIBUTIVO	Si marcó la opción 1, Conteste los puntos 1 - 2.	Opción 2	[ ] RÉGIMEN SUBSIDIADO	Si marcó la opción 2, Conteste los puntos 1 - 3.
Opción 3	[ ] RÉGIMEN EXCEPTUADO	Si marcó la opción 3, Conteste los puntos 2 - 4.	Opción 4	[ ] AFILIADO A UNIVERSIDADES	Si marcó la opción 4, Conteste los puntos 2 - 5.
Opción 5	[ ] OTROS	Si marcó la opción 5, Conteste el punto 6.	Opción 6	[ ] COLOMBIANO EN EL EXTERIOR	Si marcó la opción 6 adjunte Certificado de residencia expedida por el Cónsul y firme este Formato en la parte inferior.

1. A cual EPS se encuentra actualmente vinculado: COOMEVA

2. En calidad de que se encuentra vinculado a esta EPS o Régimen de Excepción: [ ] COTIZANTE [X] BENEFICIARIO [ ]

3. A que EPS va a realizar afiliación una vez sea reconocida la prestación e incluida en nómina de pensionados:

4. A que Régimen de Excepción pertenece
Policía Nacional [ ] Magisterio [ ]
Fuerzas Militares [ ] Ecopetrol [ ]

5. En qué Universidad se encuentra afiliado
Unisalud [ ] UniValle [ ] UniNariño [ ] UniCauca [ ]
Capruis [ ] UniCartagena [ ] UniAtlántico [ ] UniAntioquia [ ]

6. Sus servicios de Salud son prestados por una dependencia adaptada al Sistema General de Seguridad Social enSalud (EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN o FONDO PASIVOS DE FERROCARRILES) en Calidad de COTIZANTE? SI [ ] (Si marco SI diligencie el punto 1) NO [ ] (Si marco NO diligencie el punto 3)

SI USTED ES SOLICITANTE DE UNA PRESTACIÓN ECONOMICA POR EL RIESGO DE MUERTE EN CALIDAD DE CONYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE MENOR DE 30 AÑOS DE EDAD Y NO PROCREO HIJOS CON EL CAUSANTE FALLECIDO, POR FAVOR INDIQUE A QUE ADMINISTRADORA O FONDO DE PENSIONES (AFP) DESEA AFILIARSE O A CUAL SE ENCUENTRA AFILIADO Y DESEA SE CONTINUEN EFECTUANDO LOS DESCUENTOS (Previo cumplimiento de requisitos):

III. OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN PARA RÉGIMEN CONTRIBUTIVO

Me comprometo a que, una vez se me notifique de la resolución a través de la cual se me concede e ingrese la prestación a nómina, modificaré dentro de los (5) días siguientes el status de mi afiliación en la EPS donde me encuentro afiliado, en calidad de cotizante pensionado, so pena de que se dé la orden de no pago temporal de mi pensión hasta tanto subsane la inconsistencia presentada.

OBSERVACIÓN PARA RÉGIMEN SUBSIDIADO:

Me comprometo a que, una vez se me notifique de la resolución a través de la cual se me concede e ingrese la prestación a nómina, efectuaré dentro de los cinco (5) días siguientes, la afiliación en calidad de cotizante pensionado en la EPS de mi elección, so pena de aplicación de lo establecido en el Decreto 4248 de 2007.

OBSERVACIÓN PARA RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN:

Cotizante: Una vez reconocida la pensión e ingresada en la nómina, los aportes en salud serán girados a favor del Fosyga, en cumplimiento a lo establecido en el decreto 1703 de 2002 Art. 14. Beneficiario: Si se encuentra afiliado (a) en cualquier Régimen de excepción (Policía Nacional, fuerzas Militares, Magisterio o Ecopetrol), este emitirá documento en el cual certificará que conocida la condición de pensionado, le continuará prestando los servicios de salud, por lo que los aportes en salud se deberán ingresar al Fosyga, en caso contrario deberá manifestar a que EPS se va a afiliar.

OBSERVACIÓN PARA AFILIADOS A UNIVERSIDADES:

Deberá anexar constancia de afiliación donde se registre la fecha de afiliación a la Universidad, a fin de establecer si existe o no derecho de continuar afiliado, en cumplimiento a lo establecido en el decreto 4248 de 2007, de no cumplir con lo establecido en la Norma deberá manifestar a que EPS se va a afiliar.

***Es importante que tenga en cuenta que si su información es inconsistente puede afectarlo en la prestación de los servicios de salud por parte de su EPS, razón por la cual verifique su estado de permanencia y vinculación a la misma.**

ESTE DOCUMENTO DEBE SER DILIGENCIADO EXCLUSIVAMENTE POR EL CAUSANTE DE LA PRESTACIÓN SOLICITADA

FIRMA DEL SOLICITANTE	No. DE DOCUMENTO
Miguel Pulido H.	cc 3'019 695 BTA

"SU FUTURO LO CONSTRUIMOS ENTRE LOS DOS"

Colpensiones

Colpensiones

RADICACIÓN

DECLARACIÓN DE NO PENSIÓN

Señores
COLPENSIONES
Ciudad

Asunto: Certificación de No Pensión

Yo MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA
identificado con documento C.C. [X] C.E. [ ] Número: 3'019695 de BOGOTA
manifiesto que recibo pensión SI [X] NO [ ] de jubilación [ ] vejez [X] invalidez [ ] sobreviviente [ ] otra [ ]
de la Entidad administradora, Caja o Fondo ó Entidad Pública, Cuál? COLPENSIONES

Por lo tanto, bajo la gravedad de juramento informo que no me encuentro gozando de pensión alguna que sea incompatible con la prestación solicitada en COLPENSIONES, ni adelantando trámite de reconocimiento en otra entidad pública o privada.

De igual forma manifiesto que conozco las implicaciones legales de falsa declaración y exonero de cualquier responsabilidad a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES por los efectos que llegare a generar el reconocimiento de la prestación solicitada.

Atentamente:

FIRMA DEL SOLICITANTE	cc # 3'019695 BTA
	No. DE DOCUMENTO

"TU FUTURO LO CONSTRUIMOS ENTRE LOS DOS"



Coldemisa

Colpensiones

FORMATO SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

COLPENSIONES
2015_241976
14/01/2015 08:51:30 a.m.
TEUSAQUILLO
BOGOTA - BOGOTA, D.C.
RECONOCIMIENTO
IMAGENES:10
0201524197650

I. TIPO DE RIESGO

[X] Vejez [ ] Invalidez [ ] Muerte [ ] Indemnización sustitutiva [ ] Auxilio funerario

II. DETALLE TIPO DE RIESGO

[X] Pensión de vejez	[ ] Pensión vejez compartida	[ ] Pensión vejez madre o padre trabajador hijo invalido	[ ] Pensión Especial de vejez anticipada por invalidez
[ ] Pensión vejez alto riesgo	[ ] Pensión Vejez periodista	[ ] Pensión Vejez convenios internacionales	[ ] Pensión Invalidez
[ ] Pensión Invalidez convenios internacionales	[ ] Pensión Sobrevivientes	[ ] Sustitución pensional	[ ] Sustitución Provisional ley 1204/08
[ ] Pensión Sobrevivientes convenios internacionales	[ ] Indemnización Vejez	[ ] Indemnización Invalidez	[ ] Indemnización Sobrevivencia

III. TIEMPOS

	SI	NO
Publicos no cotizados a Colpensiones	[ ]	[X]
Privados	[X]	[ ]
Regimen especial	[ ]	[ ]

IV. TIPO DE SOLICITUD

[X] Reconocimiento
[ ] Reliquidación

V. INSTANCIA (Solo primera solicitud no marque ninguna opción en este campo)

[ ] Recurso de reposición [ ] Recurso de queja
[ ] Recurso de apelación [ ] Nuevo Estudio
[ ] Revocatoria directa

Su solicitud se refiere a inconsistencias en su Historia Laboral, tiempos cotizados al RPM administrado por Colpensiones? SI [ ] NO [ ]

Si usted respondió SI, es necesario que aporte la información referente a los datos faltantes o inconsistentes para la respectiva verificación, validación y corrección a fuere el caso. Por lo anterior diligencie y adjunte el Formato Corrección de Historia Laboral disponible en la página web www.colpensiones.gov.co y en los puntos de Atención Colpensiones (PAC) a nivel Nacional.

VI. INFORMACION PERSONAL DEL CAUSANTE Y/O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO

Tipo de documento: CC [X] CE [ ] F [ ] TI [ ] P [ ] — Número de documento: 3019095
Fecha de nacimiento: Año 1953 Mes 04 Día 27 — Sexo: M [X] F [ ]
Primer apellido: PULIDO — Segundo apellido: HERRERA
Primer nombre: MIGUEL — Segundo nombre: OSWALDO
Dirección Correspondencia: DIAGONAL 2 # 18-23
Ciudad / Municipio: BOGOTA DC — Barrio: EDUARDO SANTOS — Departamento: CUNDINAMARCA
Teléfono: 7202609 — Celular: 3012994325 — Fax:
Correo electrónico:
Autorizo notificación por medio electrónico SI [ ] No [X]

VII. INFORMACION PERSONAL DEL SOLICITANTE / BENEFICIARIO

Esta información debe ser diligenciada UNICAMENTE para los trámites por el Riesgo de MUERTE

Tipo de documento: CC [ ] CE [ ] F [ ] P [ ] RC [ ] TI [ ] — Número de documento:
Fecha de nacimiento: Año Mes Día — Sexo: M [ ] F [ ]
Primer apellido: — Segundo apellido:
Primer nombre: — Segundo nombre:
Parentesco: [ ] Cónyuge [ ] Compañero (a) [ ] Hijos menores [ ] Hijos estudiantes 18-25 años [ ] Hijo invalido [ ] Padres [ ] Hermano invalido [ ] Otro
Dirección Correspondencia:
Ciudad / Municipio: — Barrio: — Departamento:
Teléfono: — Celular: — Fax:
Correo electrónico:
Autorizo notificación por medio electrónico SI [ ] No [ ]

1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN. El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes ésta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ ciudadano para realizar los trámites que se refieran a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES.
2. AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN. El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado / ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes.
3. La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Colpensiones s.a.

Colpensiones

FORMATO SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

BENEFICIARIO 2

Tipo de documento: CC CE F P RC TI | Número de documento | Fecha de nacimiento: Año Mes Día | Sexo: M F

Primer apellido | Segundo apellido

Primer nombre | Segundo nombre

Parentesco: Cónyuge | Compañero (a) | Hijos menores | Hijos estudiantes 18-25 años | Hijo invalido | Padres | Hermano invalido | Otro

Dirección Correspondencia | Barrio | Departamento

Ciudad / Municipio | Celular | Fax

Teléfono | Correo electrónico

Autorizo notificación por medio electrónico: Si No

BENEFICIARIO 3

Tipo de documento: CC CE F P RC TI | Número de documento | Fecha de nacimiento: Año Mes Día | Sexo: M F

Primer apellido | Segundo apellido

Primer nombre | Segundo nombre

Parentesco: Cónyuge | Compañero (a) | Hijos menores | Hijos estudiantes 18-25 años | Hijo invalido | Padres | Hermano invalido | Otro

Dirección Correspondencia | Barrio | Departamento

Ciudad / Municipio | Celular | Fax

Teléfono | Correo electrónico

Autorizo notificación por medio electrónico: Si No

VIII. INFORMACIÓN PERSONAL DEL APODERADO

Tipo de documento: CC CE | Número de documento | Tarjeta Profesional / Provisional

Primer apellido | Segundo apellido

Primer nombre | Segundo nombre

Dirección Correspondencia | Barrio | Departamento

Ciudad / Municipio | Celular | Fax

Teléfono | Correo electrónico

Autorizo notificación por medio electrónico: Si No

IX. INFORMACIÓN SOLICITANTE TERCERO

Tipo de documento: CC CE F P | Número de documento | Curador | Tercero autorizado | Representante legal

Primer apellido | Segundo apellido

Primer nombre | Segundo nombre

Dirección Correspondencia | Razón Social | NIT

Ciudad / Municipio | Barrio | Departamento

Teléfono | Celular | Fax

Correo electrónico

Autorizo notificación por medio electrónico: Si No

FIRMA DEL SOLICITANTE

No. DE DOCUMENTO 3'019.695 BOYACÁ

"CONSTRUIMOS ENTRE LOS DOS"

Colpensiones

Colpensiones

FORMATO SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

(1) Llega por Correspondencia

COLPENSIONES - 2021_6743808
15/06/2021 11:52:41 AM
DESPACHOS JUDICIALES
BOGOTA D.C - BOGOTA D.C
RECONOCIMIENTO
IMAGENES:19

CONSULTE EL ESTADO DE SU TRAMITE EN WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

I. TIPO DE RIESGO

[X] Vejez	[ ] Invalidez	[M] Muerte	[ ] Indemnización sustitutiva	[A] Auxilio funerario

II. DETALLE TIPO DE RIESGO

[X] Pensión de vejez	[ ] Pensión vejez compartida	[ ] Pensión vejez madre o padre trabajador hijo invalido	[ ] Pensión Especial de vejez anticipada por invalidez
[ ] Pensión vejez alto riesgo	[ ] Pensión Vejez periodista	[ ] Pensión Vejez convenios Internacionales	[ ] Pensión invalidez
[ ] Pensión Invalidez convenios internacionales	[ ] Pensión Sobrevivientes	[ ] Sustitución pensional	[ ] Sustitución Provisional ley 1204/08
[ ] Pensión Sobrevivientes convenios internacionales	[ ] Indemnización Vejez	[ ] Indemnización Invalidez	[ ] Indemnización Sobrevivencia

III. TIEMPOS

	SI	NO
Publicos no cotizados a Colpensiones	[ ]	[X]
Privados	[X]	[ ]
Régimen especial	[ ]	[X]

IV. TIPO DE SOLICITUD

[ ] Reconocimiento
[X] Reliquidación

V. INSTANCIA (si es primera solicitud no marque ninguna opción de este campo)

[ ] Recurso de reposición [ ] Recurso de queja
[ ] Recurso de apelación [X] Nuevo Estudio
[ ] Revocatoria directa

Su solicitud se refiere a inconsistencias en su Historia Laboral, tiempos cotizados al RPM administrado por Colpensiones? SI [ ] NO [ ]

Si usted respondió SI, es necesario que aporte la información referente a las citadas fallantes o inconsistencias para la respectiva verificación, validación y corrección a que hiere el caso. Por lo anterior diligencie y adjunte el Formato Corrección de Historia Laboral disponible en la página web www.colpensiones.gov.co y en las puntos de Atención Colpensiones (PAC) a nivel Nacional.

VI. INFORMACION PERSONAL DEL CAUSANTE Y/O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO

Tipo de documento: CC [X] CE [ ] F [ ] TI [ ] P [ ]
Número de documento: 3019695
Fecha de nacimiento: Año 1953 Mes 04 Día 27
Sexo: M [X] F [ ]
Primer apellido: PULIDO
Segundo apellido: HERRERA
Primer nombre: MIGUEL
Segundo nombre: OSWALDO
Dirección Correspondencia: TRANS. 39 # 38B 54 SUR.
Ciudad / Municipio: BOGOTA
Barrio: STA TERESITA
Departamento: CUNDINAMARCA
Teléfono: 3012994385
Celular: 3012994385
Fax:
Correo electrónico: CRITE052@HOTMAIL.COM
Autoriza Notificación por medio electrónico SI [X] No [ ]

VII. INFORMACIÓN PERSONAL DEL SOLICITANTE / BENEFICIARIO Esta información debe ser diligenciada UNICAMENTE para los trámites por el Riesgo de MUERTE

Tipo de documento: CC [ ] CE [ ] F [ ] P [ ] RC [ ] TI [ ]
Número de documento:
Fecha de nacimiento: Año [ ] Mes [ ] Día [ ]
Sexo: M [ ] F [ ]
Primer apellido:
Segundo apellido:
Parentesco: [ ] Conyuge [ ] Compañero (a) [ ] Hijos menores [ ] Hijos estudiantes 18-25 años [ ] Hijo invalido [ ] Padres [ ] Hermano invalido [ ] Otro
Primer nombre:
Segundo nombre:
Dirección Correspondencia:
Ciudad / Municipio:
Barrio:
Departamento:
Teléfono:
Celular:
Fax:
Correo electrónico:
Autoriza notificación por medio electrónico SI [ ] No [ ]

1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN. El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes ésta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ ciudadano para realizar los trámites que se refieran a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES.

2. AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN. El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado / ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes.

3. La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Colpensiones

Colpensiones

FORMATO SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

BENEFICIARIO 2

Tipo de documento CC( ) CE( ) F( ) P( ) RC( ) TI( ) | Número de documento | Fecha de nacimiento Año Mes Día | Sexo M( ) F( )

Primer apellido | Segundo apellido | Parentesco: (1) Cónyuge (2) Compañero (a) (3) Hijos menores (4) Hijos estudiantes 18-25 años (5) Hijo invalido (6) Padres (7) Hermano invalido (8) Otro

Primer nombre | Segundo nombre

Dirección Correspondencia

Ciudad / Municipio | Barrio | Departamento

Teléfono | Celular | Fax

Correo electrónico | Autorizo notificación por medio electrónico SI( ) No( )

BENEFICIARIO 3

Tipo de documento CC( ) CE( ) F( ) P( ) RC( ) TI( ) | Número de documento | Fecha de nacimiento Año Mes Día | Sexo M( ) F( )

Primer apellido | Segundo apellido | Parentesco: (1) Cónyuge (2) Compañero (a) (3) Hijos menores (4) Hijos estudiantes 18-25 años (5) Hijo invalido (6) Padres (7) Hermano invalido (8) Otro

Primer nombre | Segundo nombre

Dirección Correspondencia

Ciudad / Municipio | Barrio | Departamento

Teléfono | Celular | Fax

Correo electrónico | Autorizo notificación por medio electrónico SI( ) No( )

VIII. INFORMACIÓN PERSONAL DEL APODERADO

Tipo de documento CC( ) CF( ) | Número de documento | Tarjeta Profesional / Provisional

Primer apellido | Segundo apellido

Primer nombre | Segundo nombre

Dirección Correspondencia

Ciudad / Municipio | Barrio | Departamento

Teléfono | Celular | Fax

Correo electrónico | Autorizo notificación por medio electrónico SI( ) No( )

IX. INFORMACIÓN SOLICITANTE TERCERO

Tipo de documento CC( ) CE( ) F( ) P( ) | Número de documento | ( ) Curador ( ) Tercero autorizado ( ) Representante legal

Primer apellido | Segundo apellido

Primer nombre | Segundo nombre

Dirección Correspondencia | Razón Social | NIT

Ciudad / Municipio | Barrio | Departamento

Teléfono | Celular | Fax

Correo electrónico | Autorizo notificación por medio electrónico SI( ) No( )

FIRMA DEL SOLICITANTE

CC 3'019695 BM

No. DE DOCUMENTO

"TU FUTURO LO CONSTRUIMOS ENTRE LOS DOS"

Colpensiones

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2014
ACTUALIZADO A: 29 octubre 2014

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	**Cédula de Ciudadanía**	Fecha de Nacimiento:	**27/04/1953**
Número de Documento:	**3019695**	Fecha Afiliación:	**11/06/1975**
Nombre:	**MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA**	Correo Electrónico:	**criteos2@hotmail.com**
Dirección:	**TRANSV 39 38 B 03 sur**	Ubicación:	
Estado Afiliación:	**Activo Cotizante**		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes año a año.

[1]Identificación Aportante	[2] Nombre o Razón Social	[3] Desde	[4]Hasta	[5] Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
1004003094	URBANIZ GUADALUPE S	11/06/1975	15/01/1977	$ $1.770	83,57	0,00	0,00	83,57
1003501850	PRODINDUSTRIALES LTD	14/02/1977	09/02/1978	$ $2.430	51,57	0,00	0,00	51,57
1003501850	PRODINDUSTRIALES LTD	14/02/1978	01/08/1979	$ $3.300	76,29	0,00	0,00	76,29
1006108201	BELONDA COLOMBIANA S	03/03/1980	20/12/1988	$ $89.070	459,29	0,00	0,00	459,29
1003101334	RICO HUEVO LTDA	27/10/1993	28/02/1994	$ $107.675	17,86	0,00	0,00	17,86
4016116733	GONZALEZ PACHECO FEL	26/01/1994	31/12/1994	$ $150.000	48,57	0,00	4,86	43,71
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ	01/01/1995	31/01/1995	$ $421.043	4,29	0,00	0,00	4,29
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ	01/02/1995	31/03/1995	$ $370.526	8,57	0,00	0,00	8,57
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ	01/04/1995	30/04/1995	$ $486.368	4,29	0,00	0,00	4,29
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ	01/05/1995	31/05/1995	$ $470.333	4,29	0,00	0,00	4,29
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ	01/06/1995	30/06/1995	$ $533.753	4,29	0,00	0,00	4,29
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ	01/07/1995	31/07/1995	$ $426.940	4,29	0,00	0,00	4,29
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ	01/08/1995	31/08/1995	$ $605.273	4,29	0,00	0,00	4,29
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ	01/09/1995	30/09/1995	$ $489.879	4,29	0,00	0,00	4,29
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ	01/10/1995	31/10/1995	$ $388.844	4,29	0,00	0,00	4,29
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ	01/11/1995	30/09/1999	$ $466.161	0,71	0,00	0,00	0,71
						[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:		**775,86**

Si usted laboró en entidades del sector público antes de la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones y estas no cotizaron a Colpensiones (Antes ISS), el presente reporte de Historia Laboral no reflejará esos períodos; por lo tanto, para ser tenidos en cuenta al momento de solicitar el reconocimiento pensional, deberá anexar los formatos diseñados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales expide el correspondiente empleador. Para mayor información ingrese a www.colpensiones.gov.co

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[11] Identificación Aportante	[12] Nombre o Razón Social	[13] RA	[14] Período	[15] Fecha De Pago	[16] Referencia de Pago	[17]IBC Reportado	[18]Cotización	[19]Cotización Mora Sin Intereses	[20] Nov	[21] Días Rep	[22] Días Cot	[23]Observación
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199501	06/02/1995	25012201000181	$ 421.043	$ 52.630	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199502	05/04/1995	25012201002305	$ 494.258	$ 59.242	$ 0		30	0	Ciclo Doble
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199502	06/03/1995	25012201001883	$ 370.526	$ 46.316	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199503			$ 0	$ 0	-$ 46.316		30	30	Deuda presunta, pago aplicado de períodos posteriores
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199504	04/05/1995	57030702000009	$ 486.368	$ 60.796	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199505	08/06/1995	57030702000078	$ 470.333	$ 58.709	-$ 83		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199506	11/07/1995	52010502000490	$ 533.753	$ 66.341	-$ 378		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199507	10/08/1995	57030702000272	$ 426.940	$ 53.219	-$ 149		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199508	08/09/1995	51016101002105	$ 605.273	$ 75.868	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199509	09/10/1995	51016101002579	$ 489.879	$ 61.909	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199510	07/11/1995	51016101003014	$ 388.844	$ 46.586	-$ 2.020		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2014
ACTUALIZADO A: 29 octubre 2014

C 3019695 MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA

[11] Identificación Aportante	[12] Nombre o Razón Social	[13] RA	[14] Período	[15] Fecha De Pago	[16] Referencia de Pago	[17]IBC Reportado	[18]Cotización	[19]Cotización Mora Sin Intereses	[20] Nov	[21] Días Rep	[22] Días Cot	[23]Observación
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199511	12/12/1995	51016101003846	$ 466.161	$ 57.864	-$ 406		30	5	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199512			$ 0	$ 0	-$ 58.270		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199601			$ 0	$ 0	-$ 62.932		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199602			$ 0	$ 0	-$ 62.932		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199603			$ 0	$ 0	-$ 62.932		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199604			$ 0	$ 0	-$ 62.932		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199605			$ 0	$ 0	-$ 62.932		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199606			$ 0	$ 0	-$ 62.932		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199607			$ 0	$ 0	-$ 62.932		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199608			$ 0	$ 0	-$ 62.932		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199609			$ 0	$ 0	-$ 62.932		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199610			$ 0	$ 0	-$ 62.932		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199611			$ 0	$ 0	-$ 62.932		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199612			$ 0	$ 0	-$ 62.932		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199701			$ 0	$ 0	-$ 62.932		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199702			$ 0	$ 0	-$ 62.932		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199703			$ 0	$ 0	-$ 62.932		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199704			$ 0	$ 0	-$ 62.932		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199705			$ 0	$ 0	-$ 62.932		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199706			$ 0	$ 0	-$ 62.932		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199707			$ 0	$ 0	-$ 62.932		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199708			$ 0	$ 0	-$ 62.932		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199709			$ 0	$ 0	-$ 62.932		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199710			$ 0	$ 0	-$ 62.932		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199711			$ 0	$ 0	-$ 62.932		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199712			$ 0	$ 0	-$ 62.932		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199801			$ 0	$ 0	-$ 62.932		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199802			$ 0	$ 0	-$ 62.932		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199803			$ 0	$ 0	-$ 62.932		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199804			$ 0	$ 0	-$ 62.932		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199805			$ 0	$ 0	-$ 62.932		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199806			$ 0	$ 0	-$ 62.932		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199807			$ 0	$ 0	-$ 62.932		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199808			$ 0	$ 0	-$ 62.932		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199809			$ 0	$ 0	-$ 62.932		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199810			$ 0	$ 0	-$ 62.932		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199811			$ 0	$ 0	-$ 62.932		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199812			$ 0	$ 0	-$ 62.932		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199901			$ 0	$ 0	-$ 62.932		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199902			$ 0	$ 0	-$ 62.932		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199903			$ 0	$ 0	-$ 62.932		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199904			$ 0	$ 0	-$ 62.932		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199905			$ 0	$ 0	-$ 62.932		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199906			$ 0	$ 0	-$ 62.932		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7

REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES

PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2014

ACTUALIZADO A: 29 octubre 2014

C 3019695 MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA

[11] Identificación Aportante	[12] Nombre o Razón Social	[13] RA	[14] Período	[15] Fecha De Pago	[16] Referencia de Pago	[17]IBC Reportado	[18]Cotización	[19]Cotización Mora Sin Intereses	[20] Nov	[21] Días Rep	[22] Días Cot	[23]Observación
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199907			$ 0	$ 0	-$ 62.932		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199908			$ 0	$ 0	-$ 62.932		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199909			$ 0	$ 0	-$ 62.932		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADA

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

11. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
12. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
13. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
14. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
15. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
16. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Stickero referencia de pago PILA).
17. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
18. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
19. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
20. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra “R”, la novedad de Retiro reportada por el empleador.
21. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
22. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
23. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 diciembre/2014
ACTUALIZADO A: 19 diciembre 2014

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	**Cédula de Ciudadanía**	Fecha de Nacimiento:	**27/04/1953**
Número de Documento:	**3019695**	Fecha Afiliación:	**11/06/1975**
Nombre:	**MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA**	Correo Electrónico:	**criteos2@hotmail.com**
Dirección:	**DIAGONAL 2 # 18-23 PISO 2**	Ubicación:	
Estado Afiliación:	**Activo Cotizante**		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes año a año.

[1]Identificación Aportante	[2] Nombre o Razón Social	[3] Desde	[4]Hasta	[5] Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
1004003094	URBANIZ GUADALUPE S	11/06/1975	15/01/1977	$ $1.770	83,57	0,00	0,00	83,57
1003501850	PRODINDUSTRIALES LTD	14/02/1977	09/02/1978	$ $2.430	51,57	0,00	0,00	51,57
1003501850	PRODINDUSTRIALES LTD	14/02/1978	01/08/1979	$ $3.300	76,29	0,00	0,00	76,29
1006108201	BELONDA COLOMBIANA S	03/03/1980	20/12/1988	$ $89.070	459,29	0,00	0,00	459,29
1003101334	RICO HUEVO LTDA	27/10/1993	28/02/1994	$ $107.675	17,86	0,00	0,00	17,86
4016116733	GONZALEZ PACHECO FEL	26/01/1994	31/12/1994	$ $150.000	48,57	0,00	4,86	43,71
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ	01/01/1995	31/01/1995	$ $421.043	4,29	0,00	0,00	4,29
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ	01/02/1995	31/03/1995	$ $370.526	8,57	0,00	0,00	8,57
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ	01/04/1995	30/04/1995	$ $486.368	4,29	0,00	0,00	4,29
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ	01/05/1995	31/05/1995	$ $470.333	4,29	0,00	0,00	4,29
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ	01/06/1995	30/06/1995	$ $533.753	4,29	0,00	0,00	4,29
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ	01/07/1995	31/07/1995	$ $426.940	4,29	0,00	0,00	4,29
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ	01/08/1995	31/08/1995	$ $605.273	4,29	0,00	0,00	4,29
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ	01/09/1995	30/09/1995	$ $489.879	4,29	0,00	0,00	4,29
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ	01/10/1995	31/10/1995	$ $388.844	4,29	0,00	0,00	4,29
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ	01/11/1995	31/12/1995	$ $466.161	0,71	0,00	0,00	0,71
5830223	GONZALEZ PACHECO FEL	01/01/1996	31/12/1996	$ $142.000	0,00	0,00	0,00	0,00
5830223	GONZALEZ PACHECO FEL	01/01/1997	31/12/1997	$ $172.000	0,00	0,00	0,00	0,00
5830223	GONZALEZ PACHECO FEL	01/01/1998	31/12/1998	$ $204.000	0,00	0,00	0,00	0,00
5830223	GONZALEZ PACHECO FEL	01/01/1999	31/12/1999	$ $236.000	0,00	0,00	0,00	0,00
5830223	GONZALEZ PACHECO FEL	01/01/2000	30/06/2000	$ $260.000	0,00	0,00	0,00	0,00
						[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:		
						775,86		

Si usted laboró en entidades del sector público antes de la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones y estas no cotizaron a Colpensiones (Antes ISS), el presente reporte de Historia Laboral no reflejará esos períodos; por lo tanto, para ser tenidos en cuenta al momento de solicitar el reconocimiento pensional, deberá anexar los formatos diseñados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales expide el correspondiente empleador. Para mayor información ingrese a www.colpensiones.gov.co

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[11] Identificación Aportante	[12] Nombre o Razón Social	[13] RA	[14] Período	[15] Fecha De Pago	[16] Referencia de Pago	[17]IBC Reportado	[18]Cotización	[19]Cotización Mora Sin Intereses	[20] Nov	[21] Días Rep	[22] Días Cot	[23]Observación
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199501	06/02/1995	25012201000181	$ 421.043	$ 52.630	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199502	05/04/1995	25012201002305	$ 494.258	$ 59.242	$ 0		30	0	Ciclo Doble
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199502	06/03/1995	25012201001883	$ 370.526	$ 46.316	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199503			$ 0	$ 0	-$ 46.316		30	30	Deuda presunta, pago aplicado de períodos posteriores
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199504	04/05/1995	57030702000009	$ 486.368	$ 60.796	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199505	08/06/1995	57030702000078	$ 470.333	$ 58.709	-$ 83		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 diciembre/2014
ACTUALIZADO A: 19 diciembre 2014

C 3019695 MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA

[11] Identificación Aportante	[12] Nombre o Razón Social	[13] RA	[14] Período	[15] Fecha De Pago	[16] Referencia de Pago	[17]IBC Reportado	[18]Cotización	[19]Cotización Mora Sin Intereses	[20] Nov	[21] Días Rep	[22] Días Cot	[23]Observación
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199506	11/07/1995	52010502000490	$ 533.753	$ 66.341	-$ 378		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199507	10/08/1995	57030702000272	$ 426.940	$ 53.219	-$ 149		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199508	08/09/1995	51016101002105	$ 605.273	$ 75.868	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199509	09/10/1995	51016101002579	$ 489.879	$ 61.909	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199510	07/11/1995	51016101003014	$ 388.844	$ 46.586	-$ 2.020		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199511	12/12/1995	51016101003846	$ 466.161	$ 57.864	-$ 406		30	5	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199512			$ 0	$ 0	-$ 58.270		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199601	01/12/2014	86C20015679486	$ 142.125	$ 106.000	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199602	01/12/2014	86C20015679527	$ 142.125	$ 105.700	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199603	01/12/2014	86C20015679499	$ 142.125	$ 105.300	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199604	01/12/2014	86C20015679557	$ 142.125	$ 105.000	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199605	01/12/2014	86C20015679558	$ 142.125	$ 104.700	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199606	01/12/2014	86C20015679492	$ 142.125	$ 104.300	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199607	01/12/2014	86C20015679497	$ 142.125	$ 104.000	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199608	01/12/2014	86C20015679560	$ 142.125	$ 103.700	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199609	01/12/2014	86C20015679561	$ 142.125	$ 103.300	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199610	01/12/2014	86C20015679562	$ 142.125	$ 103.000	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199611	01/12/2014	86C20015679506	$ 142.125	$ 102.700	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199612	01/12/2014	86C20015679524	$ 142.125	$ 102.300	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199701	01/12/2014	86C20015679571	$ 172.005	$ 123.421	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199702	01/12/2014	86C20015679512	$ 172.005	$ 123.021	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199703	01/12/2014	86C20015679567	$ 172.005	$ 122.621	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199704	01/12/2014	86C20015679515	$ 172.005	$ 122.221	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199705	01/12/2014	86C20015679566	$ 172.005	$ 121.721	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199706	01/12/2014	86C20015679543	$ 172.005	$ 121.421	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199707	01/12/2014	86C20015679541	$ 172.005	$ 121.021	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199708	01/12/2014	86C20015679511	$ 172.005	$ 120.621	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199709	01/12/2014	86C20015679545	$ 172.005	$ 120.221	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199710	01/12/2014	86C20015679540	$ 172.005	$ 119.721	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199711	01/12/2014	86C20015679537	$ 172.005	$ 119.421	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199712	01/12/2014	86C20015679547	$ 172.005	$ 119.021	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199801	01/12/2014	86C20015679504	$ 204.000	$ 140.640	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199802	01/12/2014	86C20015679553	$ 204.000	$ 140.240	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199803	01/12/2014	86C20015679550	$ 204.000	$ 139.740	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199804	01/12/2014	86C20015679521	$ 204.000	$ 139.240	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199805	01/12/2014	86C20015679522	$ 204.000	$ 138.840	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199806	01/12/2014	86C20015679523	$ 204.000	$ 138.340	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199807	01/12/2014	86C20015679507	$ 204.000	$ 137.840	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199808	01/12/2014	86C20015679489	$ 204.000	$ 137.340	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199809	01/12/2014	86C20015679517	$ 204.000	$ 136.940	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199810	01/12/2014	86C20015679555	$ 204.000	$ 136.340	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199811	01/12/2014	86C20015679589	$ 204.000	$ 135.940	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199812	01/12/2014	86C20015679586	$ 204.000	$ 135.440	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199901	01/12/2014	86C20015679593	$ 236.460	$ 156.523	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 diciembre/2014
ACTUALIZADO A: 19 diciembre 2014

C 3019695 MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA

[11] Identificación Aportante	[12] Nombre o Razón Social	[13] RA	[14] Período	[15] Fecha De Pago	[16] Referencia de Pago	[17]IBC Reportado	[18]Cotización	[19]Cotización Mora Sin Intereses	[20] Nov	[21] Días Rep	[22] Días Cot	[23]Observación
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199902	01/12/2014	86C20015679575	$ 236.460	$ 156.023	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199903	01/12/2014	86C20015679573	$ 236.460	$ 155.423	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199904	01/12/2014	86C20015679597	$ 236.460	$ 154.923	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199905	01/12/2014	86C20015679577	$ 236.460	$ 154.323	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199906	01/12/2014	86C20015679579	$ 236.460	$ 153.723	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199907	01/12/2014	86C20015679582	$ 236.460	$ 153.223	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199908	01/12/2014	86C20015679583	$ 236.460	$ 152.623	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199909	01/12/2014	86C20015679591	$ 236.460	$ 152.123	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199910	01/12/2014	86C20015679549	$ 236.460	$ 151.523	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199911	01/12/2014	86C20015679509	$ 236.460	$ 151.023	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199912	01/12/2014	86C20015679529	$ 236.460	$ 150.423	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	200001	01/12/2014	86C20015679564	$ 260.100	$ 164.914	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	200002	01/12/2014	86C20015679494	$ 260.100	$ 164.314	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	200003	01/12/2014	86C20015679531	$ 260.100	$ 163.714	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	200004	01/12/2014	86C20015679484	$ 260.100	$ 163.114	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	200005	01/12/2014	86C20015679533	$ 260.100	$ 162.514	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	200006	01/12/2014	86C20015679534	$ 260.100	$ 161.814	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADA

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

11. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
12. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
13. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
14. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
15. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
16. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Stickero referencia de pago PILA).
17. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
18. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
19. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
20. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra “R”, la novedad de Retiro reportada por el empleador.
21. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
22. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
23. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2015
ACTUALIZADO A: 08 enero 2015

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	**Cédula de Ciudadanía**	Fecha de Nacimiento:	**27/04/1953**
Número de Documento:	**3019695**	Fecha Afiliación:	**11/06/1975**
Nombre:	**MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA**	Correo Electrónico:	**criteos2@hotmail.com**
Dirección:	**DIAGONAL 2 # 18-23 PISO 2**	Ubicación:	
Estado Afiliación:	**Activo Cotizante**		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes año a año.

[1]Identificación Aportante	[2] Nombre o Razón Social	[3] Desde	[4]Hasta	[5] Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
1004003094	URBANIZ GUADALUPE S	11/06/1975	15/01/1977	$ $1.770	83,57	0,00	0,00	83,57
1003501850	PRODINDUSTRIALES LTD	14/02/1977	09/02/1978	$ $2.430	51,57	0,00	0,00	51,57
1003501850	PRODINDUSTRIALES LTD	14/02/1978	01/08/1979	$ $3.300	76,29	0,00	0,00	76,29
1006108201	BELONDA COLOMBIANA S	03/03/1980	20/12/1988	$ $89.070	459,29	0,00	0,00	459,29
1003101334	RICO HUEVO LTDA	27/10/1993	28/02/1994	$ $107.675	17,86	0,00	0,00	17,86
4016116733	GONZALEZ PACHECO FEL	26/01/1994	31/12/1994	$ $150.000	48,57	0,00	4,86	43,71
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ	01/01/1995	31/01/1995	$ $421.043	4,29	0,00	0,00	4,29
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ	01/02/1995	31/03/1995	$ $370.526	8,57	0,00	0,00	8,57
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ	01/04/1995	30/04/1995	$ $486.368	4,29	0,00	0,00	4,29
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ	01/05/1995	31/05/1995	$ $470.333	4,29	0,00	0,00	4,29
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ	01/06/1995	30/06/1995	$ $533.753	4,29	0,00	0,00	4,29
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ	01/07/1995	31/07/1995	$ $426.940	4,29	0,00	0,00	4,29
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ	01/08/1995	31/08/1995	$ $605.273	4,29	0,00	0,00	4,29
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ	01/09/1995	30/09/1995	$ $489.879	4,29	0,00	0,00	4,29
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ	01/10/1995	31/10/1995	$ $388.844	4,29	0,00	0,00	4,29
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ	01/11/1995	31/12/1995	$ $466.161	0,71	0,00	0,00	0,71
5830223	GONZALEZ PACHECO FEL	01/01/1996	31/12/1996	$ $142.000	0,00	0,00	0,00	0,00
5830223	GONZALEZ PACHECO FEL	01/01/1997	31/12/1997	$ $172.000	0,00	0,00	0,00	0,00
5830223	GONZALEZ PACHECO FEL	01/01/1998	31/12/1998	$ $204.000	0,00	0,00	0,00	0,00
5830223	GONZALEZ PACHECO FEL	01/01/1999	31/12/1999	$ $236.000	0,00	0,00	0,00	0,00
5830223	GONZALEZ PACHECO FEL	01/01/2000	30/06/2000	$ $260.000	0,00	0,00	0,00	0,00
						[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:		
						775,86		

Si usted laboró en entidades del sector público antes de la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones y estas no cotizaron a Colpensiones (Antes ISS), el presente reporte de Historia Laboral no reflejará esos períodos; por lo tanto, para ser tenidos en cuenta al momento de solicitar el reconocimiento pensional, deberá anexar los formatos diseñados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales expide el correspondiente empleador. Para mayor información ingrese a www.colpensiones.gov.co

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[11] Identificación Aportante	[12] Nombre o Razón Social	[13] RA	[14] Período	[15] Fecha De Pago	[16] Referencia de Pago	[17]IBC Reportado	[18]Cotización	[19]Cotización Mora Sin Intereses	[20] Nov	[21] Días Rep	[22] Días Cot	[23]Observación
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199501	06/02/1995	25012201000181	$ 421.043	$ 52.630	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199502	05/04/1995	25012201002305	$ 494.258	$ 59.242	$ 0		30	0	Ciclo Doble
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199502	06/03/1995	25012201001883	$ 370.526	$ 46.316	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199503			$ 0	$ 0	-$ 46.316		30	30	Deuda presunta, pago aplicado de períodos posteriores
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199504	04/05/1995	57030702000009	$ 486.368	$ 60.796	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199505	08/06/1995	57030702000078	$ 470.333	$ 58.709	-$ 83		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2015
ACTUALIZADO A: 08 enero 2015

C 3019695 MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA

[11] Identificación Aportante	[12] Nombre o Razón Social	[13] RA	[14] Período	[15] Fecha De Pago	[16] Referencia de Pago	[17]IBC Reportado	[18]Cotización	[19]Cotización Mora Sin Intereses	[20] Nov	[21] Días Rep	[22] Días Cot	[23]Observación
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199506	11/07/1995	52010502000490	$ 533.753	$ 66.341	-$ 378		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199507	10/08/1995	57030702000272	$ 426.940	$ 53.219	-$ 149		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199508	08/09/1995	51016101002105	$ 605.273	$ 75.868	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199509	09/10/1995	51016101002579	$ 489.879	$ 61.909	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199510	07/11/1995	51016101003014	$ 388.844	$ 46.586	-$ 2.020		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199511	12/12/1995	51016101003846	$ 466.161	$ 57.864	-$ 406		30	5	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199512			$ 0	$ 0	-$ 58.270		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199601	01/12/2014	86C20015679486	$ 142.125	$ 106.000	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199602	01/12/2014	86C20015679527	$ 142.125	$ 105.700	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199603	01/12/2014	86C20015679499	$ 142.125	$ 105.300	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199604	01/12/2014	86C20015679557	$ 142.125	$ 105.000	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199605	01/12/2014	86C20015679558	$ 142.125	$ 104.700	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199606	01/12/2014	86C20015679492	$ 142.125	$ 104.300	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199607	01/12/2014	86C20015679497	$ 142.125	$ 104.000	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199608	01/12/2014	86C20015679560	$ 142.125	$ 103.700	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199609	01/12/2014	86C20015679561	$ 142.125	$ 103.300	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199610	01/12/2014	86C20015679562	$ 142.125	$ 103.000	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199611	01/12/2014	86C20015679506	$ 142.125	$ 102.700	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199612	01/12/2014	86C20015679524	$ 142.125	$ 102.300	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199701	01/12/2014	86C20015679571	$ 172.005	$ 123.421	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199702	01/12/2014	86C20015679512	$ 172.005	$ 123.021	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199703	01/12/2014	86C20015679567	$ 172.005	$ 122.621	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199704	01/12/2014	86C20015679515	$ 172.005	$ 122.221	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199705	01/12/2014	86C20015679566	$ 172.005	$ 121.721	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199706	01/12/2014	86C20015679543	$ 172.005	$ 121.421	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199707	01/12/2014	86C20015679541	$ 172.005	$ 121.021	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199708	01/12/2014	86C20015679511	$ 172.005	$ 120.621	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199709	01/12/2014	86C20015679545	$ 172.005	$ 120.221	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199710	01/12/2014	86C20015679540	$ 172.005	$ 119.721	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199711	01/12/2014	86C20015679537	$ 172.005	$ 119.421	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199712	01/12/2014	86C20015679547	$ 172.005	$ 119.021	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199801	01/12/2014	86C20015679504	$ 204.000	$ 140.640	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199802	01/12/2014	86C20015679553	$ 204.000	$ 140.240	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199803	01/12/2014	86C20015679550	$ 204.000	$ 139.740	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199804	01/12/2014	86C20015679521	$ 204.000	$ 139.240	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199805	01/12/2014	86C20015679522	$ 204.000	$ 138.840	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199806	01/12/2014	86C20015679523	$ 204.000	$ 138.340	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199807	01/12/2014	86C20015679507	$ 204.000	$ 137.840	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199808	01/12/2014	86C20015679489	$ 204.000	$ 137.340	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199809	01/12/2014	86C20015679517	$ 204.000	$ 136.940	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199810	01/12/2014	86C20015679555	$ 204.000	$ 136.340	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199811	01/12/2014	86C20015679589	$ 204.000	$ 135.940	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199812	01/12/2014	86C20015679586	$ 204.000	$ 135.440	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199901	01/12/2014	86C20015679593	$ 236.460	$ 156.523	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2015
ACTUALIZADO A: 08 enero 2015

C 3019695 MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA

[11] Identificación Aportante	[12] Nombre o Razón Social	[13] RA	[14] Período	[15] Fecha De Pago	[16] Referencia de Pago	[17]IBC Reportado	[18]Cotización	[19]Cotización Mora Sin Intereses	[20] Nov	[21] Días Rep	[22] Días Cot	[23]Observación
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199902	01/12/2014	86C20015679575	$ 236.460	$ 156.023	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199903	01/12/2014	86C20015679573	$ 236.460	$ 155.423	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199904	01/12/2014	86C20015679597	$ 236.460	$ 154.923	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199905	01/12/2014	86C20015679577	$ 236.460	$ 154.323	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199906	01/12/2014	86C20015679579	$ 236.460	$ 153.723	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199907	01/12/2014	86C20015679582	$ 236.460	$ 153.223	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199908	01/12/2014	86C20015679583	$ 236.460	$ 152.623	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199909	01/12/2014	86C20015679591	$ 236.460	$ 152.123	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199910	01/12/2014	86C20015679549	$ 236.460	$ 151.523	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199911	01/12/2014	86C20015679509	$ 236.460	$ 151.023	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199912	01/12/2014	86C20015679529	$ 236.460	$ 150.423	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	200001	01/12/2014	86C20015679564	$ 260.100	$ 164.914	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	200002	01/12/2014	86C20015679494	$ 260.100	$ 164.314	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	200003	01/12/2014	86C20015679531	$ 260.100	$ 163.714	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	200004	01/12/2014	86C20015679484	$ 260.100	$ 163.114	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	200005	01/12/2014	86C20015679533	$ 260.100	$ 162.514	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	200006	01/12/2014	86C20015679534	$ 260.100	$ 161.814	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADA

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

11. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
12. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
13. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
14. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
15. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
16. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Stickero referencia de pago PILA).
17. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
18. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
19. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
20. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra “R”, la novedad de Retiro reportada por el empleador.
21. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
22. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
23. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 abril/2015
ACTUALIZADO A: 15 abril 2015

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	**Cédula de Ciudadanía**	Fecha de Nacimiento:	**27/04/1953**
Número de Documento:	**3019695**	Fecha Afiliación:	**11/06/1975**
Nombre:	**MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA**	Correo Electrónico:	**criteos2@hotmail.com**
Dirección:	**DIAGONAL 2 # 18-23**	Ubicación:	
Estado Afiliación:	**Activo Cotizante**		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes año a año.

[1]Identificación Aportante	[2] Nombre o Razón Social	[3] Desde	[4]Hasta	[5] Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
1004003094	URBANIZ GUADALUPE S	11/06/1975	15/01/1977	$ $1.770	83,57	0,00	0,00	83,57
1003501850	PRODINDUSTRIALES LTD	14/02/1977	09/02/1978	$ $2.430	51,57	0,00	0,00	51,57
1003501850	PRODINDUSTRIALES LTD	14/02/1978	01/08/1979	$ $3.300	76,29	0,00	0,00	76,29
1006108201	BELONDA COLOMBIANA S	03/03/1980	20/12/1988	$ $89.070	459,29	0,00	0,00	459,29
1003101334	RICO HUEVO LTDA	27/10/1993	28/02/1994	$ $107.675	17,86	0,00	0,00	17,86
4016116733	GONZALEZ PACHECO FEL	26/01/1994	31/12/1994	$ $150.000	48,57	0,00	4,86	43,71
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ	01/01/1995	31/01/1995	$ $421.043	4,29	0,00	0,00	4,29
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ	01/02/1995	31/03/1995	$ $370.526	8,57	0,00	0,00	8,57
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ	01/04/1995	30/04/1995	$ $486.368	4,29	0,00	0,00	4,29
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ	01/05/1995	31/05/1995	$ $470.333	4,29	0,00	0,00	4,29
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ	01/06/1995	30/06/1995	$ $533.753	4,29	0,00	0,00	4,29
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ	01/07/1995	31/07/1995	$ $426.940	4,29	0,00	0,00	4,29
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ	01/08/1995	31/08/1995	$ $605.273	4,29	0,00	0,00	4,29
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ	01/09/1995	30/09/1995	$ $489.879	4,29	0,00	0,00	4,29
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ	01/10/1995	31/10/1995	$ $388.844	4,29	0,00	0,00	4,29
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ	01/11/1995	31/12/1995	$ $466.161	0,71	0,00	0,00	0,71
5830223	GONZALEZ PACHECO FEL	01/01/1996	31/12/1996	$ $142.000	51,43	0,00	0,00	51,43
5830223	GONZALEZ PACHECO FEL	01/01/1997	31/12/1997	$ $172.000	51,43	0,00	0,00	51,43
5830223	GONZALEZ PACHECO FEL	01/01/1998	31/12/1998	$ $204.000	51,43	0,00	0,00	51,43
5830223	GONZALEZ PACHECO FEL	01/01/1999	31/12/1999	$ $236.000	51,43	0,00	0,00	51,43
5830223	GONZALEZ PACHECO FEL	01/01/2000	30/06/2000	$ $260.000	25,71	0,00	0,00	25,71
						[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:		1.007,29

Si usted laboró en entidades del sector público antes de la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones y estas no cotizaron a Colpensiones (Antes ISS), el presente reporte de Historia Laboral no reflejará esos períodos; por lo tanto, para ser tenidos en cuenta al momento de solicitar el reconocimiento pensional, deberá anexar los formatos diseñados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales expide el correspondiente empleador. Para mayor información ingrese a www.colpensiones.gov.co

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[11] Identificación Aportante	[12] Nombre o Razón Social	[13] RA	[14] Período	[15] Fecha De Pago	[16] Referencia de Pago	[17]IBC Reportado	[18]Cotización	[19]Cotización Mora Sin Intereses	[20] Nov	[21] Días Rep	[22] Días Cot	[23]Observación
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199501	06/02/1995	25012201000181	$ 421.043	$ 52.630	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199502	05/04/1995	25012201002305	$ 494.258	$ 59.242	$ 0		30	0	Ciclo Doble
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199502	06/03/1995	25012201001883	$ 370.526	$ 46.316	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199503			$ 0	$ 0	-$ 46.316		30	30	Deuda presunta, pago aplicado de períodos posteriores
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199504	04/05/1995	57030702000009	$ 486.368	$ 60.796	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199505	08/06/1995	57030702000078	$ 470.333	$ 58.709	-$ 83		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 abril/2015
ACTUALIZADO A: 15 abril 2015

C 3019695 MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA

[11] Identificación Aportante	[12] Nombre o Razón Social	[13] RA	[14] Período	[15] Fecha De Pago	[16] Referencia de Pago	[17]IBC Reportado	[18]Cotización	[19]Cotización Mora Sin Intereses	[20] Nov	[21] Días Rep	[22] Días Cot	[23]Observación
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199506	11/07/1995	52010502000490	$ 533.753	$ 66.341	-$ 378		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199507	10/08/1995	57030702000272	$ 426.940	$ 53.219	-$ 149		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199508	08/09/1995	51016101002105	$ 605.273	$ 75.868	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199509	09/10/1995	51016101002579	$ 489.879	$ 61.909	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199510	07/11/1995	51016101003014	$ 388.844	$ 46.586	-$ 2.020		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199511	12/12/1995	51016101003846	$ 466.161	$ 57.864	-$ 406		30	5	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199512			$ 0	$ 0	-$ 58.270		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199601	01/12/2014	86C20015679486	$ 142.125	$ 106.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199602	01/12/2014	86C20015679527	$ 142.125	$ 105.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199603	01/12/2014	86C20015679499	$ 142.125	$ 105.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199604	01/12/2014	86C20015679557	$ 142.125	$ 105.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199605	01/12/2014	86C20015679558	$ 142.125	$ 104.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199606	01/12/2014	86C20015679492	$ 142.125	$ 104.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199607	01/12/2014	86C20015679497	$ 142.125	$ 104.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199608	01/12/2014	86C20015679560	$ 142.125	$ 103.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199609	01/12/2014	86C20015679561	$ 142.125	$ 103.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199610	01/12/2014	86C20015679562	$ 142.125	$ 103.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199611	01/12/2014	86C20015679506	$ 142.125	$ 102.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199612	01/12/2014	86C20015679524	$ 142.125	$ 102.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199701	01/12/2014	86C20015679571	$ 172.005	$ 123.421	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199702	01/12/2014	86C20015679512	$ 172.005	$ 123.021	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199703	01/12/2014	86C20015679567	$ 172.005	$ 122.621	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199704	01/12/2014	86C20015679515	$ 172.005	$ 122.221	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199705	01/12/2014	86C20015679566	$ 172.005	$ 121.721	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199706	01/12/2014	86C20015679543	$ 172.005	$ 121.421	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199707	01/12/2014	86C20015679541	$ 172.005	$ 121.021	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199708	01/12/2014	86C20015679511	$ 172.005	$ 120.621	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199709	01/12/2014	86C20015679545	$ 172.005	$ 120.221	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199710	01/12/2014	86C20015679540	$ 172.005	$ 119.721	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199711	01/12/2014	86C20015679537	$ 172.005	$ 119.421	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199712	01/12/2014	86C20015679547	$ 172.005	$ 119.021	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199801	01/12/2014	86C20015679504	$ 204.000	$ 140.640	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199802	01/12/2014	86C20015679553	$ 204.000	$ 140.240	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199803	01/12/2014	86C20015679550	$ 204.000	$ 139.740	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199804	01/12/2014	86C20015679521	$ 204.000	$ 139.240	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199805	01/12/2014	86C20015679522	$ 204.000	$ 138.840	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199806	01/12/2014	86C20015679523	$ 204.000	$ 138.340	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199807	01/12/2014	86C20015679507	$ 204.000	$ 137.840	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199808	01/12/2014	86C20015679489	$ 204.000	$ 137.340	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199809	01/12/2014	86C20015679517	$ 204.000	$ 136.940	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199810	01/12/2014	86C20015679555	$ 204.000	$ 136.340	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199811	01/12/2014	86C20015679589	$ 204.000	$ 135.940	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199812	01/12/2014	86C20015679586	$ 204.000	$ 135.440	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199901	01/12/2014	86C20015679593	$ 236.460	$ 156.523	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 abril/2015
ACTUALIZADO A: 15 abril 2015

C 3019695 MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA

[11] Identificación Aportante	[12] Nombre o Razón Social	[13] RA	[14] Período	[15] Fecha De Pago	[16] Referencia de Pago	[17]IBC Reportado	[18]Cotización	[19]Cotización Mora Sin Intereses	[20] Nov	[21] Días Rep	[22] Días Cot	[23]Observación
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199902	01/12/2014	86C20015679575	$ 236.460	$ 156.023	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199903	01/12/2014	86C20015679573	$ 236.460	$ 155.423	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199904	01/12/2014	86C20015679597	$ 236.460	$ 154.923	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199905	01/12/2014	86C20015679577	$ 236.460	$ 154.323	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199906	01/12/2014	86C20015679579	$ 236.460	$ 153.723	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199907	01/12/2014	86C20015679582	$ 236.460	$ 153.223	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199908	01/12/2014	86C20015679583	$ 236.460	$ 152.623	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199909	01/12/2014	86C20015679591	$ 236.460	$ 152.123	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199910	01/12/2014	86C20015679549	$ 236.460	$ 151.523	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199911	01/12/2014	86C20015679509	$ 236.460	$ 151.023	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199912	01/12/2014	86C20015679529	$ 236.460	$ 150.423	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	200001	01/12/2014	86C20015679564	$ 260.100	$ 164.914	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	200002	01/12/2014	86C20015679494	$ 260.100	$ 164.314	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	200003	01/12/2014	86C20015679531	$ 260.100	$ 163.714	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	200004	01/12/2014	86C20015679484	$ 260.100	$ 163.114	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	200005	01/12/2014	86C20015679533	$ 260.100	$ 162.514	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	200006	01/12/2014	86C20015679534	$ 260.100	$ 161.814	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADA

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

11. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
12. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
13. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
14. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
15. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
16. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Stickero referencia de pago PILA).
17. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
18. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
19. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
20. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra “R”, la novedad de Retiro reportada por el empleador.
21. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
22. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
23. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2022
ACTUALIZADO A: 24 mayo 2022

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	**Cédula de Ciudadanía**	Fecha de Nacimiento:	**27/04/1953**
Número de Documento:	**3019695**	Fecha Afiliación:	**11/06/1975**
Nombre:	**MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA**	Correo Electrónico:	**CRITEOS2@HOTMAIL.COM**
Dirección:	**TV 39 # 38 B - 54 SUR**	Ubicación:	
Estado Afiliación:	**Novedad de pensión**		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
1004003094	URBANIZ GUADALUPE S	11/06/1975	15/01/1977	$1.770	83,57	0,00	0,00	83,57
1003501850	PRODINDUSTRIALES LTD	14/02/1977	09/02/1978	$2.430	51,57	0,00	0,00	51,57
1003501850	PRODINDUSTRIALES LTD	14/02/1978	01/08/1979	$3.300	76,29	0,00	0,00	76,29
1006108201	BELONDA COLOMBIANA S	03/03/1980	20/12/1988	$89.070	459,29	0,00	0,00	459,29
1003000224	RUBBER CAST COLOMBIA	26/10/1989	05/10/1990	$79.290	49,29	0,00	0,00	49,29
1003101334	RICO HUEVO LTDA	27/10/1993	28/02/1994	$107.675	17,86	0,00	0,00	17,86
4016116733	GONZALEZ PACHECO FEL	26/01/1994	31/12/1994	$150.000	48,57	0,00	4,86	43,71
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ	01/01/1995	31/01/1995	$421.000	4,29	0,00	0,00	4,29
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ	01/02/1995	31/03/1995	$371.000	8,57	0,00	0,00	8,57
5830223	GONZALEZ PACHECO FEL	01/04/1995	30/04/1995	$486.000	4,29	0,00	0,00	4,29
5830223	GONZALEZ PACHECO FEL	01/05/1995	31/05/1995	$470.000	4,29	0,00	0,00	4,29
5830223	GONZALEZ PACHECO FEL	01/06/1995	30/06/1995	$533.753	4,29	0,00	0,00	4,29
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ	01/07/1995	31/07/1995	$426.940	4,29	0,00	0,00	4,29
5830223	GONZALEZ PACHECO FEL	01/08/1995	31/08/1995	$605.000	4,29	0,00	0,00	4,29
5830223	GONZALEZ PACHECO FEL	01/09/1995	30/09/1995	$490.000	4,29	0,00	0,00	4,29
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ	01/10/1995	31/10/1995	$388.844	4,29	0,00	0,00	4,29
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ	01/11/1995	30/11/1995	$466.161	0,71	0,00	0,00	0,71
5830223	GONZALEZ PACHECO FEL	01/01/1996	31/12/1996	$142.000	51,43	0,00	0,00	51,43
5830223	GONZALEZ PACHECO FEL	01/01/1997	31/12/1997	$172.000	51,43	0,00	0,00	51,43
5830223	GONZALEZ PACHECO FEL	01/01/1998	31/12/1998	$204.000	51,43	0,00	0,00	51,43
5830223	GONZALEZ PACHECO FEL	01/01/1999	31/12/1999	$236.000	51,43	0,00	0,00	51,43
5830223	GONZALEZ PACHECO FEL	01/01/2000	30/06/2000	$260.000	25,71	0,00	0,00	25,71

[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:	**1.056,57**
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):	**0,00**

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								

[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:	

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2022
ACTUALIZADO A: 24 mayo 2022

C **3019695** **MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA**

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
		[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	1056,57

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos períodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
1003000224	RUBBER CAST COLOMBIA LTDA	26/10/1989	31/01/1990	$ 61.950	98	Pago aplicado al periodo declarado
1003000224	RUBBER CAST COLOMBIA LTDA	01/02/1990	05/10/1990	$ 79.290	247	Pago aplicado al periodo declarado
1003101334	RICO HUEVO LTDA	27/10/1993	31/12/1993	$ 89.070	66	Pago aplicado al periodo declarado
1003101334	RICO HUEVO LTDA	01/01/1994	28/02/1994	$ 107.675	59	Pago aplicado al periodo declarado
1003501850	PRODINDUSTRIALES LTDA	14/02/1977	31/10/1977	$ 1.770	260	Pago aplicado al periodo declarado
1003501850	PRODINDUSTRIALES LTDA	01/11/1977	09/02/1978	$ 2.430	101	Pago aplicado al periodo declarado
1003501850	PRODINDUSTRIALES LTDA	14/02/1978	31/07/1978	$ 1.770	168	Pago aplicado al periodo declarado
1003501850	PRODINDUSTRIALES LTDA	01/08/1978	31/12/1978	$ 2.430	153	Pago aplicado al periodo declarado
1003501850	PRODINDUSTRIALES LTDA	01/01/1979	01/08/1979	$ 3.300	213	Pago aplicado al periodo declarado
1004003094	URBANIZ GUADALUPE S A	11/06/1975	31/07/1976	$ 1.290	417	Pago aplicado al periodo declarado
1004003094	URBANIZ GUADALUPE S A	01/08/1976	15/01/1977	$ 1.770	168	Pago aplicado al periodo declarado
1006108201	BELONDA COLOMBIANA S A	03/03/1980	31/12/1980	$ 5.790	304	Pago aplicado al periodo declarado
1006108201	BELONDA COLOMBIANA S A	01/01/1981	31/01/1982	$ 9.480	396	Pago aplicado al periodo declarado
1006108201	BELONDA COLOMBIANA S A	01/02/1982	30/06/1982	$ 17.790	150	Pago aplicado al periodo declarado
1006108201	BELONDA COLOMBIANA S A	01/07/1982	31/01/1983	$ 21.420	215	Pago aplicado al periodo declarado
1006108201	BELONDA COLOMBIANA S A	01/02/1983	30/04/1983	$ 25.530	89	Pago aplicado al periodo declarado
1006108201	BELONDA COLOMBIANA S A	01/05/1983	31/12/1983	$ 30.150	245	Pago aplicado al periodo declarado
1006108201	BELONDA COLOMBIANA S A	01/01/1984	31/12/1984	$ 39.310	366	Pago aplicado al periodo declarado
1006108201	BELONDA COLOMBIANA S A	01/01/1985	30/06/1986	$ 47.370	546	Pago aplicado al periodo declarado
1006108201	BELONDA COLOMBIANA S A	01/07/1986	30/06/1987	$ 61.950	365	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2022
ACTUALIZADO A: 24 mayo 2022

C 3019695 MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
1006108201	BELONDA COLOMBIANA S A	01/07/1987	31/12/1987	$ 70.260	184	Pago aplicado al periodo declarado
1006108201	BELONDA COLOMBIANA S A	01/01/1988	20/12/1988	$ 89.070	355	Pago aplicado al periodo declarado
4016116733	GONZALEZ PACHECO FELIX M	26/01/1994	31/12/1994	$ 150.000	340	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199501	06/02/1995	25012201000181	$ 421.043	$ 52.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIA	SI	199502	05/04/1995	25012201002305	$ 494.258	$ 59.242	$ 59.242		30	0	Ciclo Doble
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199502	06/03/1995	25012201001883	$ 370.526	$ 46.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199503			$ 0	$ 0	$ 0		30	30	Deuda presunta, pago aplicado de períodos posteriores
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIA	SI	199504	04/05/1995	57030702000009	$ 486.368	$ 60.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIA	SI	199505	08/06/1995	57030702000078	$ 470.333	$ 58.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIA	SI	199506	11/07/1995	52010502000490	$ 533.753	$ 66.341	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199507	10/08/1995	57030702000272	$ 426.940	$ 53.219	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIA	SI	199508	08/09/1995	51016101002105	$ 605.273	$ 76.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIA	SI	199509	09/10/1995	51016101002579	$ 489.879	$ 61.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199510	07/11/1995	51016101003014	$ 388.844	$ 46.586	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	NO	199511	12/12/1995	51016101003846	$ 466.161	$ 57.864	-$ 406		30	5	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199601	01/12/2014	86C20015679486	$ 142.125	$ 106.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199602	01/12/2014	86C20015679527	$ 142.125	$ 105.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199603	01/12/2014	86C20015679499	$ 142.125	$ 105.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199604	01/12/2014	86C20015679557	$ 142.125	$ 105.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199605	01/12/2014	86C20015679558	$ 142.125	$ 104.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199606	01/12/2014	86C20015679492	$ 142.125	$ 104.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199607	01/12/2014	86C20015679497	$ 142.125	$ 104.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199608	01/12/2014	86C20015679560	$ 142.125	$ 103.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199609	01/12/2014	86C20015679561	$ 142.125	$ 103.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199610	01/12/2014	86C20015679562	$ 142.125	$ 103.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199611	01/12/2014	86C20015679506	$ 142.125	$ 102.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199612	01/12/2014	86C20015679524	$ 142.125	$ 102.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199701	01/12/2014	86C20015679571	$ 172.005	$ 123.421	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199702	01/12/2014	86C20015679512	$ 172.005	$ 123.021	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199703	01/12/2014	86C20015679567	$ 172.005	$ 122.621	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199704	01/12/2014	86C20015679515	$ 172.005	$ 122.221	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199705	01/12/2014	86C20015679566	$ 172.005	$ 121.721	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199706	01/12/2014	86C20015679543	$ 172.005	$ 121.421	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199707	01/12/2014	86C20015679541	$ 172.005	$ 121.021	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199708	01/12/2014	86C20015679511	$ 172.005	$ 120.621	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199709	01/12/2014	86C20015679545	$ 172.005	$ 120.221	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199710	01/12/2014	86C20015679540	$ 172.005	$ 119.721	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199711	01/12/2014	86C20015679537	$ 172.005	$ 119.421	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2022
ACTUALIZADO A: 24 mayo 2022

C 3019695 MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199712	01/12/2014	86C20015679547	$ 172.005	$ 119.021	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199801	01/12/2014	86C20015679504	$ 204.000	$ 140.640	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199802	01/12/2014	86C20015679553	$ 204.000	$ 140.240	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199803	01/12/2014	86C20015679550	$ 204.000	$ 139.740	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199804	01/12/2014	86C20015679521	$ 204.000	$ 139.240	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199805	01/12/2014	86C20015679522	$ 204.000	$ 138.840	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199806	01/12/2014	86C20015679523	$ 204.000	$ 138.340	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199807	01/12/2014	86C20015679507	$ 204.000	$ 137.840	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199808	01/12/2014	86C20015679489	$ 204.000	$ 137.340	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199809	01/12/2014	86C20015679517	$ 204.000	$ 136.940	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199810	01/12/2014	86C20015679555	$ 204.000	$ 136.340	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199811	01/12/2014	86C20015679589	$ 204.000	$ 135.940	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199812	01/12/2014	86C20015679586	$ 204.000	$ 135.440	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199901	01/12/2014	86C20015679593	$ 236.460	$ 156.523	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199902	01/12/2014	86C20015679575	$ 236.460	$ 156.023	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199903	01/12/2014	86C20015679573	$ 236.460	$ 155.423	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199904	01/12/2014	86C20015679597	$ 236.460	$ 154.923	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199905	01/12/2014	86C20015679577	$ 236.460	$ 154.323	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199906	01/12/2014	86C20015679579	$ 236.460	$ 153.723	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199907	01/12/2014	86C20015679582	$ 236.460	$ 153.223	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199908	01/12/2014	86C20015679583	$ 236.460	$ 152.623	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199909	01/12/2014	86C20015679591	$ 236.460	$ 152.123	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199910	01/12/2014	86C20015679549	$ 236.460	$ 151.523	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199911	01/12/2014	86C20015679509	$ 236.460	$ 151.023	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	199912	01/12/2014	86C20015679529	$ 236.460	$ 150.423	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	200001	01/12/2014	86C20015679564	$ 260.100	$ 164.914	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	200002	01/12/2014	86C20015679494	$ 260.100	$ 164.314	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	200003	01/12/2014	86C20015679531	$ 260.100	$ 163.714	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	200004	01/12/2014	86C20015679484	$ 260.100	$ 163.114	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	200005	01/12/2014	86C20015679533	$ 260.100	$ 162.514	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
5830223	GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	NO	200006	01/12/2014	86C20015679534	$ 260.100	$ 161.814	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50]Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53]Asignación Básica Mensual	[54]Cotización Pagada	[55]Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59]Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 3019695 MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra “R”, la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero
Dirección: Carrera 11 A Nº 96 – 51 Of. 203 Bogotá.
Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.
Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@legalcrc.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

Colpensiones

PROSPERIDAD PARA TODOS

Bogotá, D.C., 28 de Noviembre 2014 **SEM-383915**

Señor (a)
MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA
DIAGONAL 2 # 18-23 PISO 2
BOGOTA D.C - BOGOTA D.C

Referencia:	Radicado Nº 2014_8968505
Ciudadano:	MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA
Identificación:	Cédula de ciudadanía Nº 3019695
Tipo de Trámite:	Solicitud de Corrección Historia Laboral

Respetado(a) Señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Nos permitimos informarle que atendiendo su petición de la referencia hemos ejecutado los procesos de correccion y/o actualización de su historia laboral a los que hubo lugar, los cuales ya se evidencian en su historia laboral.

Referente a los períodos reclamados no se encontró registro de cotizaciones a su nombre; por lo anterior, es necesario que nos suministre documentos probatorios y/o soportes de afiliación (número patronal, número de afiliación, entre otros) donde se evidencie su vínculo laboral con dicho empleador.

Si con esta información usted considera que su historia continua presentando inconsistencias, le agradecemos que las reporte a través de uno de nuestros puntos de atención, diligenciando el formulario de "solicitud de corrección de historia laboral que se encuentra en dichos punto o que puede obtener de nuestra pagina WEB, en donde deberá registrar los períodos que requiera corregir o presuma faltantes, dilgenciando completamente y aportando los respectivos soportes a que haya lugar, pues con esta información nos ayuda a ubicar y aclarar de manera agil las inconsistencias reportadas por usted y corregir de manera definitiva su historia laboral.

Así mismo informamos que usted puede obtener su historia laboral actualizada, de manera fácil y oportuna a través de nuestra página web www.colpensiones.gov.co, portal del afiliado opción "Historia Laboral", o si lo prefiere, puede acercarse a cualquiera de nuestros Puntos de Atención, donde a través de los pedestales interactivos podrá generar su reporte, y en ausencia de estos se le prestará atención personalizada por parte de nuestros Agentes de Servicio.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

O comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,



César Alberto Méndez Heredia
Gerente Nacional de Operaciones

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá, D.C., Febrero 28 de 2015 SEM-529949

Señor (a)
MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA
TRANSVERSAL 39 NO 38B-03
BOGOTA D.C - BOGOTA D.C

Referencia: 2014_10569729
Identificación: Cédula de ciudadanía - 3019695
Tipo de Trámite: RESPUESTA SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE HISTORIA LABORAL

Respetado(a) Señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, en atención su requerimiento de la referencia, nos permitimos informar que:

Verificadas las bases de datos de Colpensiones, los ciclos 1996/01 a 2000/06 solicitados con el empleador GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM se encuentran acreditados correctamente en su historia laboral.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a uno de nuestros puntos de atención al ciudadano o comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Atentamente,

César Alberto Méndez Heredia
Gerente Nacional de Operaciones

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá, D.C., Mayo 27 de 2015 SEM-608533

Señor (a)
MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA
TRANSVERSAL 39 No. 38B-03 SUR SANTA RITA
BOGOTA D.C - BOGOTA D.C

Referencia: 2015_3254221
Identificación: Cédula de ciudadanía - 3019695
Tipo de Trámite: RESPUESTA SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE HISTORIA LABORAL

Respetado(a) Señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, en atención su requerimiento de la referencia, nos permitimos informar que:

Verificada la base de datos de Colpensiones, se evidenció que el aportante RUBBER CAST COLOMBIA LTDA, únicamente realizó cotizaciones a su nombre para los períodos que se reflejan en su historia laboral. En caso de no estar de acuerdo con la anterior información, es necesario que nos suministre documentos probatorios (tarjetas de reseña, tarjetas de comprobación de derechos, entre otros), y/o soportes de afiliación (número de afiliación, entre otros) donde se evidencie su vínculo laboral con dicho empleador en los períodos faltantes para proceder a la corrección a que haya lugar.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a uno de nuestros puntos de atención al ciudadano o comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Atentamente,

César Alberto Méndez Heredia
Gerente Nacional de Operaciones

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO GNR 90447
RADICADO No. 2015_241976 25 MAR 2015

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ

LA GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO,** identificado(a) con CC No. 3,019,695, solicita el 14 de enero de 2015 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2015_241976.

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
URBANIZ GUADALUPE S A	19750611	19770115	TIEMPO SERVICIO	585
PRODINDUSTRIALES LTDA	19770214	19780209	TIEMPO SERVICIO	361
PRODINDUSTRIALES LTDA	19780214	19790801	TIEMPO SERVICIO	534
BELONDA COLOMBIANA S A	19800303	19881220	TIEMPO SERVICIO	3215
1 RICO HUEVO LTDA	19931027	19940228	TIEMPO SERVICIO	125
GONZALEZ PACHECO FELIX M	19940126	19941231	TIEMPO SERVICIO	340
1 FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	19950101	19950331	TIEMPO SERVICIO	90
FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	19950401	19950630	TIEMPO SERVICIO	90
1 FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	19950701	19950731	TIEMPO SERVICIO	30
FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	19950801	19950930	TIEMPO SERVICIO	60
1 FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	19951001	19951105	TIEMPO SERVICIO	35
1 FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	19960101	20000630	TIEMPO SERVICIO	1620

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 7,051 días laborados, correspondientes a 1,007 semanas.

Que nació el 27 de abril de 1953 y actualmente cuenta con 61 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 758 del 11 de abril de 1990, "*Tendrán derecho a la pensión de vejez las personas que*

reúnan los siguientes requisitos: a) Sesenta (60) o más años de edad si se es varón o cincuenta y cinco (55) o más años de edad, si se es mujer y, b) Un mínimo de quinientas (500) semanas de cotización pagadas durante los últimos veinte (20) años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas, o haber acreditado un número de un mil (1.000) semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo".

Que la norma precitada en el párrafo inmediatamente anterior se aplica por remisión del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 que textualmente establece: "*La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993."*

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE".

Que igualmente de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 transitorio del Acto Legislativo 01 del 22 de julio de 2005, el régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 finaliza el 31 de julio de 2010 y podrá extenderse hasta el año 2014 en los siguientes términos:

"el régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo (25 de julio de 2005), *a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014*".

Que la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, establecieron que para el cálculo del ingreso base de liquidación de las personas beneficiarias del régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, se aplicarán las siguientes reglas:

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho a la pensión, será el promedio de lo devengado o cotizado entre el tiempo que le hiciere falta desde la entrada en vigencia del Sistema General del Pensiones y la fecha de adquisición del derecho a la pensión, o el de todo el tiempo si este fuere superior.

Para los que les faltare más de 10 años, el ingreso base de liquidación será calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; es decir, el promedio de lo devengado o cotizado durante los últimos 10 años o el de toda la vida laboral si tuviera 1250 o más semanas, actualizado anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor (IPC), según certificación que expida el DANE.

Que para efectos de establecer el monto de liquidación de la presente prestación, se tendrá en cuenta el artículo 20 del Decreto 758 de 1990, el cual establece: "*las pensiones por vejez se integrarán así: a) Con una cuantía básica igual al cuarenta y cinco por ciento (45%) del salario mensual de base y, b) Con aumentos equivalentes al tres por ciento (3%) del mismo salario mensual de base por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el asegurado tuviere acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización. El valor total de la pensión no podrá superar el 90% del salario mensual de base ni ser inferior al salario mínimo legal mensual ni superior a quince veces este mismo salario".*

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad con la Circular Interna 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al sistema	Efectividad
Dependiente y/o Independiente / Régimen Subsidiado	Al cumplimiento de la edad como último requisito, previo retiro del sistema como dependiente y/o última cotización como independiente.
Dependiente	Al día siguiente de la fecha de retiro del Sistema General de Pensiones previo cumplimiento de la edad.
Independiente/ Régimen Subsidiado	Al día siguiente de la última cotización previo cumplimiento de la edad.
Dependiente	A fecha de inclusión en nómina cuando no hay retiro del sistema de pensiones
Dependiente con varios empleadores	A fecha de inclusión en nómina cuando los empleadores en un término no superior a cuatro (4) años contados desde el último de los requisitos o la última cotización, omitan reportar la novedad de retiro del sistema de pensiones.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 1,126,100 x 75.00 = $844,575

GNR 90447
25 MAR 2015

SON: OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
PENSION DE VEJEZ - Decreto 758 de 1990 - REGIMEN DE TRANSICION - HOMBRE	27 de abril de 2013	27 de abril de 2013	1,126,100.00	0.00	1	75.00	892,471.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
COLPENSIONES	7051	$844,575.00

El disfrute de la presente pensión será a partir de 27 de abril de 2013

Son disposiciones aplicables: Ley 100/93 y CCA.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 27 de abril de 2013 = $844,575

2014 860,960.00
2015 892,471.00

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	19,878,143.00
Mesadas Adicionales	1,705,535.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Descuentos en Salud	2,385,313.00
Pagos ya efectuados	0.00
Valor a Pagar	19,198,365.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201504 que se paga en el

GNR 90447
25 MAR 2015

periodo 201505 en la central de pagos del banco GNB SUDAMERIS ABONO A CUENTA de USAQUEN BOGOTA CRA 7 N. 121 85.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en EPS POR ASIGNAR.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	7051	$844,575.00

ARTÍCULO QUINTO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ZULMA CONSTANZA GUAUQUE BECERRA
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO
COLPENSIONES

REVISOR AUTOMATICO

ADMINISTRADOR
ABOGADO ANALISTA COLPENSIONES

GNR 90447
25 MAR 2015

COL-VEJ-03-501,1

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

AUTO DE PRUEBAS Nº APSUB 2755 21 OCT 2021

RADICADO No. 2021_6743808

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA (VEJEZ – ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución GNR 90447 del 25 de marzo del 2015, esta entidad reconoció una pensión de vejez a favor del señor **PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO,** identificado con C.C. No. 3,019,695, efectiva a partir del 27 de abril del 2013, en cuantía de $844.575.00, teniéndose en cuenta para su cálculo un total de 1.007 semanas.

Que el señor **PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO,** identificado con C.C. No. 3,019,695, solicitó el 15 de junio de 2021 el reconocimiento y pago de una PENSION DE VEJEZ, bajo el radicado 2021_6743808.

Que el peticionario ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	CLASE	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	NOVEDAD	ADMINISTRADORA	DIAS TOTALES
URBANIZ GUADALUPE S A	PRIVADO	11/06/1975	31/07/1976	LABORAL	COLPENSIONES	417
URBANIZ GUADALUPE S A	PRIVADO	01/08/1976	15/01/1977	LABORAL	COLPENSIONES	168
PRODINDUSTRIALES LTDA	PRIVADO	14/02/1977	31/10/1977	LABORAL	COLPENSIONES	260
PRODINDUSTRIALES LTDA	PRIVADO	01/11/1977	09/02/1978	LABORAL	COLPENSIONES	101
PRODINDUSTRIALES LTDA	PRIVADO	14/02/1978	31/07/1978	LABORAL	COLPENSIONES	168
PRODINDUSTRIALES LTDA	PRIVADO	01/08/1978	31/12/1978	LABORAL	COLPENSIONES	153
PRODINDUSTRIALES LTDA	PRIVADO	01/01/1979	01/08/1979	LABORAL	COLPENSIONES	213
BELONDA COLOMBIANA S A	PRIVADO	03/03/1980	31/12/1980	LABORAL	COLPENSIONES	304
BELONDA COLOMBIANA S A	PRIVADO	01/01/1981	31/01/1982	LABORAL	COLPENSIONES	396
BELONDA COLOMBIANA S A	PRIVADO	01/02/1982	30/06/1982	LABORAL	COLPENSIONES	150
BELONDA COLOMBIANA S A	PRIVADO	01/07/1982	31/01/1983	LABORAL	COLPENSIONES	215
BELONDA COLOMBIANA S A	PRIVADO	01/02/1983	30/04/1983	LABORAL	COLPENSIONES	89
BELONDA COLOMBIANA S A	PRIVADO	01/05/1983	31/12/1983	LABORAL	COLPENSIONES	245
BELONDA COLOMBIANA S A	PRIVADO	01/01/1984	31/12/1984	LABORAL	COLPENSIONES	366
BELONDA COLOMBIANA S A	PRIVADO	01/01/1985	30/06/1986	LABORAL	COLPENSIONES	546
BELONDA COLOMBIANA S A	PRIVADO	01/07/1986	30/06/1987	LABORAL	COLPENSIONES	365
BELONDA COLOMBIANA S A	PRIVADO	01/07/1987	31/12/1987	LABORAL	COLPENSIONES	184
BELONDA COLOMBIANA S A	PRIVADO	01/01/1988	20/12/1988	LABORAL	COLPENSIONES	355
RUBBER CAST COLOMBIA LTDA	PRIVADO	26/10/1989	31/01/1990	LABORAL	COLPENSIONES	98
RUBBER CAST COLOMBIA LTDA	PRIVADO	01/02/1990	05/10/1990	LABORAL	COLPENSIONES	247
RICO HUEVO LTDA	PRIVADO	27/10/1993	31/12/1993	LABORAL	COLPENSIONES	66
RICO HUEVO LTDA	PRIVADO	01/01/1994	25/01/1994	LABORAL	COLPENSIONES	25
RICO HUEVO LTDA	PRIVADO	26/01/1994	11/02/1994	LABORAL	COLPENSIONES	17
GONZALEZ PACHECO FELIX M	PRIVADO	12/02/1994	28/02/1994	LABORAL	COLPENSIONES	17
GONZALEZ PACHECO FELIX M	PRIVADO	01/03/1994	31/12/1994	LABORAL	COLPENSIONES	306
FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	PRIVADO	01/01/1995	31/01/1995	LABORAL	COLPENSIONES	30
FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	PRIVADO	01/02/1995	31/03/1995	LABORAL	COLPENSIONES	60
GONZALEZ PACHECO FELIX MARIA	PRIVADO	01/04/1995	30/04/1995	LABORAL	COLPENSIONES	30
GONZALEZ PACHECO FELIX	PRIVADO	01/05/1995	31/05/1995	LABORAL	COLPENSIONES	30

APSUB 2755
21 OCT 2021

MARIA						
GONZALEZ PACHECO FELIX MARIA	PRIVADO	01/06/1995	30/06/1995	LABORAL	COLPENSIONES	30
FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	PRIVADO	01/07/1995	31/07/1995	LABORAL	COLPENSIONES	30
GONZALEZ PACHECO FELIX MARIA	PRIVADO	01/08/1995	31/08/1995	LABORAL	COLPENSIONES	30
GONZALEZ PACHECO FELIX MARIA	PRIVADO	01/09/1995	30/09/1995	LABORAL	COLPENSIONES	30
FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	PRIVADO	01/10/1995	31/10/1995	LABORAL	COLPENSIONES	30
FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	PRIVADO	01/11/1995	05/11/1995	LABORAL	COLPENSIONES	5
GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	PRIVADO	01/01/1996	31/12/1996	LABORAL	COLPENSIONES	360
GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	PRIVADO	01/01/1997	31/12/1997	LABORAL	COLPENSIONES	360
GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	PRIVADO	01/01/1998	31/12/1998	LABORAL	COLPENSIONES	360
GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	PRIVADO	01/01/1999	31/12/1999	LABORAL	COLPENSIONES	360
GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	PRIVADO	01/01/2000	30/06/2000	LABORAL	COLPENSIONES	180

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 7,396 días laborados, correspondientes a 1,056 semanas.

Que nació el 27 de abril de 1953 y actualmente cuenta con 68 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 758 del 11 de abril de 1990, "*Tendrán derecho a la pensión de vejez las personas que reúnan los siguientes requisitos: a) Sesenta (60) o más años de edad si se es varón o cincuenta y cinco (55) o más años de edad, si se es mujer y, b) Un mínimo de quinientas (500) semanas de cotización pagadas durante los últimos veinte (20) años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas, o haber acreditado un número de un mil (1.000) semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo".*

Que la norma precitada en el párrafo inmediatamente anterior se aplica por remisión del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 que textualmente establece: "*La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993."*

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE".

Que una vez analizado el cuaderno administrativo, y la normatividad aplicable se establece que el peticionario es beneficiario de la transición de la ley 100 de 1993, motivo por el cual le son aplicables los regímenes pensionales anteriores a esta, en cuanto a la edad, tiempo y monto, como se entra a estudiar a continuación:

Decreto 758 de 1990: Articulo 20 NUMERAL II, establece, en cuanto a la cuantía de la pensión de vejez:

II. PENSION DE VEJEZ.

- a) Con una cuantía básica igual al cuarenta y cinco por ciento (45%) del salario mensual de base y,

APSUB 2755
21 OCT 2021

- b) Con aumentos equivalentes al tres por ciento (3%) del mismo salario mensual de base por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el asegurado tuviere acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización. El valor total de la pensión no podrá superar el 90% del salario mensual de base ni ser inferior al salario mínimo legal mensual ni superior a quince veces este mismo salario.

- Que una vez determinado el Ingreso Base de Liquidación de la pensión de vejez, resulta igualmente oportuno referirse al origen del porcentaje aplicable de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, en donde se dispone que el monto pensional empieza con 45% del Ingreso Base de Liquidación siempre que el asegurado acredite 500 semanas cotizadas, y se incrementa en 3 puntos porcentuales por cada 50 semanas cotizadas que excedan las primeras 500 semanas, con un porcentaje máximo del 90% por 1250 semanas, por lo que el asegurado al acreditar **1056 s**emanas, le corresponde un 78% de la tasa de reemplazo, sobre el Ingreso Base de Liquidación, lo cual gráficamente se explica de la siguiente forma:

SEMANAS	SUMA DE SEMANAS	% EQUIVALENTE
500	= 500	45 %
+ 50	= 550	48 %
+ 50	= 600	51 %
+ 50	= 650	54 %
+ 50	= 700	57 %
+ 50	= 750	60 %
+ 50	= 800	63 %
+ 50	= 850	66 %
+ 50	= 900	69 %
+ 50	= 950	72 %
+ 50	= 1000	75 %
+50	=1050	78%
+50	=1100	81%
+50	=1150	84%
+50	=1200	87%
+50	=1250	90%- tasa máxima

Que el cálculo del Ingreso Base de Liquidación, se basa **ÚNICAMENTE** en lo reportado por la Entidad Empleadora, a través de la historia laboral, por tal razón la liquidación se efectuó teniendo en cuenta la totalidad de los aportes.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 1,051,623 x 78.00 = $1,018,706.00 Valor mesada al 2018

SON: UN MILLON DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

NOMBRE	FECHA STATUS	FECHA RECONO.	IBL	MEJOR IBL	PORCENTAJE IBL	VALOR PENSION MENSUAL	VALOR PENSION ACTUAL
PENSION DE VEJEZ - Decreto 758 de 1990 - REGIMEN DE TRANSICION - HOMBRE	27/04/2013	15/06/2018	1,051,623	1	78.00%	1,018,706	1,108,609

Es pertinente indicarle al asegurado, que Colpensiones realiza el estudio mediante dos opciones para las solicitudes de pensión **según lo establecido en la ley 100 de 1993,** denominando tales estudios como **IBL 1**: donde se tiene en cuenta las cotizaciones realizadas por el afiliado durante los 10 últimos años; indicando, que

APSUB 2755
21 OCT 2021

para el caso en concreto se estudió el IBL 1 por ser más favorable, su IBL ($1,051,623.00) al cual se le aplica la tasa del reemplazo del 78% genera un valor de mesada actual de $1.108.609.00 al 2021, valor inferior al que se observa en nómina que es $1,141,463.00.

Por lo anterior al observarse una disminución en el valor de la mesada pensional en el presente estudio, esta administradora de pensiones se ve en la necesidad de intervenir conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de los Contenciosos Administrativo así:

*"**Artículo 93**. **Causales de revocación**. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.

3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona." Negrilla fuera del texto

"Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

Parágrafo. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa."

Que, revisado el expediente pensional, se requiere la la autorización para revocar, la cual debe ser aportada por el ciudadano en el término de un (1) mes contado a partir de la comunicación del presente auto:

Que por lo tanto, se solicita al señor **PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO,** la **AUTORIZACION PARA REVOCAR** la resolución GNR 90447 del 25 de marzo del 2015, mediante la cual se ordenó el reconocimiento y pago de una pensión de vejez en cuantía de $844.575.00 efectiva a partir del 27 de abril de 2013, valor que según la nómina es de $1,141,463.00, suma superior a la efectuada en el presente estudio, la cual rectificada debe ser por la suma de $ 1,108,609.00 al 2021.

Que el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 establece que *"durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos."*

En caso, que no se llegue el documento dentro del término legal, Colpensiones iniciará el trámite ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Que es importante informarle al (los) peticionarios(as) que los términos legales para resolver la petición estarán suspendidos hasta el momento en el que se agote la etapa probatoria.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, ley 860 del 2003 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

APSUB 2755
21 OCT 2021

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

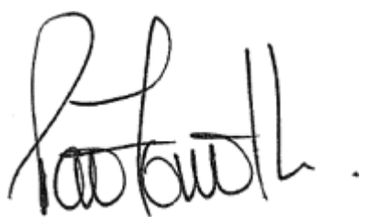
ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor **PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO**, ya identificado, para que en el término de un (1) mes, allegue las pruebas y documentos indicados en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Vencido el término de un (1) mes contado a partir de la comunicación del presente auto sin que hayan sido allegado el documento solicitado se remitirá el expediente a la Gerencia Nacional de Defensa Judicial para lo de su competencia, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar de la presente decisión al señor Señor **PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo informándole que en su contra no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C.,

COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE



PAOLA MORENO CHAVARRIA
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION X
COLPENSIONES

MARIA JULIANA CELIS MORA
ANALISTA COLPENSIONES

JOHANA CRISTINA VARGAS ARDILA

COL-APRUE-01-502,2

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

AUTO DE PRUEBAS Nº

RADICADO No. 2021_6743808 APSUB 3168 30 NOV 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA (VEJEZ – ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución GNR 90447 del 25 de marzo del 2015, esta entidad reconoció una pensión de vejez a favor del señor **PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO,** identificado con C.C. No. 3,019,695, efectiva a partir del 27 de abril del 2013, en cuantía de $844.575.00, teniéndose en cuenta para su cálculo un total de 1.007 semanas, un IBL de $1.126.100.00 un porcentaje de liquidación del 75%.

Que el señor **PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO,** identificado con C.C. No. 3,019,695, solicitó el 15 de junio de 2021 el reconocimiento y pago de una PENSION DE VEJEZ, bajo el radicado 2021_6743808.

Que mediante Auto de Pruebas APSUB 2150 del 09 de Agosto del 2021, se emitió Auto de Pruebas al señor **PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO,** identificado con C.C. No. 3,019,695, solicitando la autorización para revocar la resolución GNR 90447 del 25 de marzo del 2015, debido a que se realizó un nuevo estudio y se disminuyó la mesada; sin embargo, en este auto no se indicó el motivo por el cual disminuía la mesada ni se estableció correctamente a partir de la cual se incurrió en pagos de lo no debido. Por esto, se volverá a realizarse un nuevo con el fin de subsanar los yerros anteriormente descritos conforme a lo siguiente:

Que el peticionario ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	CLASE	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	NOVEDAD	ADMINISTRADORA	DIAS TOTALES
URBANIZ GUADALUPE S A	PRIVADO	11/06/1975	31/07/1976	LABORAL	COLPENSIONES	417
URBANIZ GUADALUPE S A	PRIVADO	01/08/1976	15/01/1977	LABORAL	COLPENSIONES	168
PRODINDUSTRIALES LTDA	PRIVADO	14/02/1977	31/10/1977	LABORAL	COLPENSIONES	260
PRODINDUSTRIALES LTDA	PRIVADO	01/11/1977	09/02/1978	LABORAL	COLPENSIONES	101
PRODINDUSTRIALES LTDA	PRIVADO	14/02/1978	31/07/1978	LABORAL	COLPENSIONES	168
PRODINDUSTRIALES LTDA	PRIVADO	01/08/1978	31/12/1978	LABORAL	COLPENSIONES	153
PRODINDUSTRIALES LTDA	PRIVADO	01/01/1979	01/08/1979	LABORAL	COLPENSIONES	213
BELONDA COLOMBIANA S A	PRIVADO	03/03/1980	31/12/1980	LABORAL	COLPENSIONES	304
BELONDA COLOMBIANA S A	PRIVADO	01/01/1981	31/01/1982	LABORAL	COLPENSIONES	396
BELONDA COLOMBIANA S A	PRIVADO	01/02/1982	30/06/1982	LABORAL	COLPENSIONES	150
BELONDA COLOMBIANA S A	PRIVADO	01/07/1982	31/01/1983	LABORAL	COLPENSIONES	215
BELONDA COLOMBIANA S A	PRIVADO	01/02/1983	30/04/1983	LABORAL	COLPENSIONES	89
BELONDA COLOMBIANA S A	PRIVADO	01/05/1983	31/12/1983	LABORAL	COLPENSIONES	245
BELONDA COLOMBIANA S A	PRIVADO	01/01/1984	31/12/1984	LABORAL	COLPENSIONES	366
BELONDA COLOMBIANA S A	PRIVADO	01/01/1985	30/06/1986	LABORAL	COLPENSIONES	546
BELONDA COLOMBIANA S A	PRIVADO	01/07/1986	30/06/1987	LABORAL	COLPENSIONES	365
BELONDA COLOMBIANA S A	PRIVADO	01/07/1987	31/12/1987	LABORAL	COLPENSIONES	184
BELONDA COLOMBIANA S A	PRIVADO	01/01/1988	20/12/1988	LABORAL	COLPENSIONES	355
RUBBER CAST COLOMBIA LTDA	PRIVADO	26/10/1989	31/01/1990	LABORAL	COLPENSIONES	98
RUBBER CAST COLOMBIA LTDA	PRIVADO	01/02/1990	05/10/1990	LABORAL	COLPENSIONES	247
RICO HUEVO LTDA	PRIVADO	27/10/1993	31/12/1993	LABORAL	COLPENSIONES	66
RICO HUEVO LTDA	PRIVADO	01/01/1994	25/01/1994	LABORAL	COLPENSIONES	25
RICO HUEVO LTDA	PRIVADO	26/01/1994	11/02/1994	LABORAL	COLPENSIONES	17
GONZALEZ PACHECO FELIX M	PRIVADO	12/02/1994	28/02/1994	LABORAL	COLPENSIONES	17

APSUB 3168
30 NOV 2021

GONZALEZ PACHECO FELIX M	PRIVADO	01/03/1994	31/12/1994	LABORAL	COLPENSIONES	306
FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	PRIVADO	01/01/1995	31/01/1995	LABORAL	COLPENSIONES	30
FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	PRIVADO	01/02/1995	31/03/1995	LABORAL	COLPENSIONES	60
GONZALEZ PACHECO FELIX MARIA	PRIVADO	01/04/1995	30/04/1995	LABORAL	COLPENSIONES	30
GONZALEZ PACHECO FELIX MARIA	PRIVADO	01/05/1995	31/05/1995	LABORAL	COLPENSIONES	30
GONZALEZ PACHECO FELIX MARIA	PRIVADO	01/06/1995	30/06/1995	LABORAL	COLPENSIONES	30
FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	PRIVADO	01/07/1995	31/07/1995	LABORAL	COLPENSIONES	30
GONZALEZ PACHECO FELIX MARIA	PRIVADO	01/08/1995	31/08/1995	LABORAL	COLPENSIONES	30
GONZALEZ PACHECO FELIX MARIA	PRIVADO	01/09/1995	30/09/1995	LABORAL	COLPENSIONES	30
FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	PRIVADO	01/10/1995	31/10/1995	LABORAL	COLPENSIONES	30
FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	PRIVADO	01/11/1995	05/11/1995	LABORAL	COLPENSIONES	5
GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	PRIVADO	01/01/1996	31/12/1996	LABORAL	COLPENSIONES	360
GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	PRIVADO	01/01/1997	31/12/1997	LABORAL	COLPENSIONES	360
GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	PRIVADO	01/01/1998	31/12/1998	LABORAL	COLPENSIONES	360
GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	PRIVADO	01/01/1999	31/12/1999	LABORAL	COLPENSIONES	360
GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	PRIVADO	01/01/2000	30/06/2000	LABORAL	COLPENSIONES	180

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 7,396 días laborados, correspondientes a 1,056 semanas.

Que nació el 27 de abril de 1953 y actualmente cuenta con 68 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 758 del 11 de abril de 1990, "*Tendrán derecho a la pensión de vejez las personas que reúnan los siguientes requisitos: a) Sesenta (60) o más años de edad si se es varón o cincuenta y cinco (55) o más años de edad, si se es mujer y, b) Un mínimo de quinientas (500) semanas de cotización pagadas durante los últimos veinte (20) años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas, o haber acreditado un número de un mil (1.000) semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo".*

Que la norma precitada en el párrafo inmediatamente anterior se aplica por remisión del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 que textualmente establece: "*La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993."*

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE".

Que una vez analizado el cuaderno administrativo, y la normatividad aplicable se establece que el peticionario es beneficiario de la transición de la ley 100 de 1993, motivo por el cual le son aplicables los regímenes pensionales anteriores a esta, en cuanto a la edad, tiempo y monto, como se entra a estudiar a continuación:

Decreto 758 de 1990: Articulo 20 NUMERAL II, establece, en cuanto a la cuantía de

la pensión de vejez:

II. PENSION DE VEJEZ.

- a) Con una cuantía básica igual al cuarenta y cinco por ciento (45%) del salario mensual de base y,

- b) Con aumentos equivalentes al tres por ciento (3%) del mismo salario mensual de base por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el asegurado tuviere acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización. El valor total de la pensión no podrá superar el 90% del salario mensual de base ni ser inferior al salario mínimo legal mensual ni superior a quince veces este mismo salario.

- Que una vez determinado el Ingreso Base de Liquidación de la pensión de vejez, resulta igualmente oportuno referirse al origen del porcentaje aplicable de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, en donde se dispone que el monto pensional empieza con 45% del Ingreso Base de Liquidación siempre que el asegurado acredite 500 semanas cotizadas, y se incrementa en 3 puntos porcentuales por cada 50 semanas cotizadas que excedan las primeras 500 semanas, con un porcentaje máximo del 90% por 1250 semanas, por lo que el asegurado al acreditar **1056 s**emanas, le corresponde un 78% de la tasa de reemplazo, sobre el Ingreso Base de Liquidación, lo cual gráficamente se explica de la siguiente forma:

SEMANAS	SUMA DE SEMANAS	% EQUIVALENTE
500	= 500	45 %
+ 50	= 550	48 %
+ 50	= 600	51 %
+ 50	= 650	54 %
+ 50	= 700	57 %
+ 50	= 750	60 %
+ 50	= 800	63 %
+ 50	= 850	66 %
+ 50	= 900	69 %
+ 50	= 950	72 %
+ 50	= 1000	75 %
+50	=1050	78%
+50	=1100	81%
+50	=1150	84%
+50	=1200	87%
+50	=1250	90%- tasa máxima

Que el cálculo del Ingreso Base de Liquidación, se basa **ÚNICAMENTE** en lo reportado por la Entidad Empleadora, a través de la historia laboral, por tal razón la liquidación se efectuó teniendo en cuenta la totalidad de los aportes.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 1,051,623 x 78.00 = $1,018,706.00 Valor mesada al 2018

SON: UN MILLON DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

NOMBRE	FECHA STATUS	FECHA RECONO.	IBL	MEJOR IBL	PORCENTAJE IBL	VALOR PENSION MENSUAL	VALOR PENSION ACTUAL

PENSION DE VEJEZ - Decreto 758 de 1990 - REGIMEN DE TRANSICION - HOMBRE	27/04/2013	27/04/2013	1,051,623	1	78.00%	820.266	1,108,609

Es pertinente indicarle al asegurado, que Colpensiones realiza el estudio mediante dos opciones para las solicitudes de pensión **según lo establecido en la ley 100 de 1993,** denominando tales estudios como **IBL 1**: donde se tiene en cuenta las cotizaciones realizadas por el afiliado durante los 10 últimos años; indicando, que para el caso en concreto se estudió el IBL 1 por ser más favorable, su IBL ($1,051,623.00) al cual se le aplica la tasa del reemplazo del 78% genera un valor de mesada al 2013 $820.266.00 y actualizado al 2021 genera un valor de $1.108.609.00 al 2021, valor inferior al que actualmente se observa en nómina que es $1,141,463.00.

Que para el estudio de reconocimiento de la mesada pensional surtido mediante la resolución GNR 90447 del 25 de marzo del 2015 se tuvieron en cuenta la totalidad de los tiempos cotizados, a la fecha, es decir, **1.007** semanas cotizadas al sistema general de pensiones, arrojando una mesada superior a la realizada en el presente estudio de reliquidación. Lo anterior por cuanto en el presente estudio de reliquidación se están teniendo en cuenta **1056** semanas, presentando con esto, una disminución en el Ingreso Base de liquidación (IBL), y por ende, incidió en el valor de la mesada pensional, siendo la correcta $820.266.00 al 27 de abril del 2013.

Por lo anterior al observarse una disminución en el valor de la mesada pensional en el presente estudio, esta administradora de pensiones se ve en la necesidad de intervenir conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de los Contenciosos Administrativo así:

*"**Artículo 93. Causales de revocación**. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.

3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona." Negrilla fuera del texto

"Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

Parágrafo. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa."

Que, revisado el expediente pensional, se requiere la la autorización para revocar, la cual debe ser aportada por el ciudadano en el término de un (1) mes contado a partir de la comunicación del presente auto:

Que por lo tanto, se solicita al señor **PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO,** la **AUTORIZACION PARA REVOCAR** la resolución GNR 90447 del 25 de marzo del 2015, mediante la cual se ordenó el reconocimiento y pago de una pensión de vejez en cuantía de $844.575.00 efectiva a partir del 27 de abril de 2013, valor que según la nómina es de $1,141,463.00, suma superior a la efectuada

APSUB 3168
30 NOV 2021

en el presente estudio, la cual rectificada debe ser por la suma al 2013 de $820.266.00 valor que actualizado al 2021 de $ 1,108,609.00.

Que el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 establece que *"durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos."*

En caso, que no se llegue el documento dentro del término legal, Colpensiones iniciará el trámite ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Que es importante informarle al (los) peticionarios(as) que los términos legales para resolver la petición estarán suspendidos hasta el momento en el que se agote la etapa probatoria.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, ley 860 del 2003 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor **PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO**, ya identificado, para que en el término de un (1) mes, allegue las pruebas y documentos indicados en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Vencido el término de un (1) mes contado a partir de la comunicación del presente auto sin que hayan sido allegado el documento solicitado se remitirá el expediente a la Gerencia Nacional de Defensa Judicial para lo de su competencia, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar de la presente decisión al señor Señor **PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo informándole que en su contra no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C.,

COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE



PAOLA MORENO CHAVARRIA
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION X
COLPENSIONES

MARIA JULIANA CELIS MORA
ANALISTA COLPENSIONES

JENNY EMIR ORTIZ SANCHEZ

APSUB 3168
30 NOV 2021

COL-APRUE-01-503,1

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

AUTO DE PRUEBAS Nº

RADICADO No. 2021_6743808 APSUB 526 25 FEB 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA (VEJEZ – ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución GNR 90447 del 25 de marzo del 2015, esta entidad reconoció una pensión de vejez a favor del señor **PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO,** identificado con C.C. No. 3,019,695, efectiva a partir del 27 de abril del 2013, en cuantía de $844.575.00, teniéndose en cuenta para su cálculo un total de 1.007 semanas, un IBL de $1.126.100.00 un porcentaje de liquidación del 75%.

Que el señor **PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO,** identificado con C.C. No. 3,019,695, solicitó el 15 de junio de 2021 el reconocimiento y pago de una PENSION DE VEJEZ, bajo el radicado 2021_6743808.

Que mediante Auto de Pruebas APSUB 2150 del 09 de Agosto del 2021, se emitió Auto de Pruebas al señor **PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO,** identificado con C.C. No. 3,019,695, solicitando la autorización para revocar la resolución GNR 90447 del 25 de marzo del 2015, debido a que se realizó un nuevo estudio y se disminuyó la mesada; sin embargo, en este auto no se indicó el motivo por el cual disminuía la mesada ni se estableció correctamente a partir de la cual se incurrió en pagos de lo no debido.

Que por lo anterior, se volvió a expedir el Auto de Pruebas No. 3168 del 30 de noviembre del 2021 en el que se solicitó nuevamente al señor **PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO,** identificado con C.C. No. 3,019,695, la autorización para revocar la resolución GNR 90447 del 25 de marzo del 2015, debido a que se realizó un nuevo estudio y se disminuyó la mesada; sin embargo, no se le explicó claramente a que se debía el aumento de semanas en su historia laboral.

Por lo tanto, se volverá a expedir nuevamente el Auto de Pruebas con el fin de aclarar al asegurado el motivo por el cual aumentó las semanas en su historia laboral , generando, una disminución en la mesada pensional.

CONSIDERACIONES

Que el peticionario ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	CLASE	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	NOVEDAD	ADMINISTRADORA	DIAS TOTALES
URBANIZ GUADALUPE S A	PRIVADO	11/06/1975	31/07/1976	LABORAL	COLPENSIONES	417
URBANIZ GUADALUPE S A	PRIVADO	01/08/1976	15/01/1977	LABORAL	COLPENSIONES	168
PRODINDUSTRIALES LTDA	PRIVADO	14/02/1977	31/10/1977	LABORAL	COLPENSIONES	260
PRODINDUSTRIALES LTDA	PRIVADO	01/11/1977	09/02/1978	LABORAL	COLPENSIONES	101
PRODINDUSTRIALES LTDA	PRIVADO	14/02/1978	31/07/1978	LABORAL	COLPENSIONES	168
PRODINDUSTRIALES LTDA	PRIVADO	01/08/1978	31/12/1978	LABORAL	COLPENSIONES	153
PRODINDUSTRIALES LTDA	PRIVADO	01/01/1979	01/08/1979	LABORAL	COLPENSIONES	213
BELONDA COLOMBIANA S A	PRIVADO	03/03/1980	31/12/1980	LABORAL	COLPENSIONES	304
BELONDA COLOMBIANA S A	PRIVADO	01/01/1981	31/01/1982	LABORAL	COLPENSIONES	396
BELONDA COLOMBIANA S A	PRIVADO	01/02/1982	30/06/1982	LABORAL	COLPENSIONES	150
BELONDA COLOMBIANA S A	PRIVADO	01/07/1982	31/01/1983	LABORAL	COLPENSIONES	215
BELONDA COLOMBIANA S A	PRIVADO	01/02/1983	30/04/1983	LABORAL	COLPENSIONES	89
BELONDA COLOMBIANA S A	PRIVADO	01/05/1983	31/12/1983	LABORAL	COLPENSIONES	245

APSUB 526
25 FEB 2022

BELONDA COLOMBIANA S A	PRIVADO	01/01/1984	31/12/1984	LABORAL	COLPENSIONES	366
BELONDA COLOMBIANA S A	PRIVADO	01/01/1985	30/06/1986	LABORAL	COLPENSIONES	546
BELONDA COLOMBIANA S A	PRIVADO	01/07/1986	30/06/1987	LABORAL	COLPENSIONES	365
BELONDA COLOMBIANA S A	PRIVADO	01/07/1987	31/12/1987	LABORAL	COLPENSIONES	184
BELONDA COLOMBIANA S A	PRIVADO	01/01/1988	20/12/1988	LABORAL	COLPENSIONES	355
RUBBER CAST COLOMBIA LTDA	PRIVADO	26/10/1989	31/01/1990	LABORAL	COLPENSIONES	98
RUBBER CAST COLOMBIA LTDA	PRIVADO	01/02/1990	05/10/1990	LABORAL	COLPENSIONES	247
RICO HUEVO LTDA	PRIVADO	27/10/1993	31/12/1993	LABORAL	COLPENSIONES	66
RICO HUEVO LTDA	PRIVADO	01/01/1994	25/01/1994	LABORAL	COLPENSIONES	25
RICO HUEVO LTDA	PRIVADO	26/01/1994	11/02/1994	LABORAL	COLPENSIONES	17
GONZALEZ PACHECO FELIX M	PRIVADO	12/02/1994	28/02/1994	LABORAL	COLPENSIONES	17
GONZALEZ PACHECO FELIX M	PRIVADO	01/03/1994	31/12/1994	LABORAL	COLPENSIONES	306
FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	PRIVADO	01/01/1995	31/01/1995	LABORAL	COLPENSIONES	30
FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	PRIVADO	01/02/1995	31/03/1995	LABORAL	COLPENSIONES	60
GONZALEZ PACHECO FELIX MARIA	PRIVADO	01/04/1995	30/04/1995	LABORAL	COLPENSIONES	30
GONZALEZ PACHECO FELIX MARIA	PRIVADO	01/05/1995	31/05/1995	LABORAL	COLPENSIONES	30
GONZALEZ PACHECO FELIX MARIA	PRIVADO	01/06/1995	30/06/1995	LABORAL	COLPENSIONES	30
FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	PRIVADO	01/07/1995	31/07/1995	LABORAL	COLPENSIONES	30
GONZALEZ PACHECO FELIX MARIA	PRIVADO	01/08/1995	31/08/1995	LABORAL	COLPENSIONES	30
GONZALEZ PACHECO FELIX MARIA	PRIVADO	01/09/1995	30/09/1995	LABORAL	COLPENSIONES	30
FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	PRIVADO	01/10/1995	31/10/1995	LABORAL	COLPENSIONES	30
FELIX MARIA GONZALEZ PACHECO	PRIVADO	01/11/1995	05/11/1995	LABORAL	COLPENSIONES	5
GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	PRIVADO	01/01/1996	31/12/1996	LABORAL	COLPENSIONES	360
GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	PRIVADO	01/01/1997	31/12/1997	LABORAL	COLPENSIONES	360
GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	PRIVADO	01/01/1998	31/12/1998	LABORAL	COLPENSIONES	360
GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	PRIVADO	01/01/1999	31/12/1999	LABORAL	COLPENSIONES	360
GONZALEZ PACHECO FELIX MARIACOSM GHEM	PRIVADO	01/01/2000	30/06/2000	LABORAL	COLPENSIONES	180

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 7,396 días laborados, correspondientes a 1,056 semanas.

Que nació el 27 de abril de 1953 y actualmente cuenta con 68 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 758 del 11 de abril de 1990, "*Tendrán derecho a la pensión de vejez las personas que reúnan los siguientes requisitos: a) Sesenta (60) o más años de edad si se es varón o cincuenta y cinco (55) o más años de edad, si se es mujer y, b) Un mínimo de quinientas (500) semanas de cotización pagadas durante los últimos veinte (20) años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas, o haber acreditado un número de un mil (1.000) semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo".*

Que la norma precitada en el párrafo inmediatamente anterior se aplica por remisión del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 que textualmente establece: "*La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993."*

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE".

Que una vez analizado el cuaderno administrativo, y la normatividad aplicable se establece que el peticionario es beneficiario de la transición de la ley 100 de 1993, motivo por el cual le son aplicables los regímenes pensionales anteriores a esta, en cuanto a la edad, tiempo y monto, como se entra a estudiar a continuación:

Decreto 758 de 1990: Articulo 20 NUMERAL II, establece, en cuanto a la cuantía de la pensión de vejez:

II. PENSION DE VEJEZ.

- a) Con una cuantía básica igual al cuarenta y cinco por ciento (45%) del salario mensual de base y,

- b) Con aumentos equivalentes al tres por ciento (3%) del mismo salario mensual de base por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el asegurado tuviere acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización. El valor total de la pensión no podrá superar el 90% del salario mensual de base ni ser inferior al salario mínimo legal mensual ni superior a quince veces este mismo salario.

- Que una vez determinado el Ingreso Base de Liquidación de la pensión de vejez, resulta igualmente oportuno referirse al origen del porcentaje aplicable de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, en donde se dispone que el monto pensional empieza con 45% del Ingreso Base de Liquidación siempre que el asegurado acredite 500 semanas cotizadas, y se incrementa en 3 puntos porcentuales por cada 50 semanas cotizadas que excedan las primeras 500 semanas, con un porcentaje máximo del 90% por 1250 semanas, por lo que el asegurado al acreditar **1056 s**emanas, le corresponde un 78% de la tasa de reemplazo, sobre el Ingreso Base de Liquidación, lo cual gráficamente se explica de la siguiente forma:

SEMANAS	SUMA DE SEMANAS	% EQUIVALENTE
500	= 500	45 %
+ 50	= 550	48 %
+ 50	= 600	51 %
+ 50	= 650	54 %
+ 50	= 700	57 %
+ 50	= 750	60 %
+ 50	= 800	63 %
+ 50	= 850	66 %
+ 50	= 900	69 %
+ 50	= 950	72 %
+ 50	= 1000	75 %
+50	=1050	78%
+50	=1100	81%
+50	=1150	84%
+50	=1200	87%
+50	=1250	90%- tasa máxima

Que el cálculo del Ingreso Base de Liquidación, se basa **ÚNICAMENTE** en lo reportado por la Entidad Empleadora, a través de la historia laboral, por tal razón la liquidación se efectuó teniendo en cuenta la totalidad de los aportes.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la

prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 1,051,623 x 78.00 = $820.266.00 Valor mesada al 2013

SON: OCHOCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

NOMBRE	FECHA STATUS	FECHA RECONO.	IBL	MEJOR IBL	PORCENTAJE IBL	VALOR PENSION MENSUAL	VALOR PENSION ACTUAL
PENSION DE VEJEZ - Decreto 758 de 1990 - REGIMEN DE TRANSICION - HOMBRE	27/04/2013	27/04/2013	1,051,623	1	78.00%	820.266	1,108,609

Es pertinente indicarle al asegurado, que Colpensiones realiza el estudio mediante dos opciones para las solicitudes de pensión **según lo establecido en la ley 100 de 1993,** denominando tales estudios como **IBL 1**: donde se tiene en cuenta las cotizaciones realizadas por el afiliado durante los 10 últimos años; indicando, que para el caso en concreto se estudió el IBL 1 por ser más favorable, su IBL ($1,051,623.00) al cual se le aplica la tasa del reemplazo del 78% genera un valor de mesada al 2013 $820.266.00 y actualizado al 2021 genera un valor de $1.108.609.00 al 2021, valor inferior al que actualmente se observa en nómina que es $1,141,463.00.

Que para el estudio de reconocimiento de la mesada pensional surtido mediante la resolución GNR 90447 del 25 de marzo del 2015 se tuvieron en cuenta la totalidad de los tiempos cotizados, a la fecha, es decir, **1.007** semanas cotizadas al sistema general de pensiones, arrojando una mesada superior a la realizada en el presente estudio de reliquidación. Lo anterior por cuanto en el presente estudio de reliquidación se están teniendo en cuenta **1056** semanas, presentando con esto, una disminución en el Ingreso Base de liquidación (IBL), y por ende, incidió en el valor de la mesada pensional, siendo la correcta $820.266.00 al 27 de abril del 2013.

Que mediante requerimiento No. 2022_1217873 realizado a la Dirección de historia Laboral, se consultó el motivo por el cual se habría presentado este aumento de semanas en la Historia Labora del afiliado, cuya respuesta fue la siguiente:

> *"se evidencia que el aumento de semanas radica en la actualización realizada para el patronal 01003000224, entidad, RUBBER CAST COLOMBIA LTDA, para el período de 1989/10/26 a 1990/10/05, los cuales suman 345 días."*

Por lo anterior al observarse una disminución en el valor de la mesada pensional en el presente estudio, esta administradora de pensiones se ve en la necesidad de intervenir conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de los Contenciosos Administrativo así:

*"**Artículo 93. Causales de revocación**. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

> *1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
> *2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
>
> *3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona." Negrilla fuera del texto*
>
> *"Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.*

APSUB 526
25 FEB 2022

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

Parágrafo. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa."

Que, revisado el expediente pensional, se requiere la la autorización para revocar, la cual debe ser aportada por el ciudadano en el término de un (1) mes contado a partir de la comunicación del presente auto:

Que se solicita al señor **PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO,** la **AUTORIZACION PARA REVOCAR** la resolución GNR 90447 del 25 de marzo del 2015, mediante la cual se ordenó el reconocimiento y pago de una pensión de vejez en cuantía de $844.575.00 efectiva a partir del 27 de abril de 2013, valor que según la nómina es de $1,141,463.00, suma superior a la efectuada en el presente estudio, la cual rectificada debe ser por la suma al 2013 de $820.266.00 valor que actualizado al 2021 de $ 1,108,609.00.

Que el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 establece que *"durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos."*

En caso, que no se llegue el documento dentro del término legal, Colpensiones iniciará el trámite ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Que es importante informarle al (los) peticionarios(as) que los términos legales para resolver la petición estarán suspendidos hasta el momento en el que se agote la etapa probatoria.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, ley 860 del 2003 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor **PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO**, ya identificado, para que en el término de un (1) mes, allegue las pruebas y documentos indicados en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Vencido el término de un (1) mes contado a partir de la comunicación del presente auto sin que hayan sido allegado el documento solicitado se remitirá el expediente a la Gerencia Nacional de Defensa Judicial para lo de su competencia, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar de la presente decisión al señor Señor **PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo informándole que en su contra no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C.,

COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE

APSUB 526
25 FEB 2022



PAOLA MORENO CHAVARRIA
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION X
COLPENSIONES

MARIA JULIANA CELIS MORA
ANALISTA COLPENSIONES

JENNY EMIR ORTIZ SANCHEZ

COL-APRUE-01-504,1

Gmail **ANGÉLICA COHEN MENDOZA <paniaguacohenabogadossas@gmail.com>**

ENVÍO DE DEMANDA

1 mensaje

ANGÉLICA COHEN MENDOZA <paniaguacohenabogadossas@gmail.com> 30 de junio de 2022, 11:49
Para: criteos2@hotmail.com

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 04 de junio de 2020, se procede a remitir la demanda, formulada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. En el archivo adjunto se encuentra la demanda con sus anexos y las pruebas correspondientes

--

Angelica Cohen Mendoza
Paniagua & Cohen Abogados S.A.S.
Calle 21 Nª 16 - 11 Local 1 Edificio Centro Ganadero y Profesional
Cel: 2750644 - 3206667508 - email: paniaguacohenabogadossas@gmail.com
Sincelejo, Sucre.
Colombia - Sur América

3 archivos adjuntos

3019695.zip
433K

CC_3019695_Miguel_Pulido_Demanda.pdf
5555K

CC-3019695.zip
19110K

RV: Generación de la Demanda en línea No 445621 - 11001333501320220024000
Radicacion Demandas Juzgados Administrativos - Bogotá - Bogotá D.C.
<raddemadminbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 30/06/2022 4:05 PM
Para:

- Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
- Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co>

CC:

- ANGÉLICA COHEN MENDOZA <paniaguacohenabogadossas@gmail.com>

1 archivos adjuntos (227 KB)
JUZGADO 13 - 13487.pdf;

Buenas tardes Doctor(a),

Adjunto acta de reparto de la demanda de acuerdo al asunto, los documentos enviados por el accionante se encuentran en la parte inferior de presente correo ***(Dar clic en la palabra Archivo).***

A partir de este momento cualquier solicitud, aclaración, consulta y demás trámites respecto a su proceso debe dirigirla directamente al juzgado al cual fue asignado, teniendo en cuenta las siguientes pautas establecidas por los Juzgados Administrativos:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

REQUERIMIENTOS PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y CORRESPONDENCIA
OFICINA DE APOYO
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ D.C.
SEDE JUDICIAL AYDEÉ ANZOLA LINARES – CAN

A fin de dar trámite efectivo a la recepción de memoriales y correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar su solicitud al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Incluir en el correo los siguientes datos:

- Número de proceso (23 Dígitos)
- Partes del proceso (demandante/demandado)
- Juzgado al cual dirige el memorial
- Asunto del Memorial (Oficio, contestación de demanda,….)
- Documento Anexo máximo 5000 KB (Si el anexo pesa más de este tamaño debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

3. El no cumplimiento de los anteriores requisitos implicará la devolución del correo al usuario, el cual será tramitado hasta tanto se cumplan los mismos.

Carrera 57 43-91 Bogotá D.C. Conmutador - 5553939 www.ramajudicial.gov.co

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente,

luis riveros

Oficina de Apoyo - Reparto Juzgados Administrativos Sede CAN
Cra 57 # 43-91 - Teléfono: 5553939
Correo: repartoprocesosadmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Demanda en Linea Rama Judicial <demandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 30 de junio de 2022 11:51
Para: ANGÉLICA COHEN MENDOZA <paniaguacohenabogadossas@gmail.com>; ANGÉLICA COHEN MENDOZA <paniaguacohenabogadossas@gmail.com>; Radicacion Demandas Juzgados Administrativos - Bogotá - Bogotá D.C. <raddemadminbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Generación de la Demanda en línea No 445621

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Estimado usuario su solicitud fue recibida con el numero de confirmación 445621
recuerde revisar los listados de reparto diario en la siguiente dirección haciendo CLICK aquí
los cuales encontrará el juzgado al que fue enviada su demanda.

Departamento : BOGOTA
Ciudad: BOGOTA, D.C.

Especialidad: ADMINISTRATIVO
Clase de Proceso: SECCIÓN 2A NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (ASUNTOS LABORALES)

Accionado/s :
Tipo Sujeto: DEMANDANTE
Persona Jurídica: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Nit: 9003360047,
Correo Electrónico: PANIAGUACOHENABOGADOSSAS@GMAIL.COM
Dirección: CARRERA 10 #72-33 TORRE B PISO 1// NOTIFICACIONESJUDICIALES@COLPENSIONES.GOV.CO
Teléfono: 6014890909

Tipo Sujeto: APODERADO
Persona Natural: ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA
Número de Identificación: 32709957
Tipo de discapacidad: NO APLICA
Correo Electrónico: PANIAGUACOHENABOGADOSSAS@GMAIL.COM
Dirección: CALLE 22 N° 15 - 71 APTO 303
Teléfono: 0952750644
Tarjeta Profesional: 102786

Tipo Sujeto: DEMANDADO
Persona Natural: MIGUEL OSWALDO HERRERA PULIDO
Número de Identificación: 3019695
Tipo de discapacidad: NO APLICA
Correo Electrónico:
Dirección:

Teléfono:

Descargue los archivos del tramite a continuación :
Archivo

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:
Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
REPARTOCAN160813
República de Colombia

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 30/jun./2022

NUMERO DE RADICACIÓN

11001333501320220024000

CORPORACION		GRUPO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERE(	
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS	DEL CIRCUITO DE BO	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO		063	13487	30/06/2022 4:04:25p. m.

JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO SEC SEGUNDA ORAL BOGOTA

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
0445621	SOL445621		01
900336004-7	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES		01
32709957	ANGELICA COHEN MENDOZA		03

OBSERVACIONES: LESIVIDAD
SE RECIBE HOY

C01035-OJ01X16 ③⑨⓪❷⑨⑥⑩④

CUADERNOS 1 0

FOLIOS: EXPEDIENTE DIGITAL

EMPLEADO
lriverosm
Luis Alfonso Riveros

INFORME AL DESPACHO

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

AL Despacho de la Doctora: YANIRA PERDOMO OSUNA

HOY: 30 de junio de 2022

REPARTIDO POR LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ VÍA CORREO CORRESPONDIÓ A ESTE JUZGADO EL PRESENTE PROCESO ORDINARIO. SÍRVASE PROVEER.-



ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	**11001-33-35-013-2022-00240**
Proceso:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**COLPENSIONES**
Demandado:	**MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA**
Asunto:	**AUTO ADMITE DEMANDA**

Esta demanda fue radicada vía correo electrónico, sin solicitud de medida cautelar, y fue reenviada al demandado, tal como consta a folio 283 del expediente digital.

Por consiguiente, al reunir dicha demanda los requisitos legales establecidos en los artículos 30 y 35 de la Ley 2080 de 2021 que modificaron los artículos 155 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 172 ibidem, este Despacho;

RESUELVE

1.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada **ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA,** identificada con la C.C N° 32.709.957, y portadora de la T.P. No. 102.786 del C.S.J., como apoderada general de la entidad demandante, Colpensiones, conforme a la escritura pública visible en las páginas 15 a 30 del expediente virtual.

2.- ADMITIR la demanda interpuesta por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -,** a través de apoderada, en contra del señor **MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA.**

3.- NOTIFICAR por estado la admisión de la demanda a la (s) parte(s) demandante (s).

4.- NOTIFICAR personalmente la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A. a las siguientes personas:

4.1.- Al señor **MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía 3.019.695.

4.2.- DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÌDICA DEL ESTADO (artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011).

4.3- MINISTERIO PÚBLICO

5.- CORRER traslado de la demanda a la (s) parte (s) demandada (s), a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr a partir del día siguiente, de los dos (2) días hábiles después del envío del mensaje de datos a los correspondientes buzones electrónicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

6.- PREVENIR a la parte demandada a fin de que conteste por escrito la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A, modificado por los artículos 37 y 38 de la Ley 2080 de 2021 y allegando la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

7.- ADVERTIR que de la contestación de la demanda deberá remitirse copia a los demás sujetos procesales, por lo que el término de tres (3) días de traslado de las excepciones que se llegaren a formular, se entenderá surtido dos (2) días hábiles después de efectuarse del respectivo mensaje de datos al canal digital informado por el demandante, de acuerdo a lo previsto en el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 201 a Ley 1437 de 2011.

8. INSTAR a todos los sujetos procesales a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, realizando las actuaciones a través de medios tecnológicos para cuyo efecto deberán informar los canales digitales, correo electrónico y celular escogido para los fines del proceso, y enviar copia de todos los memoriales a través de estos con copia incorporada al mensaje de datos, con destino a la Oficina de Apoyo de los Juzgado Administrativos al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para su registro en siglo XXI y su posterior reenvío a este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. **044** de fecha **18/07/2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2022-00240

Firmado Por:

Yanira Perdomo Osuna

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

013

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01c25bd68c722d42273bfd3f4eb606234fdbd4c9d03269819844e1eabab5bef0**

Documento generado en 15/07/2022 09:41:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: lunes, 18 de julio de 2022 4:48 p. m.
Para: notificaciones@asejuris.com; 'UGPP (notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co)'; kcence@ugpp.gov.co; info@vencesalamanca.co; sgorganizacionjuridica@yahoo.com; Gustavo Adolfo Amaya Zamudio; 'notjudicial@fiduprevisora.com.co'; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co; t_ebenavides@fiduprevisora.com.co; Rueda Agredo Karen Eliana; recepciongarzonbautista@gmail.com; 'abg76 @hotmail.com'; defensajudicialsuroccidente@gmail.com; guillermobd1922 @hotmail.com; lawiherrera09@gmail.com; LAURAS-93@HOTMAIL.COM; nicolasvargas.arguello@gmail.com; defensajudicial@subredsuroccidente.gov.co; dianaabrilfonseca@hotmail.com; jairosarpa@hotmail.com; notificaciones.judiciales@scj.gov.co; mmruabogada@hotmail.com; carlosjmansillaj@hotmail.com; notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co; profesionaljuridico1@subredcentrooriente.gov.co; wocorredorv.abogado@gmail.com; notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co; Angela Lopez Ferreira; 'notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co'; notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co; notificacionesjudiciales@subredsuroccidente.gov.co; notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co; 'sparta.abogados@yahoo.es'; sparta.abogados1@gmail.com; diancac@yahoo.com; diancac@yahoo.es; ricardojaramillolozano@gmail.com; decun.notificacion@policia.gov.co; maria.otero@correo.polica.gov.co; Pedro Elias Delgado Ramirez; notificaciones@wyplawyers.com; Notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co; ximenarias0807@gmail.com; yacksonabogado@gmail.com; HILMERJPR@hotmail.com; urdconsultorlaboral@gmail.com; claritzapereztorres@gmail.com; angie.ortiza@correo.policia.gov.co; omayrafm@hotmail.com; carolinarsarabogados@gmail.com; cotidianocreativo@gmail.com; notificaciones_juridica@alcaldiasoacha.gov.co; seceducacion@alcaldiasoacha.gov.co; 'notificacionescundinamarcalqab@gmail.com'; orpar08@gmail.com; diegoreneg@gmail.com; iurisabogados2019@gmail.com; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; ancastellanos.conciliatus@gmail.com; paniaguacohenabogadossas@gmail.com; paniaguabogota3@gmail.com; paniaguabogota1@gmail.com; 'albertocardenasabogados@yahoo.com'; WILLIAM PINZON LONDO﷿O; pinzonbogados@hotmail.com; notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co; jairoavilaz19@hotmail.com; asesoriasjuridicas707@gmail.com; luisa.der@gmail.com; cabezasabogadosjuiciales@outlook.es
CC: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co; yltorres@procuraduria.gov.co
Asunto: ESTADO ELECTRONICO N°. 044-2022
Datos adjuntos: 2015-146 AUTO REQUIERE EJECUTADA INFORME TERMINO DE CUMPLI.pdf; 2016-108-AUTO PONE EN CONOCIMIENTO PAGO.pdf; 2018-096 AUTO OYC CONF PARC-SENT ACC PARC CONT REAL-MOD ARL Y CAJA COMP.pdf; 2018-130-AUTO PONE EN CONOCIMIENTO PAGO.pdf; 2018-433 AUTO CORRE TRASLADO PRUEBA Y ALEGATOS.pdf; 2019-386-AUTO REQUIERE MIN TRABAJO INFORMACIÓN.pdf; 2019-389 AUTO CORRE TRASLADO PRUEBA Y ALEGATOS.pdf; 2020-041 AUTO REQ PRUEBAS Y COMPULSA COPIAS PROCUR.pdf; 2020-196 AUTO FIJA FECHA AI-SURT EXC FON SUST PENS.pdf; 2020-281 AUTO RECONOCE PERSONERIA.pdf; 2020-289 AUTO PRESC AI Y AP-SIN CONTEST- DECRETA E INC PRUB DCTAL Y NIEGA OTRAS CORRE TRASLADO ALEGATOS- SANCION MORATORIA (1) (2).pdf; 2020-345 AUTO CONC APEL SENT NEGO PRETEN.pdf; 2021-174-AUTO-EJECUTIVO-REQUIERE SEC EDUCACIÓN.pdf;

Datos adjuntos: 2021-241 AUTO PRESC AI Y AP- DECRETA E INC PRUB DCTAL - CORRE TRASLADO ALEGATOS- SANCION MORATORIA.pdf; 2022-240 AUTO ADMITE DDA COLPENSIONES -LESIVIDAD.pdf; 2022-250 AUTO INADMITE ACREDITAR REMISIÓN DEMANDA.pdf; 044_2022.pdf

Categorías: Categoría azul

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43 – 91 PISO 4
323 205 89 55 / 555 39 39 Ext 1013



Por medio de la presente envió en archivo pdf copia la publicación del Estado N°044 de 2022 que contiene autos proferidos el 18 de julio de 2022, así mismo se remiten las providencias dictadas dentro de cada uno de los respectivos procesos

Se informa que los autos también fueron publicados en el portal de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-administrativo-de-bogota/313

Cordialmente;



Elizabeth Jaramillo Marulanda
Secretaria
Juzgado Trece Administrativo de Bogotá

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea whatsapp 323 205 89 55 o al número telefónico: 555 39 39 Ext. 1013 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, **para la radicación de memoriales por favor enviarlos únicamente al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, dispuesto para tal fin por favor no duplicar la solicitud; para finalizar agradecemos presentar los memoriales en formato PDF nombrándolo en síntesis de que trata el documento. De conformidad con lo dispuesto en el art. 162 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, en concordancia con lo previsto en el art. 3 del decreto 806 de junio de 2020, todo documento presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de LAS PARTES y demás sujetos procesales; y acreditarse su envío ante la autoridad judicial.**

Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: lunes, 18 de julio de 2022 10:21 p. m.
Para: notificaciones@asejuris.com; UGPP; kcence@ugpp.gov.co; info@vencesalamanca.co; sgorganizacionjuridica@yahoo.com; Gustavo Adolfo Amaya Zamudio; notjudicial@fiduprevisora.com.co; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co; t_ebenavides@fiduprevisora.com.co; Rueda Agredo Karen Eliana; recepciongarzonbautista@gmail.com; abg76@hotmail.com; defensajudicialsuroccidente@gmail.com; guillermobd1922@hotmail.com; lawiherrera09@gmail.com; LAURAS-93@HOTMAIL.COM; nicolasvargas.arguello@gmail.com; defensajudicial@subredsuroccidente.gov.co; dianaabrilfonseca@hotmail.com; jairosarpa@hotmail.com; notificaciones.judiciales@scj.gov.co; mmruabogada@hotmail.com; carlosjmansillaj@hotmail.com; notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co; profesionaljuridico1@subredcentrooriente.gov.co; wocorredorv.abogado@gmail.com; notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co; Angela Lopez Ferreira; notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co; notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co; notificacionesjudiciales@subredsuroccidente.gov.co; notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co; sparta.abogados@yahoo.es; sparta.abogados1@gmail.com; diancac@yahoo.com; diancac@yahoo.es; ricardojaramillolozano@gmail.com; decun.notificacion@policia.gov.co; maria.otero@correo.polica.gov.co; Pedro Elias Delgado Ramirez; notificaciones@wyplawyers.com; Notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co; ximenarias0807@gmail.com; yacksonabogado@gmail.com; HILMERJPR@hotmail.com; urdconsultorlaboral@gmail.com; claritzapereztorres@gmail.com; angie.ortiza@correo.policia.gov.co; omayrafm@hotmail.com; carolinarsarabogados@gmail.com; cotidianocreativo@gmail.com; notificaciones_juridica@alcaldiasoacha.gov.co; seceducacion@alcaldiasoacha.gov.co; notificacionescundinamarcalqab@gmail.com; orpar08@gmail.com; diegoreneg@gmail.com; iurisabogados2019@gmail.com; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; ancastellanos.conciliatus@gmail.com; paniaguacohenabogadossas@gmail.com; paniaguabogota3@gmail.com; paniaguabogota1@gmail.com; albertocardenasabogados@yahoo.com; WILLIAM PINZON LONDO﷿O; pinzonbogados@hotmail.com; notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co; jairoavilaz19@hotmail.com; asesoriasjuridicas707@gmail.com; luisa.der@gmail.com; cabezasabogadosjuiciales@outlook.es
CC: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co; yltorres@procuraduria.gov.co
Asunto: ESTADO ELECTRONICO N°. 044-2022
Datos adjuntos: 044_2022.pdf; 2015-146 AUTO REQUIERE EJECUTADA INFORME TERMINO DE CUMPLI.pdf; 2016-108-AUTO PONE EN CONOCIMIENTO PAGO.pdf; 2018-096 AUTO OYC CONF PARC-SENT ACC PARC CONT REAL-MOD ARL Y CAJA COMP.pdf; 2018-130-AUTO PONE EN CONOCIMIENTO PAGO.pdf; 2018-433 AUTO CORRE TRASLADO PRUEBA Y ALEGATOS.pdf; 2019-386-AUTO REQUIERE MIN TRABAJO INFORMACIÓN.pdf; 2019-389 AUTO CORRE TRASLADO PRUEBA Y ALEGATOS.pdf; 2019-438-AUTO DEJA SIN EFEC PROV PRESC Y CORRE ALEG Y TERMINA PROCESO X FALTA REQ PREV DDAR (1).pdf; 2019-485-AUTO-EJECU-NIEGA REP Y CONCEDE APEL-AUTO RECHAZO X CADUCIDAD.pdf; 2020-041 AUTO REQ PRUEBAS Y COMPULSA COPIAS PROCUR.pdf; 2020-196 AUTO FIJA FECHA AI-SURT EXC FON SUST PENS.pdf; 2020-281 AUTO RECONOCE PERSONERIA.pdf; 2020-289 AUTO PRESC AI Y AP-SIN

Datos adjuntos: CONTEST- DECRETA E INC PRUB DCTALOFI-TRAS ALE-SAN MORATORIA_.pdf; 2020-345 AUTO CONC APEL SENT NEGO PRETEN.pdf; 2021-174-AUTO-EJECUTIVO-REQUIERE SEC EDUCACIÓN.pdf; 2021-188-AUTO LIBRA MAND PAGO-FOMAG-SAN MOR CAP INT.pdf; 2021-241 AUTO PRESC AI Y AP- DECRETA E INC PRUB DCTAL - CORRE TRASLADO ALEGATOS- SANCION MORATORIA_.pdf; 2021-338-AUTO RECHAZA DEMANDA- NO SUBSANÓ ADECUADAMENTE.pdf; 2022-052 AUTO NIEGA MANDAMIENTO PAGO.pdf; 2022-240 AUTO ADMITE DDA COLPENSIONES - LESIVIDAD.pdf; 2022-250 AUTO INADMITE ACREDITAR REMISIÓN DEMANDA.pdf

Categorías: Categoría azul

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43 – 91 PISO 4
323 205 89 55 / 555 39 39 Ext 1013



Por medio de la presente envió en archivo pdf copia la publicación del Estado N°044 de 2022 que contiene autos proferidos el 15 de julio de 2022, así mismo se remiten las providencias dictadas dentro de cada uno de los respectivos procesos

Se informa que los autos también fueron publicados en el portal de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-administrativo-de-bogota/313

Cordialmente;



Elizabeth Jaramillo Marulanda
Secretaria
Juzgado Trece Administrativo de Bogotá

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea whatsapp 323 205 89 55 o al número telefónico: 555 39 39 Ext. 1013 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, **para la radicación de memoriales por favor enviarlos únicamente al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, dispuesto para tal fin por favor no duplicar la solicitud; para finalizar agradecemos presentar los memoriales en formato PDF nombrándolo en síntesis de que trata el documento. De conformidad con lo dispuesto en el art. 162 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, en concordancia con lo previsto en el art. 3 del decreto 806 de junio de 2020, todo documento presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de LAS PARTES y demás sujetos procesales; y acreditarse su envío ante la autoridad judicial.**

Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

De:	Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el:	jueves, 4 de agosto de 2022 5:29 p. m.
Para:	criteos2@hotmail.com
CC:	yltorres@procuraduria.gov.co; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Asunto:	NOTIFICACION PERSONAL ART 199 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 11000133350132022002400 0
Datos adjuntos:	2022-240 AUTO ADMITE DDA COLPENSIONES -LESIVIDAD.pdf; 2022-240 EXPEDIENTE NyR.pdf

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43 – 91 PISO 4
323 205 89 55



Señor
MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA

Acatando lo estipulado en la Ley 1437 de 2011, articulo 199 modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012; procedo a dar cumplimiento a dicha normatividad y en consecuencia notifico auto admisorio de fecha 15 de julio de 2022, proferido dentro del Expediente Nº. 11001 33 35 013 2022-00240, para tales efectos adjunto pdf donde puede consultarlo.

DEJO CONSTANCIA PARA EFECTO DE CONTABILIZACION DE TÉRMINOS SE TENDRÁ EN CUENTA LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 48 DE LA LEY 2080 DE 2021, EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO EN LOS INCISOS 3º Y 4º DEL ARTICULO 86 IBIDEM

Cordialmente;



Elizabeth Jaramillo Marulanda
Secretaria
Juzgado Trece Administrativo de Bogotá

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la

siguiente línea whatsapp 323 205 89 55 o al número telefónico: 555 39 39 Ext. 1013 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, **para la radicación de memoriales por favor enviarlos únicamente al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, dispuesto para tal fin por favor no duplicar la solicitud; para finalizar agradecemos presentar los memoriales en formato PDF nombrándolo en síntesis de que trata el documento. De conformidad con lo dispuesto en el art. 162 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, en concordancia con lo previsto en el art. 3 del decreto 806 de junio de 2020, todo documento presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de LAS PARTES y demás sujetos procesales; y acreditarse su envío ante la autoridad judicial.**

Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

De: postmaster@defensajuridica.gov.co
Para: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Enviado el: jueves, 4 de agosto de 2022 5:29 p. m.
Asunto: Entregado: NOTIFICACION PERSONAL ART 199 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 11000133350132022002400O

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL ART 199 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 11000133350132022002400O

Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

De: postmaster@outlook.com
Para: criteos2@hotmail.com
Enviado el: jueves, 4 de agosto de 2022 5:29 p. m.
Asunto: Entregado: NOTIFICACION PERSONAL ART 199 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 11000133350132022002400O

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

criteos2@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL ART 199 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 11000133350132022002400O

Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

De: postmaster@procuraduria.gov.co
Para: yltorres@procuraduria.gov.co
Enviado el: jueves, 4 de agosto de 2022 5:31 p. m.
Asunto: Entregado: NOTIFICACION PERSONAL ART 199 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 11000133350132022002400O

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

yltorres@procuraduria.gov.co

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL ART 199 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 11000133350132022002400O

RV: SUSTITUCIÓN DE PODER COLPENSIONES VS MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA

Correspondencia Sede Judicial CAN B - Bogotá - Bogotá D.C.
<correscanbtab@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 26/07/2022 9:49 AM

Para: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.
<jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: lady marlene gutierrez ramirez <paniaguabogota4@gmail.com>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXl podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,
...SPCZ...

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: JUAN CAMILO POLANIA MONTOYA <paniaguabogota4@gmail.com>
Enviado: martes, 26 de julio de 2022 8:40 a. m.
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SUSTITUCIÓN DE PODER COLPENSIONES VS MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA

Señores:
JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DE LA SECCIÓN SEGUNDA DE BOGOTÁ
E. S.D.

ASUNTO : SUSTITUCIÓN DE PODER
REFERENCIA : ACCION DE LESIVIDAD
RADICADO 11001333501320220024000
DEMANDANTE : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
DEMANDADO : MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA

PODER Y ESCRITURA ANEXA

JUAN CAMILO POLANIA MONTOYA
T.P. No. 302.573 del C.S. de la J.
TEL 3143333097
corrreo:paniagua.bogota4@gmail.com

Señores:
JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DE LA SECCIÓN SEGUNDA DE BOGOTÁ
E. S.D.

ASUNTO : SUSTITUCION DE PODER
REFERENCIA : ACCION DE LESIVIDAD
RADICADO 11001333501320220024000
DEMANDANTE : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
DEMANDADO : MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA

ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Sincelejo (Sucre), abogada en ejercicio e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como Representante Legal de la empresa **PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S** distinguida con el NIT N° 9007387641, obrando en mi condición de Apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de Escritura Pública N° 395 de fecha 12 de febrero de 2020 otorgada ante la Notaria Once (11) del circulo de Bogotá, acudo ante su despacho para manifestar que en cumplimiento del citado mandato y según lo consignado en la cláusula segunda, SUSTITUYO el poder a mi conferido con las mismas facultades inicialmente conferidas a la Suscrita, en favor del doctor, **JUAN CAMILO POLANIA MONTOYA** persona mayor de edad, Abogado en ejercicio e identificado con cédula de ciudadanía N°1.017.216.687 de Medellin y T.P N°302573 del C.S. de la J. para que se haga parte dentro del presente proceso, presente demanda si fuere el caso y realice las actuaciones necesarias para el trámite y defensa judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, siempre en procura de los intereses de la Entidad.

Según el ART. 74 Inciso segundo parte final Del C.G.P las sustituciones de poder se presumen auténticas. En caso que se proponga conciliación judicial, ésta solo se podrá formular de manera estricta a los términos y con arreglo a los lineamientos que se señalen en el acta que gemita el Comité de Conciliación de Colpensiones.

Atentamente,

ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA
C. C. N° 32.709.957 de Barranquilla, Atlántico
T. P. N° 102.786 del C. S. de la J.

Acepto,

JUAN CAMILO POLANIA MONTOYA
C.C. Nº 1.017.216.687 de Medellin
T. P. Nº302573 del C.S. de la J.

E: paniaguacohenabogadossas@gmail.com
T: (5) 2 75 06 44
C: (+57) 316 691 4837 - (+57) 320 666 7508
NIT 900.738.764 - 1

República de Colombia

Aa064905464

Nº-0395

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 395 ----------

TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO ----------

FECHA :DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020).----------

OTORGADA EN LA NOTARIA ONCE (11) DE CIRCULO DE BOGOTA D.C. ----------

CLASE DE ACTO:---------- VALOR

PODER GENERAL ---------- SIN CUANTÍA

PODERDANTE:---------- IDENTIFICACIÓN

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES----------

-Colpensiones EICE----------NIT. 900336004-7

APODERADA:---------- IDENTIFICACIÓN

ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA ----------C.C.32.709.957

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), ante el Despacho de la Notaría Once (11) del Círculo de Bogotá D.C, cuyo Notario es el Doctor GUILLERMO CHAVEZ CRISTANCHO, se otorgó Escritura Pública que se consigna en los siguientes términos:----------

---

Compareció con minuta: el Doctor **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número **79.333.752** expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE,** con **NIT. 900336004-7,** con domicilio en la ciudad de Bogota D.C, entidad legalmente constituida mediante acuerdo No. 2 del 01 de Octubre de 2.009, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capitulo III Título I Parte 1, confiero **PODER GENERAL**, amplio y suficiente a la Doctora **ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA,** identificada con cédula de ciudadanía número **32.709.957** de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional número **102.786** del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en Sincelejo, en su calidad de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa064905464 10874HaSASKMMAYD 18-09-13

Ca346009202

Representante Legal de la sociedad **PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S con NIT 900.738.764 -1**, sociedad legalmente constituida mediante documento privado número uno (1) del veintiuno (21) de Mayo de dos mil catorce (2.014) del Accionista Único, registrado en la Cámara de Comercio de Sincelejo, bajo el número 18048 del Libro IX del Registro Mercantil el veintiocho (28) de Mayo de dos mil catorce (2.014), que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma; para que en nombre y representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT: 900336004-7,** celebre y ejecute los siguientes actos: ----------

CLÁUSULA PRIMERA. – Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE,** otorgo por el presente instrumento público **PODER GENERAL** a partir de la suscripción de la presente escritura a la Doctora **ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía número **32.709.957** de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional número **102.786** del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte ACTIVA, y que se adelante en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. ----------

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900336004-7**, de conformidad con el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que "tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda." ----------

CLÁUSULA SEGUNDA. – La Doctora **ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA,**

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Ca346009202
12-11-19

identificada con cédula de ciudadanía número **32.709.957** de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional número **102.786** del Consejo Superior de la Judicatura, queda expresamente autorizada, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.**----------

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.**----------

CLÁUSULA TERCERA. – Ni la Doctora **ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía número **32.709.957** de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional número **102.786** del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado o representante judicial ante la Corte Suprema de Justicia, ni los abogados sustitutos podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto. ----------

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** por parte de la Doctora **ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía número **32.709.957** de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional número **102.786** del Consejo Superior de la Judicatura, y asi mismo por parte de los abogados sustitutos, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones. ----------

HASTA AQUÍ LA MINUTA RECIBIDA: ----------

Las comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad. Declaran

Aa064905465
NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
Guillermo Cano Ospina
18-09-19
1087SDYHaSASFMMA

Ca346009203

que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben que el Notario responde por la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.----------

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. Leído el presente instrumento por el compareciente y advertida sobre las formalidades legales lo aprobó y firma conmigo el Notario que doy fe. ----------

Se protocoliza autenticación biometrica. ----------

(Resolución No. 0691 del 24 de Enero 2.019). Superintendencia de Notariado y Registro. ----------

Derechos notariales $ 59.400 ----------

IVA:$ 26.904 ----------

Fondo Nacional del Notariado $ 6.600 ----------

Superintendencia de Notariado y Registro $ 6.600 ----------

Se empleo(aron) la(s) hoja(s) de papel notarial con código de barras números: ---------

Aa064905464, Aa064905465, Aa064905466, ----------

ESCRITURACIÓN- RESPONSABLES

Rev // Legal _____ Digitó _____ Radicó _____ Cerró _____ Liquidó _____

Facturó _____ Identif // Huellas (Toma Biometría) _____ Toma firma documento _____

Firman,

JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA

CC. No. 79.333.752 de Bogotá

Dirección: Carrera 10 No. 72 – 33, Torre B, Piso 10

Firma en su calidad de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones, NIT. 900336004-7.

Autorizada esta firma fuera del Despacho Notarial (Art. 12 del Decreto 2148 de 1.983).

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Cadena s.a. 12-11-19

Nº-0395

CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO

CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.
Fecha expedición: 2020/01/28 - 17:07:49 ** Recibo No. S000283110 **** Num. Operación. 01-ZULY-20200128-0094**
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN MXEpzvEVgE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900738764-1
DOMICILIO : SINCELEJO

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 82713
FECHA DE MATRÍCULA : MAYO 28 DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 29 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 560,370,804.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 21 16 11 LOCAL 1
MUNICIPIO / DOMICILIO: 70001 - SINCELEJO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3166914837
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 2750644
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : paniaguacohenabogados@yahoo.es

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 21 NO 16 11 LOCAL 1
MUNICIPIO : 70001 - SINCELEJO
TELÉFONO 1 : 3166914837
TELÉFONO 2 : 2750644
CORREO ELECTRÓNICO : paniaguacohenabogados@yahoo.es

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : paniaguacohenabogados@yahoo.es

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : M6920 - ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURIA DE LIBROS, AUDITORIA FINANCIERA Y ASESORIA TRIBUTARIA
OTRAS ACTIVIDADES : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 21 DE MAYO DE 2014 DEL ACCIONISTA UNICO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18048 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE MAYO DE 2014, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
AC-1	20150317	ACCIONISTA UNICO	SINCELEJO	RM09-19051	20150319

Ca346009205

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO

CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.
Fecha expedición: 2020/01/28 - 17:07:50 ** Recibo No. S000283110 **** Num. Operación. 01-ZULY-20200128-0094**
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN MXEpzvEVgE

AC-15	20190328	ASAMBLEA DE ASOCIADO	SINCELEJO	RM09-27340	20190517
AC-16	20190725	ASAMBLEA DE ACCIONISTA	SINCELEJO	RM09-27641	20190802

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 21 DE MAYO DE 2034

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL:EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD SERÁ 1)ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS LEGALES A PERSONAS NATURALES Y/O PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO NACIONALES O EXTRANJERAS 2)LA INVERSIÓN EN CUALQUIER TIPO DE SOCIEDAD PÚBLICA O PRIVADA MEDIANTE PARTICIPACIÓN DIRECTA EN SU COMPOSICIÓN ACCIONARIA O DE CAPITAL ASÍ COMO LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS PÚBLICOS O PRIVADOS CON SOCIEDADES DE NATURALEZA PÚBLICA O PRIVADA 3)LA PARTICIPACIÓN EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DERIVADOS DE LOS MISMOS CON EL FIN DE SUMINISTRAR O VENDER BIENES O SERVICIOS CUYA COMERCIALIZACIÓN SE ENCUENTRE AUTORIZADA POR LA LEY COLOMBIANA 4)EJECUCIÓN DE INTERVENTORIAS 5)COMPRA VENTA Y RECUPERACIÓN DE CARTERA MOROSA O AL DÍA 5)ASESORÍAS CONTABLES TRIBUTARIAS Y FINANCIERAS 6)ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES PROPIOS Y DE TERCEROS PARA DARLOS EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO 7)CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DE CONTRATOS DE CORRETAJE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE TERCEROS 8)ELABORACIÓN DE AVALÚOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES 9)ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES HORIZONTALES 9)CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD RELACIONADA CON LAS ANTERIORES ACTIVIDADES EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ SER ASOCIADA DE SOCIEDADES COMERCIALES YA SEA COMO ASOCIADA FUNDADORA O QUE LUEGO DE SU CONSTITUCIÓN INGRESE A ELLAS POR ADQUIRIR INTERÉS SOCIAL EN LAS MISMAS COMERCIALIZAR LOS BIENES Y PRODUCTOS QUE ADQUIERA A CUALQUIER TÍTULO ABRIR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO CON TAL FIN ADQUIRIR ENAJENAR GRAVAR ADMINISTRAR TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y EN ESPECIAL HIPOTECAR LOS BIENES INMUEBLES QUE ADQUIERA Y DAR EN PRENDA LOS BIENES MUEBLES QUE SEAN DE SU PROPIEDAD INTERVENIR ANTE TERCEROS SEAN ELLOS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS Y EN ESPECIAL ANTE ENTIDADES BANCARIAS Y CREDITICIAS COMO DEUDORA DE TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO OTORGANDO LAS GARANTÍAS DEL CASO CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO CON INTERÉS O SIN ÉL EXIGIR U OTORGAR LAS GARANTÍAS REALES O PERSONALES QUE SE REQUIERAN EN CADA CASO CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS NANCIEROS Y ASEGURADORAS TODA CLASE DE OPERACIONES Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES QUE TENGAN COMO FIN ACRECER SU PATRIMONIO GIRAR ACEPTAR ENDOSAR ASEGURAR COBRAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES ADMINÍSTRAR BIENES DE SUS ASOCIADOS O DE TERCEROS CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL DENTRO DE LOS LIMITES Y EN LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS. ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN MATERIA LABORAL Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS , ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN, MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL EN RIESGOS LABORALES Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN MATERIA DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y PÚBLICO Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN ASUNTOS TRAMITADOS ANTES LAS DISTINTAS SUPERINTENDENCIAS Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN ASUNTOS TRAMITADOS ANTES LAS CONTRALORÍAS GENERALES Y DEPARTAMENTALES Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORIAS . ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN ASUNTOS TRAMITADOS ANTES LAS PROCURADURÍAS. ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN MATERIA DE AGOTAMIENTO DE VÍA GUBERNATIVA Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN MATERIA CIVIL Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN MATERIA COMERCIAL Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN MATERIA PENAL Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ASESORÍAS, GESTIONES Y TRÁMITES NOTARIALES. ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN ASUNTOS O ACCIONES DE GRUPO Y POPULARES Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN ASUNTOS QUE COMPRENDAN ACCIONES POLICIVAS Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN ASUNTOS QUE COMPRENDAN CONCILIACIONES PREJUDICIALES Y JUDICIALES Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ASESORÍAS EN DERECHO INMOBILIARIO, ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES Y PROPIEDAD HORIZONTAL Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ASESORÍAS, GESTIÓN Y TRÁMITE DE RECUPERACIÓN DE CARTERA PREJURÍDICA Y/O POR VÍA JUDICIAL

CERTIFICA - CAPITAL

12-11-19

NP-0395

CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.
Fecha expedición: 2020/01/28 - 17:07:50 **** Recibo No. S000283110 **** Num. Operación. 01-ZULY-20200128-0094
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN MXEpzvEVgE

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 8 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2017 DE ACCIONISTA UNICO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25012 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	COHEN MENDOZA ANGELICA MARGOTH	CC 32,709,957

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 8 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2017 DE ACCIONISTA UNICO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25012 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	CASTILLA COHEN MARIA CAMILA	CC 1,047,425,051

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACIÓN: CUANDO LA MAYORIA ABSOLUTA ASÍ LO DECIDA LA SOCIEDAD TENDRÁ LOS SIGUIENTES ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN 1) ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: 2) GERENTE Y 3) SUBGERENTE REPRESENTACIÓN LEGAL EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE QUIEN SERÁ REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS TEMPORALES OCASIONALES O ACCIDENTALES POR EL SUBGERENTE CON LAS MISMAS FACULTADES DE AQUEL CUANDO LO HUBIERE LOS REPRESENTANTES LEGALES TENDRÁN LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECIÓN A LA LEY LOS ESTATUTOS SOCIALES LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS (O POR DECISIÓN DEL ACCIONISTA ÚNICO) NOMBRAMIENTO Y PERIODO: EL GERENTE Y SUBGERENTE ÉSTE ÚLTIMO CUANDO LO HUBIERE SERÁN DESIGNADOS POR UN PERIODO DE DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU ELECCIÓN PERO PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE O REMOVIDOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO SI LA ASAMBLEA (O EL ACCIONISTA ÚNICO) NO ELIGE A LOS REPRESENTANTE LEGALES EN LAS OPORTUNIDADES QUE DEBA HACERLO CONTINUARÁN LOS ANTERIORES EN SUS CARGOS HASTA TANTO NO SE EFECTÚE NUEVO NOMBRAMIENTO EL NOMBRAMIENTO DE OS REPRESENTANTES LEGALES DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO MERCANTIL EL CUAL SE HARÁ EN LA CÁMARA DE COMERCIO DEL DOMICILIO SOCIAL PREVIA PRESENTACIÓN DEL ACTA (O DOCUMENTO) EN QUE CONSTE SU DESIGNACIÓN CON LA CONSTANCIA DE QUE AQUEL HA ACEPTADO EL CARGO MIENTRAS NO SE CANCELE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL SERÁN REPRESENTANTES LEGALES LAS PERSONAS QUE APAREZCAN ALLÍ INSCRITAS FACULTADES REPRESENTANTE LEGAL EN DESARROLLO DE LO CONTEMPLADO EN OS ARTICULOS 99 Y 196 DEI CÓDIGO DE COMERCIO SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL LAS PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS FUNCIONARIOS PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES ETC 2) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS (O DEL ACCIONISTA ÚNICO) 3) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR OS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD Y EL OBJETO SOCIAL EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRÁ ENAJENAR ADQUIRIR MUDAR GRAVAR LIMITAR EN CUALQUIER FORMA Y A CUALQUIER TITULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD TRANSIGIR COMPROMETER CONCILIAR DESISTIR NOVAR RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS EN CUALQUIER GÉNERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD CONTRAER OBLIGACIONES CON GARANTIA PERSONAL PRENDARIA O HIPOTECARIA DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO HACER DEPÓSITOS BANCARIOS FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS FIRMARLOS ACEPTARLOS PROTESTARLOS ENDOSADOS PAGARLOS DESCARGARLOS TENERLOS O CANCELARLOS COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES 4) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTE DE AQUELLAS QUE ÉL MISMO GOZA 5) PRESENTAR AL ACCIONISTA(S) EN FORMA PERIÓDICA UN INFORME DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL ACOMPAÑADO DE ANEXOS FINANCIEROS Y COMERCIALES 6) PRESENTAR LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 446 DEL CÓDIGO DE COMERCIO 7) DESIGNAR PROMOVER Y REMOVER EL PERSONAL DE LA SOCIEDAD SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO DEPENDA DE OTRO ÓRGANO SOCIAL Y SEÑALAR EL GÉNERO DE SUS LABORES REMUNERACIONES ETC Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO 8) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS (O INFORMAR AL ACCIONISTA ÚNICO) A REUNIONES DE CUALQUIER CARÁCTER 9) DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LIMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS 10) CUIDAR LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA 11) VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS (O DEL ACCIONISTA) LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR 12) TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS POR LOS ACCIONISTA(S) U OTRO ÓRGANO SOCIAL QUE TENGAN RELACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE LA

Ca346009206

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO

CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.
Fecha expedición: 2020/01/28 - 17:07:50 ** Recibo No. S000283110 **** Num. Operación. 01-ZULY-20200128-0094**
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 1 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN MXEpzvEVgE

EMPRESA SOCIAL Y DE TODAS LAS DEMÁS QUE LE DELEGUE LA LEY LA ASAMBLEA GENERAL EL REPRESENTANTE LEGAL TIENE AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE NO SUPERE LOS DOSCIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES A PARTIR DE ESE MONTO REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE A ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PROHIBICIONES A ADMINISTRADORES SALVO EN LOS CASOS DE REPRESENTACIÓN LEGAL LOS ADMINISTRADORES Y EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD MIENTRAS ESTÉN EN EL EJERCICIO DE SUS CARGOS NO PODRÁN REPRESENTAR EN LAS REUNIONES DE A ASAMBLEA ACCIONES DISTINTAS DE LAS PROPIAS NI SUSTITUIR LOS PODERES QUE PARA ESTE EFECTO SE CONFIERAN TAMPOCO PODRÁN VOTAR EN LA APROBACIÓN DE BALANCES NI CUENTAS DE FIN DE EJERCICIO NI EN LAS DE LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : PANIAGUA & COHEN INMOBILIARIA
MATRICULA : 86744
FECHA DE MATRICULA : 20150317
FECHA DE RENOVACION : 20190329
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 21 16 11 LOCAL 1
MUNICIPIO : 70001 - SINCELEJO
TELEFONO 1 : 3166914837
CORREO ELECTRONICO : paniaguacohenabogados@yahoo.es
ACTIVIDAD PRINCIPAL : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 560,370,804

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace https://siisincelejo.confecamaras.co/cv.php seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación MXEpzvEVgE

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Ca346009206

Ca346009207

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 32.709.957

COHEN MENDOZA

APELLIDOS

ANGELICA MARGOTH

NOMBRES

Angelica Cohen M

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO 19-SEP-1965

SAN PEDRO
(SUCRE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA

O- G.S. RH

F SEXO

31-MAY-1985 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-2808000-00151237-F-0032709957-20090303 0010087079A 1 9926565054

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca346009207

12-11-18

Nº-0395

CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO

CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO

PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.

Fecha expedición: 2020/01/28 - 17:07:50 **** Recibo No. S000283110 **** Num. Operación. 01-ZULY-20200128-0094

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CODIGO DE VERIFICACIÓN MXEpzvEVgE

Yeimar Garcia A

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Guillermo Chávez Cristancho

NOTARÍA ONCE

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Certificado Generado con el Pin No: 7142141903219420

Generado el 05 de febrero de 2020 a las 11:42:43

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009 Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Articulo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones iniciará operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Articulo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendra su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente quien será su representante legal. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o por cualquiera de los Vicepresidentes de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 145 del 10 de

CERTIFICADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
NOTARIO ONCE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

diciembre de 2018). FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminada a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados.16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca346009208
Cadena S.A. NIT 890.900.943 12-11-19
108891C8aPBGJAIA

NO - 0395

Certificado Generado con el Pin No: 7142141903219420

Generado el 05 de febrero de 2020 a las 11:42:43

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Miguel Villa Lora Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 12435765	Presidente
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019001331-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 12748173	Suplente del Presidente
María Elisa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente

Guillermo Chávez Cristancho
NOTARIO ONCE
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA 11 DEL CIRCULO
BOGOTA D.C.

NOTARIA 11 DEL CIRCULO
REPU

Ccadena s.a. NR. 5030535349 12-11-19

Ca346009209

Ca346009209

República de Colombia

Nº-0395

5

Aa064905466

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 395 ----------

FECHA: DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020) ----------

OTORGADA EN LA NOTARÍA ONCE (11) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. -------

GUILLERMO CHAVEZ CRISTANCHO

NOTARIO ONCE (11) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Guillermo Chávez Cristancho

NOTARIO ONCE (11) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Aa064905466

10871MMAYDaHASM5 18-09-19

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca346009204

NOTARIA ONCE DEL CÍRCULO DE BOGOTA
GUILLERMO CHAVEZ CRISTANCHO

ES FIEL (1º) PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 395 FECHA 12 DE FEBRERO DEL AÑO 2020 TOMADA DE SU ORIGINAL CON DESTINO A:

INTERESADO

EN 8 HOJAS. DADA EN BOGOTA D.C 13 DE FEBRERO del AÑO 2020

GUILLERMO CHAVEZ CRISTANCHO
NOTARIO ONCE (11) DEL CIRCULO DE BOGOTA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca346009204

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10884111CDaPBGJA

RV: TRÁMITE NOTIFICACIÓN COLPENSIONES VS MIGUEL OSWALDO PULIDO EXP 11001333501320220024000

Correspondencia Sede Judicial CAN B - Bogotá - Bogotá D.C.
<correscanbtab@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 28/07/2022 11:47 AM

Para: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.
<jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co>
CC: lady marlene gutierrez ramirez <paniaguabogota4@gmail.com>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

RJLP

De: JUAN CAMILO POLANIA MONTOYA <paniaguabogota4@gmail.com>
Enviado: jueves, 28 de julio de 2022 10:13 a. m.
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: TRÁMITE NOTIFICACIÓN COLPENSIONES VS MIGUEL OSWALDO PULIDO EXP 11001333501320220024000

Señores:
JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DE LA SECCIÓN SEGUNDA DE BOGOTÁ
E. S.D.

ASUNTO : ALLEGA TRÁMITE NOTIFICACIÓN
REFERENCIA : ACCION DE LESIVIDAD
RADICADO 11001333501320220024000
DEMANDANTE : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONESDEMANDADO : MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA

MEMORIAL Y SOPORTE ANEXO

JUAN CAMILO POLANIA MONTOYA
T.P. No. 302.573 del C.S. de la J.
TEL 3143333097

corrreo:paniagua.bogota4@gmail.com

Gmail **JUAN CAMILO POLANIA MONTOYA <paniaguabogota4@gmail.com>**

NOTIFICA DEMANDA LESIVIDAD 11001333501320220024000

JUAN CAMILO POLANIA MONTOYA <paniaguabogota4@gmail.com> 28 de julio de 2022, 10:05
Para: criteos2@hotmail.com

-**Señor**
MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA

Correo: criteos2@hotmail.com

Referencia: **11001333501320220024000**

Naturaleza del proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Acción deLesividad)

Demandante: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.
Demandado: **MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA**

Favor acusar recibo

JUAN CAMILO POLANIA MONTOYA

T.P. No. 302.573 del C.S. de la J.

TEL 3143333097

corrreo:paniagua.bogota4@gmail.com

3 archivos adjuntos

OFICIO NOTIFICACIÓN 11001333501320220024000.pdf
88K

PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO DEMANDA.pdf
327K

AUTO_ADMITE_DEMANDA_11001333501320220024000.PDF
76K

NOTIFICACIÓN DEMANDA
ARTICULO 291, 292 C.G.P

Bogotá, (28) de Julio de
2022.

Señor
MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA

Dirección de Notificación: Transversal 39 # 38 B – 03 Sur, Barrio Santa Rita, en Bogotá D. C

Correo: criteos2@hotmail.com

Referencia: **11001333501320220024000**

Naturaleza del proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Acción de Lesividad)

Demandante: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.
Demandado: MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA

Por medio del presente aviso notifico el Auto del 15 de Julio de 2022, mediante la cualel JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DE LA SECCIÓN SEGUNDA DE BOGOTÁ resolvió
admitir la demanda dentro del proceso de la referencia

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega de este aviso.

El vinculado **MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA** podrá comunicarse con el JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DE LA SECCIÓN SEGUNDA DE BOGOTÁ al correo correo: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co,

ANEXOS

Se anexa copia de la providencia notificada, auto de fecha 15 de Julio de 2022, proferidopor el JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DE LA SECCIÓN SEGUNDA DE BOGOTÁ que ordeno notificar la demanda, la demanda presentada y los anexos.

Atentamente,



JUAN CAMILO POLANÍA MONTOYA
C.C. 1.017.216 de Medellín
T.P. 302.573 Del C.S.J Paniagua y Cohen Abogado S.A.S

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	**11001-33-35-013-2022-00240**
Proceso:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**COLPENSIONES**
Demandado:	**MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA**
Asunto:	**AUTO ADMITE DEMANDA**

Esta demanda fue radicada vía correo electrónico, sin solicitud de medida cautelar, y fue reenviada al demandado, tal como consta a folio 283 del expediente digital.

Por consiguiente, al reunir dicha demanda los requisitos legales establecidos en los artículos 30 y 35 de la Ley 2080 de 2021 que modificaron los artículos 155 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 172 ibidem, este Despacho;

RESUELVE

1.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada **ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA,** identificada con la C.C N° 32.709.957, y portadora de la T.P. No. 102.786 del C.S.J., como apoderada general de la entidad demandante, Colpensiones, conforme a la escritura pública visible en las páginas 15 a 30 del expediente virtual.

2.- ADMITIR la demanda interpuesta por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -,** a través de apoderada, en contra del señor **MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA.**

3.- NOTIFICAR por estado la admisión de la demanda a la (s) parte(s) demandante (s).

4.- NOTIFICAR personalmente la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A. a las siguientes personas:

4.1.- Al señor **MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía 3.019.695.

4.2.- DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÌDICA DEL ESTADO (artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011).

4.3- MINISTERIO PÚBLICO

5.- CORRER traslado de la demanda a la (s) parte (s) demandada (s), a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr a partir del día siguiente, de los dos (2) días hábiles después del envío del mensaje de datos a los correspondientes buzones electrónicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

6.- PREVENIR a la parte demandada a fin de que conteste por escrito la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A, modificado por los artículos 37 y 38 de la Ley 2080 de 2021 y allegando la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

7.- ADVERTIR que de la contestación de la demanda deberá remitirse copia a los demás sujetos procesales, por lo que el término de tres (3) días de traslado de las excepciones que se llegaren a formular, se entenderá surtido dos (2) días hábiles después de efectuarse del respectivo mensaje de datos al canal digital informado por el demandante, de acuerdo a lo previsto en el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 201 a Ley 1437 de 2011.

8. INSTAR a todos los sujetos procesales a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, realizando las actuaciones a través de medios tecnológicos para cuyo efecto deberán informar los canales digitales, correo electrónico y celular escogido para los fines del proceso, y enviar copia de todos los memoriales a través de estos con copia incorporada al mensaje de datos, con destino a la Oficina de Apoyo de los Juzgado Administrativos al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para su registro en siglo XXI y su posterior reenvío a este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. **044** de fecha **18/07/2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2022-00240

Firmado Por:

Yanira Perdomo Osuna

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

013

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01c25bd68c722d42273bfd3f4eb606234fdbd4c9d03269819844e1eabab5bef0**

Documento generado en 15/07/2022 09:41:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Señores
JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D. C. (REPARTO)
E. S. D.

Referencia : Demanda Contencioso-Administrativa – Acción de Lesividad
Medio de control : Nulidad y Restablecimiento de Derecho - Lesividad
Demandante : Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.
Demandado : PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO

ANGELICA COHEN MENDOZA, mayor de edad, identificada con la CC No. 32.709.957 de Barranquilla, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional número 102.786 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, empresa industrial y comercial del estado, identificada con NIT 900336004-7, conforme poder otorgado mediante Escritura Pública número 0395 del 12 de febrero de 2020, otorgada en la notaria Once del círculo de Bogotá, anexa a la presente demanda; de manera respetuosa presento ante su Despacho DEMANDA ORDINARIA – MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LESIVIDAD, fundamentado en los siguientes:

LA DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y DE SUS REPRESENTANTES.

LA PARTE DEMANDANTE.

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES: NIT 900336004- 7, Empresa Industrial y Comercial del Estado creada por la ley 1151 de 2007, organizada como Entidad financiera de carácter especial conforme lo estipulado en el decreto 4121 de 2011, vinculada al Ministerio del Trabajo, administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida y la administración del Sistema de Ahorro de Beneficios Económicos Periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005 y las demás prestaciones especiales que determine la Constitución y la Ley, en su calidad de Entidad financiera de carácter especial.

Representación legal: La representación legal es ejercida por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.435.765, conforme certificado emitido por la Superintendencia Financiera.

Domicilio de la Entidad: El domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., Carrera 10 No. 72-33 Torre B piso 11, No. Telefónico: 2170100.

LA PARTE DEMANDADA

MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA, persona mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con CC No. 3019695, y con domicilio en la Transversal 39 # 38 B – 03 Sur, Barrio Santa Rita, en Bogotá D. C., teléfono 7202609 canal digital

criteos2@hotmail.com.

PRETENSIONES

1. Que se declare la NULIDAD PARCIAL de la **GNR 90447 del 25 de marzo del 2015,** por medio de la cual Colpensiones reconoció una pensión de vejez a favor del señor PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO, identificado con C.C. No. 3,019,695, efectiva a partir del 27 de abril del 2013, en cuantía de $844.575.00, teniéndose en cuenta para su cálculo un total de 1.007 semanas, un IBL de $1.126.100.00 un porcentaje de liquidación del 75%., con fundamento en el Decreto 758 de 1990, para lo cual se tuvo en cuenta un IBL inconsistente arrojando una mesada pensional superior a la que en derecho le corresponde, por lo cual es contraria a la ley.

2. A título de RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, se ORDENE al señor PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO, el reintegro a favor de COLPENSIONES de las sumas económicas recibidas por concepto de mesadas pagadas, más aquellas que se continúan pagando, retroactivo, recibidos de forma irregular con ocasión del reconocimiento de pensión la pensión de vejez en cuantía superior a la correspondiente y que corresponden a las diferencias en la mesada pensional en cuanto a lo que realmente le corresponde en cuanto a lo reconocido actualmente.

3. Se ordene la INDEXACIÓN de las sumas reconocidas en esta demanda, a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y al pago de intereses a los que hubiere lugar, como consecuencia de los pagos realizados en virtud del reconocimiento de la pensión de vejez a favor de al señor PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO, en cuantía superior a la correspondiente.

4. Que se condene en costas a la parte demandada en el presente proceso.

HECHOS Y OMISIONES QUE FUNDAMENTAN LAS PRETENSIONES

PRIMERO: Mediante resolución GNR 90447 del 25 de marzo del 2015, COLPENSIONES reconoció una pensión de vejez a favor del señor PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO, identificado con C.C. No. 3,019,695, efectiva a partir del 27 de abril del 2013, en cuantía de $844.575.00, teniéndose en cuenta para su cálculo un total de 1.007 semanas, un IBL de $1.126.100.00 un porcentaje de liquidación del 75%

SEGUNDO: Así mismo, el señor PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO, identificado con C.C. No. 3,019,695, nuevamente solicitó el 15 de junio de 2021 el reconocimiento y pago de una PENSION DE VEJEZ, bajo el radicado 2021_6743808

TERCERO: Ello generó a que a través del Auto de Pruebas APSUB 2150 del 09 de Agosto del 2021, se emitió Auto de Pruebas al señor PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO, se solicitara autorización para revocar la resolución GNR 90447 del 25 de marzo del 2015, debido a que se realizó un nuevo estudio y se disminuyó la mesada; sin embargo, en este auto no se indicó el motivo por el cual disminuía la mesada ni se estableció correctamente a partir de la cual se incurrió en pagos de lo no debido

CUARTO: Por tal motivo, se volvió a expedir el Auto de Pruebas No. 3168 del 30 de noviembre del 2021 en el que se solicitó nuevamente al señor PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO, identificado con C.C. No. 3,019,695, la autorización para revocar la resolución GNR 90447 del 25 de marzo del 2015, debido a que se realizó un nuevo estudio y se disminuyó la mesada; sin embargo, no se le explicó claramente a que se debía el aumento de semanas en su historia laboral

QUINTO: Ateniendo ello, Colpensiones nuevamente expidió el Auto de Pruebas APSUB 526 de 25 de febrero de 2022, con ese mismo propósito.

SEXTO: En dicho auto, Colpensiones realiza el estudio mediante dos opciones para las solicitudes de pensión según lo establecido en la ley 100 de 1993, denominando tales estudios como IBL 1: donde se tiene en cuenta las cotizaciones realizadas por el afiliado durante los 10 últimos años; indicando, que para el caso en concreto se estudió el IBL 1 por ser más favorable, su IBL ($1,051,623.00) al cual se le aplica la tasa del reemplazo del 78% genera un valor de mesada al 2013 $820.266.00 y actualizado al 2021 genera un valor de $1.108.609.00 al 2021, valor inferior al que actualmente se observa en nómina que es $1,141,463.00

SEPTIMO: Que para el estudio de reconocimiento de la mesada pensional surtido mediante la resolución GNR 90447 del 25 de marzo del 2015 se tuvieron en cuenta la totalidad de los tiempos cotizados, a la fecha, es decir, 1.007 semanas cotizadas al sistema general de pensiones, arrojando una mesada superior a la realizada en el presente estudio de reliquidación. Lo anterior por cuanto en el respectivo estudio de reliquidación se están teniendo en cuenta 1056 semanas, presentando con esto, una disminución en el Ingreso Base de liquidación (IBL), y por ende, incidió en el valor de la mesada pensional, siendo la correcta $820.266.00 al 27 de abril del 2013..

OCTAVO: Colpensiones mediante requerimiento No. 2022_1217873 realizado a la Dirección de historia Laboral, se consultó el motivo por el cual se habría presentado este aumento de semanas en la Historia Labora del afiliado, cuya respuesta fue la siguiente: "*se evidencia que el aumento de semanas radica en la actualización realizada para el patronal 01003000224, entidad, RUBBER CAST COLOMBIA LTDA, para el período de 1989/10/26 a 1990/10/05, los cuales suman 345 días.*"

E: paniaguacohenabogadossas@gmail.com
T: (5) 2 75 06 44
C: (+57) 316 691 4837 - (+57) 320 666 7508
NIT 900.738.764 –

NOVENO: Con fundamento en lo anterior, Colpensiones solicitó al señor PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO, la autorización para revocar la resolución GNR 90447 del 25 de marzo del 2015, mediante la cual se ordenó el reconocimiento y pago de una pensión de vejez en cuantía de $844.575.00 efectiva a partir del 27 de abril de 2013, valor que según la nómina es de $1,141,463.00, suma superior a la efectuada en el presente estudio, la cual rectificada debe ser por la suma al 2013 de $820.266.00 valor que actualizado al 2021 de $ 1,108,609.00.

DECIMO: Una vez transcurrido el término de un mes (1), el Demandado guardó silencio respecto a la solicitud formulada

FUNDAMENTOS DE DERECHO, NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE SU VIOLACIÓN.

Norma superior trasgredida : Artículos 21 y 36 de la Ley 100 de 1993, el artículo 20 del Decreto 758 de 1990.

Acto administrativo que dio lugar a violación : Resolución GNR 90447 del 25 de marzo del 2015

Causal de violación : Violación en las normas que debía fundarse

El presente libelo demandatorio encuentra fundamento en los preceptos constitucionales, acto legislativo 01 de 2005, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, las disposiciones la ley 797 de 2003 y todas las normas que la modifican y adicionan, de conformidad con lo que a continuación se expondrá.

Para efectos de elaborar el concepto de violación, debemos señalar que el acto administrativo demandado, es decir, la Resolución GNR 90447 del 25 de marzo del 2015, esta entidad reconoció una pensión de vejez a favor del señor PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO, por cuan viola de manera ostensible la norma en que debió fundarse, estos son, los artículos 21 y 36 de la Ley 100 de 1993, el artículo 20 del Decreto 758 de 1990. Es de resaltar, que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

1. Régimen legal de pensión de Vejez para el caso de estudio:

Para el caso en concreto, se tiene claro que al señor PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO,, solicitó la pensión de vejez, por considerar que reunía los requisitos legales para dicho reconocimiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre. (⋯).

Ahora bien, en este caso en particular, la prestación se reconoció de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 758 del 11 de abril de 1990, que señala: "Tendrán derecho a la pensión de vejez las personas que reúnan los siguientes requisitos: a) Sesenta (60) o mes años de edad si se es varón o cincuenta y cinco (55) o mes años de edad, si se es mujer y, b) Un mínimo de quinientas (500) semanas de cotización pagadas durante los últimos veinte (20) años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas, o haber acreditado un número de un mil (1.000) semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo".

La norma precitada en el párrafo inmediatamente anterior se aplica por remisión del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 que textualmente establece:

> "*La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o mes años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o mes años de edad si son5 hombres, o quince (15) o mes años de servicios cotizados, ser la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993.*"
>
> *El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, ser el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE*".

Para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece:

> "*Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*
>
> *Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo*"

E: paniaguacohenabogadossas@gmail.com
T: (5) 2 75 06 44
C: (+57) 316 691 4837 - (+57) 320 666 7508
NIT 900.738.764 –

Los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que para efectos de establecer el monto de liquidación de la presente prestación, se tendrá en cuenta el artículo 20 del Decreto 758 de 1990, el cual establece: "las pensiones por vejez se integraran es: a) Con una cuantía básica igual al cuarenta y cinco por ciento (45%) del salario mensual de base y, b) Con aumentos equivalentes al tres por ciento (3%) del mismo salario mensual de base por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el asegurado tuviere acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización. El valor total de la pensión no podrá superar el 90% del salario mensual de base ni ser inferior al salario mínimo legal mensual ni superior a quince veces este mismo salario"

Que el cálculo del Ingreso Base de Liquidación, se basa ÚNICAMENTE en lo reportado por la Entidad Empleadora, a través de la historia laboral, por tal razón la liquidación se efectuó teniendo en cuenta la totalidad de los aportes.

Ahora bien, luego de la liquidación correspondiente encontramos que la misma arrojó los siguientes resultados:

IBL: 1,051,623 x 78.00 = $820.266.00 Valor mesada al 2013

SON: OCHOCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

NOMBRE	FECHA STATUS	FECHA RECONO.	IBL	MEJOR IBL	PORCENTAJE IBL	VALOR PENSION MENSUAL	VALOR PENSION ACTUAL
PENSION DE VEJEZ - Decreto 758 de 1990 - REGIMEN DE TRANSICION - HOMBRE	27/04/2013	27/04/2013	1,051,623	1	78.00%	820.266	1,108,609

Es pertinente indicar, que Colpensiones realiza el estudio mediante dos opciones para las solicitudes de pensión según lo establecido en la ley 100 de 1993, denominando tales estudios como IBL 1: donde se tiene en cuenta las cotizaciones realizadas por el afiliado durante los 10 últimos años; indicando, que para el caso en concreto se estudió el IBL 1 por ser más favorable, su IBL ($1,051,623.00) al cual se le aplica la tasa del reemplazo del 78% genera un valor de mesada al 2013 $820.266.00 y actualizado al 2021 genera un valor de $1.108.609.00 al 2021, valor inferior al que actualmente se observa en nómina que es $1,141,463.00.

Que para el estudio de reconocimiento de la mesada pensional surtido mediante la resolución GNR 90447 del 25 de marzo del 2015 se tuvieron en cuenta la totalidad

de los tiempos cotizados, a la fecha, es decir, 1.007 semanas cotizadas al sistema general de pensiones, arrojando una mesada superior a la realizada en el presente estudio de reliquidación. Lo anterior por cuanto en el presente estudio de reliquidación se están teniendo en cuenta 1056 semanas, presentando con esto, una disminución en el Ingreso Base de liquidación (IBL), y por ende, incidió en el valor de la mesada pensional, siendo la correcta $820.266.00 al 27 de abril del 2013.

Así mismo, Que mediante requerimiento No. 2022_1217873 realizado a la Dirección de historia Laboral, se consultó el motivo por el cual se habría presentado este aumento de semanas en la Historia Labora del afiliado, cuya respuesta fue la siguiente:

"se evidencia que el aumento de semanas radica en la actualización realizada para el patronal 01003000224, entidad, RUBBER CAST COLOMBIA LTDA, para el período de 1989/10/26 a 1990/10/05, los cuales suman 345 días."

Por lo señalado, Colpensiones olicita al señor PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO, la AUTORIZACION PARA REVOCAR la resolución GNR 90447 del 25 de marzo del 2015, mediante la cual se ordenó el reconocimiento y pago de una pensión de vejez en cuantía de $844.575.00 efectiva a partir del 27 de abril de 2013, valor que según la nómina es de $1,141,463.00, suma superior a la efectuada en el presente estudio, la cual rectificada debe ser por la suma al 2013 de $820.266.00 valor que actualizado al 2021 de $ 1,108,609.00, sin embargo éste guardó silencio.

Conforme a lo anterior se evidencia que el valor liquidado de la prestación de vejez es inferior al que devenga el solicitante, razón por la cual se concluye que el acto lesivo, esto es, la Resolución GNR 90447 del 25 de marzo del 2015 que reconoció una PENSION DE VEJEZ a favor del señor PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO, ya identificado fue liquidada de manera errónea y en contra de la constitución de Colombia.

2. Resultado de la confrontación de la norma violada y el hecho.

Es evidente que con la expedición de los actos lesivos se transgredieron normas superiores, es decir, los artículos 21 y 36 de la Ley 100 de 1993, el artículo 20 del Decreto 758 de 1990, por cuanto, al aplicar las normas señaladas, se desconocieron en su integridad, pues se concedió una prestación económica por encima del valor que realmente le corresponde.

Dicha prestación económica fue liquidada conforme lo establece el Decreto 758 de 1990. En este aspecto, una vez verificado el expediente pensional, actualmente el Demandado devenga una mesada pensional por encima del valor que le corresponde, razón por la cual, es necesario obtener la nulidad parcial de la

Resolución GNR 90447 del 25 de marzo del 2015, mediante la cual se ordenó el reconocimiento y pago de una pensión de vejez en cuantía de $844.575.00 efectiva a partir del 27 de abril de 2013, valor que según la nómina es de $1,141,463.00, suma superior a la efectuada en el presente estudio, la cual rectificada debe ser por la suma al 2013 de $820.266.00 valor que actualizado al 2021 de $ 1,108,609.00, situación que permite inferir, que la misma fue liquidada de manera errónea y en contra de la constitución de Colombia, razón por la cual, consideramos que se deberá declarar la nulidad parcial de lo acto demandado por transgredir las normas señaladas en el presente concepto de violación.

3. Revocatoria de los actos administrativos.

Ahora bien, en relación con la revocatoria de actos administrativos, el artículo 93 y 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece la procedencia de la revocatoria de actos administrativos cuando sean contrarios a la ley.

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular. Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional. Parágrafo. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa."

En el acto hoy demandado se reconoce una pensión de vejez la cual fue liquidada incluyendo un IBL inconsistente lo cual arrojo una mesada pensional superior a la establecida en los arts. 21 y 36 de la Ley 100 de 1993, es por ello que es necesario que sea declarada la nulidad parcial del acto administrativo que fue expedido de forma irregular liquidando de manera errada la mesada pensional, correspondiéndole una mesada inferior a la inicialmente reconocida.

Finalmente, es pertinente traer a colación lo expuesto por el Consejo de Estado en relación con el ejercicio de demanda de lesividad contra actos administrativos expedidos por la administración, para aclarar, por si existe duda, su procedibilidad:

"En primer lugar, es preciso señalar que, si bien la administración se encuentra imposibilitada para revocar o modificar actos que haya expedido para revocar o modificar situaciones jurídicas particulares y concretas sin el consentimiento del afectado en virtud del artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, también es cierto que tiene la posibilidad de demandar los actos administrativos expedidos por ella misma. Dicha acción denominada doctrinaria y jurisprudencialmente "de lesividad", le permite que en defensa del interés público y del orden jurídico y ante la existencia de actos que vulneren este último, demande sus propios actos ante la jurisdicción contencioso administrativo, dentro del término concedido por el numeral 7° del artículo 136 del Código Contencioso Administrativo.

En este orden de ideas, cuando la administración ha expedido un acto administrativo que reconozca prestaciones periódicas, y respecto del cual considere fue emitido con–violación del orden jurídico, puede acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo para que determine su legalidad (…) Es cierto que la resolución de reconocimiento de la pensión fue expedida en cumplimiento de la sentencia que definió una acción de tutela, en un proceso en que se encontró amenaza o vulneración de derechos fundamentales, no obstante, es importante recordar que la acción de tutela está dirigida a proteger derechos fundamentales, sin que nada obste que el juez competente conozca de las demandas en contra de actos administrativos y decida si estos se ajustan a la legalidad o no.

De allí que, si bien la resolución en cuestión tiene la connotación de acto de ejecución, al ser cumplimiento de una sentencia, lo cierto es que la orden fue impartida dentro de una acción de tutela que es de naturaleza distinta a la de la acción ordinaria, motivo por el cual es probable su estudio a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho. En esas condiciones, la Entidad solamente contaba con la acción de nulidad y restablecimiento del derecho para controvertir la legalidad del acto que ella misma expidió, y al haber rechazado la demanda con el argumento de que el acto administrativo no es demandable, vulneró los derechos de la entidad demandante, cercenándole la oportunidad de controvertir en sede judicial la legalidad del acto que ella misma expidió" (Subrayas fuera de texto). CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN SEGUNDA. SUBSECCION "A". Consejero ponente: ALFONSO VARGAS RINCÓN. Veinticinco (25) de octubre de dos mil once (2011). Radicación número: 11001-03- 15-000-2011-01385-00(AC).

Para el caso de la presente demanda, es necesario la declaratoria de nulidad y el retrotraer los efectos de un acto administrativo contrario a derecho.

4. En relación con el ejercicio del Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho- acción de lesividad:

El ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 de la ley 1437 de 2011, en el cual el Estado demanda su propio acto para buscar la nulidad del mismo, la paralización de sus efectos jurídicos, y el restablecimiento del derecho conculcado, se utiliza cuando no se obtiene el consentimiento del particular al que se le reconoce un derecho personal a su favor, y no es posible que la administración pueda revocar directamente el acto, o cuando en virtud de su revocatoria en vía administrativa de conformidad con lo reglado el artículo 19 de la Ley 797 de 2003 y el artículo 243 de la Ley 1450

de 2011 y sentencia de unificación SU 182 de 2019, debe acudirse al juez administrativo para la recuperación del pago de lo no debido o el restablecimiento del derecho otorgado de forma indebida.

Este medio de control se hace indispensable para reversar la ilegalidad de que está envuelta el acto nacido a la vida jurídica y cual está surtiendo efectos para así evitar la continuidad de los mismos, o el restablecimiento de intereses nocivos para la administración pública- El estado.

5. <u>En relación con el agotamiento de requisito de procedibilidad para el ejercicio de la acción: Improcedencia de la Conciliación Extrajudicial</u>

Ley 1285 de 2009, establece:

> *"ARTÍCULO 13. Apruébese como artículo nuevo de la Ley 270 de 1996 el siguiente: Artículo 42A. Conciliación judicial y extrajudicial en materia contencioso-administrativa. A partir de la vigencia de esta ley, cuando los asuntos sean conciliables, siempre constituirá requisito de procedibilidad de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que lo sustituyan, el adelantamiento del trámite de la conciliación extrajudicial.".*

Se tiene entonces, que la conciliación extrajudicial se exige como requisito de procedibilidad cuando se trate de asuntos conciliables, es decir aquellos, de conformidad con lo establecido en la Ley 448 de 1998, susceptibles de transacción y desistimiento.
Además de ello, el artículo 97 de la ley 1437 de 2011 señala al respecto:

> *Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.*
>
> *Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
>
> ***Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.***
>
> *PARÁGRAFO. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa.*

En el presente asunto nos encontramos ante la situación planteada en el inciso tercero del artículo 97 citado, por lo que no es procedente agotar como requisito de procedibilidad la conciliación extrajudicial.

PRUEBAS.

Documentales.

Con la presente demanda se aportan las siguientes proveas documentales:

- Expediente administrativo del demandado señor PULIDO HERRERA MIGUEL OSWALDO.
- Copia de la Resolución GNR 90447 del 25 de marzo del 2015, junto con la constancia de su respectiva notificación.
- Copia del auto de pruebas APSUB 526 de 23 de febrero de 2022

CUANTÍA

La cuantía del presente asunto se fija en la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS ($1.273.700 oo), valor que corresponden a las diferencias causadas en las mesadas pensionales, correspondientes entre junio de 2019 a junio de 2022, es decir, durante los tres últimos años a la presentación de la demanda judicial, tal como lo dispone el art. 157 de la Ley 1437 de 2011.

AÑO	MESADA RECONOCIDA	MESADA CORRECTA	DIFERENCIA	Incremento
VALOR MESADA 2019	1.082.252	1.051.102	$ 31.150	3,18%
VALOR MESADA 2020	1.123.377	1.091.043	$ 32.334	3,80%
VALOR MESADA 2021	$ 1.141.463	$ 1.108.609	$ 32.854	1,61%
VALOR MESADA 2022	$ 1.205.614	$ 1.170.913	$ 34.701	5,62%
PERCIBE MESADA ADICIONAL	1 AL AÑO			
PRESENTACION DEMANDA	jun-22			
LIQUIDACION	JUNIO-19 a Junio 22			
JUNIO A DICIEMBRE 2019	**07 MESADAS 0 ADICIONAL**			
$ 31.150	X 7 MESADAS =	$ 218.050	Se tiene en cuenta solo la diferencia en la mesada pensional	
ENERO A DICIEMBRE 2020	**12 MESADAS 1 ADICIONAL**			
$ 32.334	X 13 MESADAS =	$ 420.342	Se tiene en cuenta solo la diferencia en la mesada pensional	
ENERO A DICIEMBRE 2021	**12 MESADAS 1 ADICIONAL**			
$ 32.854	X 13 MESADAS =	$ 427.102	Se tiene en cuenta solo la diferencia en la mesada pensional	
ENERO A JUNIO 2022	**06 MESADAS 0 ADICIONAL**			
$ 34.701	X 06 MESADAS =	$ 208.206	Se tiene en cuenta solo la diferencia en la mesada pensional	
TOTAL DIFERENCIAS PENSIONALES CAUSADAS		$ 1.273.700		

JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO.

De conformidad con lo regulado en la ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lo concerniente a la competencia de la Jurisdicción de lo contencioso administrativo, me permito traer a colación lo regulado en la normatividad citado así:

> ***Artículo 104.*** *De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y* ***litigios originados en actos,*** *contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo****, en los que estén involucradas las entidades públicas****, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.*
>
> *Igualmente conocerá de los siguientes procesos:*

E: paniaguacohenabogadossas@gmail.com
T: (5) 2 75 06 44
C: (+57) 316 691 4837 - (+57) 320 666 7508
NIT 900.738.764 –

> *4. **Los relativos** a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y **la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.***
>
> ***Parágrafo.** Para los solos efectos de este Código, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%.*

Por lo anterior, al ser la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, entidad pública, y al estar en controversia un acto expedido por dicha entidad de derecho pública, la competencia para dirimir la legalidad del acto administrativo demandado corresponde a esta Jurisdicción.

En relación con la cuantía, - específicamente en el artículo 152, es usted competente para tramitar la presente demanda, según el cual, esta Corporación conocerá de los actos administrativos de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Específicamente se resalta que la Corte Constitucional en sentencia SU 182 de 2019, señaló:

> *Efectos de la revocatoria. La revocatoria directa solo tiene efectos hacia el futuro (ex nunc). La administración no puede recuperar los dineros que haya girado en una maniobra fraudulenta a través de este mecanismo, sino que debe acudir al juez administrativo, quién sí es competente para retrotraer todas las consecuencias que ocasionó un acto administrativo contrario a derecho.*

Por lo anterior, es usted competente para conocer del presente proceso.

ANEXOS

- Poder para actuar al abogado
- Los relacionados en el acápite de pruebas. – Expediente Administrativo
- Constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado

NOTIFICACIONES

Al Demandado, MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA, en la Transversal 39 # 38 B – 03 Sur, Barrio Santa Rita, en Bogotá D. C., teléfono 7202609> Correo: criteos2@hotmail.com
A COLPENSIONES en la Carrera 10 No. 72-33 Torre B piso 11, No. Telefónico: 2170100 – Bogotá.
La Suscrita Apoderada en la calle 22 # 15-71 oficina 301 en Sincelejo, Sucre. paniaguacohenabogadossas@gmail.com

Atentamente;



ANGELICA COHEN MENDOZA,
C.C No. 32.709.957 de Barranquilla,
T.P No. 102.786 del C. S de la J.

E: paniaguacohenabogadossas@gmail.com
T: (5) 2 75 06 44
C: (+57) 316 691 4837 - (+57) 320 666 7508
NIT 900.738.764 –

RV: Contestación de la Demanda. Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 11001333501320220024000

Correspondencia Sede Judicial CAN B - Bogotá - Bogotá D.C.
<correscanbtab@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 9/08/2022 2:56 PM

Para: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.
<jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: De: Maria Teresa Penagos Sanabria <criteos2@hotmail.com>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

CAMS

De: Maria Teresa Penagos Sanabria <criteos2@hotmail.com>
Enviado: martes, 9 de agosto de 2022 2:52 p. m.
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co>
Asunto: Contestación de la Demanda. Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 11001333501320220024000

Señor(a):
JUEZ 13 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
N° 11001333501320220024000

DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
DEMANDADO: MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA C. C. Nº 3.019.695

MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado civilmente como aparece al pie de mi respectiva firma; a usted respetuosamente me permito,

MANIFESTAR:

Que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. LUIS ALBERTO PENAGOS SANABRIA, abogado en ejercicio identificado con la C. C. Nº. 19.403.925 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 197387 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste la demanda, proponga excepciones, formule incidentes y recursos, y en general para que adelante todas las gestiones necesarias, pertinentes y conducentes para la legítima defensa de mis intereses dentro del proceso de la referencia que en mi contra es seguido por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Mi apoderado está investido por medio de este poder de todas las facultades del artículo 77 del C. G. del P., especialmente, queda facultado para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, oponerse a medidas cautelares, y en general, todas las gestiones que sean necesarias para la debida representación de mis intereses.

Atentamente,

MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA
C. C. Nº 3.019.695

Acepto,

LUIS ALBERTO PENAGOS SANABRIA
c. c. # 19.403.925 de Bogotá
T. P. # 197387
Celular: 3002880338

080

Señor(a):
JUEZ 13 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
N° 11001333501320220024000

DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
DEMANDADO: MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA C. C. N° 3.019.695

MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado civilmente como aparece al pie de mi respectiva firma; a usted respetuosamente me permito,

MANIFESTAR:

Que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. LUIS ALBERTO PENAGOS SANABRIA, abogado en ejercicio identificado con la C. C. N°. 19.403.925 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 197387 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste la demanda, proponga excepciones, formule incidentes y recursos, y en general para que adelante todas las gestiones necesarias, pertinentes y conducentes para la legítima defensa de mis intereses dentro del proceso de la referencia que en mi contra es seguido por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Mi apoderado está investido por medio de este poder de todas las facultades del artículo 77 del C. G. del P., especialmente, queda facultado para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, oponerse a medidas cautelares, y en general, todas las gestiones que sean necesarias para la debida representación de mis intereses.

Atentamente,

MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA
C. C. N° 3.019.695

Acepto,

LUIS ALBERTO PENAGOS SANABRIA
c. c. # 19.403.925 de Bogotá
T. P. # 197387

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

12161080

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el ocho (8) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cincuenta Y Siete (57) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 3019695, presentó el documento dirigido a SEÑOR(A) JUEZ 13 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



kdzoon9r6rz9
08/08/2022 - 17:08:20

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

LEÓN GUILLERMO PICO MORA

Notario Cincuenta Y Siete (57) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: kdzoon9r6rz9

Señor(a):
JUEZ 13 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
N° 11001333501320220024000

DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
DEMANDADO: MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA C. C. N° 3.019.695

LUIS ALBERTO PENAGOS SANABRIA, mayor y vecino de Bogotá, identificado con C. C. N° 19.403.925 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional N° 197387 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de la pasiva de conformidad con las facultades otorgadas en el poder correspondiente, estando dentro del término y la oportunidad procesal, por medio del presente escrito me permito dar CONTESTACIÓN AL MEDIO DE CONTROL de la referencia en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS:

Al hecho PRIMERO: ES CIERTO.
Al hecho SEGUNDO: NO ES CIERTO. Mediante la petición que refiere el apoderado de la activa, de fecha 15 de junio de 2021, mi representado solicitó la "Reliquidación del valor de la pensión de vejez".
Al hecho TERCERO: NO ME CONSTA. No se establece un solo hecho claro como corresponde. Hay afirmaciones del abogado de la activa que no corresponden a éste acápite fáctico. Con todo, la pasiva se estará a lo que resulte probado en el medio de control.
Al hecho CUARTO: NO ME CONSTA. No se establece un solo hecho claro como corresponde. Hay afirmaciones del abogado de la activa que no corresponden a éste acápite fáctico. Con todo, la pasiva se estará a lo que resulte probado en el medio de control.
Al hecho QUINTO: NO ME CONSTA. Son trámites internos que surtió la demandante, la pasiva se estará a lo que resulte probado en el medio de control.
Al hecho SEXTO: NO ME CONSTA. Son trámites internos que surtió la demandante, la pasiva se estará a lo que resulte probado en el medio de control.

Al hecho SÉPTIMO: NO ME CONSTA. Son trámites internos que surtió la demandante, la pasiva se estará a lo que resulte probado en el medio de control.
Al hecho OCTAVO: NO ME CONSTA. Son trámites internos que surtió la demandante, la pasiva se estará a lo que resulte probado en el medio de control.
Al hecho NOVENO: ES PARCIALMENTE CIERTO. La demandante efectivamente solicitó a mi representado autorización para efectuar la revocatoria de la Resolución GNR 90447de 2015. Las afirmaciones siguientes deben ser probadas en éste plenario.
Al hecho DÉCIMO: ES CIERTO.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:
Me opongo a todas ellas, por considerar que están en contravía del ordenamiento jurídico y desconocen los principios de Acierto y Legalidad que se presumen de los Actos Administrativos.
A la Pretensión 1.: Me opongo, en consideración a que la activa sustenta su pretensión en simples conjeturas no probadas, afirmando que "se tuvo en cuenta un IBL inconsistente arrojando una mesada pensional superior a la que en derecho le corresponde"; dejando de lado las presunciones de acierto y legalidad que se presumen de los Actos Administrativos.

A la pretensión 2.: Me opongo, por cuanto se desconoce en forma flagrante el literal c) del numeral 1° del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, que claramente dispone en su inciso final: ***"Sin embargo, no habrá lugar a recuperar las prestaciones pagadas a particulares de buena fe",*** y la pasiva siempre actuó ceñido a los postulados del artículo 83 Superior.

A la pretensión 3.: Me opongo igualmente, por ser una consecuencia necesaria de la pretensión anterior.

A la pretensión 4.: Me opongo, por no existir razones jurídicas que las respalden, pues dicha pretensión está sujeta a las resultas del proceso.

EXCEPCIONES:

1. **BUENA FÉ DE LA PASIVA**

El literal c) del numeral 1° del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 establece que:

> *c) Se dirija contra actos que reconozcan o nieguen total o parcialmente prestaciones periódicas. Sin embargo,* ***no habrá lugar a recuperar las prestaciones pagadas a particulares de buena fe****;* (Resalté).

Entonces, la buena fe es uno de los principios generales del derecho y gobierna las relaciones entre la administración pública y los ciudadanos, tal y como así lo indicó la Corte Constitucional en sentencia C - 131 de 2004, quien agregó:

"En tal sentido, el mencionado principio es entendido, en términos amplios, como una exigencia de honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que otorga la palabra dada, a la cual deben someterse las diversas actuaciones de las autoridades públicas y de los particulares entre sí y ante éstas, la cual se presume, y constituye un soporte esencial del sistema jurídico; de igual manera, cada una de las normas que componen el ordenamiento jurídico debe ser interpretada a luz del principio de la buena fe, de tal suerte que las disposiciones normativas que regulen el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes legales, siempre deben ser entendidas en el sentido más congruente con el comportamiento leal, fiel y honesto que se deben los sujetos intervinientes en la misma. En pocas palabras, la buena fe incorpora el valor ético de la confianza y significa que el hombre cree y confía que una declaración de voluntad surtirá, en un caso concreto, sus efectos usuales, es decir, los mismos que ordinaria y normalmente ha producido en casos análogos. De igual manera, la buena fe orienta el ejercicio de las facultades discrecionales de la administración pública y ayuda a colmar las lagunas del sistema jurídico"[1]. (Resalté).

Por su parte, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia de tutela del 8 de junio de 2017, al estudiar la buena fe simple, consideró que equivale a obrar con lealtad, rectitud y honestidad, y es de competencia del Estado desvirtuarla. Dijo así la Corte:

"Nuestro ordenamiento constitucional y, especialmente, el régimen civil han desarrollado además del concepto de buena fe como mandato constitucional general, la figura de buena fe simple como principio y forma de conducta. Esta equivale a obrar con lealtad, rectitud y honestidad, es la que se exige normalmente a las personas en todas sus actuaciones.

(. . .)

De lo anterior pueden extraerse algunas diferencias precisas entre la buena fe simple y la buena fe exenta de culpa. Si bien es cierto que en los dos eventos se parte del supuesto de que la persona obró con lealtad, rectitud y honestidad, la buena fe simple se presume de todas las actuaciones o gestiones que los particulares realizan ante el Estado, ***de ahí que sea éste quien deba desvirtuarla****. Por su parte, la buena fe exenta de culpa exige ser probada por quien requiere consolidar jurídicamente una situación determinada. Así, la buena fe exenta de culpa exige dos elementos: de un lado, uno subjetivo, que consiste en obrar con lealtad y, de otro lado, uno objetivo, que exige tener la seguridad en el actuar, la cual solo puede ser resultado de la realización actuaciones positivas encaminadas a consolidar dicha certeza".* (Resalté).

Se precisa entonces que, en el derecho contencioso administrativo, si bien el Estado tiene la facultad de solicitar la nulidad de los actos administrativos que reconozcan prestaciones periódicas, el legislador impone un límite, consistente en que no puede recuperar las prestaciones pagadas a particulares de buena fe.

Por consiguiente, es de competencia de la administración, y de la demandante por supuesto, probar que el beneficiario de la pensión, actuó

de mala fe al solicitar su reliquidación, situación que naturalmente no se probó en el caso que nos ocupa.

El principio de buena fe debe regir las relaciones entre particulares y a su vez entre éstos y el Estado, debe ser una guía en la lectura, interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico, puesto que los deberes de lealtad, claridad, equilibrio, solidaridad y colaboración, siempre deben asistir a la administración y sus actuaciones deben tener en cuenta dichos postulados, en consideración a que estamos constituidos como un Estado social de derecho inspirado en principios de justicia material y primacía de lo sustancial sobre lo formal, teniendo especial cuidado, a la hora de desvirtuar la presunción que consagra el artículo 83 de La Carta, que a todas luces ha sido acatado y respetado por la pasiva.

No se puede hablar entonces de mala fe, y menos reprocharla, cuando el pensionado solicita una reliquidación de su prestación, o lo que es lo mismo, una correcta liquidación de su pensión, como efectivamente sucedió en el caso de marras, sin alterar documentos o fechas, con el lleno de los requisitos necesarios exigidos por el ordenamiento jurídico para tal propósito, con la firme convicción de que le asiste aquel derecho, y sobre todo considerando que frente a su solicitud y desarrollo legal de su petitum, nunca engaño a la entidad, ni lo hizo por medios fraudulentos.

El órgano de cierre de la Jurisdicción Contencioso Administrativa ha determinado en múltiples sentencias que lo recibido de buena fe no genera obligación de devolución, así se lee, entre otras en las sentencias proferidas por la Sección Segunda con ponencia del consejero Jesús María Lemus Bustamante el 8 de Mayo de 2008 en el proceso con radicado interno N° 0949-06; la Consejera Bertha Lucía Ramírez de Páez el 28 de Febrero de 2008 en el proceso con radicado interno N° 2550-02 y en la Sentencia del 6 de Marzo de 2008 proferida en el proceso con radicado interno N° 0488-07 con ponencia del consejero Gustavo Eduardo Gómez Aranguren donde se consignó:

"Pese a que dicha norma es aparentemente clara, es fundamental considerar que la naturaleza jurídica de la buena fe como principio general del Derecho, implica que su vinculación a patrones fácticos específicos, es muy amplia y compleja y solo puede ser explicada en la medida en que se tenga clara la noción de buena fe.

La buena fe, como principio general del Derecho, es el estado mental de honradez, de convicción en cuanto a la verdad o exactitud de un asunto, hecho u opinión o la rectitud de una conducta. Exige, entonces, una conducta recta u honesta en relación con las partes interesadas en un acto, contrato o proceso. En ocasiones se le denomina principio de probidad.

El principio de buena fe en el Derecho Administrativo, significa que los poderes públicos no pueden defraudar la legítima confianza que los ciudadanos aprecian objetivamente en su actuación; de manera que el ciudadano puede confiar en la Administración y a su vez ésta puede confiar en el ciudadano; confianza que en todo caso, debe desprenderse de signos externos, objetivos, inequívocos, que

induzcan racionalmente al administrado a confiar en la apariencia de legalidad de una actuación administrativa concreta. ***No puede deducirse de manera subjetiva o sicológicamente, suponiendo intenciones no objetivas****".* (Resalté).

Cuando se pretende, como en el caso particular, la devolución de algunas sumas de dinero que "supuestamente" han sido pagadas en exceso, pero que la pasiva ha recibido de buena fe, corresponde entonces a la actora demostrar en forma certera y fehaciente que el proceder del demandado no se ajustó a los postulados del artículo 83 de la Constitución. Ha dejado sentado la jurisprudencia:

"En este orden de ideas, aunque la señora Julia Stella Galvis de Aranda percibió sumas de dinero por concepto de mesadas pensionales a las que legalmente no tenía derecho, ***no se desvirtuó la buena fe con la que actuó, por lo cual no hay lugar a ordenar que se restituyan las sumas pagadas en exceso****".*[2]

En este sentido, se pronunció recientemente el Consejo de Estado – Sección Segunda – Subsección B en las sentencias del 17 de noviembre de 2016, exp. 2677-15, Consejero Ponente: César Palomino Cortés, y del 29 de junio de 2017, exp. 4321-2016, Consejera Ponente: Sandra Lisset Ibarra Vélez precisando:

> *"La posición así fijada encuentra su razón de ser en el principio de la buena fe, que implica la convicción del ciudadano, en que el acto emanado de la administración está sujeto a legalidad y por ende no tiene que prever que sea susceptible de demanda judicial o revocatoria,* ***pues existe una legítima confianza en la actuación pública dada precisamente por la presunción de legalidad de la que gozan los actos administrativos****.*
>
> *De acuerdo a lo anterior, tenemos que el principio de la buena fe señalado en el inciso segundo del artículo 136 del Decreto 01 de 1984, incorpora una presunción legal, que admite prueba en contrario y por ello, le corresponde a quien lo echa de menos, probar que el peticionario actuó de mala fe.* ***Por ello, en tratándose de un error de la administración al concederse el derecho a quien no reunía los requisitos legales, no puede la entidad alegar a su favor su propia culpa para tratar de recuperar un dinero que fue recibido por una persona de buena fe****".* (Resalté).

En el caso que nos ocupa, es claro que la actora en la primera de sus pretensiones reconoce textualmente que en el Acto Administrativo demandado "**se tuvo en cuenta un IBL inconsistente** arrojando una mesada pensional superior a la que en derecho le corresponde", luego ha sido su propia culpa o negligencia la que ocasionó la "supuesta mesada pensional superior", y no puede pretender ahora alegar tal circunstancia a su favor para tratar de recuperar los dineros que mi cliente ha recibido de buena fe.

Finalmente se debe precisar que en tratándose del ejercicio de la acción de lesividad contra actos que versan sobre prestaciones periódicas, no

opera el consecuencial restablecimiento del derecho, que permite retrotraer las cosas al estado anterior, sino que debe desvirtuarse la presunción de buena fe en cuanto a la consecución del derecho inicialmente obtenido.

2. **COBRO DE LO NO DEBIDO:**

Excepción íntimamente ligada a la anterior, en la medida en que no es posible recuperar las sumas de dinero pagadas a particulares que los han recibido de buena fe, como es claramente demostrable que ha sucedido en el caso particular.

No puede perderse de vista que el Acto Administrativo demandado goza de las presunciones de legalidad y acierto, así mismo, conforme la jurisprudencia, tales presunciones otorgan a los asociados del Estado Social de Derecho la seguridad jurídica de estar acordes con el ordenamiento.

Frente a lo anterior, la Corte Constitucional ha referido:

"*Una de las reglas establecidas por el ordenamiento jurídico es que dichos actos se presumen legales hasta tanto no sean declarados de forma contraria por las autoridades competentes para ello, función que le fue otorgada por el legislador a los jueces de la jurisdicción contenciosa administrativa. En relación con la concepción básica del acto administrativo como manifestación Estatal, resulta muy ilustrativo el siguiente pronunciamiento de esta Corporación:*
"El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.
Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que, en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad". (Resalté).
Así las cosas, y particularmente considerando que conforme lo reconoce la propia demandante al formular sus pretensiones, "**se tuvo en cuenta un IBL inconsistente** arrojando una mesada pensional superior a la que en derecho le corresponde", y partiendo de la base que el demandado recibió el pago de su mesada convencido de la legalidad y acierto del Acto Administrativo que le otorgó tal reconocimiento, indudablemente estamos frente al COBRO DE LO NO DEBIDO, habida cuenta que las sumas que le hayan sido pagadas "en exceso" las recibió fundado en la seguridad jurídica que le brindó la administración al expedir la Resolución GNR 90447 de 2015 y por tanto no debe nada a la administración.

Mal haría el despacho, acoger la propia culpa que reconoce la demandante para otorgarle beneficios, si bien es conocido que nadie puede alegar su propia culpa a su favor.

3. **INNOMINADA O GENÉRICA:**

Solicito reconocer de oficio las excepciones que resulten probadas en el transcurso del proceso.

Colofón de todo cuanto se deja expuesto, procede solicitar al Honorable Juez Administrativo se DENIEGUEN las súplicas de la demanda de conformidad con las razones fácticas y jurídicas expuestas y que a la postre convalidan la prosperidad de las excepciones propuestas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y RAZONES DE LA DEFENSA

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Política, el Congreso de la República expidió la Ley 100 de 1993 «Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones», por virtud de la cual se establecieron dos regímenes pensionales: el régimen de prima media con prestación definida y el régimen de ahorro individual con solidaridad. Sin embargo, para no vulnerar derechos adquiridos ni expectativas legítimas el artículo 36 de la referida ley contempló un régimen de transición en los siguientes términos:

> **Artículo 36. Régimen De Transición.** La edad para acceder a la pensión de vejez, continuará en cincuenta y cinco (55) años para las mujeres y sesenta (60) para los hombres, hasta el año 2014, fecha en la cual la edad se incrementará en dos años, es decir, será de 57 años para las mujeres y 62 para los hombres.
> La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el Sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior *al cual se encuentren afiliados*. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la presente Ley.
> El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

De la norma transcrita, se colige que aquellas personas que para el 1 de abril de 1994 tuvieren más de 35 años de edad si son mujeres o, 40 o más años de edad si son hombres, o 15 años o más de servicios cotizados, tendrán derecho a que se les aplique el régimen anterior al cual se hallaban afiliados, en cuanto a la edad para acceder a la pensión de jubilación.

Ahora bien, a 1 de abril de 1994, el señor Miguel Oswaldo Pulido Herrera contaba con más de 40 años edad, y más de 15 años de servicio, lo que significa que cumplió con los requisitos establecidos en la norma para ser beneficiario del régimen de transición establecida en la mencionada Ley 100 de 1993. Esto por demás es aceptado por la demandante.

Es claro que el IBL o ingreso base de liquidación, es el factor sobre el cual se liquida la pensión en el régimen de prima media (Colpensiones), y para calcularlo, en el caso particular es preciso tomar el promedio de los últimos 10 años cotizados, debidamente actualizado o indexado con el IPC.

La Corte Constitucional en Sentencia SU-230 de 2015 "*reafirmó la interpretación sobre el artículo 36 de la Ley 100 establecida en la sentencia C-258 de 2013, fallo en el que por primera vez la Sala analizó el IBL, en el sentido de que, el modo de promediar la base de liquidación no puede ser la estipulada en la legislación anterior, en razón a que el régimen de transición solo comprende los conceptos de edad, monto y semanas de cotización y excluye el promedio de liquidación. Por tanto, el IBL debe ser contemplado en el régimen general para todos los efectos*"[3].
La Corte Constitucional ha consolidado una línea jurisprudencial que señala que el ingreso base de liquidación – IBL no es un elemento que haga parte del régimen de transición. En sentido similar lo ha entendido la Corte Suprema de Justicia.

La Corte Suprema de Justicia ha considerado que el régimen de transición consagrado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 "***solo conservó a sus beneficiarios lo relativo a la edad, tiempo de servicios y monto porcentual de la prestación. Por tanto, los demás aspectos del régimen pensional, incluido el IBL, quedaron sometidos a la nueva legislación en materia de seguridad social, especialmente, a lo dispuesto en los artículos 21 y 36 ibídem***"[4]. Lo anterior, atendiendo a que el *monto* hace alusión al *porcentaje* que se debe aplicar más "***no a la base reguladora de la pensión o a los ingresos en los que esta se fundamenta***"[5].
Finalmente, la Corte Constitucional en la Sentencia SU-023 de 2018[6] compiló las reglas aplicables al régimen de transición, en especial, al IBL, así:

> "*98. (i)* El régimen de transición no puede caracterizarse como una especie de derecho adquirido sino de expectativa.

99. (ii) El régimen de transición tenía como fecha final el 31 de julio de 2010, excepto para quienes hubiesen cotizado, al menos, 750 semanas al 25 de julio de 2005, momento en el cual entró en vigencia el Acto Legislativo 01 de 2005; para estas personas, dicho régimen se mantuvo hasta el 31 de diciembre de 2014, con el fin de que pudieran reunir los requisitos para ser acreedores a la pensión de vejez. Para estos últimos efectos, el derecho debía consolidarse hasta el 31 de diciembre de 2014.

100. (iii) El régimen de transición está restringido a tres categorías de trabajadores: *(i)* mujeres que al 1 de abril de 1994 tuvieran 35 años de edad o más; *(ii)* hombres que al 1 de abril de 1994 tuvieran 40 años de edad o más; y *(iii)* trabajadores que hubieren acreditado 15 o más años de servicios cotizados al 1 de abril de 1994 (750 semanas) sin consideración de su edad.

101. (iv) A los beneficiarios del régimen de transición les son aplicables las reglas previstas en las normas anteriores a la Ley 100 de 1993 sobre: *(i) edad* para consolidar el derecho; *(ii) tiempo* de servicios o *semanas* cotizadas; y *(iii) monto* de la pensión.

102. (v) El *monto* corresponde a la *tasa de reemplazo* o, en términos de la Corte Suprema de Justicia, al *porcentaje* que se aplica al calcular la pensión.

103. (vi) El Ingreso Base de Liquidación (IBL), para el caso de las personas a las que se refiere el inciso 2° del artículo 36 de la Ley 100 del año 1993 (regla *iii supra*), es el que regula el inciso 3° del referido artículo 36, en concordancia con el artículo 21 *ibídem* y otras normas especiales en la materia.

104. (vii) Los factores constitutivos de salario, que deben tenerse en cuenta para calcular el monto de la pensión de jubilación, por un lado, deben valorarse según las consideraciones de la sentencia SU-395 de 2017 y, por el otro, tienen que ser específicamente calculados para cada caso en concreto.

De lo anterior se extrae que existe un precedente constitucional consolidado según el cual quienes son beneficiarios del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 tienen la posibilidad de que se les aplique el régimen anterior en lo referente a edad, tiempo de servicios o semanas cotizadas y monto de la pensión, el cual se refiere a la tasa de remplazo. El IBL debe corresponder a lo previsto en la legislación vigente, esto es, el promedio de los factores salariales devengados en los últimos 10 años de servicio.

Conforme la postura de la Corte Constitucional reflejada en la sentencia SU-230 de dos mil quince (2015), en relación con el IBL de las pensiones de los beneficiarios del régimen de transición, como es el caso del demandado, queda claro que este no es un aspecto de la transición,

razón por la cual, debe ser fijado de conformidad con el inciso tercero del artículo 36 de la Ley 100 de 1993.
Así las cosas, el Acto Administrativo demandado y del cual se pretende su nulidad parcial, se encuentra ajustado al ordenamiento jurídico vigente, en consecuencia, no procede la pretendida nulidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Ley 100 de 1993, artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso, artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes y pertinentes.

NOTIFICACIONES:

Parte Demandada:

MIGUEL OSWALDO PULIDO HERRERA: Transversal 39 N° 38B-03 Sur, Barrio Santa Rita. **Notificación electrónica:** criteos2@hotmail.com

El suscrito apoderado: en la calle Transversal 39 N° 38B-03 Sur, Barrio Santa Rita. **Notificación electrónica:** lualpesan@yahoo.es

Con toda consideración y respeto,

LUIS ALBERTO PENAGOS SANABRIA
c. c. # 19.403.925
T. P. # 197387

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.403.925**

PENAGOS SANABRIA

APELLIDOS

LUIS ALBERTO

NOMBRES

Luis Alberto Penagos. S

FIRMA



Escaneado con CamScanner



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 07-AGO-1959

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73	O+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

12-DIC-1978 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00130569-M-0019403925-20081122 0006654699A 1 1520042569

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 3.019.695

PULIDO HERRERA

APELLIDOS

MIGUEL OSWALDO

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-ABR-1953**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

24-SEP-1974 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-1500100-00011041-M-0003019695-20080603 **00003**66839A 1 1940009552

310901

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



197387
Tarjeta No.

09/12/2010
Fecha de Expedicion

29/10/2010
Fecha de Grado

LUIS ALBERTO
PENAGOS SANABRIA

19403925
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

CATOLICA DE COLOMBIA
Universidad

Francisco Escobar Henriquez
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Luis. A. Penagos

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 439297

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **LUIS ALBERTO PENAGOS SANABRIA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **19403925**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	197387	09/12/2010	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **8** días del mes de **agosto** de **2022**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO - SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 4º TEL: 555 39 39 EXT 1013

BOGOTÁ D.C. PRIMERO (1) DE SEPTIMEBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

EXPEDIENTE N° 11001333501132022000240000

DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

DEMANDADO: MIGUEL OSWALDO PULIDO

JUEZA: YANIRA PERDOMO OSUNA

Se deja constancia que para el día 2 de septiembre de 2022, la secretaria de este Despacho **CORRIÓ TRASLADO A LAS EXCEPCIONES** propuestas por la accionada MIGUEL OSWALDO PULIDO por el término de tres (03) días contados a partir del **5 de septiembre de 2022 hasta el 7 de septiembre de 2022,** de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La Secretaria



ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA